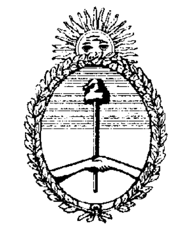
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 11 DE DICIEMBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.541

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

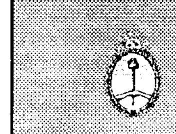
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



LEYES

INDUSTRIA

Ley 24.731

Establécese que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, elaborará y publicará un informe anual de tecnología industrial sobre estándares técnicos utilizados en la industria radicada en el territorio nacional.

Sancionada: Noviembre 13 de 1996.
Promulgada de Hecho: Diciembre 6 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a través de la Secretaría de Industria y de sus organismos dependientes, elaborará y publicará un informe anual de tecnología industrial que proporcione información cualicuantitativa sobre estándares técnicos utilizados en la industria radicada en el territorio nacional.

ARTICULO 2º — El diagnóstico resultante del informe estará orientado a determinar el grado de la competitividad tecnológica de la industria y abarcará los aspectos que siguen:

a) Evaluación de las tecnologías aplicadas en ramas seleccionadas por volumen e incidencia cualitativa;

b) Brecha tecnológica respecto de estándares internacionales de primer nivel en cuanto a los procesos, métodos y tecnologías de producción;

c) Tamaño de las unidades productivas vinculado con las escalas óptimas generalmente aceptadas;

d) Estándares de calidad de producto final comparados con los internacionales;

e) Restricciones fácticas o económicas para el acceso a la tecnología de avanzada;

f) Estimación de las inversiones necesarias para superación de brechas tecnológicas en los métodos de producción;

g) Estimación de la brecha de competitividad internacional atribuible al factor tecnológico, con información orientadora sobre los estándares internacionales considerados óptimos;

h) Recomendaciones de adecuación tecnológica aplicable en las ramas seleccionadas.

ARTICULO 3º — La evaluación del informe contemplará el estudio desagregado por ramas y subramas de la producción industrial, provincias y/o regiones y tamaño de las empresas.

ARTICULO 4º — La Secretaría de Industria podrá contratar o convenir parte de los estudios pertinentes con entidades gubernamentales o no gubernamentales de reconocida experiencia en tecnología industrial y economía de la industria, los que deberán realizar sus investigaciones en conjunto con personal técnico de la Secretaría o de sus organismos dependientes. Con este objetivo, se podrá solicitar financiamiento de organismos de cooperación internacional.

ARTICULO 5º — En ningún caso el resultado de los estudios podrá ser definido como confidencial o reservado, excepto por lo previsto en la legislación de confidencialidad estadística.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Ley 24.733

Modificación del artículo 98 de la Ley 24.241.

Sancionada: Noviembre 13 de 1996.
Promulgada de Hecho: Diciembre 6 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Agréguese a continuación del inciso 3) del artículo 98 de la Ley 24.241 el siguiente párrafo:

'III. Si alguno de los derechohabientes perdiera el derecho a la percepción del beneficio, se recalculará el beneficio de los otros derechohabientes con exclusión de éste, de acuerdo a lo establecido en este inciso'.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ALBERTO R PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

JUBILACIONES

Ley 24.736

Reimplántase la vigencia de la Ley 23.278 y modifícase su artículo 2º.

Sancionada: Noviembre 13 de 1996.
Promulgada de Hecho: Diciembre 6 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Reimplántase la vigencia de la Ley 23.278.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 2º de la misma por el siguiente:

El reconocimiento del período de inactividad deberá solicitarse ante la Administración Nacional de Seguridad Social, sin plazo de prescripción.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

SUMARIO

	Pág.
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Decreto 1415/96 Acéptase la renuncia presentada por el Vicepresidente de la citada Institución. Desígnase a su reemplazante y a un Director.	25
CONVENIO Ley 24.708 Apruébase el Convenio de Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana suscripto en San Carlos de Bariloche el 15 de octubre de 1996.	2
DEUDA PUBLICA Resolución 232/96-SH Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro a Mediano Plazo en Dólares Estadounidenses denominados "BONTES" con el aditamento de la tasa de interés y el año de vencimiento.	32
ESPECIALIDADES MEDICINALES Disposición 5904/96-ANMAT Apruébase el documento denominado "Definiciones y lineamientos generales acerca del modo en que deberá incluirse la información que deben contener los prospectos de especialidades medicinales cuya condición de expendio sea la de Venta Bajo Receta en sus tres categorías".	38
INDUSTRIA Ley 24.731 Establécese que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, elaborará y publicará un informe anual de tecnología industrial sobre estándares técnicos utilizados en la industria radicada en el territorio nacional.	1
JUBILACIONES Ley 24.736 Reimplántase la vigencia de la Ley 23.278 y modifícase su artículo 2º.	1
MINISTERIO DE JUSTICIA Decreto 1417/96 Créase en su jurisdicción una Comisión que tendrá a cargo el estudio y la elaboración de los proyectos normativos para la transferencia de la Justicia Nacional Ordinaria al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	25
MINISTERIO DEL INTERIOR Decreto 1410/96 Apruébase la estructura organizativa del citado Departamento de Estado.	9
OBRAS SOCIALES Resolución 5242/96-ANSSAL Establécese un marco normativo para aquellas Obras Sociales que se fusionen.	37
PRESIDENCIA DE LA NACION Decreto 1407/96 Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de Turismo.	7
SERVICIOS DE COBERTURA MEDICA Ley 24.734 Otórgase el derecho de hacer uso de los servicios del sistema de cobertura médica, a toda persona con beneficio acordado por la autoridad competente, conforme al régimen de las Leyes Nros. 13.478, 23.109, 23.466 y 23.746.	7
SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES Ley 24.733 Modificación del artículo 98 de la Ley 24.241.	1
SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD Decreto 1422/96 Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 1142/96.	26
TELECOMUNICACIONES Resolución 25.835/96-SC Documento de Consulta Pública para la Elaboración del Plan Fundamental de Numeración.	32
Resolución 25.836/96-SC Adóptase el procedimiento de Audiencia Pública a fin de que los distintos interesados hagan conocer al Gobierno Nacional las necesidades de telecomunicaciones del sector rural así como las distintas propuestas o soluciones a los problemas existentes.	37
Resolución 25.837/96-SC Apruébase el Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico (RGCSBT).	26
ACLARACION Resolución 212/96-MTYSS	38
FE DE ERRATAS Ley Nº 24.729	7
AVISOS OFICIALES Nuevos	41
Anteriores	48

CONVENIOS

Ley 24.708

Apruébase el Convenio de Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana, suscripto en San Carlos de Bariloche el 15 de octubre de 1996.

Sancionada: Septiembre 25 de 1996.
Promulgada de Hecho: Octubre 18 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio para la Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana, suscripto en San Carlos de Bariloche el 15 de octubre de 1995, que consta de diecinueve (19) artículos y un (1) Anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

CONVENIO PARA LA COOPERACION EN EL MARCO DE LA CONFERENCIA IBEROAMERICANA

Los Gobiernos de los Estados Miembros de la Conferencia Iberoamericana,

CONSIDERANDO:

EL DESARROLLO alcanzado por los proyectos y programas de cooperación realizados en el marco de las Cumbres de la Conferencia Iberoamericana.

LA NECESIDAD de que exista un marco institucional que regule las relaciones de cooperación dentro de las Cumbres de la Conferencia Iberoamericana para reforzar el valor del diálogo político existente y la solidaridad iberoamericana.

LA CONVENIENCIA de articular programas de cooperación que favorezcan la participación de los ciudadanos en la construcción de un espacio económico, social y cultural más cohesionado entre las naciones iberoamericanas.

QUE LOS PROGRAMAS DE COOPERACION de las Cumbres constituyen un instrumento dinamizador del progreso social y resultan un elemento importante para lograr una identidad iberoamericana.

CONVIENEN lo siguiente:

Artículo 1º: Cuando en este Convenio se haga mención a los "Coordinadores Nacionales", la Secretaría Pro-Témpore", la "Comisión de Coordinación" y la "Reunión de Responsables de Cooperación" se entiende que son los Coordinadores Nacionales, la Secretaría Pro-Témpore, la Comisión de Coordinación y la Reunión de Responsables de Cooperación de la Conferencia Iberoamericana.

Artículo 2º: Los Programas y Proyectos de Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana tendrán por objeto:

a) favorecer la identidad iberoamericana a través de la acción conjunta en materia educativa, cultural, científica y tecnológica.

b) fortalecer la participación de los Estados Miembros para coadyuvar a una mayor y más efectiva vinculación entre sus sociedades y un sentimiento iberoamericano en sus habitantes.

c) poner en práctica el concepto de cooperación para el desarrollo entre las naciones iberoamericanas.

d) expresar la solidaridad iberoamericana ante problemas comunes que afecten a un conjunto o a la totalidad de los Estados Miembros.

e) impulsar la formación de un espacio iberoamericano de cooperación por medio de programas de movilidad e intercambio educativo, universitario, de formación tecnológica, vinculación entre investigadores y todas aquellas iniciativas que refuercen la capacidad de creación cultural común, brindando atención particular a los medios de comunicación.

Artículo 3º: La Conferencia Iberoamericana entiende el desarrollo de su esfera de cooperación como específica al espacio iberoamericano y en ningún caso se superpondrá con los mecanismos bilaterales y/o multilaterales ya existentes.

Artículo 4º: Cada uno de los Países Miembros informará a través del Coordinador Nacional la designación de un Responsable para el seguimiento del conjunto de programas y proyectos de las Cumbres Iberoamericanas.

Las Reuniones de los Responsables de Cooperación se efectuarán simultáneamente con la de los Coordinadores Nacionales de la Conferencia Iberoamericana. Podrán preverse reuniones adicionales cuando así lo soliciten, por lo menos, cinco estados miembros.

Artículo 5º: Los Responsables de Cooperación podrán establecer un equipo de examen de programas y proyectos de las Cumbres Iberoamericanas, integrado por técnicos de cooperación de los Países Miembros involucrados en cada programa o proyecto, que tendrá la tarea de elevarles la correspondiente evaluación de aquellos programas y proyectos de cooperación cuyo estudio se les encomiende.

Artículo 6º: Los Países Miembros reforzarán y ampliarán su cooperación en el ámbito de las Cumbres, al amparo de las áreas que se irán definiendo en éstas. Esta se realizará a través de la ejecución de proyectos o programas de interés iberoamericano; de intercambio científico, de experiencias y publicaciones, de transferencia de tecnología y de apoyo a la formación de los recursos humanos, que permitan optimizar el desarrollo de los países.

Artículo 7º: La cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana, podrá ser técnica y/o financiera.

Artículo 8º: Los Estados partes están facultados para presentar programas y proyectos ante la Secretaría Pro-Témpore con la antelación que ésta determine.

Tales proyectos y programas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) que su objeto corresponda a las bases programáticas del presente Convenio.

b) contar con la adhesión vinculante de a lo menos tres países iberoamericanos: presentante y dos o más países participantes.

c) tener una duración determinada y que los compromisos presupuestarios se mantengan por un plazo no inferior a tres años, a los efectos de cubrir eventuales retrasos en la iniciación de la ejecución de los mismos. En caso de terminación del proyecto antes de ese plazo, finalizará dicho compromiso.

Artículo 9º: Las partes adoptan el Manual Operativo que se anexa al presente Convenio, el que podrá ser actualizado cada vez que se considere necesario para adaptarlo a los requerimientos de la Cooperación Iberoamericana.

Artículo 10º: Los países proponentes y/o participantes, que como mínimo serán 3 (tres), deberán asumir al momento de la presentación del programa o proyecto, un compromiso financiero y/o técnico que cubra una parte para la realización del mismo de acuerdo a los procedimientos internos de cada parte. Los países que se adhieran posteriormente deberán indicar su compromiso.

Los países proponentes enviarán a la Secretaría Pro Témpore las iniciativas correspondientes para su difusión entre las demás partes.

Artículo 11º: Una vez que el proyecto o programa ha sido difundido, y que cuente con el aval de por lo menos 7 países —que deberán asumir los compromisos respectivos de acuerdo a los procedimientos mencionados en el artículo anterior— será presentado para su análisis a los Responsables de Cooperación, quienes, si así lo consideran, lo elevarán para su aprobación a la Cumbre por intermedio de los Coordinadores Nacionales.

La ampliación de los Programas y Proyectos será decidida por los países participantes en los mismos.

Artículo 12º: Una vez aprobado por consenso el programa o proyecto, la Reunión de Responsables de Cooperación determinará las medidas necesarias para asegurar el seguimiento de la ejecución de dicho programa o proyecto.

En caso de estimarse necesario para un programa o proyecto determinado, los Responsables de Cooperación podrán proponer ante la Reunión de los Coordinadores Nacionales la creación de una Unidad Técnica de Gestión bajo la responsabilidad de los Estados Miembros participantes en el respectivo programa o proyecto.

Los países participantes conjuntamente con la Comisión de Coordinación podrán evaluar periódicamente los programas y proyectos en ejecución a fin de informar a los Responsables de Cooperación y determinar su vigencia y validez.

Artículo 13º: Los programas y proyectos que se presenten cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 8º y que contando con una adecuada financiación sean aprobados de acuerdo a los procedimientos establecidos, se formalizarán a través de acuerdos específicos, en los que se establecerán los objetivos, grados de participación y formas de contribución de cada uno de los países participantes, en función de su nivel de desarrollo relativo.

A fin de cubrir el monto total que demanden las actividades proyectadas podrá gestionarse, en forma conjunta o separada, financiamiento de los recursos necesarios, propios y de otras fuentes de cooperación técnica y financiera.

Aquellos países que así lo decidan, de acuerdo con sus legislaciones y disposiciones internas, podrán convenir en establecer formas alternativas de financiación, por ejemplo, fondos fiduciarios, fondos comunes, entre otros.

Artículo 14º: El presente Convenio está sujeto a ratificación. El Gobierno de la República Argentina será el depositario de los instrumentos de ratificación.

Artículo 15º: El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el séptimo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique el Convenio después de haber sido depositado el séptimo instrumento de ratificación, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado el instrumento de ratificación.

Artículo 16º: El presente Convenio podrá ser modificado o enmendado a propuesta de, al menos, cinco Partes. Las propuestas de enmienda serán comunicadas, por la Secretaría Pro-Témpore, a las demás Partes.

Una vez aprobadas por consenso, las enmiendas entrarán en vigor en la fecha en que ellas hayan sido aceptadas por la mayoría de las Partes Mediante el depósito del respectivo instrumento de aceptación. Para cada parte restante, ellas regirán en la fecha en que efectúen tal depósito de la manera indicada en el presente artículo.

Artículo 17º: El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación hecha por escrito al depositario. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario.

Artículo 18º: La enmienda parcial o total del presente convenio, incluida su finalización o su denuncia, no afectará los programas y proyectos en marcha, salvo que se acuerde lo contrario.

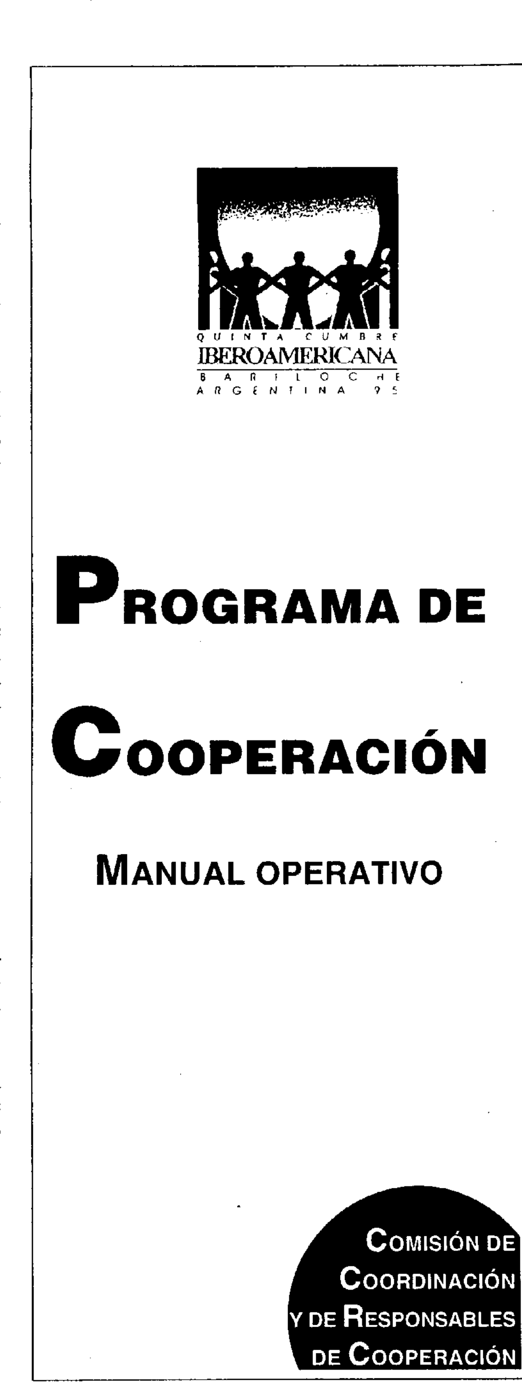
Artículo 19º: Las cuestiones interpretativas del presente Convenio serán consideradas por la reunión de Responsables de Cooperación y resueltas, por consenso, por la reunión de Coordinadores Nacionales.

Firmado en la V Cumbre de la Conferencia Iberoamericana, en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Argentina, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

ARGENTINA — BOLIVIA

BRASIL — COLOMBIA





INDICE

I. INTRODUCCION A - 1

II. ASPECTOS PROGRAMATICOS A - 2

III. FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS A - 3

IV. ASPECTOS METODOLOGICOS Y DE PROCEDIMIENTOS A - 4

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS A - 8

— Instructivo A - 9

— Formulario A - 12

CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO

COMISION DE COORDINACION Y RESPONSABLES DE COOPERACION

PROGRAMA DE COOPERACION DE LA CONFERENCIA IBEROAMERICANA

I. INTRODUCCION

La cooperación técnica internacional constituye un instrumento, junto la concertación política, que permitirá hacer operativas las iniciativas de consolidación del entretejido económico y social iberoamericano.

La cooperación iberoamericana tiene, como se sabe, una larga historia tanto a nivel bilateral como multilateral. El presente Programa implica una recuperación de los valores históricos y culturales como agentes aglutinantes y potenciadores del desarrollo.

En esa dirección resulta hoy necesario definir aspectos programáticos, metodológicos y de procedimiento, a fin de ordenar el universo de proyectos y perfiles de ideas ya presentadas en el marco de la Cumbre Iberoamericana, evaluar sistemáticamente el logro de los resultados en ellos planteados, y diseñar los lineamientos futuros del Programa.

A tales efectos, el presente documento parte de la premisa que:

1. Todos los actores coadyuvan en la puesta en marcha de las actividades insertas en las áreas de contratación previamente consensuadas.

2. Cada país impulsará los programas de cooperación y coordinará las propuestas a nivel nacional para su presentación en la próxima Cumbre.

3. Las prioridades, las metodologías y procedimientos consensuados constituirán el requisito previo para la aceptación de iniciativas.

El presente Manual Operativo podrá ser modificado, por consenso de los Responsables de Cooperación de la Conferencia Iberoamericana, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Convenio para la Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana.

II. ASPECTOS PROGRAMATICOS

i) Marco Global

Las acciones de cooperación deberán responder a las prioridades globales señaladas en las Cumbres a nivel político:

I CUMBRE:

Vigencia del derecho internacional Desarrollo Económico y Social Educación y Cultura.

II CUMBRE:

— Concertación Política
— Economía, Integración y Cooperación
— Educación y Modernización
— Desarrollo Social y Humano, Desarrollo Sostenible
— Cultura

III CUMBRE:

— Cooperación entre los países del área
— Combate a la pobreza
— Financiamiento del Desarrollo
— Salud y Desarrollo
— Educación
— Programas de Cooperación en el Campo de la Educación
— Creación de Forum Permanente sobre Gestión Pública y Problemas de Gobierno para América Latina, Caribe, España y Portugal
— Programa Gerencial de Informática en la Administración Pública
— Cultura
— Niñez
— Agricultura y Recursos Naturales
— Ciencia, Tecnología y Cooperación Técnica
— Seguridad Social

VI CUMBRE:

— El ámbito internacional y las perspectivas del Sistema Multilateral de Comercio
— El ámbito regional y la convergencia de los esquemas de integración.
— El ámbito nacional, la competitividad y el desarrollo social.

ii) Principios que guiarán la programación de la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana

Los principios que guiarán la programación son:

• El Programa deberá propiciar un ámbito adecuado para la consolidación de un entretejido económico y social iberoamericano.

• Promover la acción conjunta en materia educativa, cultural, científica y tecnológica.

• Maximizar el aprovechamiento del financiamiento intra-iberoamericano y extra-iberoamericano, tanto bilateral como multilateral.

• Combatir la pobreza y mejorar las condiciones sociales de la población (salud, vivienda, seguridad, etc.).

• Promover cambios en la estructura productiva a fin de viabilizar el aprovechamiento de las ventajas comparativas.

• Fortalecer la modernización del Estado y su capacidad en la toma de decisiones y en la implementación de las mismas.

• Promover los esquemas de integración.

• Compatibilizar el crecimiento económico con la preservación del medio ambiente.

• Incentivar una mayor participación de la mujer en los procesos de desarrollo.

III. FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

Los programas y los proyectos que se presenten cumpliendo los requisitos previstos en el presente documento y aprobados de acuerdo al procedimiento establecido, se formalizarán a través de acuerdos específicos, en los que se definirán los objetivos, grados de participación y formas de contribución de cada uno de los países participantes.

A fin de cubrir el monto total que demanden las actividades proyectadas podrá gestionarse en forma conjunta o separada el financiamiento de los recursos necesarios propios y de otras fuentes de cooperación técnica y financiera.

IV. ASPECTOS METODOLOGICOS Y DE PROCEDIMIENTO

1. PROYECTOS

1.1. Carácter:

Multinacional. Las iniciativas deberán prever la participación de por lo menos tres países.

1.2. Formulación de los proyectos

El propósito del diseño de un formulario para presentación de proyectos consiste en brindar elementos cualitativos y cuantitativos en un orden lógico a fin de permitir un análisis metodológico de las iniciativas. A estos efectos se han incluido los siguientes capítulos:

Carátula:

País auspiciante, nombre del proyecto, área temática, países participantes, duración, fecha estimada de inicio, recursos (por país aportante).

1. Resumen Ejecutivo

1.1. Antecedentes:

1.1.1. Marco Global:

Esta sección deberá contener la descripción del contexto donde se inserta el proyecto, con una indicación de su correspondencia a una de las prioridades políticas consensuadas en el marco de las Cumbres.

1.1.2. Descripción del Subsector:

Se deberá describir en forma precisa el subsector concreto (aquel que pretende el proyecto modificar a través del logro de sus objetivos), indicando sus principales características.

1.1.3. Marco Institucional:

Descripción de los antecedentes, objetivos institucionales, infraestructura física y recursos humanos.

2. Justificación

2.1. Problema que ha de abordar el proyecto:

Se realizará un planteo lógico que incluya:

i) Una configuración de la situación inicial del proyecto con información de base suficiente.

ii) La definición acotada del problema u oportunidad que origina el proyecto.

iii) Una descripción del efecto anticipado del proyecto.

iv) Una explicación de cómo el proyecto se vincula con estrategias o prioridades nacionales, sectoriales, regionales y/o iberoamericanas.

2.2. Población beneficiaria:

Una descripción de las características generales del grupo objetivo, que debe incluir los siguientes elementos:

i) clasificación de individuos, tipo o tipos de entidades u otra clase de grupos.

ii) información social y cultural de carácter general.

La descripción deberá hacer referencia tanto a los beneficiarios directos como indirectos.

2.3. Ubicación geográfica:

El proyecto debe hacer referencia a área o áreas particulares dentro de un país, o varios países participantes, indicando sintéticamente las principales características.

3. Objetivos

3.1. Objetivo General

Este objetivo es el correlato del marco global y por ende el objetivo macro en el que se inserta el proyecto.

3.2. Objetivos Específicos:

Se describirán en términos muy concretos, los objetivos (metas) a alcanzar con el proyecto. El planteamiento deberá redactarse de manera que permita la verificación de los resultados.

4. Resultados y Actividades

4.1. Resultados:

Se deberán describir los "productos" concretos a alcanzar.

4.1.1. Actividades:

La programación de las actividades es un componente importante en la formulación, porque indica cómo se producirán los resultados.

5. Insumos

La factibilidad de alcanzar el objetivo específico del proyecto depende en gran parte de la adecuación de los insumos, en términos de calidad y cantidad.

Esta sección deberá incluir la descripción de los insumos.

Los proyectos podrán incluir los siguientes insumos:

5.1. Personal (consultores)

5.2. Equipamiento

5.3 Misiones (pasajes y viáticos)

5.4. Capacitación (individual, grupal y pasantías)

5.5. Misceláneos (impresión de informes, publicaciones, papelería y otros gastos)

6. Presupuesto

Deberá incluir la cuantificación de los Insumos descriptos en 5. (señalando la unidad de valuación (moneda).

7. Cronograma

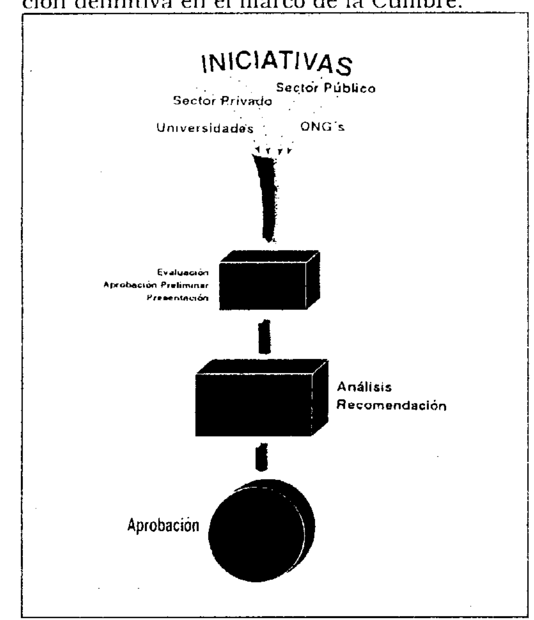
La propuesta deberá incluir un cronograma de los resultados y actividades.

Se anexa propuesta de instructivo que forma parte del presente Programa.

1.3. Presentación y aprobación de proyectos

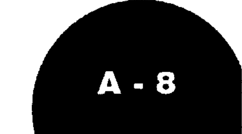
Las iniciativas deberán ser presentadas ante el organismo nacional designado como responsable por los respectivos gobiernos, quienes deberán analizar el cumplimiento de los aspectos programáticos y formales establecidos en el presente programa.

Los proyectos deberán ser sometidos para su evaluación y aprobación preliminar, en la primera reunión del año calendario de la Comisión de Coordinación y de Responsables de Cooperación, quien recomendará su aprobación definitiva en el marco de la Cumbre.





FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN



DE PROYECTOS

INSTRUCTIVO

Carátula:

País auspiciante, nombre del proyecto, área temática, países participantes, duración, fecha estimada de inicio, recursos (por país aportante).

1. Resumen Ejecutivo

1.1. Antecedentes:

1.1.1. Marco Global:

Esta sección deberá contener la descripción del contexto donde se inserta el proyecto, con una indicación de su correspondencia a una de las prioridades políticas consensuadas en el marco de las Cumbres.

1.1.2. Descripción del Subsector:

Se deberá describir en forma precisa el subsector concreto (aquel que pretende el proyecto modificar a través del logro de sus objetivos), indicando sus principales características.

1.1.3. Marco Institucional:

Descripción de los antecedentes, objetivos institucionales, infraestructura física y recursos humanos.

2. Justificación

2.1. Problema que ha de abordar el proyecto:

Se realizará un planteo lógico que incluya:

i) Una configuración de la situación inicial del proyecto con información de base suficiente.

ii) La definición acotada del problema u oportunidad que origina el proyecto.

iii) Una descripción del efecto anticipado del proyecto.

iv) Una explicación de cómo el proyecto se vincula con estrategias o prioridades nacionales, sectoriales, regionales y/o iberoamericanas.

2.2. Población beneficiaria:

Una descripción de las características generales del grupo objetivo, que debe incluir los siguientes elementos:

i) clasificación de individuos, tipo o tipos de entidades u otra clase de grupos.

ii) información social y cultural de carácter general.

La descripción deberá hacer referencia tanto a los beneficiarios directos como indirectos.

2.3. Ubicación geográfica:

El proyecto debe hacer referencia a área o áreas particulares dentro de un país, o varios países participantes, indicando sintéticamente las principales características.

3. Objetivos

3.1. Objetivo General

Este objetivo es el correlato del marco global y por ende el objetivo macro en el que se inserta el proyecto.

3.2. Objetivos Específicos:

Se describirán en términos muy concretos, los objetivos (metas) a alcanzar con el proyecto. El planteamiento deberá redactarse de manera que permita la verificación de los resultados.

4. Resultados y Actividades

4.1. Resultados:

Se deberán describir los "productos" concretos a alcanzar.

4.1.1. Actividades:

La programación de las actividades es un componente importante en la formulación, porque indica cómo se producirán los resultados.

5. Insumos

La factibilidad de alcanzar el objetivo específico del proyecto depende en gran parte de la adecuación de los insumos, en términos de calidad y cantidad.

Esta sección deberá incluir la descripción de los insumos.

Los proyectos podrán incluir los siguientes insumos:

5.1. Personal (consultores)

5.2. Equipamiento

5.3 Misiones (pasajes y viáticos)

5.4. Capacitación (Individual, grupal y pasantías)

5.5. Misceláneos (impresión de informes, publicaciones, papelería y otros gastos)

6. Presupuesto

Deberá incluir la cuantificación de los Insumos descriptos en 5. (señalando la unidad de valuación (moneda).

7. Cronograma

La propuesta deberá incluir un cronograma de los resultados y actividades.

País

Nombre del Proyecto

Area Temática

Países participantes

Duración

Fecha de inicio estimada:

Recursos
(especificar unidad de medida)

País 1 ______
País 2 ______
País 3 ______
...
TOTAL

A - 12



1.1.2 Descripción del Subsector

1. RESUMEN EJECUTIVO

Nº de folio:



1.1 Antecedentes

1.1.1 Marco Global

1. RESUMEN EJECUTIVO



Nº de folio:



1.1.3 Marco Institucional

1. RESUMEN EJECUTIVO

Nº de folio:



2.1. Problemas abordados por el proyecto

2.2. Población beneficiaria prevista

2.3. Ubicación geográfica

2. JUSTIFICACIÓN

Nº de folio:




3.2 Objetivos Específicos

3. OBJETIVOS

Nº de folio:



5.1. Personal (consultores)

5.1.1 Función

*Denominación

*Descripción del puesto

*Términos de Referencia

5. DESCRIPCIÓN DE INS.

Nº de folio:



5.2 Equipamiento

5.2.1 Especificaciones Técnicas

5. DESCRIPCIÓN DE INS.

Nº de folio:



3.1 Objetivo General

3. OBJETIVOS

Nº de folio:



4.1. Resultado 1

4.1.1 Actividad 1.1

4.4.2 Actividad 1.2

4.2. Resultado 2

4.2.1 Actividad 2.1

4.2.2 Actividad 2.2

4. RESULTADOS Y ACT.

Nº de folio:



5.1.2 Calificación Profesional

* Antecedentes Académicos

*Experiencia Laboral

* Investigaciones y publicaciones

5. DESCRIPCIÓN DE INS.

Nº de folio:

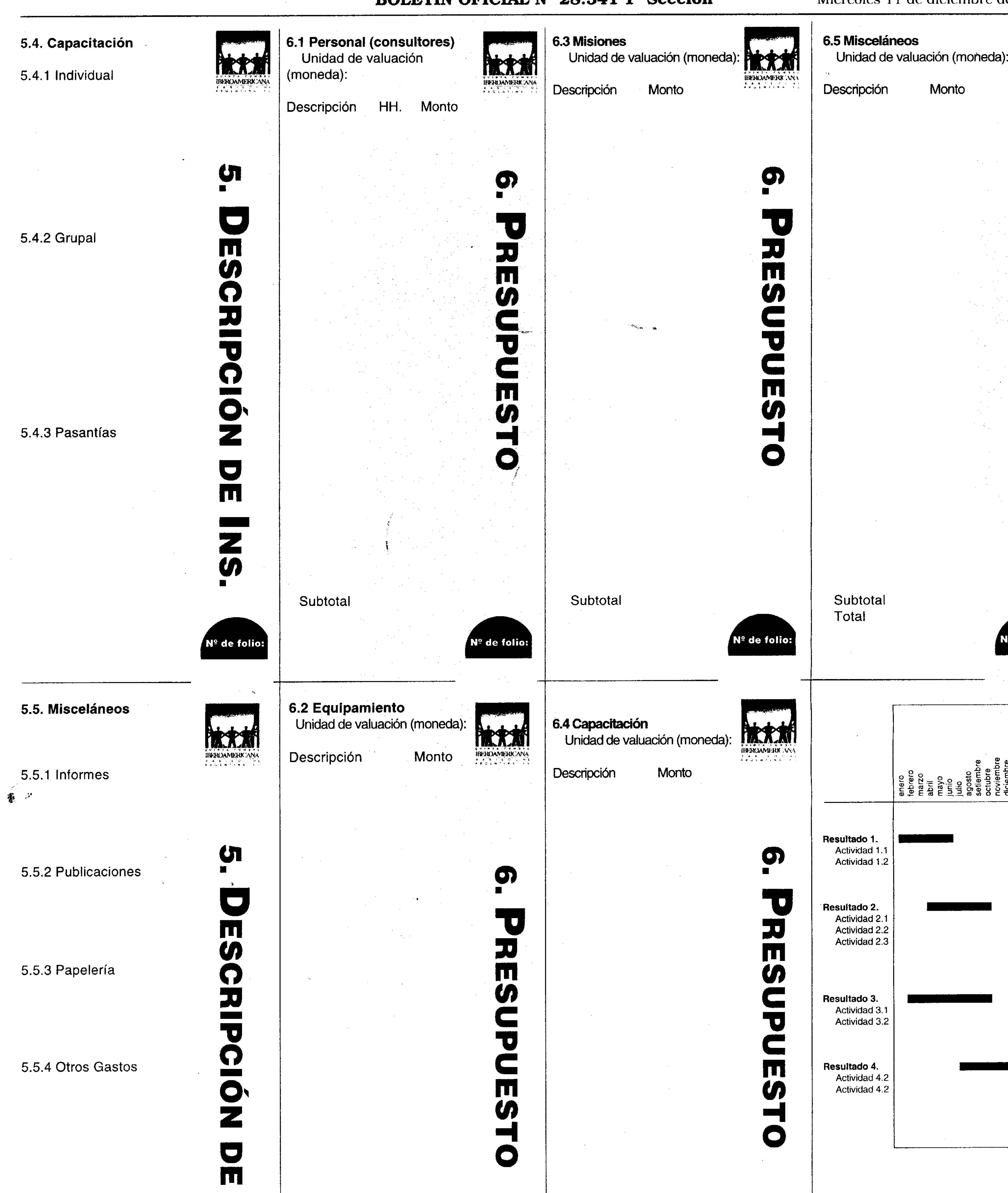
5.3. Misiones

5.3.1 Pasajes

6.3.2 Viáticos

5. DESCRIPCIÓN DE INS.

Nº de folio:



5.4. Capacitación

5.4.1 Individual

5.4.2 Grupal

5.4.3 Pasantías

5. DESCRIPCIÓN DE INS.

Nº de folio:

6.1 Personal (consultores)
Unidad de valuación (moneda):

Descripción HH. Monto

Subtotal

6. PRESUPUESTO

Nº de folio:

6.3 Misiones
Unidad de valuación (moneda):

Descripción Monto

Subtotal

6. PRESUPUESTO

Nº de folio:

6.5 Misceláneos
Unidad de valuación (moneda):

Descripción Monto

Subtotal
Total

6. PRESUPUESTO

Nº de folio:

5.5. Misceláneos

5.5.1 Informes

5.5.2 Publicaciones

5.5.3 Papelería

5.5.4 Otros Gastos

5. DESCRIPCIÓN DE INS.

Nº de folio:

6.2 Equipamiento
Unidad de valuación (moneda):

Descripción Monto

Subtotal

6. PRESUPUESTO

Nº de folio:

6.4 Capacitación
Unidad de valuación (moneda):

Descripción Monto

Subtotal

6. PRESUPUESTO

Nº de folio:

7. CRONOGRAMA

Nº de folio:

SERVICIOS DE COBERTURA MEDICA

Ley 24.734

Otórgase el derecho de hacer uso de los servicios del sistema de cobertura médica, a toda persona con beneficio acordado por la autoridad competente, conforme al régimen de las Leyes Nros. 13.478, 23.109, 23.466 y 23.746.

Sancionada: Noviembre 13 de 1996.
Promulgada de Hecho: Diciembre 6 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Otórgase el derecho de hacer uso de los servicios del sistema de cobertura médica, a toda persona con beneficio acordado por la autoridad competente, conforme al régimen de las Leyes 13.478 (pensiones a la vejez por invalidez), 23.746 (pensión a madres de siete hijos), 23.109 (beneficio a ex-soldados combatientes de Malvinas) y 23.466 (pensión para menores de 21 años de progenitores desaparecidos) a partir del reconocimiento de su derecho al beneficio.

ARTICULO 2º — La afiliación de los beneficiarios se hará en forma automática por el organismo correspondiente, en el mismo acto administrativo de otorgamiento de la pensión respectiva.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

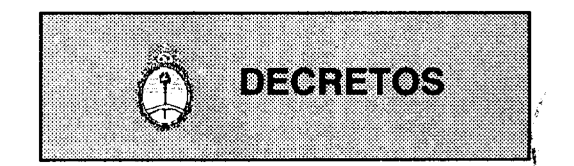
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

—FE DE ERRATAS—

Ley Nº 24.729

En la edición del 5 de diciembre de 1996, donde se publicó la citada Ley, se omitió consignar que fue promulgada por el DECRETO Nº 1368/96.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1407/96

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 3/12/96

VISTO la estructura organizativa y distribución de las plantas de personal propuestas para su ámbito por la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con las Disposiciones contenidas en los Decretos Nº 660 del 24 de junio de 1996, 936 del 13 de agosto de 1996, 558 del 24 de mayo de 1996 y 1545 de fecha 31 de agosto de 1994; y los Decretos Nros. 1135 del 14 de junio de 1991, 1185 del 20 de junio de 1991 y 2698 del 20 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 558/96 dispone la reorganización administrativa del Estado Nacional, con el objeto de mejorar el funcionamiento y la calidad de los servicios prestados por las distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional.

Que con el fin de lograr dichos objetivos resulta necesario proceder a la modificación de la estructura organizativa de la Secretaría de Turismo de la Nación.

Que se han cumplimentado los procedimientos, reducciones y ajustes emergentes de las señaladas normas, con la intervención favorable de la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO, por lo que resulta procedente su aprobación.

Que la propuesta se ajusta a la normativa vigente para la elaboración de estructuras organizativas aprobada por el Decreto Nº 1545/94, reglamentado por la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 422/94.

Que corresponde a esta autoridad el dictado del acto pertinente, en ejercicio de las atribuciones dadas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional, y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION de acuerdo con el organigrama, objetivos, responsabilidades primarias y acciones y distribución de cargos que como Anexos I, Ia, II, IIIa y IIIb forman parte integrante del presente.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los Decretos Nros. 1135 del 14 de junio de 1991, 1185 del 20 de junio de 1991 y 2698 del 20 de diciembre de 1991.

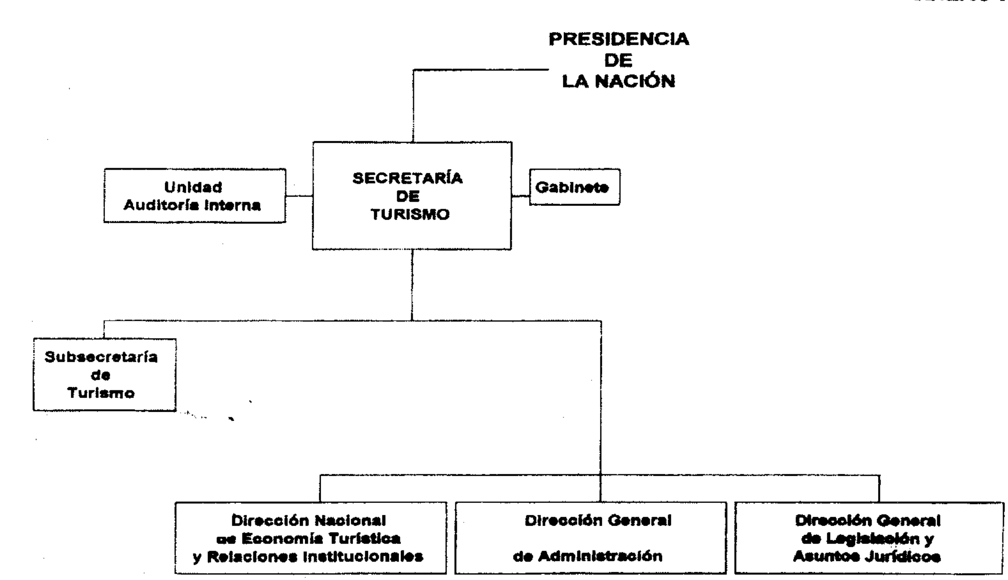
Art. 3º — Ratifícanse los niveles de función ejecutiva a los cargos asignados por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los cargos de conducción de la Unidad de Auditoría Interna y de las unidades organizativas de primer nivel operativo aprobadas por el artículo 1º del presente Decreto, que se establecen en el Anexo IV.

Art. 4º — La SECRETARIA DE TURISMO será órgano de aplicación de las leyes 14.574, 18.828 y 18.829, con las atribuciones, facultades y competencias asignadas por dichas normas y demás normas legales reglamentarias complementarias y consecuentes.

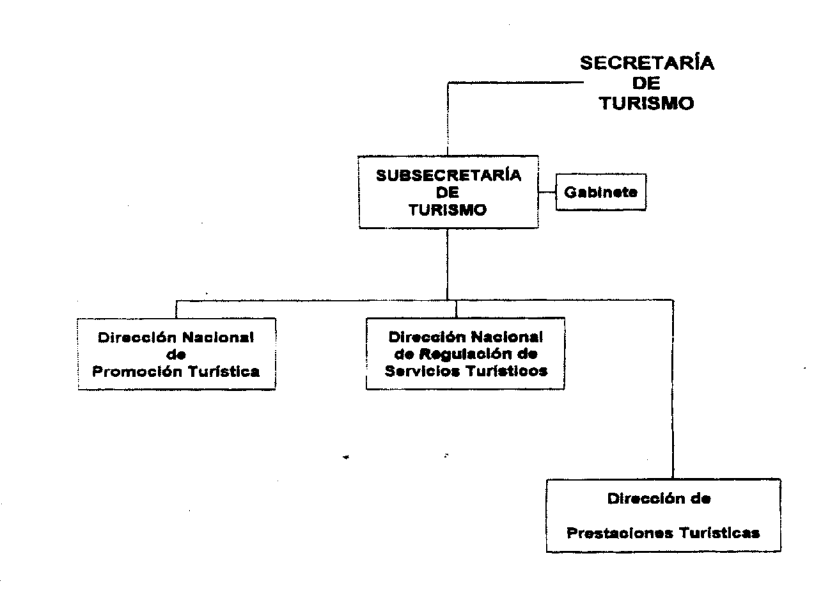
Art. 5º — En un plazo de treinta (30) días a partir del presente, la SECRETARIA DE TURISMO deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en el presente Decreto. Hasta tanto se aprueben quedarán vigentes las Unidades existentes con la asignación de los respectivos cargos con Funciones Ejecutivas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I



ANEXO I a



ANEXO II

SECRETARIA DE TURISMO
OBJETIVOS:

• Asistir al Presidente de la Nación en la promoción y desarollo en el país de la actividad turística interna y del turismo internacional receptivo, y en la consideración de los aspectos relacionados con la prestación de servicios no regulares de transporte aéreo para contingentes turísticos de acuerdo a las atribuciones asignadas por el artículo 5º del Decreto Nº 1364/90.

SUBSECRETARIA DE TURISMO
OBJETIVOS:

• Formular planes, programas y proyectos de desarrollo y adecuación de la oferta a la demanda del turismo interno e internacional receptivo.

• Atender los aspectos funcionales de las oficinas de promoción, informes, publicidad y asesoramiento para turistas habilitadas.

• Regular y fiscalizar el accionar de los prestadores de servicios turísticos, desarrollar programas de turismo destinados a escolares, familias de escasos recursos, discapacitados y personas de la tercera edad, fomentar el turismo de base en sus distintas modalidades y atender el desenvolvimiento de las Unidades Turísticas de Chapadmalal y Embalse.

• Entender en las acciones referidas a la percepción, depósito y fiscalización del impuesto sobre los pasajes aéreos al exterior (Art. 12 inciso b de la Ley Nº 14.574 (—t.o. 1987—) y normas complementarias) en vuelos regulares o no regulares de pasajeros.

SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Desarrollar las funciones de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, ejecutando el control y la evaluación ex-post a las diversas fases del proceso administrativo en todas las áreas de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, utilizando el control en una concepción integrada de la gestión pública.

ACCIONES:

1. Ejercer las acciones de auditoría y de información de la gestión productiva, de legitimidad y razonabilidad generados, para asesorar e informar al titular del organismo.

2. Elaborar el Plan general de la auditoría interna a desarrollar por la jurisdicción en los términos del Artículo 103.

3. Elevar el Plan Anual de auditoría interna y obtener la aprobación del Titular de la Secretaría y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

4. Realizar las auditorías según la programación anual prevista, de acuerdo con las normas de auditoría interna aplicables.

5. Realizar auditorías especiales, intervenciones, verificaciones y demás actividades de control que determine la máxima autoridad de la Secretaría, en el marco de la programación anual y las no programadas que el titular de la jurisdicción le requiera.

6. Implementar y fiscalizar el mantenimiento del sistema de control interno del plan de organización y manuales de procedimiento y el mejoramiento de los ya existentes en los términos del Artículo 101.

7. Fiscalizar la Gestión Pública realizada por las distintas áreas operativas y de apoyo en el cumplimiento del presupuesto anual económico-financiero aprobado a dicha Secretaría.

8. Observar los procedimientos que no se ajusten a los rudimentos del Artículo 4° de la Ley Nº 24.156 y efectuar aquellas recomendaciones que estime adecuadas.

9. Informar a la máxima autoridad de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en los tiempos y forma que se indique, la información que a la Unidad de Auditoría Interna se le requiera, comunicando los desvíos que se detecten con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen.

10. Remitir copia de las recomendaciones, informes y observaciones, que produzca la Unidad de Auditoría Interna a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de los asuntos en que ésta intervenga.

11. Requerir a las unidades organizativas que conforman la estructura del área la información adecuada, en calidad y oportunidad para la toma de decisiones y el control superior de la gestión pública.

DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA TURISTICA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en los aspectos relativos a la economía turística, en las relaciones con instituciones turísticas nacionales e internacionales y en la negociación de convenios relacionados al área de su competencia.

Promover e impulsar los proyectos de inversiones turísticas emprendidos por la actividad pública y privada, como así también dirigir las acciones atinentes a la obtención de información estadística referida a la oferta y demanda turística en sus diversos aspectos y modalidades.

ACCIONES:

1. Efectuar las relaciones institucionales turísticas nacionales e internacionales con instituciones oficiales y privadas tendientes a desarrollar la actividad turística en el orden interno e internacional y en la negociación y celebración de convenios referentes a la actividad turística.

2. Propiciar el incentivo y materialización de la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos turísticos.

3. Promover los proyectos de inversiones turísticas emprendidos por la actividad pública y privada y fiscalizar el avance físico de los que se encaren mediante la asignación de recursos financieros públicos.

4. Elaborar y proponer planes y programas de capacitación y formación profesional de recursos humanos turísticos procurando adecuar los mismos a las necesidades del mercado laboral.

5. Dirigir los estudios de las variables vinculadas a la competitividad turística, proponiendo acciones tendientes al incremento de dicha competitividad.

6. Dirigir las acciones tendientes a la recopilación, registro y elaboración de las estadísticas de turismo receptivo, emisor e interno.

7. Entender en la elaboración y propuesta de reglamentaciones referidas a las condiciones que deberán presentar las autorizaciones que se concedan a los prestadores de los servicios no regulares de transporte aéreo para contingentes turísticos en concordancia con lo establecido en el Decreto Nº 1364/90 - Art. 5°.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Conducir las acciones que hacen al desarrollo de las tareas relacionadas con los aspectos económicos financieros, presupuestarios, contables, patrimoniales organizacionales y las vinculadas con el procesamiento electrónico de la información, la administración y capacitación de los recursos humanos y el diligenciamiento de los actos y documentación administrativa que se tramiten en el ámbito de la Secretaría como así también lo atinente a la prestación de los servicios auxiliares.

ACCIONES:

1. Controlar la percepción de los impuestos que establece la Ley Nacional de Turismo y normas complementarias (Ley 14.574 t.o. 1987) y determinar las sanciones por multas e intereses que por incumplimiento correspondiere.

2. Realizar las acciones de orden financiero contable de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente (Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y normas complementarias).

3. Dirigir las tareas vinculadas con los procedimientos contables, el movimiento y custodia de fondos y valores, el pago en término de los compromisos contraídos y las atinentes al procesamiento de datos para la liquidación de haberes del personal y sus actividades conexas.

4. Dirigir la formulación del anteproyecto de presupuesto de gastos y recursos del organismo, sus reajustes y demás tareas conexas y conducir su posterior ejecución.

5. Ordenar las tramitaciones de compras, locación de inmuebles y/o equipos y la contratación de los servicios que se requieran.

6. Dirigir las acciones que hacen a la prestación de los servicios auxiliares (mantenimiento, limpieza, seguridad, movilidad, recepción, sistemas de comunicación, sala reproductora de documentación, etc.).

7. Entender en el registro de los bienes patrimoniales del organismo de acuerdo a las disposiciones legales reglamentarias vigentes y las normas e instrucciones que al respecto dicte la Contaduría General de la Nación.

8. Administrar las políticas y la aplicación de normas que hacen a la administración de personal, su capacitación y desarrollo de carrera.

9. Dirigir las tareas atinentes a la recepción, clasificación, asignación de carácter, registro, diligenciamiento de la documentación y correspondencia, reserva y archivo de las actuaciones y todo tipo de acto administrativo que se tramite en el ámbito del organismo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

10. Administrar los recursos informáticos orientados a resolver las actividades de la gestión global del organismo en función de nuevas tecnologías determinando sus necesidades.

11. Dirigir la realización de las actividades vinculadas con el desarrollo de las tareas básicas de organización.

DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Secretario de Turismo en los asuntos relativos a la legislación general e instrumentación normativa de las políticas públicas, objetivos y acciones en materia turística; en las cuestiones de carácter jurídico atinentes al desenvolvimiento de la Secretaría y en el control de legalidad de los actos y procedimientos administrativos.

ACCIONES:

1. Proyectar normas de actualización y mejoramiento de la legislación turística federal.

2. Analizar y efectuar proposiciones relativas a proyectos normativos originados o destinados a otras jurisdicciones, que sirvan a los propósitos de promoción, desarollo e incentivo de las actividades turísticas.

3. Asesorar y dictaminar respecto de normas vigentes dispuestas o aplicables por otras jurisdicciones, que pudieren afectar el desarrollo y facilitación del turismo, comprendiendo las cuestiones de compatibilización y coordinación normativa interjurisdiccional y su correspondencia con la legislación federal y los tratados y convenios internacionales.

4. Participar en la instrumentación normativa de procedimientos eficaces tendientes a la protección de derechos constitucionales del usuario y los relativos a la protección de recursos turísticos naturales y culturales, y a la prevención y solución de conflictos en el ámbito de las actividades turísticas.

5. Intervenir en la instrumentación de convenios de cooperación, delegación y fiscalización con otros órganos oficiales federales o locales y con entidades privadas.

6. Ejercer la representación, patrocinio y procuración en las causas judiciales, ejecuciones fiscales impositivas y de multas y recursos de apelación judicial directa; efectuar y asistir en denuncias y querellas en sede criminal; substanciar los reclamos administrativos previos y los recursos administrativos.

7. Atender la instrucción de sumarios a los agentes de percepción del impuesto administrado por la Secretaría y los de carácter disciplinarios y patrimonial relativos al personal del Organismo.

8. Centralizar y diligenciar por sí o con derivación a otras dependencias competentes, los oficios judiciales ordenatorios e informativos.

9. Atender el servicio jurídico permanente, con las demás funciones legales y reglamentarias atribuidas al Cuerpo de Abogados del Estado.

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir y coordinar las acciones destinadas a promover la demanda del turismo interno e internacional receptivo y el desarrollo de la oferta turística nacional.

ACCIONES:

1. Programar y organizar toda actividad destinada a la promoción del turismo y participar en las promovidas por otros entes públicos y privados del país y del extranjero.

2. Dirigir la ejecución y coordinación de los planes destinados a promover la demanda de turismo interno e internacional receptivo.

3. Programar las actividades vinculadas con la producción y distribución del material promocional gráfico y audiovisual y determinar los medios de comunicación a ser utilizados, como así también las acciones referidas a la ejecución de campañas de publicidad.

4. Impulsar las propuestas de declaración de interés turístico o de carácter de fiesta nacional relacionadas con lugares y acontecimientos turísticos, fomentando la realización de congresos y convenciones turísticas en el país.

5. Promover la participación en congresos, ferias, bolsas, exposiciones, eventos especiales, encuentros de comercialización y otras reuniones y muestras turísticas en el exterior y en el país.

6. Entender en las tareas referidas a la búsqueda, análisis, procesamiento, actualización, distribución y control de la información que conforma la base de datos de información turística como así también atender las tareas de asesoramiento a turistas y/o personas que lo requieran en los Centros de Información habilitados al efecto.

7. Coordinar las acciones relacionadas con la recepción, clasificación, ordenamiento y entrega de material promocional como así también las actividades administrativas en el ámbito de su competencia.

8. Formular planes, programas y proyectos tendientes al desarrollo y adecuación de la oferta a la demanda del turismo interno e internacional receptivo.

DIRECCION NACIONAL DE REGULACION DE SERVICIOS TURISTICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Normatizar, registrar, habilitar y fiscalizar a los prestadores de servicios turísticos controlando el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia a efectos de asegurar la protección del usuario.

ACCIONES:

1. Normatizar, registrar, habilitar y fiscalizar a los prestadores de servicios turísticos, manteniendo actualizado el Registro de Agentes de Viaje y el Registro Especial para entidades sin fines de lucro.

2. Atender las denuncias e informaciones sumarias, ordenar la instrucción de sumarios y producir las conclusiones sumariales correspondientes cuando se refieran a presuntas infracciones a las normas que regulan las actividades de los prestadores de servicios turísticos y dictar las sanciones correspondientes.

3. Regular y controlar las acciones conducentes a lograr la efectiva protección del usuario de servicios turísticos, exigiendo a los prestadores las garantías necesarias para asegurar la eficacia en los servicios.

4. Mantener actualizado el Registro de Minibuses y de otros medios de transporte destinados exclusivamente a fines turísticos de acuerdo con normas en vigencia.

5. Asignar categorías a los establecimientos hoteleros ubicados en jurisdicción nacional, coordinando la tarea cuando se trate de hoteles ubicados en otras jurisdicciones.

6. Participar en la celebración de convenios con las provincias y municipios relacionados con la fiscalización de servicios turísticos.

7. Registrar y controlar las distintas modalidades de servicios que hagan a la actividad turística.

DIRECCION PRESTACIONES TURISTICAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Fomentar el turismo dirigido a la familia de escasos recursos, la juventud, minoridad, la tercera edad y discapacitados, en sus distintas modalidades y ejecutar las acciones requeridas para la prestación de servicios en las Unidades Turísticas dependientes.

ACCIONES:

1. Formular propuestas de planes, programas y proyectos para fomentar el turismo dirigido a la familia, la juventud, minoridad, la tercera edad y discapacitados y los grupos de escasos recursos económicos, como así también realizar la prestación de servicios que se brindan a los contingentes a través de las Unidades Turísticas de Chapadmalal y Embalse.

2. Proponer y ejecutar programas de paseos y miniturismo destinados a escolares, familias de escasos recursos, discapacitados y personas de la tercera edad.

3. Formular planes, programas y proyectos que hacen al turismo en sus distintas modalidades tales como compamentismo, ranchomovilismo, albergues de la juventud, etc. participando en la categorización de sus estructuras.

4. Implementar el registro de empresas especializadas en turismo alternativo (de caza, de pesca, deportivo, cultural, de estancias y establecimientos agropecuarios, religiosos, etc.) para incorporar las diferentes ofertas al mercado turístico.

5. Establecer relaciones con organismos de educación y otras áreas oficiales y privadas para desarrollar el turismo en el ámbito de su competencia en el orden nacional, provincial y municipal y la realización de giras turísticas.

6. Propiciar normas destinadas al turismo en los aspectos de su competencia y las referidas a la organización y fiscalización de los servicios que se concesionen.

7. Programar los ingresos y alojamiento de los contingentes turísticos en las Unidades Turísticas dependientes, dando prioridad a las familias numerosas, a la clase pasiva, discapacitados y a grupos escolares.

8. Fiscalizar el cumplimiento de las prestaciones que realizan los distintos concesionarios verificando la observancia de las condiciones contractuales establecidas.

ANEXO III a

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: - 20 PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
ENTIDAD: - 06 SECRETARÍA DE TURISMO
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO
ESCALAFÓN: Decreto Nº 993 / 91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Total por Nivel
0 1	Dirección Planificación y Administración	Unidad Secretario		3	2	7	6		18
		Unidad de Auditoría Interna		3	5				8
		Dirección General de Administración	2	6	19	24	29	2	82
		Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos	2	1	6	3			12
		Dirección Nacional de Economía Turística y Relaciones Institucionales	1	4	6	7	3		21
		Unidad Subsecretario de Turismo		2	7	4	3		16
		Dirección Nacional de Promoción Turística	1	4	9	13	23		50
		Dirección Nacional de Regulación de Servicios Turísticos	2		11	6	5		24
		Dirección de Prestaciones Turísticas		3	23	49	150	37	262
			8	26	88	113	219	39	493

ANEXO III b

PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO

JURISDICCIÓN: - 20 PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
ENTIDAD: -06 SECRETARÍA DE TURISMO
REGIMEN ESCALAFONARIO: Decreto Nº 993 / 91
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA: Programa 16 - Desarrollo y Promoción del Turismo

Estructura Decreto Nro.	Unidad Organizativa	Nombre y Descripción del Puesto	Nivel Escalafonario	Cantidad de Cargos u Hs. cátedra
Ley 24.624 Decisión Adm. Nº 1 / 96	Subsecretaría de Turismo Dirección de Prestaciones Turísticas Unidad Turística Chapadmalal	Auxiliar de Servicios Generales. Estadio Polideportivo	E	1

ANEXO IV

CARGOS DE CONDUCCION	NIVEL
• DIRECTOR NACIONAL ECONOMIA TURISTICA Y RELACIONES INSTITUCIONALES	III
• DIRECTOR NACIONAL PROMOCION TURISTICA	II
• DIRECTOR NACIONAL REGULACION SERVICIOS TURISTICOS	III
• DIRECTOR PREST. TURISTICAS	III
• DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION	II
• DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS	III
• RESP. DE AUDITORIA DE GESTION	III
• RESP. DE AUDITORIA LEGAL	IV
• RESP. DE AUDITORIA CONTABLE	IV

* Según Resp. Primaria y Acciones descriptas en el Anexo II.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1410/96

Apruébase la estructura organizativa del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 3/12/96

VISTO los Decretos Nros. 558 del 24 de mayo de 1996, 660 del 24 de junio de 1996, 483 de fecha 2 de mayo de 1996 y 9329 del 11 de octubre de 1963, el Decreto-Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913) y las Leyes Nos. 22.352, 22.354, 23.554, 24.059 y 24.629, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.629 se delegó al PODER EJECUTIVO NACIONAL facultades en materia de administración con el objeto de realizar, en su ámbito, la reorganización del Sector Público Nacional para lograr una mayor eficiencia y racionalización del mismo mediante la modificación, fusión, transferencia de organismos a las Provincias, previo acuerdo, y la supresión total o parcial de objetivos, competencias, funciones y responsabilidades superpuestas, duplicadas o cuyo mantenimiento se haya tornado innecesario en los términos y con los alcances contenidos en la precitada norma legal.

Que por los artículos 5º, 6º y 7º y Anexos I, II y III del Decreto Nº 660/96, se modificó la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario producir modificaciones en los Anexos I y II del Decreto antes mencionado en la parte correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, con el fin de adecuar el Organigrama y los Objetivos a las reales necesidades del citado Departamento de Estado.

Que razones de índole político-institucional aconsejan que las fuerzas Policiales y de Seguridad dependan orgánicamente del Ministerio del Interior.

Que el nuevo status jurídico de la Ciudad de Buenos Aires hace necesario adecuar el funcionamiento y las competencias de la COMISION NACIONAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES que fuera creada por el Decreto Nº 2064 del 22 de diciembre de 1987.

Que el Decreto Nº 1696 del 23 de setiembre de 1994 en su artículo 5º dispuso la excepción de la entonces SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD de lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T. O. 1995), respecto de la cobertura de vacantes de la estructura organizativa.

Que por el Decreto Nº 558/96 se estableció la obligación para cada Jurisdicción de presentar una propuesta de estructura organizativa y distribución de las plantas de personal hasta el nivel de Dirección Nacional, General o equivalentes o primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elaborado una propuesta de modificación de su estructura organizativa de acuerdo con los lineamientos del Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 422 del 13 de setiembre de 1994, en atención a necesidades operativas y de ordenamiento de competencias.

Que el INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES ha venido cumpliendo con los objetivos para los que fuera creado, como organismo centralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que razones operativas e institucionales ameritan transformar a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en organismo descentralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE POBLACION del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta conveniente crear un órgano de asesoramiento para la coordinación de las actividades operativas de las Fuerzas de Seguridad y Policiales dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que mediante el Decreto Nº 483/96 se dispuso la disolución de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS, y la reasignación en los organismos que resulten competentes en razón de la materia, de las funciones de Superintendencia atribuidas a la misma por el Decreto "S" Nº 2563/79, sus modificatorios y complementarios.

Que por lo expuesto, resulta necesario determinar el área del MINISTERIO DEL INTERIOR que tomará a su cargo las funciones de la ex-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS.

Que por el Decreto Nº 660/96, se dispuso la transferencia a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR de la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en virtud de la transferencia mencionada, resulta necesario adecuar los objetivos asignados a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, en los aspectos relacionados con la Protección Civil, en concordancia con las funciones del organismo transferido y las disposiciones sobre la materia contenidas en la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo Nº 11 —inciso 2— del Decreto Nº 558/96, expidiéndose favorablemente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1º y 2º de la Constitución Nacional y del Capítulo II de la Ley Nº 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 660/96 en la parte pertinente al MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya conformación será la siguiente:

"MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría del Interior

— Subsecretaría de Asuntos Institucionales

— Subsecretaría de Asistencia a las Provincias

— Subsecretaría para la Reforma Política

— Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad

— Subsecretaría de Población

— Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales

Secretaría de Seguridad Interior

— Subsecretaría de Coordinación de Programas de Seguridad Interior

Subsecretaría de Administración

Subsecretaría de Coordinación Técnica

Subsecretaría de Gestión de Programas

Policía Federal Argentina

Gendarmería Nacional

Prefectura Naval Argentina"

Art. 2º — Modifícase el Anexo II del Decreto Nº 660/96 en la parte correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, de acuerdo con el Anexo al presente artículo.

Art. 3º — Modifícase el artículo 6º del Decreto Nº 660/96 y reemplázase su texto por:

"Transfórmase en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION en SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION y en SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA."

Art. 4º — Transfiérense al MINISTERIO DEL INTERIOR los cargos de Planta Permanente incluidos en la Planilla Anexa al presente artículo, de acuerdo con el siguiente detalle: CIENTO VEINTIUN (121) cargos de la ex-SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD; VEINTICUATRO (24) cargos provenientes de la COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA y TREINTA Y DOS (32) cargos de la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL. El personal transferido mantendrá sus respectivos niveles y grados de revista vigentes a la fecha del presente Decreto. La medida incluye los cargos ocupados del Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Art. 5º — Apruébase la estructura organizativa del MINISTERIO DEL INTERIOR, de acuerdo al Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Cargos Planta Permanente, Planta No Permanente y Dotación Global los que, como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, Ih, Ii, Ij, Ik, Il, II y IIIa, IIIb y IIIc forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 6º — Elimínase al INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES del listado del Anexo III del Decreto Nº 660/96 como Organismo Descentralizado del aludido Departamento de Estado.

Art. 7º — Transfórmase en organismo Descentralizado a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POBLACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, e incorpórase la misma en el Anexo III del Decreto Nº 660/96.

Art. 8º — Disuélvese la COMISION NACIONAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. El MINISTERIO DEL INTERIOR queda facultado para producir, en el plazo de TREINTA (30) días corridos, una propuesta que contemple el nuevo status jurídico de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 9º — Exceptúase a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III del Decreto Nº 993/91 (T. O. 1995) por un plazo de NOVENTA (90) días corridos a partir del presente decreto, respecto de la cobertura de vacantes existentes en su estructura organizativa.

Art. 10. — Transfiérese de la ex-SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL a la SECRETARIA DEL INTERIOR, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, creada por Decreto Nº 202 de fecha 30 de enero de 1991, modificado por el Decreto Nº 1732 del 18 de setiembre de 1992. El Secretario del Interior ejercerá la Dirección Nacional del Programa.

Art. 11. — Transfiérense de la ex-SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL a la SECRETARIA DEL INTERIOR, las funciones establecidas por los Decretos Nros. 678 del 7 de abril de 1993, 1778 del 24 de agosto de 1993, 1499 del 23 de agosto de 1994, 355 del 13 de marzo de 1995 y 807 del 21 de noviembre de 1995 y por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 729 del 30 de marzo de 1995.

Art. 12. — Transfiérese a la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES "PROGRAMA ARRAIGO", el personal proveniente del MINISTERIO DEL INTERIOR cuyo detalle obra en el Anexo al presente artículo.

El personal transferido mantendrá sus respectivos niveles y grados de revista vigentes a la fecha de la presente medida.

Art. 13. — Transfiérese a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, el personal proveniente del MINISTERIO DEL INTERIOR —Administración Centralizada—, cuyo detalle obra en el Anexo al presente artículo.

El personal transferido mantendrá sus respectivos niveles y grados de revista vigentes a la fecha de la presente medida.

Art. 14. — Transfiérese al MINISTERIO DE JUSTICIA y al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, el personal proveniente del MINISTERIO DEL INTERIOR —Administración Centralizada—, cuyo detalle obra en el Anexo al presente artículo.

El personal transferido mantendrá sus respectivos niveles y grados de revista vigentes a la fecha de la presente medida.

Art. 15. — Créase en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, dependiendo de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, el CONSEJO ASESOR DE SEGURIDAD. El mencionado Consejo será presidido por el Secretario de Seguridad Interior e integrado por el Subsecretario de Coordinación de Programas de Seguridad Interior, los Jefes de Planeamiento y Operaciones de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, los Directores de la mencionada Secretaría y los funcionarios que designe el Ministerio del Interior.

El Secretario de Seguridad Interior podrá designar, como Coordinador ad-honorem del Consejo Asesor de Seguridad, a un funcionario con jerarquía no inferior a Director Nacional.

El Ministro del Interior deberá reglamentar el funcionamiento del referido Consejo en el término de NOVENTA (90) días corridos a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 16. — Sustitúyese el Artículo 1º del Anexo I: "Reglamentación de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad" previsto en el Decreto Nº 9329/63, por el siguiente:

"ARTICULO 1º: La COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD, creada por Decreto-Ley Nº 15.385/44 (Ley Nº 12.913), es transferida al ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR y se integrará de la siguiente forma:

Presidente: Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR; quien la representa.

Vocales Permanentes: Director Nacional de Seguridad Interior de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR; Subsecretario de Coordinación y Relaciones Institucionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; Jefe de Operaciones e Inteligencia del ESTADO MAYOR CONJUNTO de las FUERZAS ARMADAS; Director Nacional de Gendarmería; Prefecto Nacional Naval; Director Nacional de Policía Aeronáutica y Director de Tránsito Aéreo del COMANDO DE REGIONES AEREAS del ESTADO MAYOR GENERAL de la FUERZA AEREA.

Vocales no Permanentes: Gobernadores de Provincias; Secretario de Inteligencia de Estado; Jefe de la Policía Federal Argentina; Administrador Nacional de Aduanas; Director Nacional de Migraciones y Jefe de Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Estos vocales serán convocados, con voz y voto, únicamente cuando se traten temas que tengan vinculación con las competencias asignadas a sus respectivas jurisdicciones".

Art. 17. — Facúltase al Presidente de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD, en cumplimiento de las competencias legalmente asignadas, a ordenar y sistematizar las normas que regulan el ejercicio de la Policía de Radicación.

Art. 18. — Incorpórase en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR el régimen jurídico administrativo de los Centros de Frontera, establecido en la Ley Nº 22.352 y su Decreto Reglamentario Nº 1012 del 18 de agosto de 1981.

El Secretario de Seguridad Interior o el funcionario que lo reemplace en su ausencia, asumirá las funciones y responsabilidades asignadas en dicha norma.

Art. 19. — El Presidente de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD, en su carácter de Coordinador General Intersectorial de las actividades comunes a cumplir por los organismos nacionales, provinciales y municipales en los pasos de frontera habilitados, se encuentra facultado a delegar en los titulares de la GENDARMERIA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en sus respectivas jurisdicciones, las funciones de coordinación en los pasos de frontera establecidas por el Decreto Nº 2086/77.

Art. 20. — Facúltase al Coordinador General Intersectorial de la COMISION NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD a dictar e implementar las normas que orienten las funciones del Coordinador Zonal Intersectorial en los pasos de frontera. Hasta el momento en que se concreten las mismas, la coordinación de las zonas se ejecutará cumpliendo las directivas impartidas por la ex-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS.

Art. 21. — La GENDARMERIA NACIONAL y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA tendrán a su cargo y responsabilidad el mantenimiento y funcionamiento de los pasos de frontera, habilitándose a tal efecto un programa específico en las partidas presupuestarias de ambas instituciones para solventar dichos gastos.

Art. 22. — Transfiérese el Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) del Centro de Fronteras de Paso de los Libres al ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, quedando la administración e

inmediata privatización del mismo a cargo de una Comisión que será designada por el Ministro del Interior.

El pliego a elaborar para la concesión de estos servicios, deberá preveer como condición de adjudicación:

a) La percepción de un canon conveniente.

b) Una inversión que mejore las instalaciones del complejo.

c) La incorporación, por parte del concesionario, del personal de la Planta Transitoria de la ex-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS.

Art. 23. — La SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR colaborará con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la aplicación de la Ley Nº 18.575 de Promoción del Desarrollo Socioeconómico y Cultural en las Zonas de Frontera.

Art. 24. — Derógase el Decreto Nº 497 del 8 de abril de 1994.

Art. 25. — Disuélvese la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, incorporándose su personal, bienes y útiles a las Direcciones pertinentes de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 26. — En el plazo de TREINTA (30) días a partir del presente decreto, el MINISTERIO DEL INTERIOR deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en el presente, en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545/94, reglamentado por la Resolución SFP Nº 422/94. Hasta tanto se aprueben, quedarán vigentes las unidades existentes con la asignación de los respectivos cargos con funciones ejecutivas.

Art. 27. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodriguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO AL ARTICULO 2º

OBJETIVOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DEL INTERIOR

Coordinar las relaciones con los Gobiernos de las Provincias y con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Participar en las relaciones y cuestiones interprovinciales, en la intervención del Gobierno Federal en las Provincias y en el régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes, e intervenir en la elaboración de la Legislación Nacional y cuando sea necesario coordinar normas Nacionales y Provinciales.

Administrar el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias y aquellos que el Ministerio disponga que sean competencia del área.

Coordinar con el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos el desarrollo de las políticas y programas de asistencia a las Provincias, en el marco del programa fiscal y entender, dentro del ámbito de su competencia, en la relación con los Organismos Federales.

Gestionar la asignación y supervisar la ejecución de fondos con destino a las Provincias, provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como los recursos que se destinen a la reforma del Sector Público Provincial y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, administrarlos y coordinar su ejecución.

Ejercer la conducción del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas, a través de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL de dicho programa y de todo otro programa referido a asistencia financiera a provincias y municipios, acordados con organismos multilaterales de crédito.

Proponer modificaciones al funcionamiento de los sistemas político y electoral y el régimen representativo y federal.

Establecer pautas para la ejecución de acciones y programas comunitarios.

Formular la política demográfica y los distintos planes y proyectos en materia poblacional y de las áreas de frontera.

Proponer las políticas de promoción y defensa de los Derechos Humanos.

Supervisar el accionar del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado, la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica y la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Noroeste Argentino.

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

Programar, planificar, ejecutar y realizar el seguimiento de la política de relaciones institucionales.

Programar, planificar, ejecutar y realizar el seguimiento de la política electoral y su actualización legislativa.

Participar en los temas referentes a reformas constitucionales, así como en la elaboración del régimen de los partidos políticos; y coordinar con la Secretaría del Interior el análisis de los proyectos de legislación nacional en los que sea necesario coordinar normas Nacionales y Provinciales.

Realizar el estudio de las normas que hagan a la plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

Asistir a la Secretaría del Interior en el diseño de mecanismos de coordinación para las relaciones político-institucionales del Ministerio.

Asistir en las relaciones con los gobiernos de las Provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, asesorando en las cuestiones regionales, interprovinciales y municipales.

Entender en la elaboración, ejecución y control de las políticas inherentes a la promoción de los intereses de la juventud a fin de lograr su plena participación en la sociedad.

SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA A LAS PROVINCIAS

Asistir a la Secretaría del Interior en la coordinación de las relaciones económicas con los Gobiernos de las Provincias y con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, así como en las interprovinciales.

Participar en la Administración del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias.

Asistir en el diseño y ejecución de los planes y programas para la dinamización, desarrollo y desregulación de las economías provinciales y regionales, en coordinación con los Gobiernos Provinciales, Organismos Federales y las áreas correspondientes del Gobierno Nacional.

Instrumentar la asistencia técnica y económica-financiera a los Estados Provinciales y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, para ejecutar programas tendientes a lograr la reforma y modernización del sector público.

Promover el establecimiento de pactos federales juntamente con otras áreas específicas del Gobierno Nacional, para propender a una mayor coordinación de las políticas nacionales.

Asistir en la distribución de los recursos asignados al ex-Fondo de Desarrollo Regional y al Fondo de Emergencias Regionales.

SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA POLITICA

Asistir a la Secretaría del Interior en el relevamiento de opiniones y de propuestas, así como en la elaboración de proyectos de normas modificatorias de aquellas que rigen el funcionamiento de los sistemas político y electoral; y demás reformas vinculadas al régimen representativo y federal.

Asistir a la Secretaría del Interior en los temas de reforma del sistema político municipal.

Entender en la elaboración, ejecución y control de las políticas inherentes a la regionalización de las Provincias, en el ámbito de todo el territorio nacional.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Asistir en la planificación, elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas, programas y proyectos orientados a la comunidad y a sus instituciones representativas.

Intervenir en la determinación de pautas destinadas a coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos referidos a objetivos y cursos de acción en materia comunitaria.

Participar en la determinación de cursos de acción política orientados a la comunidad, a través de los Municipios y de sus instituciones representativas.

SUBSECRETARIA DE POBLACION

Proponer y ejecutar las políticas, planes y proyectos en materia poblacional.

Proponer y planificar el cumplimiento de las normas referidas a la política migratoria interna y externa e intervenir en la elaboración y ejecución de la política demográfica y en la confección de los actos relacionados con la concesión del derecho de asilo.

Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia.

Elaborar estudios e investigaciones tendientes a facilitar definiciones de políticas demográficas.

Supervisar el accionar de la Dirección Nacional de Migraciones.

Supervisar el funcionamiento del Registro Nacional de las Personas y coordinar el debido cumplimiento de las normas previstas en la Ley Nº 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional.

SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES

Organizar y centralizar todo lo relacionado con los derechos humanos, su promoción y reafirmación en la sociedad y en el Estado, así como la prevención de eventuales violaciones de los mismos.

Coordinar todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas que reconozcan y reglamenten los derechos humanos en el país y la difusión de su conocimiento.

Formular políticas y normas, y ejecutar programas que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación de grupos y personas.

Supervisar el accionar del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Asistir al Ministro del Interior en todo lo concerniente a la Seguridad Interior, situación que involucra el resguardo de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCION NACIONAL.

Formular las políticas correspondientes al ámbito de Protección Civil según los lineamientos de la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior, mediante la coordinación y ejecución de las acciones de prevención y respuesta, frente a desastres naturales o provocados por el hombre, para disminuir o mitigar sus efectos nocivos sobre la población, los bienes privados y públicos, los servicios públicos esenciales, el patrimonio histórico y cultural, los recursos naturales y la salud de los habitantes, y a ilícitos que por su naturaleza, magnitud, consecuencias previsibles o riesgo, sean de su competencia.

Planificar, coordinar, dirigir, controlar y apoyar el Esfuerzo Nacional de Policía, orientado al cumplimiento de las políticas de Seguridad Interior.

Planificar, coordinar y supervisar acciones individuales o de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Policiales, tendientes al cumplimiento de las políticas establecidas.

Presidir el Consejo Asesor de Seguridad.

Ejercer las funciones que fueran atribuidas a la ex-Superintendencia Nacional de Fronteras por el Decreto "S" Nº 2563/79, sus modificatorios y complementarios.

Supervisar, intervenir y fiscalizar en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento, adiestramiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD INTERIOR

Integrar el Consejo Asesor de Seguridad y asistir al Secretario de Seguridad Interior en lo referente a la aplicación de los lineamientos establecidos por la Ley de Seguridad Interior.

Asistir a la Secretaría de Seguridad Interior en todo lo atinente a la formulación, ejecución, modificación y seguimiento presupuestario de los programas del área.

Coordinar las etapas de formulación del presupuesto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales que componen el sistema de Seguridad Interior.

Intervenir en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de los objetivos definidos por la Secretaría en función de lo prescripto por la Ley de Seguridad Interior.

Coordinar la elaboración de las medidas necesarias para proveer una mayor racionalización en las adquisiciones de materiales, equipamiento y empleo por parte de las Fuerzas integrantes del Esfuerzo Nacional de Policía.

Coordinar la formulación de planes de mediano y largo plazo de capacitación, inversión, equipamiento y bienestar de las Fuerzas, en el marco del sistema de Seguridad Interior.

Asesorar a la Secretaría de Seguridad Interior en la coordinación y aplicación de las situaciones comunes a las Fuerzas Policiales y de Seguridad originadas en aspectos administrativos y legales.

Intervenir en la coordinación de las funciones administrativas y sustantivas de las Unidades Organizativas que integran la Secretaría de Seguridad Interior, con el objeto de optimizar la eficiencia de las mismas.

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Asistir al Ministro en el diseño de la política presupuestaria de la Jurisdicción.

Asistir a las Unidades Ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

Asistir a las Unidades Ejecutoras de las distintas categorías programáticas en la obtención de los recursos humanos, económicos, financieros, tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Jurisdicción.

Efectuar la coordinación administrativa de las áreas integrantes de la Jurisdicción y de las entidades descentralizadas dependientes, así como la planificación de las actividades de administración.

Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización y sistemas administrativos.

Ordenar la instrucción de los sumarios administrativos o disciplinarios.

Supervisar las actividades y establecer las políticas de funcionamiento del Archivo General de la Nación.

Coordinar los aspectos operativos, técnicos y administrativos de las redes y servicios de telecomunicaciones informáticas y teleinformáticas del Ministerio, relacionadas con la Seguridad Interior y las relaciones interprovinciales.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

Formular la política de sistemas de información e informáticos.

Organizar, controlar y asegurar el flujo de documentación administrativa entre las distintas unidades organizacionales, y de toda aquella documentación que ingrese o egrese del Ministerio y efectuar el seguimiento de los trámites administrativos de la Jurisdicción, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos.

Formular y coordinar las actividades necesarias para la intervención en aspectos legislativos referidos a las fuerzas de seguridad dependientes.

Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa determinando para cada trámite las unidades de la Jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

Dirigir la realización de los actos administrativos relacionados con actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, custodia de emblemas y símbolos nacionales y uso de emblemas y símbolos extranjeros e intervenir en lo relativo a la erección y emplazamiento de monumentos.

Coordinar el servicio jurídico, intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la Jurisdicción.

SUBSECRETARIA DE GESTION DE PROGRAMAS

Implementar las acciones resarcitorias que al efecto se establezcan como consecuencia de catástrofes, emergencias y situaciones generales de fuerza mayor.

Asistir al Ministro del Interior en la supervisión y control de las actividades de fomento provinciales y regionales que le sean asignadas al Ministerio del Interior.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4º

Cargos Provenientes de la ex-Secretaría de Seguridad y Protección a la Comunidad

Apellido y Nombre	Niv.	Gr.	D. N. I. Nº
ABINZANO, MARIO EMILIO	B	0	10.794.222
ABRUZZESE, HORACIO	E	0	18.743.474
ACHINELLI, JOSE DAVID	B	0	5.655.733
AGUDO, MARIA PIA	B	0	20.806.545
AGUERO, GRACIELA SOFIA	A	1	10.362.790
ALBISU, MARIA AGUSTINA	D	0	24.268.339
ALMADA, MARIA FERNANDA	E	0	24.288.959
ANDREATTA, ADRIAN	B	0	13.368.852
ARANDA, FEDERICO	B	0	18.381.638
ARGONA, RAMON	C	0	10.809.010
ARTONI, JORGE	B	0	13.018.233
AVILA, DANIEL	E	0	25.250.033
BAIS, MARCIA DEL VALLE	B	0	18.316.732
BENEDETTI, FERNANDO	D	0	24.418.652
BISCIONE, EDGARDO	B	0	4.166.953
BLANCO, CRISTINA	C	0	10.605.510
BUGIOLACCHI, JUAN	D	0	22.378.721
BUSCHITTARI, CARLOS	B	0	4.920.228
CASTRO RIGLOS, ENRIQUE	A	0	6.082.080
CAVIGLIA, GABRIEL	B	0	17.011.903
CAZORRO, SUSANA	B	0	11.684.751
CEREZO, DAVID JULIAN	C	0	25.251.569
CHERASCO, SERGIO	C	0	14.872.597
CIBEIRA, GLADYS ELENA	B	0	13.799.701
COSTE, MARIA CARLA	B	0	18.381.569
DEFRANCESCHI, LEONARDO	E	0	18.287.906
DEMARO, EDUARDO	B	0	4.426.645
DENNA, LUCAS ALEJANDRO	E	0	23.782.043
DIAMENTE DIAZ, LEOPOLDO	B	0	7.373.528
DORRONSORO, IGNACIO	B	0	7.979.326
ECHENIQUE ARAOZ, RAUL	B	0	7.967.498
FENOGLIO, MARIA ELENA	B	0	14.653.841
FINAZZI, MARIA JULIANA	C	0	21.730.136
FLORES ARGUELLO, MARIO	C	0	21.780.499
FLORIO, GRACIELA	B	0	5.899.172
GALINDEZ, LUIS ANGEL	B	0	6.509.142
GALLIGANO, ANTONIO	B	0	7.609.046
GARBARINO, JORGE	D	0	24.306.650
GARCIA, CLAUDIA	C	0	21.508.846
GARCIA, RUBEN	B	0	8.255.485
GENOUD, MARIA SOLEDAD	C	0	24.017.180
GIANNONI, FERNANDO	B	0	20.576.247
GIMENEZ, PABLO	C	0	22.004.655
GIULIANI, ADRIAN	B	0	5.697.336
GOLDESTEIN, JULIO DANIEL	B	1	20.922.389
GOLLETTI VIRASORO, ENRIQUETA	B	0	10.650.607
GOMEZ LISSARAGUE, MARTIN	B	0	11.958.346
GRANJA, NESTOR	E	0	25.317.969
GRECA, HUGO	B	0	5.937.676
GRILLO MOREYRA, RAUL	B	0	4.533.801
HART, ELIZABETH	C	0	13.512.402
HUARTE, DANIEL	B	0	4.988.504
IPPOLITO, ROBERTO DOMINGO	A	0	4.975.053
IRIART, JULIO HERNAN	E	0	21.952.360
IRURITA, ALBERTO	B	0	4.743.154
ITURRIA VALLEJOS, JAVIER	B	0	22.447.995
IZZO, MARIA LAURA	C	0	23.689.405
KOCSKOFSZKY, CARLOS	B	0	12.677.849
LAZARO, MARIA ELISA	B	0	10.929.063
LEVANTINI, SUSANA	A	0	4.494.498
LLANOS, MARIA ELENA	B	0	6.841.280
LOPEZ, CARLOS ARGENTINO	A	0	16.560.568
LOPEZ, JORGE ADRIAN	C	0	24.741.578
LOPEZ, MARTIN	D	0	25.165.632
LOPEZ, SATURNINO	B	0	7.239.709
LUNA, CARLOS	C	0	22.981.869
LYNCH PUEYRREDON, ROBERTO	B	0	8.250.959
MANSILLA, ANA MARIA	B	0	14.769.453
MARATEA, MARTIN	D	0	22.380.566
MARDONES, SEGUNDO	B	0	7.392.158
MARTINERO, CARLOS	C	0	4.266.452
MARTINEZ, DIEGO CARLOS	D	0	24.752.891
MATIAS, GUILLERMO	B	0	4.534.993
MATIAS, SANTIAGO	B	0	24.313.845
MENDIBERRI, GUILLERMO	A	0	6.499.667
MONTI BERNASCONI, CARLOS	B	0	4.257.045
MOZER, VICTOR	B	0	18.627.529
NANDIN, JORGE	A	0	11.985.987
NONELL, JOSE MARIA	C	0	4.593.062
ORDOÑEZ, ENRIQE	A	0	4.371.753
ORTIZ, DIEGO RAUL	B	0	13.802.379
PACIFICO, ADRIANA	B	0	11.360.621
PAOLISSO, JULIO ESTEBAN	C	0	18.010.975
PEREZ MORALES, MAURICIO	A	0	17.109.643
PEREZ, RAMON	B	0	8.406.682
PRIOR, ELIAS	B	0	6.761.234
PUCCIO, ALBERTO	B	0	4.571.189
RAGO, HECTOR	B	0	4.405.196
RODRIGUEZ, CLAUDIA MABEL	C	0	16.950.368
RUIZ PANELO, MARTIN	B	0	11.986.848
RUIZ, PEDRO	B	0	11.139.561
RUIZ, ROBERTO	B	0	4.599.886
SANCHEZ, ADOLFO	B	2	13.406.956
SANCHEZ, CARLOS	E	0	5.798.355
SANCHEZ, MIGUEL	B	0	4.369.930
SANCHEZ, PABLO MIGUEL	D	0	20.646.655
SEVERI, JUAN	B	0	4.291.189
SKAF, MARIA CRISTINA	B	0	6.241.362
SOFIA, DIEGO GABRIEL	B	0	17.969.047
SOTO BARZOLA, TOMAS	B	0	7.754.993
SPOLITA, GUILLERMO	D	0	23.825.437
STASIOW, GUSTAVO	B	0	20.426.603
STOLTE, FEDERICO	A	0	13.211.141
SUAREZ, JUAN JOSE	D	0	6.117.580
TABOSSI, AMELIA	D	O	18.599.337
TABOSSI, JULIO	B	0	7.556.509
TESTE, SILVINA	B	0	22.846.848
TIGANI, MIGUEL ANGEL	E	0	20.573.191
TOLEDO, MARIA LAURA	C	0	20.537.358
TORRADO, RAFAEL	B	0	8.262.104
TORRES, EGIDO	B	0	4.441.094
TRENCH, EDUARDO	A	0	4.775.385
TROTTA, OSVALDO	B	0	14.413.323
VACANTE	B	0	
VALLADARES, DANIEL	B	0	12.403.842
VEGA, RAMON	C	0	5.672.067
VESCOVO, MARIA CRISTINA	D	0	21.478.217
VITORELLO, ADALBERTO	B	0	4.604.159
ZARATE, LILIANA	B	0	18.257.371
ZARATE, SEFERINO	B	0	7.548.002
ZUCAL, MARCELO EUGENIO	B	0	10.424.665

Cargos Provenientes de la ex-Dirección Nacional de Defensa Civil

Apellido y Nombre	Niv.	Gr.	D. N. I. Nº
ACOSTA, MONICA ADRIANA	C	4	14.597.614
ARBEILLE, NORA	B	6	5.263.632
ARCURI, ALFREDO DANTE	C	4	13.314.071
BELLO, ANGEL ALBERTO	E	4	10.355.489
BERON, RAMON AURELIO	D	6	5.952.371
CAPILOUTO, VICTOR EUGENIO	B	2	13.228.278
CERRUTI, PABLO	C	1	20.009.472
CESINI, MARCELA CLAUDIA	E	0	20.008.359
DAMONTE, MARIA GISELA	D	2	21.918.552
DELGADO, FRANCISCO ALBERTO	E	6	10.134.083
DIAZ LUJAN, RICARDO ABDON	A	2	11.986.278
FARTEX, MARIO FABIAN	D	3	16.577.597
FERNANDEZ, ENRIQUE GUSTAVO	D	4	22,083.698
FERNANDEZ, MIRTA LEONOR	D	1	6.274.793
GONZALEZ, MARCELO GABRIEL	D	4	17.109.341
GONZALEZ, NICOLAS HORACIO	A	1	11.859.336
IACONA, JOSE NORBERTO	B	2	13.572.013
INTILE, HUGO ABEL	E	4	4.388.075
LOPEZ DE RUSSLER, ANA MARIA	C	1	4.769.525
LUCAS, JORGE LUIS	A	0	4.423.894
MAGNANI, EDUARDO AUGUSTO	C	3	4.684.306
MOSCARDINI, OSCAR DANIEL	B	2	12.685.444
OROZCO, MARIA CRISTINA	D	6	12.601.341
PODESTA, PABLO OSCAR	D	4	20.202.389
QUIROGA, GABRIELA FERNANDA	E	0	24.171.823
REVANEIRA, CARLOS	C	0	14.279.304
REYNA DE VITULICH, NELIDA	D	2	4.213.846
RODRIGUEZ, PATRICIA ALEJANDRA	D	5	12.361.389
ROMAN, VALERIA	E	4	22.575.216
RUMAY, EDUARDO ADAN	D	2	17.848.761
VACANTE	D	0	
WALSH, ELENA ISABEL	C	3	5.903.055

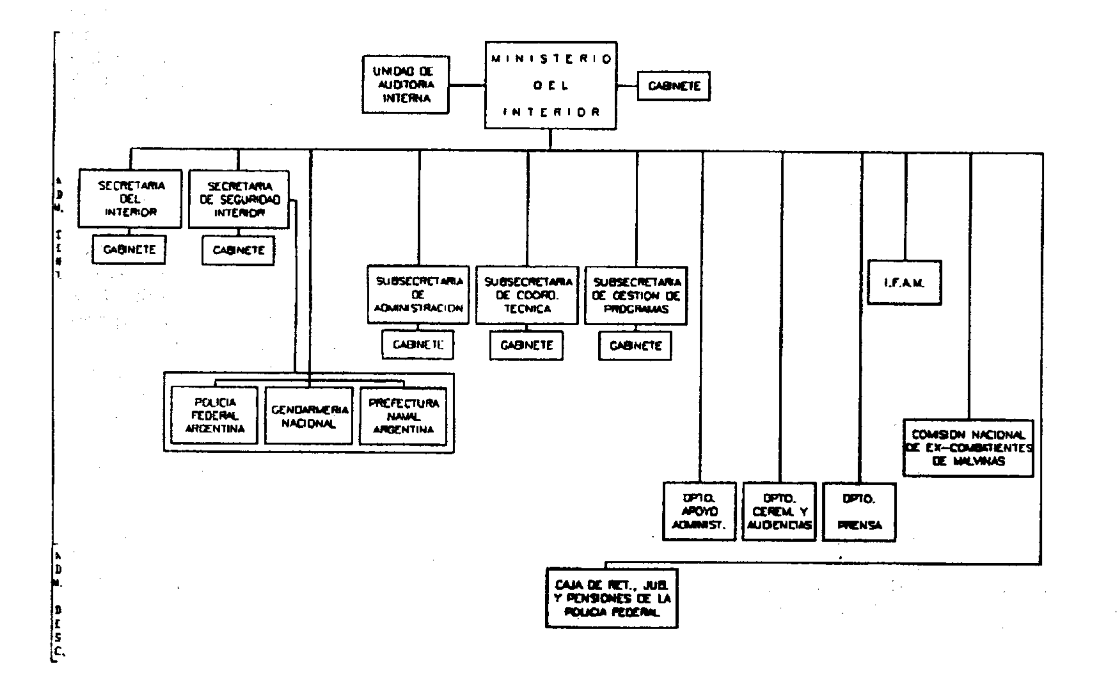
Cargos Provenientes de la Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica

Apellido y Nombre	Niv.	Gr.	D. N. I. Nº
BARQUIN, JOSE ANABE	C	2	5.948.717
BESTENE, JORGE MANUEL	D	0	11.182.320
CIAMPOLI, NORBERTO LUIS	C	2	4.187.252
ERILL, MONICA INES	C	6	10.142.247
FITTIPALDI, ANA MARIA	C	1	5.799.570
FREDES, EDUARDO	D	2	4.249.515
GIULIANINI, GRACIELA	B	2	11.553.838
GLEIZER, NORA MANUELA	C	1	10.966.683
GONZALEZ, MIGUEL	D	2	17.909.596
GONZALEZ, OSCAR	E	4	16.707.434
GRECO, EGIDO SALVADOR	A	3	4.160.989
KATZ, LYDIA RITA	D	4	6.388.498
LABBOZZETA, LEONARDO JOSE	D	2	18.381.833
LOPEZ, ADRIAN GUSTAVO	C	3	18.027.207
LOPEZ, FEDERICO LUIS	D	2	23.472.936
MUCCI, ANTONIO MARTIN	B	1	7.818.651
PALACIOS, GUILLERMO EFRAIN	C	1	7.312.834
PEREIRA, JUAN FRANCISCO	E	0	23.075.118
RAMA, JUAN CARLOS	C	3	4.413.982
SASTRE, LUIS	C	2	5.818.651
SCHIRRIPA, CLAUDIA SILVANA	B	1	17.334.035
SILVA, EDUARDA	E	2	3.284.233
VACANTE	E	0	
WYSS, FEDERICO ADOLFO	A	2	16.419.253

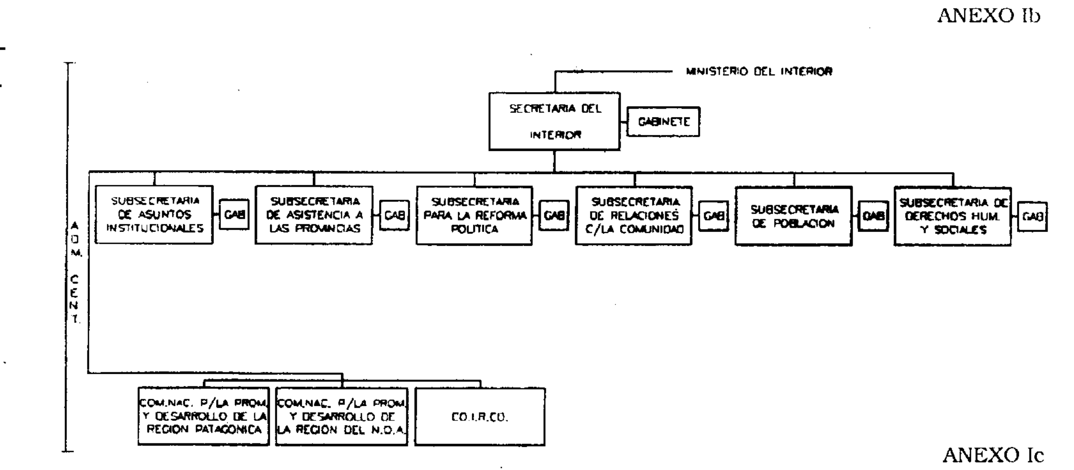
Cargos Transferidos por el Art. 6º del Decreto Nº 1277/96

Apellido y Nombre	Niv.	Gr.	D. N. I. Nº
LAFON FARIÑA, MARCOS HORACIO	B	1	17.037.615
MIRANDA, SILVIA BEATRIZ	D	1	18.129.770
NOWAKOWSKI, KARINA BEATRIZ	D	3	20.469.397
VARGAS, MARIA CRISTINA	E	0	21.455.416

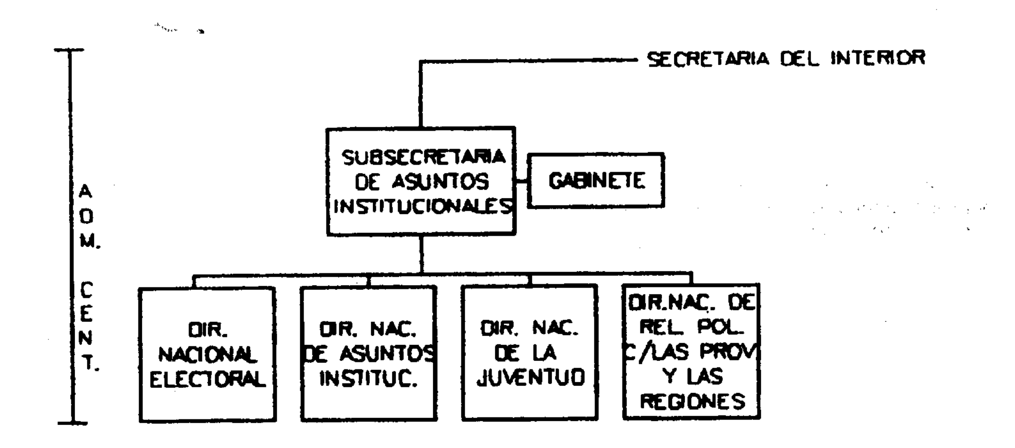
ANEXO Ia



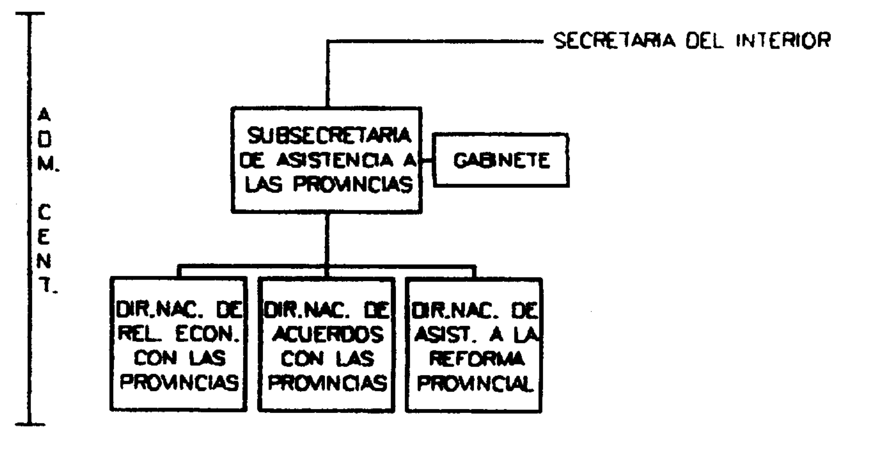
ANEXO Ib



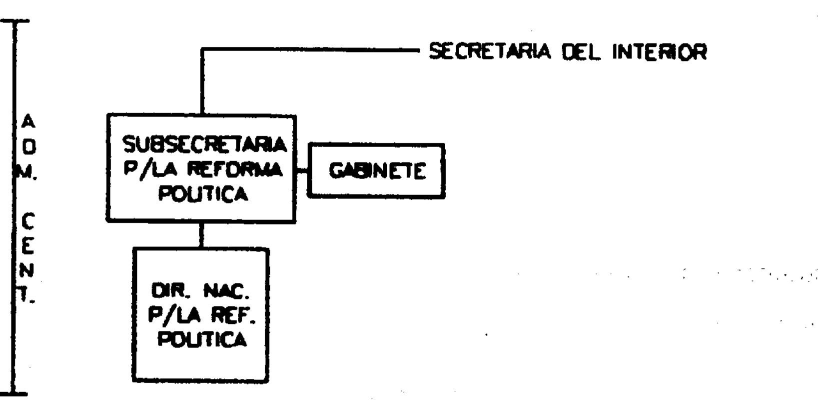
ANEXO Ic



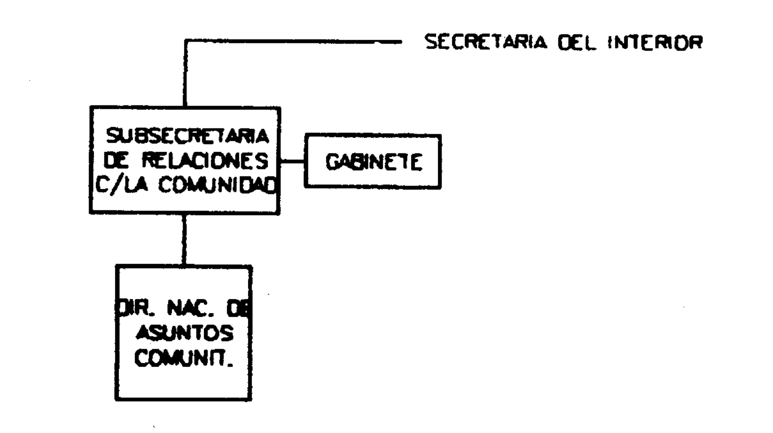
ANEXO Id



ANEXO Ie

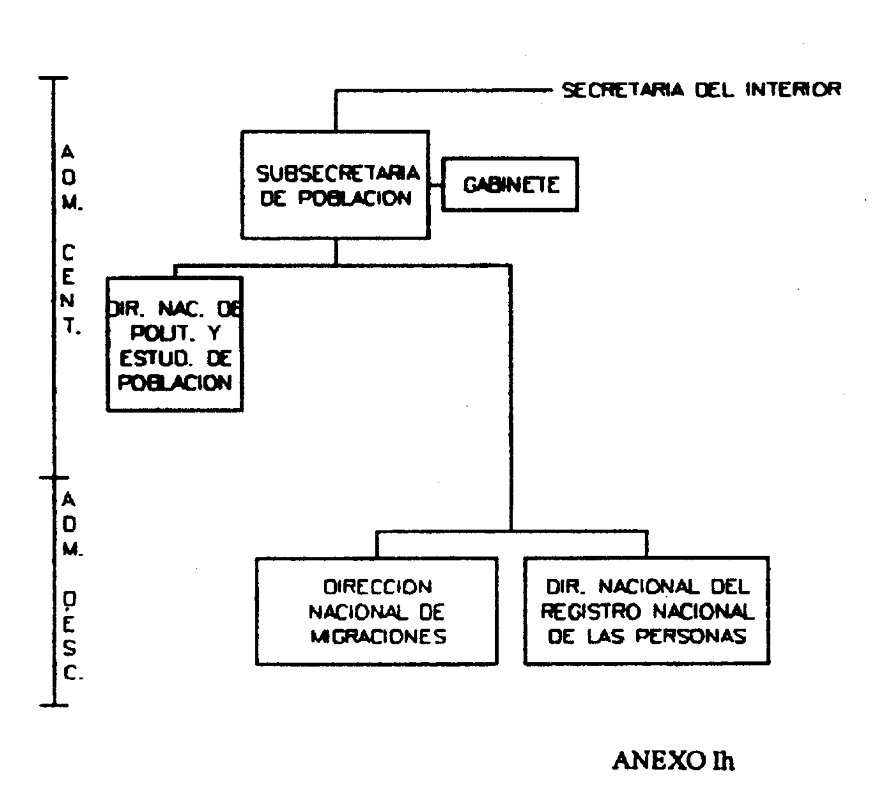


ANEXO If

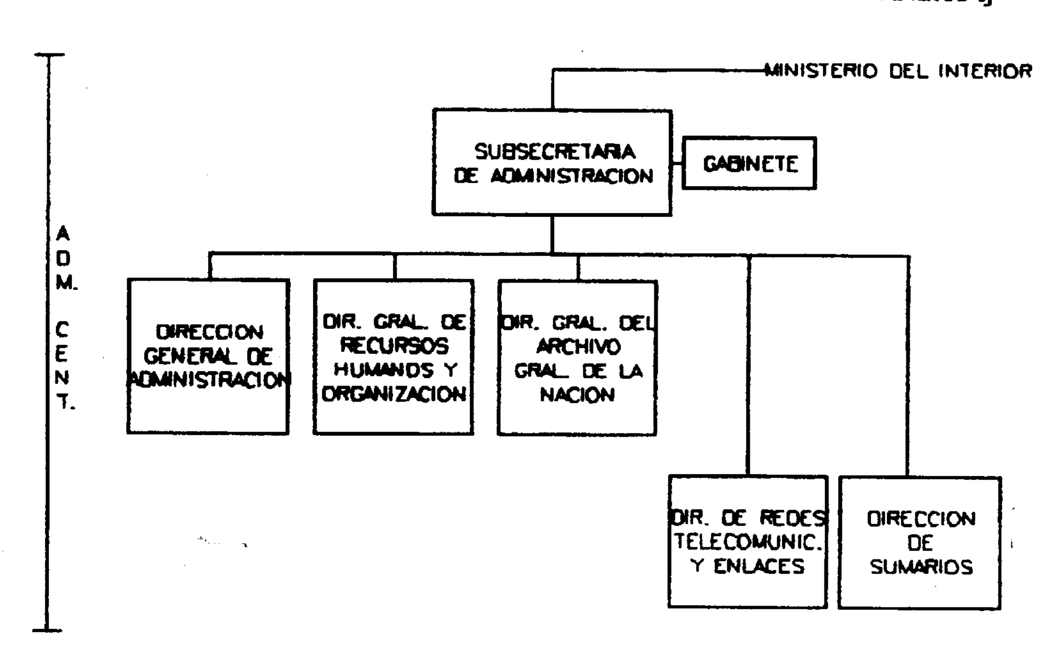




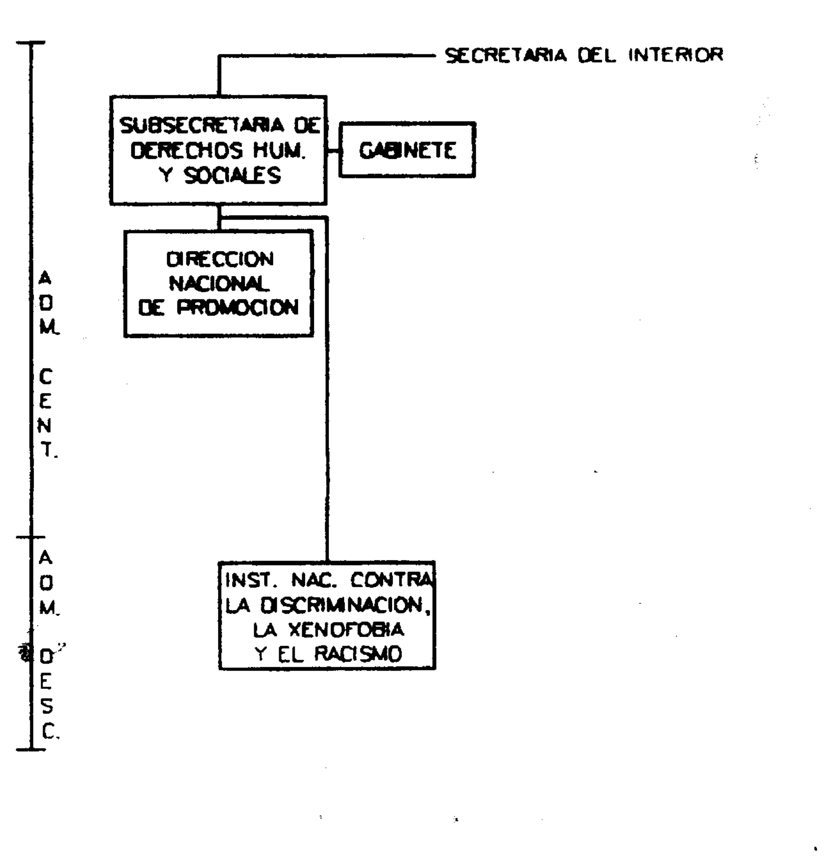
ANEXO Ig



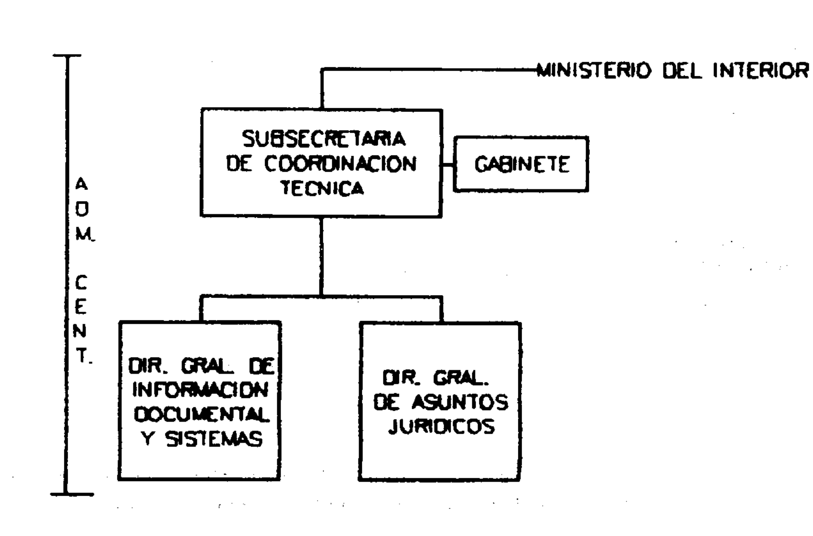
ANEXO Ij



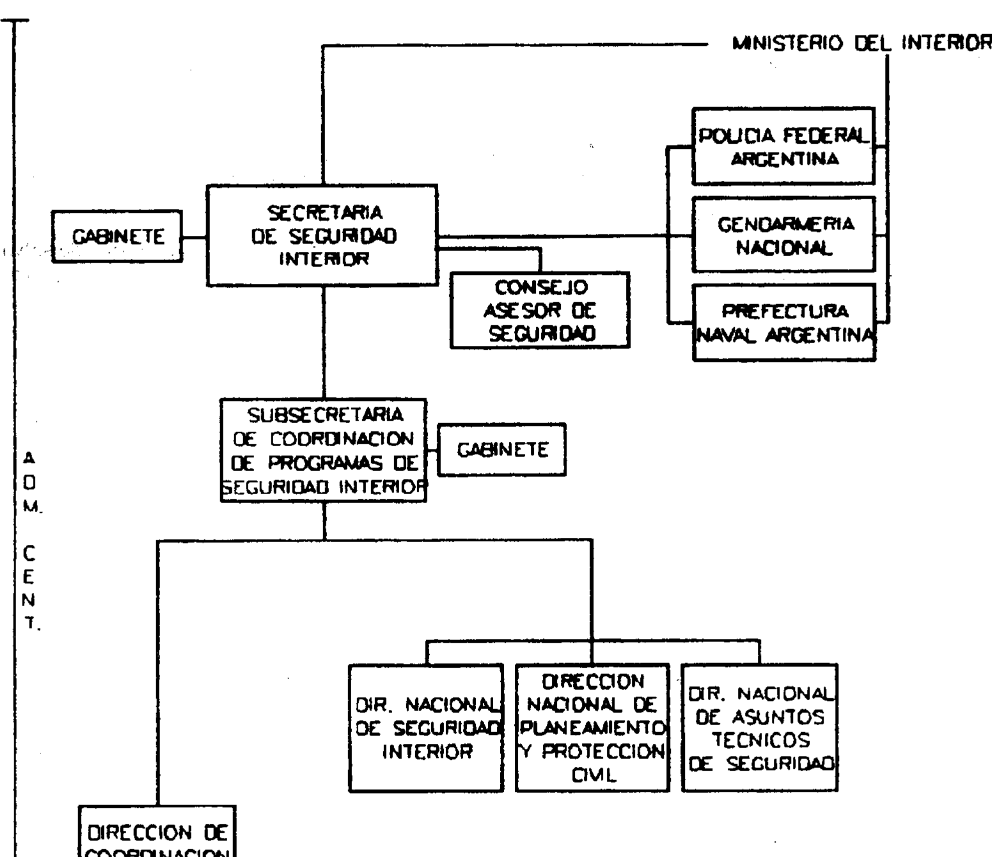
ANEXO Ih



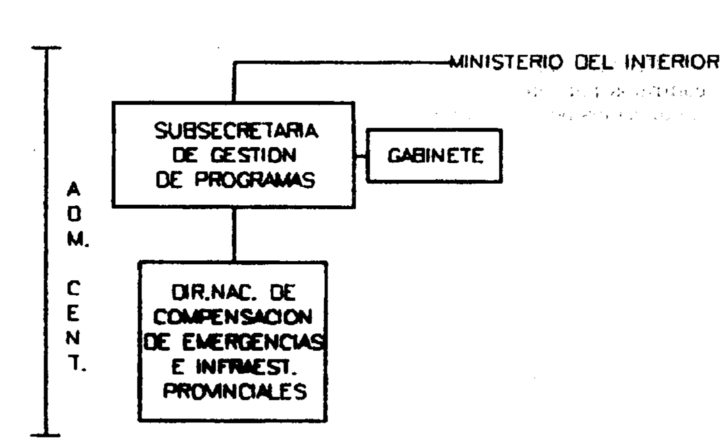
ANEXO Ik



ANEXO Ii



ANEXO Il



ANEXO II

OBJETIVOS:

INSTITUTO FEDERAL DE ASUNTOS MUNICIPALES

Promover la reforma política en las administraciones locales con el fin de mejorar los sistemas de representación, la eficiencia y transparencia de la gestión y la participación comunitaria.

Propiciar y colaborar en el mejoramiento de la capacidad de gestión de los gobiernos municipales por medio de la asistencia técnica para la modernización de los sistemas administrativos y para la optimización de la capacidad de gerencia de políticas públicas.

Elaborar y proponer medios tendientes a la formulación y ejecución de políticas de descentralización.

Respaldar los esfuerzos orientados a la mejora de la calidad de los servicios comunitarios y al desarrollo económico-social.

Colaborar con los estados provinciales en la elaboración de regímenes de coparticipación municipal que privilegien la eficacia de gestión y la calidad de los servicios prestados.

Colaborar con el fortalecimiento de la administración y la eficiencia de los sistemas de recaudación tributaria.

Organizar un sistema de atención a municipios y comunas que les permita el acceso a información relativa a transferencias coparticipables Nación-Provincias.

Actuar como organismo de coordinación para la optimización de la cooperación internacional dirigida a municipios y comunas.

Promover la implementación y el desarrollo de sistemas de control de la gestión municipal y de los servicios públicos por la comunidad.

Impulsar la realización de acuerdos múltiples entre instituciones municipales para la elaboración de estrategias y la solución de problemáticas regionales o de interés común.

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Intervenir en la concesión o denegación de los retiros, jubilaciones y/o pensiones, en cumplimiento de la política previsional establecida por la Ley de su creación, atendiendo la forma y medios para el pago de los beneficios de pasividades y otros, coordinando las acciones necesarias para evitar que continúen en el goce de un beneficio aquellas personas que hubieren perdido el derecho a percibirlo.

Designar y remover al personal y administrar el estado económico financiero y administrativo de la Institución, fiscalizando su patrimonio y la recaudación e inversión de fondos, promoviendo los anteproyectos de presupuestos anuales para pasividades y administrativos.

Promover las acciones legales que considere necesarias y programar las compras de títulos a que se refiere la Ley de su creación, decidiendo sobre la oportunidad y conveniencia de su enajenación y resolver los casos no previstos por el presente pero que emerjan de la Ley y reglamentos.

Ejercer en forma integral o selectiva el control de calidad, funcionamiento y seguridad de la gestión de todas las áreas de la Caja a fin de constatar el estado administrativo, jurídico y financiero de las mismas.

SUBSECRETARIA DE POBLACION

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Fiscalizar el cumplimiento de las normas migratorias e intervenir en la ejecución de las políticas, planes y proyectos para efectivizar el control migratorio.

Dictar normas interpretativas de la legislación migratoria vigente, establecer los procedimientos inherentes a su aplicación y sancionar las infracciones a dichas normas.

Intervenir en la celebración de acuerdos administrativos u operativos con organismos extranjeros e internacionales de población y migración, como así también promover y participar en la concertación de tratados sobre estas cuestiones.

Resolver la admisión de extranjeros e intervenir en las peticiones de asilo político territorial y de refugio que aquellos formulen.

Controlar el ingreso y egreso de personas al país, habilitar los lugares para tales efectos y controlar la permanencia de los extranjeros en el Territorio Nacional.

Ejercer las actividades inherentes a los registros de ingreso y egreso de personas y de permanencia de extranjeros, así como también, intervenir en la celebración y coordinación de convenios pertinentes con organismos y autoridades nacionales, provinciales y municipales.

Delegar funciones y facultades en las instituciones que cumplan tareas de Policía Migratoria Auxiliar.

Administrar los fondos provenientes de la Tesorería General y los recursos de afectación específica conforme lo establecido en el Artículo 111 de la Ley Nº 22.439.

Asumir la representación en juicio, por sí o por apoderado, como demandante o como demandado y celebrar arreglos judiciales o extrajudiciales.

Elaborar anualmente el presupuesto de gastos y cálculos de recursos del organismo y el Plan Anual de Inversión, y sus posteriores ejecuciones.

Celebrar convenios de locación de bienes muebles o inmuebles; aceptar donaciones, celebrar contratos para la adquisición de materiales y ejecución de obras, de acuerdo con los sistemas establecidos por la normativa vigente en la materia.

Administrar los bienes e instalaciones pertenecientes al organismo.

Proponer al Poder Ejecutivo Nacional las tasas para el cobro de los servicios que preste el organismo, y sus correspondientes modificaciones.

Designar, promover, contratar, suspender, remover o adscribir al personal de acuerdo a las normas legales vigentes.

Administrar las actividades vinculadas a la gestión de los recursos humanos, materiales, informáticos, de infraestructura y financieros, asignados a la Dirección Nacional.

Proceder en la organización, contralor, registración y ejecución de los actos administrativos vinculados con la gestión operativa —administrativa, financiera, patrimonial y de recursos humanos—, requerida para el funcionamiento del organismo.

Proponer al funcionamiento que lo reemplace en caso de ausencia o imposibilidad temporaria.

Resolver los sumarios administrativos instruidos en el organismo por razones administrativas o disciplinarias.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Coordinar el debido cumplimiento de las normas previstas en la Ley Nº 17.671 referida a la Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional.

Efectuar la inscripción e identificación de las personas de existencia visible que se domicilien en el territorio o jurisdiccional nacional, y de todos los argentinos, sea cual fuere el lugar donde se domiciliaren, llevando un registro permanentemente actualizado de los antecedentes de mayor importancia, desde su nacimiento y a través de las distintas etapas de su vida.

Expedir, en forma exclusiva, el Documento Nacional de Identidad.

Efectuar la clasificación y procesamiento de la información relacionada con el Potencial Humano Nacional con el fin de satisfacer ante el Gobierno Nacional, Organismos del Estado y Entes Particulares que lo requieran, las exigencias previstas en su Ley de creación.

Intervenir con los organismos competentes en la realización coordinada de las actividades estadísticas tendientes a asegurar el censo permanente de las personas.

SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Elaborar políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, impulsando y llevando a cabo acciones con tal fin.

Actuar como organismo de aplicación de la Ley Nº 24.515, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos, a través del análisis de la realidad nacional en materia de discriminación, xenofobia y racismo, y la elaboración de informes y propuestas con respecto a dichos temas.

Difundir los principios normados por la Ley Nº 23.592, normas concordantes y complementarias, así como los resultados de los estudios que realice o promueva y las propuestas que formule.

Diseñar e impulsar campañas educativas tendientes a la valoración del pluralismo social y cultural, y a la eliminación de actitudes discriminatorias, xenofóbicas o racistas; participando en la ejecución de estas campañas.

Recopilar y mantener actualizada la información sobre el Derecho Internacional y extranjero en materia de discriminación, xenofobia y racismo, estudiar esos materiales y elaborar informes comparativos sobre los mismos.

Recibir y centralizar denuncias sobre conductas discriminatorias, xenofóbicas o racistas y llevar un registro de ellas.

Constituir un registro en el que se reunirán todos los documentos, pruebas y evidencias vinculadas con los objetivos del INADI.

Brindar un servicio de asesoramiento integral y gratuito para personas o grupos discriminados o víctimas de xenofobia o racismo.

Proporcionar patrocinio gratuito y, a pedido de parte interesada, solicitar vistas de las actuaciones judiciales, o administrativas relativas a los temas de su competencia.

Proporcionar al Ministerio Público y a los tribunales judiciales asesoramiento técnico especializado en los asuntos relativos a la temática de su competencia.

Informar a la opinión pública sobre actitudes y conductas discriminatorias, xenofóbicas o racistas que pudieran manifestarse en cualquier ámbito de la vida nacional, especialmente en las áreas de educación, salud, acción social y empleo; provengan ellas de autoridades públicas o entidades o personas privadas.

Constatar —prima facie— la existencia en el territorio argentino de personas que, durante la Segunda Guerra Mundial o con posterioridad a ella, participaron en el exterminio de pueblos, o en la muerte de personas a causa de su raza, religión, nacionalidad u opinión política; y cuando corresponda, efectuar las denuncias ante las autoridades competentes.

Promover e impulsar cuando existan suficientes evidencias y de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Nacional, las acciones judiciales y administrativas pertinentes con relación a las personas comprendidas en el punto anterior.

Establecer vínculos de colaboración con organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, que tengan similares objetivos a los asignados al presente Instituto.

Proponer, al organismo competente, la celebración de nuevos tratados sobre extradición.

Celebrar convenios con organismos y/o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de propender a dar cabal cumplimiento a los objetivos asignados a este Instituto.

MINISTERIO DEL INTERIOR

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Establecer y asegurar la aplicación de los sistemas de control interno basados en principios de economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES

1. Elaborar el plan anual y global de la Unidad de Auditoría Interna, conforme a las normas vigentes.

2. Producir información integral e integrada sobre la gestión de las distintas áreas del Ministerio, analizando el cumplimiento de las políticas y metas establecidas por la Autoridad Superior.

3. Asesorar a la Autoridad Superior sobre los sistemas y procedimientos que resulten convenientes aplicar o modificar en la organización, como asimismo efectuar recomendaciones respecto de los desvíos que se detecten.

4. Poner en conocimiento de la Autoridad Superior y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los actos que hubiesen acarreado o se estimen puedan acarrear perjuicios para el patrimonio de la Jurisdicción.

5. Evaluar la precisión de la regularidad contable en las registraciones y las medidas de salvaguarda tomadas para el acceso restringido a los activos líquidos, fijos, documentación y registros.

6. Emitir informes periódicos sobre los controles de auditoría interna de revisión limitada especiales y financieros sobre la materia objeto de control.

7. Diagnosticar sobre el grado de confiabilidad de los sistemas de información analizados, tomando como base la existencia de disciplinas de control y controles contables básicos.

UNIDAD MINISTRO

DEPARTAMENTO APOYO ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar y supervisar las actividades administrativas de la Unidad Ministro.

ACCIONES:

1. Recibir, clasificar y presentar al Ministro del Interior las actuaciones, correspondencia y demás documentación que ingresen directamente a su despacho y dar traslado de las mismas a las áreas competentes cuando corresponda.

2. Ingresar toda la correspondencia recibida a una base de datos creada a tal efecto, con la finalidad de brindar una respuesta inmediata acerca del trámite seguido por la documentación.

3. Realizar el seguimiento y confeccionar informes sobre trámites de interés prioritario para el Ministro.

4. Supervisar el área de comunicaciones del Ministro del Interior.

DEPARTAMENTO CEREMONIAL Y AUDIENCIAS.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar las actividades de ceremonial y protocolo del Ministro del Interior.

ACCIONES:

1. Programar y organizar las audiencias.

2. Coordinar los actos protocolares a que asista el Ministro o los Secretarios y Subsecretarios, en los casos en que éstos lo representen.

3. Asistir en el protocolo para los actos oficiales.

4. Participar en la programación y organización de los viajes del Ministro al interior del país.

DEPARTAMENTO PRENSA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar y difundir la información atinente a la Jurisdicción.

ACCIONES:

1. Mantener contactos con los medios de comunicación masiva.

2. Programar la difusión de las informaciones de la Jurisdicción en el ámbito nacional.

3. Analizar y evaluar la información periodística que se refiera o interese a la Jurisdicción. Elaborar la síntesis de las informaciones locales y del extranjero.

4. Asistir al Ministro en conferencias de prensa y reportajes.

SECRETARIA DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar la programación y ejecución de la política electoral nacional.

ACCIONES:

1. Programar, coordinar y ejecutar la legislación electoral nacional.

2. Proponer las medidas pertinentes para agilizar y perfeccionar la mecánica del proceso de conformación del Registro Nacional de Electores y conservar los ejemplares autenticados del padrón electoral.

3. Proponer las medidas de coordinación y de control de las tareas a desarrollar por los distintos organismos nacionales y provinciales tendientes a la confección, actualización e impresión de los listados provisionales y padrones electorales de todo el país.

4. Proponer los proyectos de convocatoria para los actos eleccionarios que le competen e intervenir en la difusión pública de los procedimientos y normas útiles a la ciudadanía durante el acto eleccionario.

5. Coordinar con los organismos involucrados en su ejecución todos los aspectos operativos vinculados con la programación y desarrollo de los actos electorales nacionales.

6. Programar, organizar y ejecutar los escrutinios provisionales de las elecciones nacionales.

7. Realizar estudios estadísticos de los actos eleccionarios, proporcionar a los sectores correspondientes los resultados obtenidos y reunir, procesar y difundir la información relativa a los mismos.

8. Efectuar la concesión de franquicias y el otorgamiento y distribución de aportes del Fondo Partidario Permanente, a las agrupaciones políticas.

9. Realizar los estudios y compilación de las normas electorales nacionales y provinciales, efectuar su estudio y proponer las reformas correspondientes para una mejor implementación de las normas comprometidas.

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la formulación, ejecución y seguimiento de los anteproyectos de reformas institucionales y constitucionales y en el seguimiento de la política de relaciones institucionales con su permanente actualización legislativa.

ACCIONES:

1. Asistir a la Secretaría del Interior y a la Subsecretaría de Asuntos Institucionales en el análisis de los proyectos de legislación nacional en los que sea necesario coordinar normas nacionales y provinciales.

2. Elaborar anteproyectos de reformas, actualización y adecuación de la legislación en materia institucional y partidos políticos.

3. Realizar estudios tendientes a formular proyectos referidos a reformas constitucionales.

4. Efectuar el estudio y seguimiento de las leyes y anteproyectos que hagan a la plena vigencia de las normas constitucionales, detectando los desvíos o conflictos que puedan producirse y proponer las adecuaciones que correspondan.

DIRECCION NACIONAL DE LA JUVENTUD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Participar en la elaboración, ejecución y control de las políticas inherentes a la promoción de los intereses de la juventud con el fin de lograr su plena participación en la sociedad.

ACCIONES:

1. Elaborar anteproyectos de promoción de los intereses de la juventud.

2. Promover la participación institucional y fomentar la capacitación de dirigentes juveniles a fin de facilitar su inserción en los Partidos Políticos legalmente reconocidos.

3. Proponer reformas, actualizar y adecuar la legislación vigente en la materia para alcanzar los objetivos propuestos.

4. Promover la realización de actividades culturales, recreativas, artísticas, educativas, políticas y sociales, que permiten la manifestación del potencial humano de la juventud.

5. Promover la participación juvenil en las distintas áreas del quehacer político nacional.

6. Establecer instancias para la recepción de inquietudes, propuestas y sugerencias, para su derivación a los organismos con competencia en la materia.

7. Organizar congresos, seminarios, talleres de debate y cualquier otro tipo de evento relacionado con el tema de la juventud.

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES POLITICAS

CON LAS PROVINCIAS Y LAS REGIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir en las relaciones con los Gobiernos de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, asesorando en las cuestiones regionales, interprovinciales y municipales y en el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales.

ACCIONES:

1. Diseñar los mecanismos para las relaciones político-institucionales del Ministerio con las Provincias y las regiones.

2. Atender los planteos y requerimientos de naturaleza política que formulen las Provincia y regiones a este Ministerio.

3. Proponer la ejecución de planes, programas y proyectos referidos a las Provincias y, sin perjuicio de la competencia de éstas, a las Municipalidades del interior del país y a la temática regional.

4. Proponer políticas regionales en el marco de las relaciones interprovinciales.

5. Sistematizar la información sobre la realidad socio-económica e institucional de las Provincias y sus Municipios, con el fin de obtener un cuadro permanente de situación.

6. Asesorar en lo atinente al régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes.

7. Asesorar en la elaboración de la legislación nacional que se refiera, interese o produzca efectos en las Provincias, en sus Municipios o en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y, en particular, cuando sea necesario coordinar normas de distinto origen jurisdiccional.

SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA A LAS PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES ECONOMICAS
CON LAS PROVINCIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar planes y asistir en la administración del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a los Gobiernos Provinciales y Municipales, propiciando que la utilización de los mismos tienda a mejorar la actividad económica y la calidad de vida en las diferentes regiones.

ACCIONES:

1. Asistir a la Subsecretaría en la Administración del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias.

2. Participar en la distribución de los recursos asignados al ex-Fondo del Desarrollo Regional y al Fondo de Emergencias Regionales.

3. Promover y organizar programas que tengan por finalidad el desarrollo de emprendimientos productivos con alto impacto en la generación de empleo local, articulando su implementación a nivel regional.

4. Asistir en la formulación, implementación y ejecución del Programa Nacional de Dinamización Productiva Regional.

5. Organizar y administrar una base de datos de los indicadores provinciales y municipales relevantes para la gestión del área.

6. Asesorar en planes y proyectos especiales de promoción económica a nivel regional, provincial y municipal.

7. Asistir a los ministerios de la producción provinciales en el estudio y desarrollo de propuestas que potencien la producción provincial y procuren el aprovechamiento local de los recursos humanos.

8. Evaluar las posibilidades de diversificación productiva que surgen de los acuerdos internacionales firmados por el Gobierno Nacional, en especial el MERCOSUR, para las economías provinciales y/o regionales.

9. Elaborar los presupuestos correspondientes para asistir financiariamente a las jurisdicciones indicadas.

10. Analizar y proponer la distribución de recursos, supervisar las obras financiadas y efectuar el control de gestión de la ejecución física y presupuestaria de las mismas.

11. Fiscalizar el efectivo cumplimiento de los convenios para la ejecución de obras financiadas con fondos específicos.

12. Participar en la gestión de fuentes alternativas de financiamiento, y en lo referente a la legislación vigente en la materia.

DIRECCION NACIONAL DE ACUERDOS CON LAS PROVINCIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Promover el establecimiento de acuerdos y pactos federales para propender a una mayor coordinación en la implementación de políticas nacionales, provinciales, municipales y regionales.

ACCIONES:

1. Organizar y mantener actualizada una base de datos de los indicadores económico-sociales de las Provincias y sus Municipios.

2. Efectuar estudios y propuestas orientados a facilitar la articulación entre las políticas del Gobierno Nacional, las de las Provincias y las de las regiones existentes o a crearse, promoviendo el desarrollo de estas instancias institucionales.

3. Efectuar estudios y propuestas que permitan analizar la distribución de recursos de coparticipación entre la Nación y las Provincias, asistiendo a la subsecretaría en la elaboración de pautas para ser consideradas en la discusión de un nuevo régimen.

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA A LA REFORMA PROVINCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir técnicamente a las Provincias y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en el diseño, la implementación y el seguimiento del proceso de reforma de su Sector Público.

ACCIONES:

1. Efectuar el diagnóstico económico-financiero y organizacional del Sector Público en las Provincias y en el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

2. Asistir técnicamente a las provincias en la formulación de los proyectos de reforma.

3. Efectuar el seguimiento de los procesos de reforma que se implementen.

4. Articular la acción de los distintos organismos nacionales y federales que, en razón de la materia, afectan a las Provincias y sus Municipios.

5. Asistir a los Gobiernos Provinciales en su descentralización administrativa, con el objeto de dar a sus Municipios una mayor participación en la gestión del Sector Público.

6. Organizar y administrar una base de datos de los indicadores provinciales y municipales relevantes para la gestión del área.

7. Desarrollar planes y programas destinados a promover la movilización de los sectores productivos y diseñar políticas que tiendan a la transferencia de personal del Sector Público Provincial al Sector Privado.

SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA POLITICA

DIRECCION NACIONAL PARA LA REFORMA POLITICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Participar en el relevamiento de opiniones y de propuestas, así como proyectar normas modificatorias de los sistemas político y electoral.

ACCIONES:

1. Elaborar programas para el relevamiento de opiniones y de propuestas relacionadas con la Reforma Política.

2. Confeccionar anteproyectos de normas modificatorias de aquellas que rigen el funcionamiento de los sistemas político y electoral y de aquellas vinculadas al régimen representativo y federal.

3. Participar en la elaboración, ejecución y control de las políticas inherentes a la regionalización de las Provincias.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS COMUNITARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Articular la participación organizada de las instituciones representativas y estructuras intermedias de la comunidad en la resolución de las demandas sociales y económicas de los sectores involucrados.

ACCIONES:

1. Elaborar proyectos de normas legales tendientes a facilitar la existencia de organizaciones representativas de la comunidad y realizar el estudio comparado de legislación nacional y extranjera sobre esta temática.

2. Apoyar la creación y el fortalecimiento de instituciones representativas y estructuras intermedias de la comunidad.

3. Mantener actualizada la información correspondiente a la red de instituciones representativas y estructuras intermedias de la comunidad.

4. Realizar estudios analíticos sobre el comportamiento de esas instituciones, asesorando en la materia.

5. Realizar el relevamiento de las demandas de las instituciones representativas y estructuras intermedias de la comunidad y coordinar con los organismos de gobierno que resulten pertinentes la implementación de las medidas conducentes a su satisfacción.

6. Proponer anteproyectos de convenios a realizarse entre Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales o Internacionales de cooperación con instituciones de la comunidad para la ejecución de proyectos y la resolución de problemáticas específicas.

7. Realizar estudios tendientes a formular propuestas para el desarrollo de proyectos especiales referidos a objetivos prefijados en materia comunitaria, principalmente en problemáticas vinculados a temas de coyuntura o de emergencia económica o social.

8. Realizar las acciones conducentes a la implementación de los proyectos en ejecución.

SUBSECRETARIA DE POBLACION

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y ESTUDIOS DE POBLACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas de población y migraciones e intervenir en la formulación de programas y proyectos que deriven de dichas políticas.

ACCIONES:

1. Elaborar diagnósticos básicos e investigaciones aplicadas sobre el comportamiento de las variables demográficas y sobre sus particularidades sociales, económicas y regionales.

2. Producir, sistematizar, analizar y evaluar las estadísticas sobre migraciones internas e internacionales y su integración al Sistema Estadístico Nacional.

3. Participar en la determinación de pautas que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y cursos de acción establecidos en los programas y proyectos que se implementen en materia poblacional y migratoria e intervenir en el seguimiento de los mismos.

4. Mantener enlace con los organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, como así también con aquellos organismos que producen información básica sobre el comportamiento de las variables demográficas.

5. Asistir al Subsecretario de Población en la gestión y firma de acuerdos con organismos nacionales o internacionales, gubernamentales y no gubernamentales; y efectuar el seguimiento de los compromisos y obligaciones que surjan de estos acuerdos.

6. Promover y proyectar programas de fomento de la inmigración destinados al asentamiento de extranjeros.

7. Estudiar, proponer y diseñar programas tendientes a optimizar los movimientos migratorios internos y a promover el retorno de argentinos en el exterior.

8. Asistir al Subsecretario de Población en su participación dentro del marco de la Comisión Interministerial de Política de Población.

9. Promover la constitución de una comisión coordinadora de políticas relativas a migraciones, su impacto demográfico, regulación y control en el marco del MERCOSUR y gobiernos asociados.

10. Elaborar y producir material gráfico, audiovisual e informático que permita difundir las actividades que se desarrollan en temas poblacionales y migratorios.

11. Atender las relaciones con las colectividades extranjeras, mantener actualizado un registro de las mismas y proponer, con la intervención de aquellas, un programa conjunto de actividades.

12. Participar en la confección de los actos relacionados con la concesión del derecho de asilo.

13. Participar en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas de frontera y en su ejecución en el ámbito de su competencia.

14. Asistir al Subsecretario de Población en la coordinación y funcionamiento del Consejo Federal de Población (CO.FE.PO) y brindar asistencia técnica en las actividades que desarrollen las Provincias.

15. Supervisar el accionar del Centro de Información sobre Población (CIP).

SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Promover y programar las actividades tendientes a difundir el conocimiento, importancia, valor y respeto de los Derechos Humanos en el país y realizar las acciones necesarias para posibilitar la defensa de los mismos.

ACCIONES:

1. Promover el cumplimiento de las normas que reconocen y reglamenten los Derechos Humanos en el ámbito nacional.

2. Intervenir en los aspectos jurídico-administrativos inherentes a los Derechos Humanos.

3. Organizar actividades académicas educativas y comunitarias tendientes a difundir, proteger y reafirmar en la sociedad y en el Estado, el conocimiento, valor y fundamento de los Derechos Humanos.

4. Intervenir en el desarrollo del análisis, diagnóstico y evaluación de políticas de Derechos Humanos aplicadas y a aplicarse, en especial las vinculadas con la prevención de eventuales violaciones de los mismos.

5. Participar en la formulación de políticas y normas, y en la ejecución de programas que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación de grupos y personas.

6. Organizar y administrar el Centro de Documentación y la Biblioteca en Derechos Humanos, abiertos a la consulta de particulares interesados.

7. Coordinar el Instituto de Promoción de Derechos Humanos y organizar el establecimiento de una red académica en la materia.

8. Diseñar y proponer publicaciones de revistas, folletos, afiches, etc., con contenidos de Derechos Humanos.

9. Asesorar y asistir al Subsecretario de Derechos Humanos y Sociales en la supervisión del accionar del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofabia y el Racismo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

CONSEJO ASESOR DE SEGURIDAD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Secretario de Seguridad Interior en la planificación, coordinación y supervisión de las actividades operativas de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, tendientes al cumplimiento de las políticas del área.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD INTERIOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asesorar al Secretario de Seguridad Interior en la conducción y coordinación del Esfuerzo Nacional de Policía, orientados al cumplimiento de la Seguridad Interior, planificando, coordinando y supervisando el accionar individual o de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Policiales en el marco de la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior.

Integrar el Consejo Asesor de Seguridad y asistir al Secretario de Seguridad Interior en la planificación de nivel operativo, coordinación y supervisión referidas, exclusivamente, a la aplicación de la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior.

ACCIONES:

1. Cumplimentar las política de Seguridad Interior mediante la coordinación funcional entre el Sistema de Seguridad Interior y el Esfuerzo Nacional de Policía.

2. Dirigir el Esfuerzo Nacional de Policía en todas las acciones tendientes a garantizar un adecuado nivel de Seguridad Interior.

3. Asistir a la Secretaría de Seguridad Interior en los asuntos de operaciones e inteligencia que se traten en el Consejo de Seguridad Interior y en el funcionamiento del Comité de Crisis.

4. Supervisar todo empleo operacional del Esfuerzo Nacional de Policía, en acciones individuales o de conjunto, de cada Fuerza de Seguridad o Fuerza Policial.

5. Coordinar los requerimientos de apoyo, de servicios y materiales de las Fuerzas Armadas, para contribuir en operaciones de Seguridad Interior.

6. Intervenir en la elaboración de la situación de Seguridad Interior y formular diagnóstico sobre su probable evolución.

7. Ejercer funciones de superintendencia en todo lo referente a la Seguridad de Fronteras.

8. Intervenir en la elaboración de doctrina, políticas y legislación en materia de Seguridad de Fronteras.

9. Asistir y asesorar al Subsecretario de Coordinación de Programas de Seguridad Interior en la coordinación de las funciones administrativas y sustantivas de las Direcciones Nacionales que integran la Secretaría de Seguridad Interior.

DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y PROTECCION CIVIL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Integrar el Consejo Asesor de Seguridad y asistir al Secretario de Seguridad Interior, en la formulación de las políticas de seguridad interior y en el planeamiento estratégico del Esfuerzo Nacional de Policía.

Elaborar las políticas, los estudios, el planeamiento y la coordinación de las acciones de Protección Civil, tendientes a prevenir, evitar, disminuir o mitigar los efectos de los desastres naturales o causados por el hombre, y a ilícitos que por su naturaleza sean de su competencia, en el marco de la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior y el Decreto Nº 660/96.

ACCIONES:

1. Elaborar y definir, con el apoyo técnico del Consejo Asesor de Seguridad, las políticas de Seguridad Interior. Desarrollar el planeamiento dirigido a dar cumplimiento a dichas políticas.

2. Realizar el planeamiento estratégico operativo de respuesta a los conflictos sociales y situaciones de hecho que impongan la intervención del Estado Nacional.

3. Impulsar los estudios de prevención e investigación científica de la delincuencia en aquellas formas que afecten de manera grave a la sociedad, e integrarlos a las políticas de Seguridad Interior y Protección Civil.

4. Formular la agenda del Consejo de Seguridad Interior, redactar las actas de las reuniones y proponer la derivación a los organismos responsables de las propuestas que surjan de las mismas.

5. Proponer medidas de racionalización y optimización del equipamiento de las Fuerzas de Seguridad y su actualización, estandarización y homogeneización.

6. Analizar las estructuras organizativas de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, a fin de impulsar las modificaciones necesarias para la racionalización y optimización del sistema y participar en el estudio de los Sistemas Educativos de las Fuerzas de Seguridad.

7. Formular las acciones tendientes a supervisar la actuación de la Oficina del Convenio Policial Argentino. Participar en la suscripción de convenios nacionales y promover la ratificación de tratados y convenios internacionales que se consideren necesarios o convenientes, relacionados con la Seguridad Interior y la Protección Civil.

8. Elaborar la doctrina, políticas y planeamiento de la Protección Civil de la República Argentina.

9. Preveer la coordinación de los planes y actividades de Protección Civil de las Provincias, de la Ciudad de Buenos Aires y de la Nación. Coordinar el apoyo federal e internacional para casos de desastre y participar en la ayuda al extranjero en situaciones similares.

10. Promover la capacitación, racionalización, difusión y optimización del uso y empleo de los recursos humanos y medios disponibles, y formular los planes de capacitación y coordinar congresos, cursos y seminarios sobre temas de Seguridad Interior y Protección Civil, a nivel nacional, en concordancia con las política en la materia.

11. Organizar el registro de entidades intervinientes en las actividades de Protección Civil. Regular y fiscalizar a los Bomberos Voluntarios y coordinar las actividades de Protección Civil de la Cruz Roja Argentina, guidismo-scoutismo, voluntarios de defensa civil, socorrismo y afines reconocidas oficialmente y radioaficionados.

12. Asesorar en la formulación del presupuesto para el cumplimiento de las necesidades de Protección Civil.

13. Asistir y asesorar al Susecretario de Coordinación de Programas de Seguridad Interior en la coordinación de las funciones administrativas y sustantivas de las Direcciones Nacionales que integran la Secretaría de Seguridad Interior.

DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS TECNICOS DE SEGURIDAD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Integrar el Consejo Asesor de Seguridad y asistir al Secretario de Seguridad Interior en lo referido a la vinculación permanente del Ministerio del Interior con la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina, y administrar tal vinculación.

Coordinar las comunicaciones entre el Ministerio del Interior, los servicios policiales de todo el país y las fuerzas de seguridad.

Intervenir en todos los trámites vinculados con el personal policial y de las fuerzas de seguridad en actividad y pasividad, cuando requieren instancia ministerial.

ACCIONES:

1. Intervenir y asesorar en los trámites y medidas a adoptarse de carácter administrativo, legislativo y judicial, referidos a la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina, que sean de competencia del Ministerio del Interior, por aplicación del ordenamiento legal vigente.

2. Coordinar los requerimientos originados en cualquiera de los Poderes del Estado, organismos estatales y entidades públicas o privadas que se vinculen con la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina, por temas de su competencia.

3. Intervenir en la tramitación de los actos administrativos relacionados con el personal de la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina, que requieran la instancia institucional del Ministerio del Interior.

4. Intervenir en los trámites vinculados con los retiros y jubilaciones del personal de la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina.

5. Intervenir en la concesión de las condecoraciones nacionales a civiles y condecoraciones extranjeras a funcionarios del Ministerio del Interior, Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina.

6. Intervenir en los aspectos técnicos de las representaciones de la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina, ante organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales, privados y en las comisiones existentes y a crearse.

7. Asistir y asesorar al Subsecretario de Coordinación de Programas de Seguridad Interior en la coordinación de las funciones administrativas y sustantivas de las Direcciones Nacionales que integran la Secretaría de Seguridad Interior.

DIRECCION DE COORDINACION DE PROGRAMAS

ACCIONES:

1. Coordinar la obtención de información consolidada referida a las Actividades de gestión presupuestaria de Seguridad Interior.

2. Intervenir en la formulación, ejecución, modificación y seguimiento presupuestario de los Programas de Seguridad interior.

3. Implementar un registro de información de los planes de mediano y largo plazo de inversión, equipamiento y bienestar de las Fuerzas de Seguridad y Policiales Nacionales.

4. Elaborar indicadores de gestión presupuestaria para el seguimiento y evaluación de las Actividades de Seguridad Interior.

5. Coordinar las adquisiciones de recursos materiales y equipamiento en función de los requerimientos individuales y existencias de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, y de las políticas de Seguridad Interior.

6. Efectuar el análisis de la racionalidad y factibilidad presupuestaria y económica de los pedidos de adquisiciones de materiales y equipamiento por parte de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, referidos a las Actividades de Seguridad Interior.

7. Asistir y asesorar al Subsecretario de Coordinación de Programas de Seguridad Interior en la coordinación de las actividades que desarrollan las unidades organizativas integrantes de la Secretaría de Seguridad Interior.

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir las actividades que permitan proporcionar el apoyo técnico administrativo para la gestión de los recursos financieros y materiales a través de la sistematización y simplificación de los procedimientos y garantizando la obtención de la información necesaria para la toma de decisiones.

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir las actividades que permitan proporcionar el apoyo técnico administrativo para la gestión de los recursos financieros y materiales a través de la sistematización y simplificación de los procedimientos y garantizando la obtención de la información necesaria para la toma de decisiones.

ACCIONES:

1. Planificar, dirigir y controlar la administración financiera y de los recursos materiales de la Jurisdicción, a través de los sistemas de presupuesto, información contable, contrataciones, tesorería y administración y mantenimiento de bienes físicos.

2. Promover la capacitación necesaria para garantizar la eficaz y eficiente implementación de las políticas, normas y procedimientos del Sistema de Administración Financiera del Sector Público Nacional, en la Jurisdicción.

3. Coordinar la aplicación de las políticas, normas y la administración presupuestaria y financiera de los recursos y gastos del Ministerio.

4. Brindar apoyo técnico-administrativo a las Unidades Ejecutoras de Programas en los temas de su competencia.

5. Validar las propuestas de correcciones a la Red Programática y del Anteproyecto, el análisis de la Ejecución Física y Financiera y el informe de Evaluación Presupuestaria, elevándolos para su aprobación a la conducción del Ministerio.

6. Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios.

7. Validar la integración del Plan Anual y de la programación trimestral de contrataciones de bienes y servicios.

8. Intervenir en la gestión de contratación de bienes y servicios, con facultades para validar las mismas en casos de excepción y para aprobar y firmar la documentación correspondiente a la rescisión de contrataciones.

9. Aprobar los informes de Gestión de Contrataciones de Bienes y Servicios, inclusive los informes periódicos para la Unidad de Auditoría Interna.

10. Intervenir en la gestión de administración de los bienes físicos de la Jurisdicción.

11. Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos emanados de la Contaduría General de la Nación.

12. Intervenir con su firma las órdenes de pago y los cheques para pago por Fondo Rotatorio.

13. Supervisar los pedidos de reposición del Fondo Rotatorio Interno y validar la autorización de pedido de reposición y la rendición final del Fondo Rotatorio.

14. Validar y aprobar los informes contables emitidos, los informes sobre recaudación y la actualización de saldos.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Procurar que la planificación y el diseño organizacional, los métodos y procedimientos administrativos y las normas que los rigen, garanticen el mejoramiento de la calidad en la prestación de los servicios a cargo de la Jurisdicción, atendiendo a principios de economía, eficiencia y eficacia.

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su selección, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales, promoviendo la satisfacción laboral, la realización personal y la motivación de los recursos humanos de la Jurisdicción.

ACCIONES:

1. Planifica, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

2. Asesorar y asistir al Subsecretario de Administración y a la conducción de la Jurisdicción en las materias de su competencia.

3. Promover, coordinar y supervisar técnicamente la capacitación del personal, necesaria para garantizar la eficaz y eficiente implementación de las políticas, normas y procedimientos del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Sector Público Nacional, en la Jurisdicción.

4. Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizacional y de administración de recursos humanos, aplicando los controles que garanticen la correcta liquidación de haberes del personal.

5. Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional.

6. Elaborar y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan en consecuencia.

7. Ejercer la coordinación técnica jurisdiccional y la actualización del sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo, como así también de los procesos, flujos y procedimientos de trabajo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

8. Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la Jurisdicción y en aquellos vinculados con la mejora de la atención al público.

9. Controlar que los Legajos Unicos del Personal y las bases de datos correspondientes se mantengan permanentemente actualizados y debidamente custodiados.

10. Coordinar y supervisar técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal de la Jurisdicción.

11. Coordinar y supervisar técnicamente el proceso de evaluación de desempeño, asistiendo a las autoridades intervinientes y Comités de Evaluación.

12. Evaluar el grado de desarrollo de carrera del personal y el sistema de incentivos dentro del régimen vigente, y proponer las políticas y medidas pertinentes.

13. Atender las relaciones con los representantes gremiales en la administración y la negociación de acuerdos o convenios.

14. Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, organización de las estructuras y procedimientos de trabajo, y los servicios asistenciales y de reconocimientos médicos.

15. Asistir técnicamente e integrar la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

16. Intervenir en los trámites vinculados con las resoluciones de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, que involucren a agentes activos y pasivos de la Jurisdicción.

DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Reunir, conservar y tener disponible para su consulta o utilización la documentación escrita, fotográfica, fílmica, videográfica, sónica y legible por máquina, que interese al país como testimonio acerca de su ser y acontecer, sea ella producida en forma oficial, adquirida o donada por instituciones privadas o particulares.

ACCIONES:

1. Efectuar el seguimiento de la documentación pública en general, su conservación y su destino, en permanente contacto con los organismos del Estado.

2. Promover sistemas y medidas que permitan la incorporación, selección, clasificación, ordenamiento y descripción de los fondos documentales, su custodia y conservación, como asimismo su consulta e investigación.

3. Elaborar proyectos sobre normativa nacional referida a archivos, supervisar el cumplimiento de la vigente y prestar asesoramiento archivístico a otros organismos públicos.

4. Difundir el conocimiento del acervo documental del Organismo y sus actividades y prestar asesoramiento histórico-archivístico, promoviendo la formación técnico-profesional y el intercambio con otros organismos del país y del extranjero que estén vinculados al quehacer archivístico.

5. Promover medidas tendientes a la localización y potencial incorporación de documentación perteneciente a personas o instituciones privadas.

6. Participar en organismos, reuniones o proyectos nacionales o internacionales.

DIRECCION DE REDES, TELECOMUNICACIONES Y ENLACES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar y supervisar los aspectos operativos, técnicos y administrativos de las Redes y Servicios de Telecomunicaciones del Ministerio, destinados a las relaciones entre los Organismos Gubernamentales de nivel nacional, provincial y municipal.

ACCIONES:

1. Ejercer la Jefatura de la Estación Principal de la Red Nacional y del Centro de Procesamiento de Comunicaciones.

2. Asesorar en todo lo concerniente a las telecomunicaciones y microcomunicaciones.

3. Instalar, operar y mantener los medios y facilidades de los sistemas de comunicaciones.

4. Confeccionar, proveer y controlar el cumplimiento de reglamentaciones técnicas vigentes por el empleo y uso de los medios.

5. Mantener relaciones y enlaces con los servicios de comunicaciones de los Organismos de Gobierno a nivel nacional, provincial y municipal.

6. Coordinar los aspectos funcionales con las empresas proveedoras de servicios y sistemas de telecomunicaciones.

7. Asesorar en todo lo concerniente a la renovación y adquisición de equipamiento de telecomunicaciones terrestres, satelitales, vinculadas con la misión y proponer las modificaciones a los sistemas de telecomunicaciones con el fin de adecuar los medios a las circunstancias del servicio y a la tecnología de última generación.

DIRECCION DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Instruir en la Jurisdicción los sumarios administrativos que deban iniciarse por razones administrativas o disciplinarias.

ACCIONES:

1. Proyectar las denuncias a interponer ante la Justicia Penal competente, cuando en un sumario surjan indicios de la comisión de un delito de acción pública.

2. Proponer cuando fuere necesario, la autorización de diligencias concretas y determinadas fuera del asiento de sus funciones.

3. Proponer la designación de un instructor "ad-hoc" en los casos en que existan razones debidamente fundadas que lo justifiquen.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

DIRECCION GENERAL DE INFORMACION DOCUMENTAL Y SISTEMAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir las actividades que permitan cumplimentar las políticas relativas a documentación administrativa entre las distintas unidades organizacionales y de los sistemas de información e informáticos, asegurando el flujo adecuado de toda la documentación que ingrese a, o egrese del Ministerio.

Realizar el seguimiento de los trámites administrativos de la Jurisdicción, incluyendo los legislativos referidos a las fuerzas de seguridad dependientes, todo ello en el marco de las normas y procedimientos administrativos vigentes.

ACCIONES:

1. Dirigir el despacho general y asegurar la distribución de la documentación administrativa a las unidades de la Jurisdicción, controlando la firma de las autoridades correspondientes en los proyectos normativos.

2. Dirigir la recepción, salida y archivo de la documentación, como así también las notificaciones, guardando los recaudos prescriptos en las normas pertinentes.

3. Dirigir todo lo relacionado con el suministro de información acerca de fines, competencia y funcionamiento del Ministerio.

4. Intervenir en la legalización de documentos públicos.

5. Supervisar la prestación de un servicio bibliotecario integral.

6. Proponer el diagnóstico y supervisar el diseño, análisis, evaluación, implementación, seguimiento y control de los sistemas de información, para la informatización de los distintos programas, proyectos y actividades de la Jurisdicción.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asesorar jurídica y legalmente en los asuntos de competencia del Ministerio.

ACCIONES:

1. Representar en juicio al Estado Nacional en asuntos de competencia del Ministerio, asignando las causas y dando las instrucciones pertinentes a los letrados representantes patrocinantes que deban intervenir.

2. Atender las relaciones con los Procuradores Fiscales Federales.

3. Diligenciar los oficios judiciales dirigidos al Ministerio, centralizar los trámites internos vinculados con ellos y fiscalizar el cumplimiento de los términos prescriptos por las normas vigentes, salvo en aquéllos que según disposición de la autoridad competente, deban intervenir específicamente las oficinas requeridas.

4. Intervenir en la redacción de proyectos de leyes, decretos, disposiciones administrativas, resoluciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos propios de la competencia ministerial.

5. Intervenir en los recursos, reclamos y denuncias administrativas e impulsar los procedimientos respectivos, a fin de controlar la legitimidad de los actos de los organismos pertenecientes a la Jurisdicción.

6. Intervenir en toda tramitación de carácter normativo, judicial o contencioso que sea de competencia del Ministerio, en su carácter de Organismo de Alzada de las Fuerzas de Seguridad y Policiales dependientes de este Departamento de Estado.

SUBSECRETARIA DE GESTION DE PROGRAMAS

DIRECCION NACIONAL DE COMPENSACION DE EMERGENCIAS E INFRAESTRUCTURAS PROVINCIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Subsecretario de Gestión de Programas en todo lo atinente al resarcimiento de los efectos que producen las situaciones de emergencia y catástrofe, y en la implementación de las acciones preventivas y de estímulo que hagan al desarrollo de las infraestructuras provinciales y regionales.

ACCIONES:

1. Implementar y ejecutar las actividades resarcitorias para la población e instituciones afectadas por catástrofes y demás situaciones generales de fuerza mayor, que por su naturaleza y consecuencias hagan necesaria la instrumentación de medidas de urgencia.

2. Gestionar la tramitación de los requerimientos de compensación formulados por la población y entes afectados.

3. Intervenir en los recursos administrativos que los damnificados interpongan.

4. Diseñar los sistemas de información relativos a los procedimientos y gestiones implementadas que permitan administrar una base de datos de la población damnificada.

5. Requerir el apoyo de los organismos oficiales y de las organizaciones no gubernamentales representativas de la población afectada, a fin de cumplimentar más acabadamente su objetivo.

6. Ejecutar las actividades de fomento y preventivas que le sean asignadas en los ámbitos provinciales y regionales.

7. Desarrollar toda otra actividad que el Ministro del Interior disponga, analizando su integración dentro de la acción global de gobierno y evaluando el impacto que la misma registre, en particular aquéllos que pudieran surgir de la eventual transferencia de los sistemas previsionales policiales al ámbito de la Nación.

MINISTERIO DEL INTERIOR

COMISION NACIONAL DE EX-COMBATIENTES DE MALVINAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar a nivel nacional los distintos programas de carácter social, existentes o que se puedan crear en el futuro, que tengan por objeto el otorgar beneficios a los ex-combatientes que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, posibilitando su ingreso en forma preferencial.

ACCIONES:

1. Recopilar y ordenar toda la información existente sobre programas de salud, empleo, vivienda, acción social y capacitación que resulten de interés para los ex-soldados conscriptos, que participaron de las acciones bélicas del Atlántico Sur.

2. Coordinar e impulsar las demandas individuales o grupales de los mismos ante los diversos órganos del Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipios.

3. Representar al Estado Nacional en su relación con las distintas organizaciones que nucleen a los ex-soldados conscriptos, que participaron de las acciones bélicas del Atlántico Sur.

4. Promover la realización de estudios e investigaciones en relación a los proyectos ya existentes o a otros nuevos que estime necesario emprender.

5. Estudiar y recomendar la elaboración de normas, proyectos o acciones que resulten de especial interés para los ex-soldados conscriptos, que participaron de las acciones bélicas del Atlántico Sur.

SECRETARIA DEL INTERIOR

COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Promover políticas y estrategias de desarrollo, como así también generar, impulsar y concretar programas y proyectos para la Región Patagónica en un todo de acuerdo con el Gobierno Nacional.

ACCIONES:

1. Gerenciar y viabilizar programas y proyectos prioritarios para el desarrollo de la región.

2. Identificar fuentes de financiamiento nacional e internacional y gestionar fondos para proyectos públicos y privados que hagan al crecimiento regional.

3. Propiciar y proponer mecanismos de flexibilidad que permitan ajustar el modelo de desarrollo regional a los nuevos escenarios existentes a nivel nacional e internacional.

4. Fomentar y acompañar el proceso de inversiones nacionales y extranjeras, y el de intercambio y cooperación entre el sector público y el privado.

5. Asesorar a los organismos provinciales y municipales de la Región Patagónica en la elaboración de sus políticas, estrategias y programas de desarrollo.

6. Proponer al Poder Ejecutivo Nacional los instrumentos legales e institucionales necesarios para la implementación y ejecución de los objetivos perseguidos.

7. Coordinar con los Gobiernos Provinciales de la región, las acciones tendientes a impulsar la instalación de emprendimientos productivos, y promover la realización de nuevas obras, equipamientos y servicios para la región.

8. Proponer al Secretario del Interior políticas, estrategias y mecanismos que apunten al crecimiento integral de la región, con una concepción autogenerada y sostenible.

9. Asistir al Secretario del Interior en temas vinculados a la problemática y potencialidad de la Región Patagónica.

10. Fomentar el diálogo y la interacción entre el Poder Ejecutivo Nacional y todos los actores sociales de la región.

11. Propiciar la generación del empleo y el asentamiento poblacional en todo el territorio patagónico.

COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION DEL NOROESTE ARGENTINO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Promover estrategias y políticas de desarrollo, como así también impulsar programas y proyectos de la Región del Noroeste Argentino.

ACCIONES:

1. Compilar, ordenar y hacer compatibles los programas de la Región del Noroeste Argentino, recomendando las políticas pertinentes para su desarrollo.

2. Promover estudios e investigaciones con relación a los proyectos ya existentes, o con otros nuevos que estime necesario emprender.

3. Estudiar la forma de impulsar la participación de la actividad primaria y fomentar inversiones en los proyectos y programas mencionados.

4. Facilitar la instalación de centros productivos y estudiar la factibilidad de crear asentamientos poblacionales, en coordinación con los organismos nacionales y provinciales que tienen a su cargo la construcción de viviendas populares, fomentando el traslado de familias residentes en grandes centros urbanos, capaces de aportar mano de obra calificada para la producción, revirtiendo los flujos migratorios que han despoblado el interior, repoblando y poblando las zonas menos habitadas, mediante la instalación o ampliación de fuentes de trabajo que permitan a los pobladores condiciones de vida adecuadas.

5. Proponer al Poder Ejecutivo Nacional los instrumentos legales e institucionales que sean necesarios para la implementación y ejecución de los fines perseguidos por el Decreto Nº 377 del 25 de agosto de 1995.

COMITE INTERJURISDICCIONAL DEL RIO COLORADO (COIRCO)

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir al Ministro en la ejecución del Programa Unico de Habilitación de Areas de Riego y Distribución de Caudales del Río Colorado (Programa Unico) acordado en el Tratado suscripto en la Sexta Conferencia de Gobernadores del Río Colorado del 26 de octubre de 1976.

ACCIONES:

1. Fiscalizar el cumplimiento por parte de las signatarias y de terceros del régimen de distribución de caudales establecido en el Programa Unico Acordado.

2. Controlar que el proyecto, la construcción y los planes de operación y mantenimiento de las obras de regulación y derivación, ejecutadas o a ejecutar sobre la Cuenca del Río Colorado, así como el caudal y salinidad de los retornos de las obras de regadío, se adecuen a lo previsto en el Programa Unico Acordado.

3. Establecer prioridades en la construcción de las obras para lograr una ejecución gradual y coordinada del Programa Unico Acordado.

4. Centralizar la información referida a los aspectos meteorológicos, hidrológicos y geológicos de la Cuenca del Río Colorado y a cualquier otro que se relacione con el Programa Unico Acordado.

5. Estudiar y acordar los recursos hídricos de la Cuenca del Río Colorado en función del objeto del Programa Unico Acordado, decidiendo los reajustes que fueran necesarios introducir al mismo.

6. Ajustar temporariamente los caudales derivados por las Provincias ribereñas cuando las variaciones del derrame así lo impongan decidiendo las modificaciones a la distribución de caudales establecida en el Programa Unico Acordado.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON: 100 - AUTORIDADES SUPERIORES

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	Nivel Escalafonario	Subtotal
O1	Conducción de las Relaciones Interiores	Unidad Ministro	Ministro	1
O2	Coordinación y Planificación Presupuestaria y Administrativa	Subsecretaría de Administración	Subsecretario	1
O3	Coordinación de las Relaciones Interiores	Secretaria del Interior	Secretario	1
O4	Coordinación Legal y Técnica	Subsecretaría de Coordinación Técnica	Subsecretario	1
TOTALES				4

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON: 101 - FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	Nivel Escalafonario	Subtotal
O1	Conducción de las Relaciones Interiores	Unidad Ministro	Coordinador de Programa	1
		Unidad de Auditoría Interna	Auditor Interno Titular	1
TOTALES				2

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Subtotal
O1	Conducción de las Relaciones Interiores	Unidad Ministro	1		2	1	1		5
		Unidad de Auditoría Interna	1	8	18	1			28
		Depto. Apoyo Administrativo		1		3	3		7
		Depto. Ceremonial y Audiencias		1	1	3	2		7
		Depto. Prensa		1	4	5	5		15
O2	Coordinación y Planificación Presupuestaria y Administrativa	Subsecretaría de Administración	1	2		1	2		6
		Dir. General de Administración	3	6	13	33	51	5	111
		Dir. General de Recursos Humanos y Organización	3	6	13	19	8		49
		Dir. de Redes, Telecomunicaciones y Enlaces	2		2	7	16		27
		Dir. de Sumarios		6	2	2	1		11
O3	Coordinación de las Relaciones Interiores	Secretaría del Interior	1	1			1	1	4
O4	Coordinación Legal y Técnica	Subsecretaría de Coordinación Técnica		1	1		1		3
		Dir. General de Información Documental y Sistemas	1	11	12	13	13		50
		Dir. General de Asuntos Jurídicos	2	8	8	9	2		29
TOTALES			15	52	76	97	106	6	352

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - FOMENTO E IMPULSO AL DESARROLLO DEL SISTEMA DEMOCRATICO
ESCALAFON: 100 - AUTORIDADES SUPERIORES

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Organizativa	Nivel Escalafonario	Subtotal
O1	Conducción y Supervisión	Subsecretaría de Asuntos Institucionales	Subsecretario	1
O4	Reforma Política	Subsecretaría para la Reforma Política	Subsecretario	1
TOTALES				2

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - FOMENTO E IMPULSO AL DESARROLLO DEL SISTEMA DEMOCRATICO
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Subtotal
O1	Conducción y Supervisión	Subsecretaría de Asuntos Institucionales		1	2	2	2		7
		Dir. Nacional Electoral	1		6	8	13	3	31
		Dir. Nacional de Asuntos Institucionales	1		4	2	1		8
		Dir. Nacional de Relaciones Políticas con las Provincias y las Regiones	4		8	2	2		16
O4	Reforma Política	Dir. Nacional para la Reforma Política	2	2		1		1	6
O5	Promoción de la Participación Juvenil	Dir. Nacional de la Juventud	1	2	7	5	3		18
TOTALES			9	5	27	20	21	4	86

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:17 - COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION PARA MUNICIPIOS
ESCALAFON: 101 - FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	Nivel Escalafonario	Subtotal
O1	Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación para Municipios	Instituto Federal de Asuntos Municipales	Secretario General Ejecutivo	1
TOTALES				1

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 18 - EJECUCION DE POLITICAS POBLACIONALES Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD
ESCALAFON: 100 - AUTORIDADES SUPERIORES

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	Nivel Escalafonario	Subtotal
O1	Ejecución de la Política Poblacional	Subsecretaría de Población	Subsecretario	1
TOTALES				1

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 18 - EJECUCION DE POLITICAS POBLACIONALES Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub-total
O1	Ejecución de la Política Poblacional	Subsecretaria de Población	1		9	2	1	1	14
		Dir. Nacional de Políticas y Estudios de Población	1	2	3	5	3		14
TOTALES			2	2	12	7	4	1	28

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 19 - ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA A PROVINCIAS
ESCALAFON: 100 - AUTORIDADES SUPERIORES

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	Nivel Escalafonario	Sub-total
O1	Ejecución y Supervisión de la Asistencia Técnico-Financiera a Provincias	Subsecretaría de Asistencia a las Provincias	Subsecretario	1
TOTALES				1

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 19 - ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA A PROVINCIAS
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub-total
O1	Ejecución y Supervisión de la Asistencia Técnico-Financiera a Provincias	Subsecretaria de Asistencia a las Provincias	2	1	3	1			7
		Dir. Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias	3	1	6	8			18
		Dir. Nacional de Acuerdos con las Provincias	1	4	3	6	1		15
		Dir. Nacional de Asistencia a la Reforma Provincial	2	3	4	6	2		17
TOTALES			8	9	16	21	3		57

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 23 - ATENCION DE PASIVIDADES
ESCALAFON: 100 - AUTORIDADES SUPERIORES

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	Nivel Escalafonario	Sub-total
O2	Coordinación y Control de Cajas Provinciales	Subsecretaría de Gestión de Programas	Subsecretario	1
TOTALES				1

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 23 - ATENCION DE PASIVIDADES
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub-total
O1	Liquidación y Pago de Pasividades a Personal Policial	Dir. General de Administración				3	1		4
O2	Coordinación y Control de Cajas Provinciales	Dir. Nacional de Compensación de Emergencias e Infraestructuras Provinciales	1	1	3		2		7
TOTALES			1	1	3	3	3		11

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 25 - FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES CON LA COMUNIDAD
ESCALAFON: 100 - AUTORIDADES SUPERIORES

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	Nivel Escalafonario	Sub-total
O1	Fortalecimiento de las Relaciones con la Comunidad	Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad	Subsecretario	1
TOTALES				1

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 25 - FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES CON LA COMUNIDAD
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub-total
O1	Fortalecimiento de las Relaciones con la Comunidad	Subsecretaria de Relaciones con la Comunidad			1			1	2
		Dir. Nacional de Asuntos Comunitarios	2	2	8	2	1		15
TOTALES			2	2	9	2	1	1	17

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 26 - CONSERVACION Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS DE LA NACION
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub-total
O1	Conducción y Supervisión	Dir. General del Archivo General de la Nación	1	2	1	1			5
O2	Recepción de Documentos, Catálogos y Registro de la Docum.	Dir. General del Archivo General de la Nación		1	8	25	24	3	61
TOTALES			1	3	9	26	24	3	66

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 27 - PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
ESCALAFON: 100 - AUTORIDADES SUPERIORES

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	Nivel Escalafonario	Subtotal
O1	Promoción y Defensa de los Derechos Humanos	Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales	Subsecretario	1
TOTALES				1

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 27 - PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Subtotal
O1	Promoción y Defensa de los Derechos Humanos	Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales		2	5	6	1		14
		Dir. Nacional de Promoción	2	1	6	9	3		21
TOTALES			2	3	11	15	4		35

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 33 - CONDUCCION Y SUPERVISION DE LA SEGURIDAD INTERIOR
ESCALAFON: 100 - AUTORIDADES SUPERIORES

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	Nivel Escalafonario	Subtotal
O1	Conducción y Supervisión de la Seguridad Interior	Secretaría de Seguridad Interior	Secretario	1
		Subsecretaría de Coordinación de Programas de Seguridad Interior	Subsecretario	1
TOTALES				2

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 33 - CONDUCCION Y SUPERVISION DE LA SEGURIDAD INTERIOR
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Subtotal
O1	Conducción y Supervisión de la Seguridad Interior	Secretaría de Seguridad Interior		5	3	2	1		11
		Dir. de Coordinación de Programas	1	8	2	1	2		14
O2	Operaciones de Seguridad	Dir. Nacional de Seguridad Interior	3	35	3	4	1		46
O3	Planeamiento y Organización	Dir. Nacional de Planeamiento y Protección Civil	6	20	15	14	7		62
O4	Protección a la Comunidad	Dir. Nacional de Asuntos Técnicos de Seguridad	2	4	3	3	3		15
TOTALES			12	72	26	24	14		148

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 35 - POLITICAS DE DESARROLLO PARA LA REGION PATAGONICA
ESCALAFON: 101 - FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	Nivel Escalafonario	Subtotal
O1	Políticas de Desarrollo para la Región Patagónica	Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica	Presidente	1
TOTALES				1

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
ENTIDAD:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 35 - POLITICAS DE DESARROLLO PARA LA REGION PATAGONICA
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Subtotal
O1	Políticas de Desarrollo para la Región Patagónica	Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica	2	3	9	6	4		24
TOTALES			2	3	9	6	4		24

Anexo IIIb

PERSONAL TEMPORARIO

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	B	C	D	E	Total	Período de Cobertura
O3	Conducción y Supervisión	Secretaría del Interior	3	4	7	17	31	1/01/97 al 30/06/97
TOTALES			3	4	7	17	31	

PERSONAL TEMPORARIO

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - FOMENTO E IMPULSO AL DESARROLLO DEL SISTEMA DEMOCRATICO
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	B	C	D	E	Total	Período de Cobertura
O1	Conducción y Supervisión	Dirección Nacional Electoral		3		65	68	1/01/97 al 31/12/97
TOTALES				3		65	68	

PERSONAL TEMPORARIO

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:17 - COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION PARA MUNICIPIOS
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA y 998 - HORAS CATEDRA

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	B	C	D	E	Total	Período de Cobertura	Horas Cátedra (*)
O1	Cooperación, Asistencia Técnica y Capacitación para Municipios	Instituto Federal de Asuntos Municipales		1	2	2	5	1/01/97 al 31/12/97	6540
TOTALES				1	2	2	5		6540

(*) Cantidad de Horas Cátedra Mensuales

PERSONAL TEMPORARIO

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 19 - ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA A PROVINCIAS
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	B	C	D	E	Total	Período de Cobertura
O1	Ejecución y Supervisión de la Asistencia Técnico-Financiera a Provincias	Subsecretaría de Asistencia a las Provincias	32	5	5	1	43	1/01/97 al 31/12/97
TOTALES			32	5	5	1	43	

PERSONAL TEMPORARIO

JURISDICCION: 3000 MINISTERIO DEL INTERIOR
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 27 - PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
ESCALAFON: 300 - PERSONAL DEL SINAPA

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	B	C	D	E	Total	Período de Cobertura
O1	Promoción y Defensa de los Derechos Humanos	Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales		9		9	18	1/01/97 al 31/12/97
TOTALES				9		9	18	

Anexo IIIc

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR
ORGANISMO:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON: 100 - 101 y 300

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Pta. Perm. Aut. Sup. Esc. 100	Pta. Perm. Func. Fuera Nivel Esc. 101	Pta. Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	Pta. No Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	TOTAL
O1	Unidad Ministro	1	1	5		7
	Unidad de Auditoría Interna		1	28		29
	Depto. Apoyo Administrativo			7		7
	Depto. Ceremonial y Audiencias			7		7
	Depto. Prensa			15		15
O2	Subsecretaría de Administración	1		6		7
	Dir. General de Administración			111		111
	Dir. General de Recursos Humanos y Organización			49		49
	Dir. de Redes, Telecomunicaciones y Enlaces			27		27
	Dir. de Sumarios			11		11
O3	Secretaría del Interior	1		4	31	36
O4	Subsecretaría de Coordinación Técnica	1		3		4
	Dir. General de Información Documental y Sistemas			50		50
	Dir. General de Asuntos Jurídicos			29		29
TOTALES		4	2	352	31	389

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR
ORGANISMO:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - FOMENTO E IMPULSO AL DESARROLLO DEL SISTEMA DEMOCRATICO
ESCALAFON: 100 y 300

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Pta. Perm. Aut. Sup. Esc. 100	Pta. Perm. Func. Fuera Nivel Esc. 101	Pta. Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	Pta. No Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	TOTAL
O1	Subsecretaría de Asuntos Institucionales	1		7		8
	Dir. Nacional Electoral			31	68	99
	Dir. Nacional de Asuntos Institucionales			8		8
	Dir. Nacional de Relaciones Políticas con las Provincias y las Regiones			16		16
O4	Subsecretaría para la Reforma Política	1				1
	Dir. Nacional para la Reforma Política			6		6
O5	Dir. Nacional de la Juventud			18		18
TOTALES		2		86	68	156

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR
ORGANISMO:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:17 - COOPERACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION PARA MUNICIPIOS
ESCALAFON: 101 y 300

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Pta. Perm. Aut. Sup. Esc. 100	Pta. Perm. Func. Fuera Nivel Esc. 101	Pta. Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	Pta. No Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	TOTAL
O1	Instituto Federal de Asuntos Municipales		1		5	6
TOTALES			1		5	6

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR
ORGANISMO:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 18 - EJECUCION DE POLITICAS POBLACIONALES Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD
ESCALAFON: 100 y 300

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Pta. Perm. Aut. Sup. Esc. 100	Pta. Perm. Func. Fuera Nivel Esc. 101	Pta. Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	Pta. No Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	TOTAL
O1	Subsecretaría de Población	1		14		15
	Dir. Nacional de Políticas y Estudios de Población			14		14
TOTALES		1		28		29

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR
ORGANISMO:
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 19 - ASISTENCIA TECNICA Y FINANCIERA A PROVINCIAS
ESCALAFON: 100 y 300

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Pta. Perm. Aut. Sup. Esc. 100	Pta. Perm. Func. Fuera Nivel Esc. 101	Pta. Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	Pta. No Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	TOTAL
O1	Subsecretaría de Asistencia a las Provincias	1		7	43	51
	Dir. Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias			18		18
	Dir. Nacional de Acuerdos con las Provincias			15		15
	Dir. Nacional de Asistencia a la Reforma Provincial			17		17
TOTALES		1		57	43	101

DOTACION GLOBAL
JURISDICCION: 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR ORGANISMO: PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 23 - ATENCION DE PASIVIDADES ESCALAFON: 100 y 300

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Pta. Perm. Aut. Sup. Esc. 100	Pta. Perm. Func. Fuera Nivel Esc. 101	Pta. Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	Pta. No Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	TOTAL
O1	Dir. General de Administración			4		4
O2	Subsecretaría de Gestión de Programas	1				1
	Dir. Nacional de Compensación de Emergencias e Infraestructuras Provinciales			7		7
TOTALES		1		11		12

DOTACION GLOBAL
JURISDICCION: 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR ORGANISMO: PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 25 - FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES CON LA COMUNIDAD ESCALAFON: 100 y 300

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Pta. Perm. Aut. Sup. Esc. 100	Pta. Perm. Func. Fuera Nivel Esc. 101	Pta. Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	Pta. No Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	TOTAL
O1	Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad	1		2		3
	Dir. Nacional de Asuntos Comunitarios			15		15
TOTALES		1		17		18

DOTACION GLOBAL
JURISDICCION: 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR ORGANISMO: PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 27 - PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS ESCALAFON: 100 y 300

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Pta. Perm. Aut. Sup. Esc. 100	Pta. Perm. Func. Fuera Nivel Esc. 101	Pta. Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	Pta. No Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	TOTAL
O1	Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales	1		14	18	33
	Dir. Nacional de Promoción			21		21
TOTALES		1		35	18	54

DOTACION GLOBAL
JURISDICCION: 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR ORGANISMO: PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 33 - CONDUCCION Y SUPERVISION DE LA SEGURIDAD INTERIOR ESCALAFON: 100 y 300

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Pta. Perm. Aut. Sup. Esc. 100	Pta. Perm. Func. Fuera Nivel Esc. 101	Pta. Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	Pta. No Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	TOTAL
O1	Secretaría de Seguridad Interior	1		11		12
	Subsecretaría de Coordinación de Programas de Seguridad Interior	1				1
	Dir. de Coordinación de Programas			14		14
O2	Dir. Nacional de Seguridad Interior			46		46
O3	Dir. Nacional de Planeamiento y Protección Civil			62		62
O4	Dir. Nacional de Asuntos Técnicos de Seguridad			15		15
TOTALES		2		148		150

DOTACION GLOBAL
JURISDICCION: 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR ORGANISMO: PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 35 - POLITICAS DE DESARROLLO PARA LA REGION PATAGONICA ESCALAFON: 101 y 300

Actividad Presup.	Unidad Organizativa	Pta. Perm. Aut. Sup. Esc. 100	Pta. Perm. Func. Fuera Nivel Esc. 101	Pta. Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	Pta. No Perm. Pers. del SINAPA Esc. 300	TOTAL
O1	Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica		1	24		25
TOTALES			1	24		25

ANEXO AL ARTICULO 12º

Apellido y Nombre	D.N.I. Nº	Niv-Grado
GABELLINI,MABEL ALEJANDRA	13.477.878	E-2
ZARLENGA, PAOLA FLORENCIA	22.235.105	C-1

ANEXO AL ARTICULO 13º

Apellido y Nombre	D.N.I. Nº	Niv-Grado
BEROS, SERGIO FABIAN	20.456.434	D-0
GASCUE, DANTE EDUARDO	20.199.317	E-0
POLLONE, BEATRIZ NORMA	10.776.360	B-0
PORCHETTI, SANDRA CLAUDIA	13.887.104	C-0

ANEXO AL ARTICULO 14º

Al Ministerio de Justicia

Apellido y Nombre	L.C. Nº	Niv-Grado
ISOLA, MONICA LILIANA	5.753.755	A-0

Al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

Apellido y Nombre	D.N.I. Nº	Niv-Grado
PIÑEYRO, YOLANDA JOSEFINA	11.023.681	C-4

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Decreto 1415/96

Acéptase la renuncia presentada por el Vicepresidente de la citada Institución. Desígnase a su reemplazante y a un Director.

Bs. As., 9/12/96

VISTO el Expediente Nº 080-005766/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 540 de fecha 26 de marzo de 1993, el Decreto Nº 99 de fecha 26 de enero de 1993 y el Decreto Nº 323 del 27 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 99/93 fue designado el Doctor Dn. Luis Carlos CEROLINI en el cargo de Vicepresidente del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Que por Decreto Nº 323/96 se designó en el cargo de Director del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL al Ingeniero Dn. Monir MADCUR.

Que por Expediente del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 080-005766/96 tramita la renuncia presentada por el Doctor Dn. Luis Carlos CEROLINI al cargo de Vicepresidente del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Que en virtud de la renuncia mencionada en el considerando precedente corresponde resolver sobre tal circunstancia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9º y 11 del Anexo I del Decreto Nº 540 de fecha 26 de marzo de 1993 y en el inciso 7º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto, la renuncia presentada por el Doctor Dn. Luis Carlos CEROLINI (D.N.I. Nº 11.187.410) al cargo de Vicepresidente del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Art. 2º — Desígnase Vicepresidente del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto, al Director de esa Institución, Ingeniero Dn. Monir MADCUR (L. E. Nº 6.762.798) por el período de Ley establecido en el Decreto Nº 540 de fecha 26 de marzo de 1993, el cual deberá computarse a partir de la fecha de su designación como Director del Banco, según el Decreto Nº 323/96.

Art. 3º — Desígnase Director del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto, al Contador Dn. Jorge Enrique PELLEGRINI (L. E. Nº 7.592.824), a los fines de completar el período de Ley de su predecesor en el cargo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1417/96

Créase en su jurisdicción una Comisión que tendrá a cargo el estudio y la elaboración de los proyectos normativos para la transferencia de la Justicia Nacional Ordinaria al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 9/12/96

VISTO la Ley Nº 24.588 y la cláusula Transitoria Decimotercera del ESTATUTO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional y el Estatutos mencionados en el VISTO, exteriorizan la voluntad normativa de dotar a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de un Poder Judicial propio.

Que desde la institucionalización de nuestro país, en aquellos Territorios donde la autoridad política era asumida por un delegado del Poder Federal, se hizo necesario

crear la Justicia Nacional, como un modo de brindar servicios de justicia en referencia a los conflictos entre los vecinos de esos Territorios que no fueran materia federal.

Que con la provincialización del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur mediante Ley Nº 23.775 sancionada el año 1990 y la declaración de autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, merced a la reforma constitucional de 1994, se cierra el ciclo histórico hacia el pleno federalismo iniciado durante la Primera Presidencia del Teniente General D. Juan Domingo PERON, con la provincialización de los Territorios Nacionales que son hoy las provincias del CHACO, y LA PAMPA, y luego MISIONES, FORMOSA, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y NEUQUEN.

Que al igual que lo ocurrido en los Territorios antes mencionados, cobra vigencia el debate sobre el traspaso de la Justicia Nacional en este distrito, que no siendo provincia tiene facultades jurisdiccionales.

Que corresponde en consecuencia que el Gobierno Nacional propicie las reformas necesarias para fortalecer las instituciones democráticas facilitando que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES organice la función judicial propia que le asigna el artículo 129 de la CONSTITUCION NACIONAL, a los efectos de la solución de controversias entre sus habitantes.

Que es voluntad del PODER EJECUTIVO NACIONAL realizar todos los actos tendientes al cumplimiento de los objetivos antes mencionados. En ese sentido debe propiciarse la transferencia de la Justicia Nacional Ordinaria al PODER JUDICIAL de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la citada transferencia debe llevarse a cabo mediante las reformas legislativas correspondientes que aseguren la independencia y los derechos que permiten resguardarla.

Que deberán instrumentarse los mecanismos legales necesarios para que la transferencia se realice con las partidas presupuestarias correspondientes.

Que debe invitarse al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a participar en la elaboración de los proyectos de leyes y demás instrumentos legales necesarios para viabilizar la mencionada transferencia.

Que, asimismo, deberá invitarse a la Comisión Bicameral Ciudad de Buenos Aires a designar un representante para la integración de la Comisión que se crea por el presente decreto.

Que en igual sentido resulta conveniente que la entonces Convención Estatuyente, que receptó la voluntad política de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el sentido de contar con Poder Judicial propio, sea también invitada a través de la persona de su ex-Presidente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA una Comisión que tendrá a su cargo el estudio y la elaboración de los proyectos normativos que resulten necesarios para hacer efectiva la transferencia de la Justicia Nacional Ordinaria de la Capital Federal a jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y la planificación y seguimiento de su posterior instrumentación.

Art. 2º — Desígnase al Señor Ministro de Justicia, Doctor D. Elías JASSAN para integrar la Comisión creada por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Invítase al Jefe de Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, Doctor D. Fernando DE LA RUA a que designe un representante para integrar la Comisión creada por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Invítase a la Comisión Bicameral Ciudad de Buenos Aires a que designe un representante para integrar la Comisión creada por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Invítase a la ex-Presidente de la Convención Estatuyente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Senadora Dña. Graciela FERNANDEZ MEIJIDE a integrar la Comisión creada por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 6º — La Comisión tendrá facultades para crear las Comisiones Técnicas que considere necesarias o pertinentes para el logro de la misión encomendada, debiendo efectuar consultas a las Comisiones correspondientes de ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y a los distintos organismos y entidades, públicas y privadas, involucradas en la transferencia de la Justicia Nacional.

Art. 7º — La Comisión elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL las conclusiones y anteproyectos normativos necesarios para la efectiva ejecución de la transferencia en el plazo de NOVENTA (90) días.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Elías Jassan. — Carlos V. Corach.

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Decreto 1422/96

Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 1142/96.

Bs. As., 9/12/96

VISTO el expediente Nº 1-2874-61.127/96-0 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) y la Ley 23.661 y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que el propósito del Decreto Nº 1142 del 7 de octubre de 1996 ha sido posibilitar un relevamiento de nuevas entidades que quisieren actuar en el ámbito de las Obras Sociales como agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que a tal efecto no resulta conveniente utilizar el registro creado por los artículos 10 del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995 y 12 del Decreto Nº 492 del 22 de setiembre del mismo año, sino la creación de uno provisorio, atendiendo a la naturaleza de las tareas de relevamiento que se persiguen y a que aquél tiene un objetivo específico —la atención prestacional del sector pasivo—.

Que resulta necesario que el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1142/96 se inicie a partir de la fecha de publicación del presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

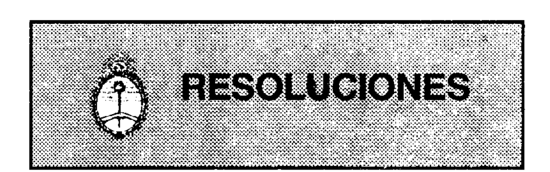
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 1142/96 por el que a continuación se transcribe: "ARTICULO 2º. — Las entidades citadas en el artículo anterior podrán inscribirse a los fines de su relevamiento por parte de la autoridad de aplicación, en el registro provisorio que se crea a dicho efecto".

Art. 2º — El plazo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1142/96 comenzará a contarse desde la publicación del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodriguez. — Alberto J. Mazza.



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25.837/96

Apruébase el Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico (RGCSBT).

Bs. As., 6/12/96

VISTO el Expediente Nº 0001/96 del registro de esta Secretaría, los Decretos Nros. 1420/92 y 1674/93, y lo dispuesto por el Decreto Nº 952/96, y

CONSIDERANDO

Que el último decreto citado en el Visto, establece entre los objetivos de esta Secretaría dictar el Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Nacional es obligación del Gobierno Nacional velar por la defensa de los intereses del consumidor, así como generar las condiciones necesarias para garantizarle la libertad de elección en la relación de consumo.

Que es política del Gobierno Nacional convertir a los usuarios de los servicios públicos en verdaderos clientes, con derechos y obligaciones fijados en forma expresa y clara.

Que atendiendo a esta política prioritaria se dictó el Decreto Nº 1420/92, mediante el cual se aprobó el Reglamento General del Servicio Básico Telefónico.

Que los Decretos Nros. 62/90 y 1185/90 y sus respectivos modificatorios, establecieron el régimen general de penalidades y procedimiento sancionatorio por incumplimientos en la prestación del servicio básico telefónico.

Que por el Decreto Nº 1674/93 se incorporó al Reglamento General del Servicio Básico Telefónico el régimen de penalidades, por incumplimientos a las obligaciones contenidas en el citado Reglamento.

Que al tratarse el servicio básico telefónico de una actividad de rápido y constante desarrollo, la reglamentación fue paulatinamente superada por el avance tecnológico y las nuevas modalidades de comercialización.

Que asimismo, de los reclamos e inquietudes formuladas por los clientes y/o usuarios se fueron obteniendo las pautas indicativas de aquellas situaciones que requerían regulación.

Que como consecuencia de esto la Autoridad de Aplicación dictó una cantidad de normas complementarias del Reglamento General del Servicio Básico Telefónico, a fin de evitar situaciones de vacío legal.

Que todo ello ha determinado la necesidad de contar con un texto ordenado de toda la normativa aplicable a la relación entre los prestadores y sus clientes.

Que asimismo es aconsejable incorporar algunos supuestos que garanticen una mayor protección de los clientes en la defensa de sus derechos.

Que en virtud de lo expuesto esta Secretaría dispuso la elaboración de un proyecto de reglamentación que reuniera en una única norma todas las disposiciones ahora dispersas y que a la vez incorpore las enseñanzas de la experiencia acumulada a través del tratamiento de los reclamos.

Que el aludido proyecto de reglamentación, por medio de la Resolución S.C. Nº 86/96, fue girado en consulta, de conformidad con el mecanismo previsto en el artículo 44 del "Re-

glamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones", aprobado por la Resolución S.C. Nº 57/96, al señor Defensor del Pueblo de la Nación, a entidades de defensa de los derechos de los consumidores y a las empresas licenciatarias del servicio básico telefónico.

Que oportunamente los consultados hicieron llegar sus observaciones al proyecto.

Que no obstante ello esta Secretaría consideró conveniente recabar una mayor cantidad de opiniones por lo que dispuso la realización de una Audiencia Pública, la que fuera convocada por Resolución S.C. Nº 160/96.

Que la precitada audiencia se llevó a cabo el 31 de octubre de 1996 con la asistencia y participación de la Defensoría del Pueblo de la Nación, de legisladores nacionales y provinciales, de entidades de defensa de los derechos del consumidor, de ciudadanos a título personal y de las empresas prestadoras del servicio.

Que fueron analizadas todas y cada una de las opiniones, tanto las que se recibieran en respuesta al Documento de Consulta como las formuladas en la Audiencia Pública.

Que siguiendo lo propuesto por el señor Defensor del Pueblo de la Nación, la Asociación Civil Cruzada Cívica, Acción del Consumidor, Unión de Consumidores y Usuarios, Asociación Defensa del Usuario de los Servicios Públicos, Cooperativa Consumidores Libres, por los legisladores nacionales Luis León, Luz Remedi, Marcelo Vencentini, Héctor Polino y Juan González Gaviola —entre otros—, se han incorporado a la norma disposiciones tendientes a brindar mayor protección a los clientes, y en particular reflejar las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240 sancionada con posterioridad al Decreto Nº 1420/92.

Que en tal sentido se ampliaron los plazos de remisión de la factura y de notificación de la baja del servicio, se incorporó la obligación para los prestadores de emitir certificados de libre deuda, se redujo el plazo para informar a los clientes respecto de sus reclamos, se incorporó la obligación por parte de los prestadores de instalar servicios públicos en zonas de catástrofes o declaradas en emergencia, y se sustituyó la unidad de medida de la comunicación, pasando del pulso al minuto.

Que por otra parte esta Secretaría, en base a la experiencia acumulada y ante la maduración y desarrollo de la Red Telefónica Pública Nacional, estableció pautas para dar un mejor tratamiento a los reclamos de los clientes, se estableció que la suspensión del servicio por falta de pago no inhibe la posibilidad del cliente para recibir llamadas y efectuarlas a servicios de emergencia, se elevó el importe a reintegrar al cliente por "días sin servicio", y se calificó con mayor severidad las infracciones referidas a la reparación del servicio.

Que restando aproximadamente un año para el vencimiento del período de exclusividad, y sin perjuicio de lo dispuesto por el punto 13.5 del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, se incorporaron algunas disposiciones tendientes a garantizar la competencia futura.

Que en tal sentido se estableció que los contratos a suscribir con los clientes del servicio, cuyo modelo será aprobado por la Autoridad de Aplicación, no podrán contener normas que de alguna manera restrinjan en el futuro la libertad de elección del prestador.

Que asimismo se aclaró la facultad de los prestadores para disponer el cambio en la numeración, limitándolos a casos en que técnicamente sea estrictamente necesario, o para cumplir con los planes técnicos fundamentales de numeración nacional.

Que a efectos de facilitar el control por parte de los clientes, es pertinente adoptar como unidad de tasación para las comunicaciones el minuto, o fracción menor, de acuerdo a lo que técnicamente sea posible.

Que las propias prestadoras del servicio, han propuesto incorporar nuevos métodos para la atención a los clientes, haciendo uso de las más modernas tecnologías.

Que corresponde destacar que el procedimiento seguido para la elaboración de un nuevo REGLAMENTO GENERAL DE CLIENTES DEL SERVICIO BASICO TELEFONICO ha contado con la debida transparencia y participación, ya que fueron oídas todas las partes interesadas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 952/96 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO GENERAL DE CLIENTES DEL SERVICIO BASICO TELEFONICO (RGCSBT) que como Anexo I forma parte de la presente, el que entrará en vigencia a partir de los DIEZ (10) días de su publicación.

Art. 2º — Dispónese que la unidad de tasación definida en el artículo 4º del reglamento que por la presente se aprueba, es la fracción de minuto horario.

Establécese que a efectos de fijar la fracción de tiempo indicada en el presente artículo, las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) y los Operadores Independientes, propondrán a esta Secretaría, en el plazo de SESENTA (60) días, el tiempo mínimo medido en segundos que corresponde a cada unidad de tasación, así como el cronograma de implementación.

Art. 3º — Establécese que, conforme las facultades expresamente otorgadas por el Decreto Nº 952/96 y atento el principio de jerarquía de las normas, no serán de aplicación a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE TELECOM S.A. y a TELINTAR S.A., las disposiciones de los Decretos Nros. 91.698/36, 7027/51, 1246/75, 2542/84, 1420/92 y 1674/93, en cuanto se opongan al reglamento que por la presente se aprueba.

Una vez dictado el Reglamento General del Servicio Básico Telefónico prestado por Cooperativas y demás Operadores Independientes, se elevarán las actuaciones al PODER EJECUTIVO NACIONAL para la oportuna derogación de las normas citadas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

REGLAMENTO GENERAL DE CLIENTES DEL SERVICIO BASICO TELEFONICO (RGCSBT)

TITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1º — Las relaciones entre las licenciatarias que tienen a su cargo la prestación del Servicio Básico Telefónico y sus clientes, se regirán con carácter general por el presente Reglamento y en particular por el correspondiente contrato.

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º, en caso de discrepancias o dudas en la interpretación de alguna de las cláusulas del presente Reglamento, prevalecerán las disposiciones de las Leyes Nacionales de Telecomunicaciones y de Defensa del Consumidor, Nros. 19.798 y 24.240, respectivamente, esta última en carácter supletorio y de los Decretos Nros. 731/89 y sus modificatorios, 62/90 y sus modificatorios, 1185/90 y sus modificatorios, 2332/90, 2344/90, 2346/90 y 2347/90.

ARTICULO 3º — La Autoridad de Aplicación del presente Reglamento es la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, que ante el incumplimiento del mismo aplicará las sanciones correspondientes. En la documentación contractual principal que fundamente la relación con cada cliente del servicio básico telefónico, los prestadores deberán consignar que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES es el órgano facultado para resolver en sede administrativa los reclamos de los clientes.

ARTICULO 4º — A los efectos de este Reglamento se entiende por:

Abono mensual: El monto predeterminado que debe pagar el cliente en concepto de disponibilidad del servicio básico telefónico en condiciones de uso, independientemente de la utilización efectiva del mismo.

Area de servicio local: Zona geográfica servida por una o más Oficinas Centrales telefónicas. Denominándose Area de servicio local "Simple" aquella servida por una sola Oficina Central y Area de servicio local "Múltiple", la servida por más de una Oficina Central.

Baja del Servicio: La desconexión definitiva del servicio.

Caja de Distribución: Unidad de plantel donde se encuentran instalados una cierta cantidad de bornes correspondientes a pares de cables, donde se conectan los alambres de bajada o de instalación.

Se ubican en postes, azoteas, sótanos y frentes de edificios u otros lugares similares y tienen delimitadas cada una de ellas una zona predeterminada dentro de la cual sirve a los clientes allí ubicados.

Categorías de abonado: La división que se efectúa de los clientes según el tipo de actividad que desarrollan, encuadrada dentro de las normas tarifarias respectivas.

Cliente: La persona física o jurídica ligada contractualmente a un prestador en calidad de abonado, a quien le corresponde la titularidad del servicio básico telefónico prestado a través de una línea telefónica.

Derecho de conexión: El importe que debe pagar el cliente para ser conectado a las redes de los prestadores en virtud de la suscripción del contrato de prestación del servicio.

Equipo terminal: Referido al servicio básico telefónico, es todo aparato instalado en el domicilio del cliente a través del cual puede hacerse uso de dicho servicio.

Notificación Fehaciente: Se considerará tal a la efectuada por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación y de su contenido. Siendo válida la que se hubiere cursado al domicilio de instalación del servicio, o en su caso, al domicilio especial constituido, y se acredite el cumplimiento del procedimiento de rutina establecido por las normas postales para los envíos de carta documentada.

Orden de Servicio: Son aquellas que emite una Oficina Comercial para efectuar la instalación de nuevos servicios, o que exteriorizan modificaciones en el estado del servicio, muchas de las cuales son solamente transacciones en los sistemas que no necesariamente implican la confección de un documento quedando sólo un registro en el sistema para simplificar y desburocratizar la gestión técnico comercial.

Prestador: Todo titular de una licencia para la prestación del servicio básico telefónico otorgada de acuerdo a las normas vigentes.

Servicios Suplementarios: Son aquellos no esenciales, que se prestan en un servicio básico, y que sirven para extender o ampliar la posibilidad de uso del referido servicio básico o para brindar mayor comodidad particular a los respectivos clientes o usuarios.

Servicio Básico Telefónico: La provisión de los enlaces fijos de telecomunicaciones que forman parte de la red telefónica pública nacional o que están conectados a dicha red y la provisión por esos medios del servicio de telefonía urbana, interurbana e internacional de voz viva.

Suspensión del Servicio: Desconexión temporal del servicio.

Unidad de Tasación: Referida al servicio básico telefónico, es el elemento base de medición que determina el valor de las comunicaciones, conforme a la Estructura General de Tarifas vigente.

TITULO II

DE LOS CLIENTES

CAPITULO I

ADQUISICION DE LA CALIDAD DE CLIENTE

ARTICULO 5º — La calidad de cliente se adquiere por cualquiera de los siguientes modos:

a) Por perfeccionamiento con los prestadores del contrato de prestación del servicio, cuyos términos y metodología deben estar aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Queda expresamente prohibida la inclusión de cláusulas que de algún modo restrinjan o condicionen la libertad de elección a los clientes de los futuros prestadores competitivos del servicio básico telefónico tanto en el segmento urbano como interurbano o internacional.

b) Por cesión del contrato.

c) Por sucesión por causa de muerte.

d) Por decisión judicial.

e) Por adquisición de un inmueble cuando el cliente titular del servicio telefónico en él instalado hubiera incurrido en abandono del mismo en los términos del inciso g) del artículo 10 del presente Reglamento.

ARTICULO 6º.— En los casos de solicitud de nuevo servicio, prevista en el inciso a) del artículo 5º, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) El interesado presentará su solicitud de servicio, personalmente ante la oficina correspondiente, por correo, o a través de los mecanismos de telegestión que el prestador ponga a disposición del solicitante, debiendo el prestador informarle la disponibilidad del mismo, en un plazo de VEINTE (20) días hábiles.

b) Si la activación del servicio excediere el plazo de QUINCE (15) días hábiles, contados desde el perfeccionamiento del contrato, el prestador deberá descontar en las facturaciones posteriores los días de abono equivalentes a la demora.

c) Luego de perfeccionada la relación contractual y antes de la instalación y funcionamiento efectivo del servicio, el cliente podrá desistir del mismo, pudiendo el prestador percibir los gastos efectuados hasta el tope del monto del derecho de conexión.

ARTICULO 7º.— La cesión prevista por el inciso b) del artículo 5º debe acreditarse por alguna de las siguientes maneras:

a) Presentación por el cedente o el cesionario del testimonio del instrumento público traslativo de dominio del inmueble donde se encuentre instalado el servicio, o del informe debidamente suscripto por el escribano interviniente en dicha operación, y donde conste la cesión en forma clara.

b) Presentación por el cesionario, de una carta donde conste inequívocamente la voluntad del cedente, con su firma certificada por autoridad judicial, policial, notarial o bancaria.

c) Concurrencia personal de cedente y cesionario, bastando en este caso con la firma del cedente ante el prestador correspondiente.

Luego de la toma de razón por el prestador de la cesión del contrato, y previo pago del cargo que corresponda de acuerdo al régimen general de tarifas, el nuevo titular del servicio será el cesionario.

CAPITULO II

CAMBIO DE DOMICILIO

ARTICULO 8º.— Se entiende por cambio de domicilio al derecho del cliente a solicitar el servicio telefónico en un domicilio distinto de aquel en el que se le está prestando.

ARTICULO 9º.— El cliente deberá efectuar la solicitud de cambio de domicilio en la forma establecida en el inciso a) del artículo 6º y pagar el cargo correspondiente conforme al régimen tarifario vigente.

Toda solicitud de cambio de domicilio tendrá prioridad sobre cualquier solicitud de nuevo servicio y el mismo estará condicionado a la existencia de disponibilidades técnicas.

CAPITULO III

EXTINCION DE LA CALIDAD DE CLIENTE

ARTICULO 10. — La condición de cliente se pierde en los siguientes casos:

a) Cuando el titular solicita expresa y formalmente la baja del servicio.

b) Cuando el prestador del servicio disponga su baja por falta de pago, en los términos establecidos por el artículo 12 del presente Reglamento.

c) Cuando el cliente no cumpla con la intimación del prestador de reparar o reemplazar equipos terminales que afecten sus redes, previa intervención de la Autoridad de Aplicación. El prestador podrá suspender preventivamente el servicio luego de los TRES (3) días hábiles en que haya requerido la intervención de la Autoridad de Aplicación y hasta tanto ésta se expida.

d) Por resolución judicial.

e) Por existencia de conexiones no autorizadas por la reglamentación vigente.

f) Por uso indebido, previa intervención de la Autoridad de Aplicación. El prestador podrá suspender preventivamente el servicio luego de los TRES (3) días hábiles en que haya requerido la intervención de la Autoridad de Aplicación y hasta tanto ésta se expida.

g) Por abandono del servicio telefónico. El abandono se presume transcurridos CIENTO VEINTE (120) días corridos desde la fecha de transferencia de la propiedad del inmueble donde se encontraba instalado el servicio y no se hubiere solicitado el cambio de domicilio o dispuesto de los derechos sobre el mismo.

h) Por disposición fundada de la Autoridad de Aplicación, previo dictamen del Servicio Jurídico Permanente, cuando el cliente obrare de mala fe o reclamare en forma reiterada sin justa causa.

CAPITULO IV

SUSPENSION Y BAJA DEL SERVICIO

ARTICULO 11. — En los casos en que las facturas y recargos que pudieran corresponder no fueren abonadas dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a su vencimiento, los prestadores podrán proceder a la suspensión del servicio previa telegestión, al menos en DOS (2) oportunidades, con el cliente a efectos de informarle tal situación. La Autoridad de Aplicación podrá requerir la constancia de telegestiones efectuadas en un período determinado, por alguna o algunas centrales, o a un cliente en particular, debiendo a tal efecto el prestador conservar los registros correspondientes por un lapso mínimo de UN (1) año aniversario.

La suspensión que autoriza el presente artículo está referida únicamente a las "llamadas salientes", debiendo permitirse al cliente recibir llamadas y/o comunicarse con los servicios de urgencia que no generan tasación.

ARTICULO 12. — Suspendido el servicio, y no habiendo sido cancelado el importe total adeudado, los prestadores comunicarán por medio fehaciente al cliente que, una vez transcurridos sesenta días corridos posteriores a la fecha de vencimiento, procederán a dar de baja el servicio en forma definitiva, extinguiéndose automáticamente el contrato existente y quedando los prestadores facultados para disponer libremente del servicio. La notificación se deberá hacer efectiva al menos con CINCO (5) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la baja definitiva.

La baja no implica la liberación de la obligación de pago de la deuda pendiente.

ARTICULO 13. — La fecha de suspensión y/o baja será la consignada en la respectiva Orden de Servicio. Cuando los prestadores, por razones operativas, la concreten en fecha posterior deberán indicar tal situación en la última facturación.

ARTICULO 14. — El servicio suspendido será rehabilitado por los prestadores dentro de los DOS (2) días hábiles de satisfecho el pago por el cliente, de la deuda originaria, los recargos por mora y el derecho de rehabilitación vigente.

ARTICULO 15. — Si la persona que ha perdido su condición de cliente, solicitara un nuevo servicio, para el mismo u otro domicilio, los prestadores podrán exigirle que, previamente, cancele la totalidad de su deuda y recargos correspondientes.

Si la persona que ha perdido su condición de cliente y fuere usuario de un nuevo servicio, en virtud de solicitud efectuada por un tercero, en el mismo domicilio en el que registra deuda, los prestadores podrán requerir a la Autoridad de Aplicación autorice la suspensión del servicio hasta que se regularice la situación.

ARTICULO 16. — Cuando el cliente sea titular de más de un servicio en un mismo domicilio, y resulte pasible de la suspensión prevista en el artículo 11 o de la baja establecida en el artículo 12 respecto de alguno de ellos, el prestador podrá:

a) Suspender o dar de baja el servicio en mora según corresponda, manteniendo la prestación de los restantes instalados en ese domicilio en tanto estén pagos, o

b) Intimar al cliente por medio fehaciente, al pago de los montos adeudados por el servicio impago, bajo apercibimiento de proceder, transcurridos sesenta días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la primera factura impaga, no sólo a dar de baja definitiva al servicio en mora, sino también a suspender los restantes, aun cuando estuvieran pagos.

ARTICULO 17. — La falta de pago de servicios de valor agregado utilizados por el cliente, que hayan sido reclamados, no habilitarán al prestador a suspender y/o dar de baja el servicio telefónico. El prestador en estos casos únicamente podrá bloquear la prestación de dichos servicios hasta tanto el cliente regularice su situación.

ARTICULO 18. — En el dorso de la factura estará impreso en un recuadro, en letras de mayor tamaño y/o resaltadas y/o de diferente color, el siguiente texto: «FALTA DE PAGO DE LA FACTURA: a TREINTA (30) días corridos del "vencimiento, corresponde suspensión del servicio. A SESENTA (60) días "corridos posteriores al vencimiento, corresponde dar de baja al servicio".

CAPITULO V

DE LA CESION

ARTICULO 19. — Los clientes del servicio básico telefónico podrán ceder el contrato del que son titulares para un domicilio distinto de aquel en que se esté prestando, de conformidad y con los alcances del presente capítulo.

ARTICULO 20. — El derecho reconocido por el artículo 19 estará condicionado por la existencia de disponibilidades técnicas para el domicilio solicitado.

ARTICULO 21. — El ejercicio del derecho reconocido por el artículo 19 se deberá ajustar a los siguientes requisitos:

a) Será requisito de validez de la cesión la intervención previa de los prestadores de servicios básicos telefónicos al solo efecto de informar al cedente y cesionario de la existencia o no de deudas exigibles respecto del servicio a ser cedido, verificar que el cesionario no sea deudor moroso: e informar sobre los plazos de factibilidad técnica de instalación en el nuevo domicilio.

b) Los prestadores de servicios básicos telefónicos sólo podrán oponerse a la cesión fundándose en la mora en el pago, del cedente o cesionario, respecto de cualquier servicio telefónico del que sea titular y que corresponda al mismo prestador.

c) El adquirente deberá manifestar a los prestadores del servicio básico telefónico si mantiene pedidos anteriores de nuevos servicios para el domicilio donde se instalará el servicio cedido.

ARTICULO 22. — Una vez cedido un servicio en los términos del presente Capítulo se seguirá el procedimiento establecido por el artículo 9º del presente Reglamento para el caso de "cambio de domicilio".

ARTICULO 23. — Los prestadores de servicio básico telefónico percibirán la tarifa correspondiente a las transferencias del artículo 19 de conformidad al régimen general de tarifas.

TITULO III

DE LA FACTURACION

ARTICULO 24. — Para el cobro del derecho de conexión los prestadores podrán optar por alguno de los dos siguientes sistemas:

a) Requerir al cliente el pago del derecho de conexión después de haber verificado la operatividad del servicio. En caso en que la efectiva activación del servicio fuere posterior a los QUINCE (15) días hábiles del perfeccionamiento del contrato, se aplicará el descuento previsto en el inciso b) del artículo 6º. En caso de no efectuarse el pago dentro de los CINCO (5) días hábiles de funcionamiento del servicio, el prestador podrá considerar resuelto el contrato de pleno derecho.

b) Requerir al cliente el pago dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al funcionamiento efectivo del servicio. Vencido dicho plazo, el prestador podrá dar de baja sin más trámite el servicio.

En los casos en que el prestador ofrezca financiar en cuotas el pago del derecho de conexión, podrá cobrar la primer cuota al momento de la firma del contrato.

ARTICULO 25. — El nivel de las tarifas que los prestadores cobren por el servicio básico telefónico, estará de acuerdo con el régimen general de tarifas correspondientes. Los prestadores tomarán los recaudos necesarios a los efectos de remitir la facturación con una anticipación de DIEZ (10) días corridos a la fecha de vencimiento.

ARTICULO 26. — La tasa que los prestadores podrán aplicar como tasa de interés y punitorios por mora en facturas pagadas después del vencimiento y hasta la segunda fecha de pago prevista en la factura no podrá exceder en más de un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa activa para descuentos de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, del último día del mes anterior a la fecha del vencimiento. La tasa resultante a aplicar deberá ser prorrateada según la cantidad de días transcurridos entre el vencimiento y la segunda fecha de pago.

ARTICULO 27. — La tasa que los prestadores podrán aplicar como tasa de interés y punitorios por mora en facturas pagadas fuera de término no podrá exceder en más de un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa activa para descuentos de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, del último día del mes anterior a la efectivización del pago. La tasa resultante a aplicar deberá ser prorrateada según la cantidad de días transcurridos entre la fecha del vencimiento y la del efectivo pago.

ARTICULO 28. — En las facturas deberá consignarse un rubro que contemple exclusivamente lo que deba pagarse en concepto de "abono mensual" de acuerdo a la categoría del cliente, consignándose por separado cada uno de los conceptos de cargos adicionales.

Los prestadores solamente podrán percibir por adelantado un mes de abono, el que deberán reintegrar en caso de cesación anticipada del servicio.

ARTICULO 29. — Los prestadores deberán indicar en sus facturas, sin cargo adicional para sus clientes, aun en las detalladas, la cantidad global de unidades de tasación urbanas, la cantidad global de llamadas y unidades de tasación interurbanas, así como la cantidad de llamadas y minutos internacionales, discriminándolos de acuerdo a la franja horaria en las que se generaron para las llamadas interurbanas e internacionales.

ARTICULO 30. — Los prestadores deberán indicar en la factura la existencia de vencimientos anteriores impagos, consignando los respectivos montos y períodos.

El cliente que lo desee podrá requerirle, a su costo, al prestador la emisión de un certificado de "libre deuda". Ese certificado implicará exclusivamente la inexistencia de deudas a la fecha y hora que conste en su texto.

ARTICULO 31. — Los prestadores del servicio están facultados para modificar la facturación correspondiente, por sí o a pedido del cliente, en el caso que éste cambie de categoría.

Asimismo, cuando el cliente lo solicite y los prestadores se encuentren en condiciones de hacerlo, podrán emitir una factura en la que se agrupen los distintos servicios que le presten.

ARTICULO 32. — Los prestadores solamente podrán facturar el abono correspondiente hasta el día de la baja definitiva.

Los conceptos pendientes de facturación al día de la suspensión, previa a la baja, podrán ser cobrados en una última factura cuyo vencimiento no podrá exceder de los SESENTA (60) días corridos de dado de baja el servicio.

Los conceptos que el prestador facture por cuenta y orden de terceros, y de los que no haya tomado conocimiento antes de la baja definitiva, podrán ser incluidos en una última factura cuyo vencimiento no podrá exceder de los NOVENTA (90) días corridos de dado de baja el servicio.

ARTICULO 33. — Cuando el pago de las facturas del servicio telefónico se encontrare a cargo de un tercero distinto del titular, por ser locatario del inmueble donde se presta el servicio, el cliente podrá solicitar al prestador la figuración en la factura de sus datos y los del inquilino.

TITULO IV

DE LOS RECLAMOS

ARTICULO 34. — En el dorso de la factura estará impreso el siguiente texto: "Sr. "Cliente: Si su reclamo no es atendido debidamente o la respuesta del "prestador no es satisfactoria, comuníquese gratuitamente con la COMISION "NACIONAL DE COMUNICACIONES al teléfono 0-800-3-3344, para recibir "asesoramiento, o directamente envíe su reclamo, por correo sin cargo, a "través del Apartado Especial 114 (1000) Correo Central, en los plazos del "artículo 42 del RGCSBT."

CAPITULO I

RECLAMOS POR FACTURACION

ARTICULO 35. — Los reclamos por facturación y trámites relacionados con la suspensión del servicio, podrán efectuarlo los titulares, sus apoderados o quienes invoquen tener derecho al uso del inmueble donde se encuentra instalado el servicio.

Para acreditar la condición de tenedor del inmueble bastará con la presentación de la última factura pagada, anterior a la que se reclama, si ésta también hubiera sido reclamada el usuario indicará tal situación y fecha en que se efectuó el reclamo.

ARTICULO 36. — Los reclamos y trámites relacionados con la baja del servicio, únicamente podrán efectuarlo los titulares o sus apoderados.

A los fines de este artículo y el precedente, será válido el poder que fuere otorgado al efecto, mediante Carta Poder, cuando la firma del titular del servicio estuviere certificada por autoridad judicial, notarial, policial o bancaria.

ARTICULO 37. — Los importes consignados en la factura podrán ser reclamados ante el prestador, en la oficina comercial correspondiente, únicamente hasta los CIENTO VEINTE (120) días corridos de la fecha de vencimiento de la misma. Transcurrido dicho plazo se considerarán aceptados de conformidad.

ARTICULO 38. — Si el cliente cuestionara más de un período de facturación, el prestador y/o la Autoridad de Aplicación deberán tomar el reclamo en forma independiente por cada vencimiento, y del mismo modo deberán resolverlo.

ARTICULO 39. — En caso de reclamo por facturación, anterior a la suspensión del servicio, y hasta tanto se resuelva, los prestadores podrán actuar de la siguiente manera:

a) Cobrar solamente el abono.

b) Cobrar el abono y la parte de la factura no cuestionada por el cliente.

c) Cobrar el abono y el promedio de consumo de los últimos seis bimestres. Las facturas con reclamos pendientes no se computarán a los efectos del cálculo del promedio.

Cualquiera sea la opción que se aplique los prestadores otorgarán al cliente constancia del reclamo presentado, en el que constará la fecha respectiva, y del pertinente recibo de pago a cuenta.

Si el cliente reclamara por nota con duplicado bastará que en ésta se inserte un sello de recepción, quedando habilitado el prestador para requerir al cliente el pago conforme las opciones indicadas en a), b) o c).

Presentado el reclamo, los prestadores no podrán suspender el servicio durante el tiempo de investigación del mismo.

ARTICULO 40. — Si el cliente formulara reclamo por facturación el prestador deberá informarle por escrito, sobre el/los importe/s y/o concepto/s cuestionado/s y la procedencia del/de los mismo/s. Dicho informe, fundado y con firma y sello aclaratorio, deberá ser hecho en el plazo de QUINCE (15) días hábiles de recibido el reclamo.

En caso de considerarse correcta la factura impugnada, el cliente deberá pagar la parte no cobrada con más sus recargos por mora, desde el vencimiento hasta la fecha del efectivo pago, con la tasa que establece el artículo 26 del presente Reglamento.

ARTICULO 41. — Si el cliente no considerara satisfecho su reclamo, o el prestador no le contestara en el plazo indicado en el artículo anterior, podrá requerir la intervención de la Autoridad de Aplicación del presente Reglamento para resolver el mismo en instancia administrativa.

ARTICULO 42. — El cliente podrá requerir la mencionada intervención hasta los SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la respuesta del prestador o de los QUINCE (15) días hábiles de la fecha de presentación del reclamo ante el prestador si éste no hubiera respondido. Las presentaciones efectuadas una vez vencido el plazo indicado no serán consideradas.

ARTICULO 43. — A los efectos de la investigación de un reclamo la Autoridad de Aplicación podrá disponer que el prestador:

a) Se inhiba de suspender y/o dar de baja, según corresponda, el servicio telefónico;

b) Rehabilite un servicio telefónico que hubiera sido suspendido y/o dado de baja.

En cada caso la Autoridad de Aplicación fijará el plazo de la medida dispuesta, el que no podrá exceder de los NOVENTA (90) días corridos. Si en dicho tiempo la Autoridad de Aplicación no hubiera resuelto el reclamo, y mediando causas que lo justifiquen, podrá disponer una única prórroga de TREINTA (30) días corridos.

La Autoridad de Aplicación llevará un registro actualizado de las medidas dispuestas en virtud de este artículo.

ARTICULO 44. — En los casos que el reclamo fuera resuelto a favor del reclamante, y éste hubiera abonado un importe mayor al que finalmente se determine, el prestador deberá reintegrarle la diferencia correspondiente, con más los intereses que cobra por mora, calculados desde la fecha del reclamo hasta la de la efectiva devolución con la tasa prevista en los artículos 26 y 27 del presente Reglamento.

ARTICULO 45. — A los efectos del reintegro del artículo anterior el prestador, dentro de los TREINTA (30) días corridos de resuelto el reclamo abonará el importe correspondiente en efectivo, cheque, acreditación en la cuenta en la que se efectuara el débito o acreditación en la primer factura que emita. Para la última opción, si el proceso de facturación no lo permitiera la acreditación se podrá efectuar en la subsiguiente factura.

ARTICULO 46. — Si la devolución fuera dispuesta por la Autoridad de Aplicación, el reintegro que deberá efectuar el prestador, en la forma establecida en los artículos precedentes, se incrementará con una indemnización equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del importe cobrado en más por el prestador. Ello sin perjuicio de aplicarse, de corresponder, las sanciones establecidas en el Título VII del presente Reglamento.

ARTICULO 47. — La factura que no haya sido reclamada expresamente ante el prestador, aun cuando haya reclamo en trámite por otra anterior o posterior, no será considerada por la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO II

RECLAMOS POR AVERIAS

ARTICULO 48. — El reclamo que se realice por interrupción del servicio, o deficiencias en la calidad del mismo, se deberá efectuar ante la oficina comercial correspondiente o a través del Servicio 114. El reclamo así efectuado deberá ser reparado dentro de los TRES (3) días hábiles.

Al reclamo presentado el prestador le asignará un número que lo identifique y que se suministrará, en el momento, al reclamante, sirviendo el mismo como suficiente comprobante.

Si el prestador no efectuara la reparación en el plazo estipulado, el cliente o usuario quedará habilitado para requerir la intervención de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 49. — Los prestadores están obligados a llevar un registro con la totalidad de los reclamos indicados en el segundo párrafo del artículo anterior, donde constará el número de servicio telefónico, la fecha y el tipo de avería por la que se efectuó el reclamo.

ARTICULO 50. — En caso en que el servicio sufra una interrupción superior a TRES (3) días hábiles, reclamada de conformidad al artículo 48 del presente Reglamento, que no se hubiere originado en elementos bajo responsabilidad del cliente, los prestadores deberán abonarle a éste un importe equivalente al doble del valor del abono correspondiente.

En la factura inmediata posterior, siempre que el proceso de facturación así lo permitiera, o de lo contrario en la siguiente, se acreditará el importe correspondiente. Asimismo, en la factura deberá indicarse los días que duró la interrupción acreditada.

ARTICULO 51. — La Autoridad de Aplicación podrá requerir, en cualquier oportunidad, la remisión de una copia del registro de reclamos por averías, indicado en el artículo 49, correspondiente a una o más centrales y/u oficinas comerciales. A tal efecto la información disponible en cualquier momento debe mantenerse por CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

CAPITULO III

OTROS RECLAMOS

ARTICULO 52. — En caso de reclamos de clientes por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento, con excepción de los casos previstos en los Capítulos I y II del presente Título, los prestadores deben resolverlos en el plazo de QUINCE (15) días hábiles.

Si el cliente no considerara satisfecho su reclamo, o el prestador no le contestara en el plazo indicado, podrá requerir la intervención de la Autoridad de aplicación en los plazos establecidos en el artículo 42 del presente Reglamento.

CAPITULO IV

INTERVENCION DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 53. — Los prestadores están obligados a suministrar a la Autoridad de Aplicación, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de requerido, toda la información que posean sobre el reclamo que origina el requerimiento.

Los prestadores podrán solicitar una única prórroga por DIEZ (10) días hábiles, cuando mediaren causas justificadas, CINCO (5) días hábiles antes del vencimiento indicado, debiendo la

Autoridad de Aplicación responder sobre la procedencia de tal solicitud. En caso de silencio de la Autoridad de Aplicación se entenderá que la prórroga fue concedida.

Si los prestadores no remitieren, en el plazo estipulado en el primer párrafo, o en su caso en el de prórroga, la información requerida la Autoridad de Aplicación resolverá con los elementos obrantes en el respectivo trámite, procediéndose de la forma prevista en el artículo 85 del presente Reglamento.

Los servicios correspondientes a reclamos en trámite ante la Autoridad de Aplicación, mientras se encuentren en estado de investigación, no podrán ser suspendidos por los prestadores.

TITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE

ARTICULO 54. — El cliente del servicio básico telefónico tiene derecho a ser tratado por los prestadores con cortesía, corrección y diligencia en dependencias especializadas de atención, y a obtener respuesta adecuada.

ARTICULO 55. — El cliente del servicio básico telefónico podrá optar libremente por los equipos terminales que utilice en el domicilio donde se le presta el servicio, siempre que los mismos cumplan con las normas técnicas y de homologación vigentes.

ARTICULO 56. — El cliente, o una persona debidamente autorizada por éste, que desee algún servicio adicional o suplementario no especificado en las Condiciones del servicio contratado podrá solicitarlo a los prestadores personalmente, por correo o a través de los mecanismos de telegestión que el prestador ponga a disposición del solicitante. En este último supuesto la contratación deberá perfeccionarse mediante claves o códigos de seguridad informáticos específicos.

ARTICULO 57. — El cliente tiene derecho a que el prestador le exhiba la información sobre la que está basada su facturación.

En cualquier caso tendrá derecho a requerir a su costo una verificación del correcto funcionamiento del sistema de tasación correspondiente a su servicio. El costo de verificación será fijado por la Autoridad de Aplicación, la que dispondrá de un registro de técnicos autorizados para los casos en que se los requiera.

De comprobarse el mal funcionamiento del medidor el costo de verificación correrá por cuenta del prestador.

ARTICULO 58. — El cliente tiene derecho a conservar el domicilio de prestación del servicio aun cuando cambie de actividad o de categoría, estando obligado a informar estos cambios al prestador en los términos del artículo 63 del presente Reglamento.

ARTICULO 59. — El uso y el pago del servicio realizado por una persona distinta al titular, no le da derecho a ser reconocido como tal.

ARTICULO 60. — Para que la adquisición de la calidad de cliente establecida en los incisos b), c) y d) del artículo 5º del presente Reglamento surta efectos, el beneficiario deberá poner en conocimiento del prestador, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos, tal situación.

Si el prestador verificare la transferencia efectuada y no se le hubiera dado conocimiento podrá intimar la regularización bajo apercibimiento de dar de baja el servicio en los términos del inciso l) del artículo 10 del presente Reglamento.

ARTICULO 61. — El titular de un servicio telefónico podrá requerir al prestador, la registración de un domicilio especial únicamente a los efectos de las notificaciones que éste deba cursarle. La constitución del domicilio especial, deberá ser solicitada ante la oficina comercial correspondiente y el prestador no percibirá por ello cargo adicional alguno.

ARTICULO 62. — Las instalaciones del lado del cliente a partir de los puntos definidos en el artículo 69, son responsabilidad del mismo y deberán adecuarse a las normas técnicas vigentes.

El cliente debe mantener en buenas condiciones de funcionamiento los equipos de su propiedad que se encuentren conectados a la red telefónica pública. Si estos equipos produjesen irregularidades en el sistema o redes de los prestadores, deberán ser desconectados.

El cliente deberá conservar los equipos terminales de propiedad del prestador en las mismas condiciones en que les fueran provistos, salvo el deterioro propio del buen uso y el paso del tiempo. Su deterioro, pérdida o destrucción, eximirá al prestador de la responsabilidad establecida en el inciso b), segundo párrafo del artículo 69 del presente Reglamento.

ARTICULO 63. — El cliente es responsable por la exactitud de lo expresado en el momento del perfeccionamiento del contrato de prestación del servicio y deberá informar al prestador cualquier modificación que altere lo allí expresado, dentro de los TREINTA (30) días corridos de ocurrida. De no hacerlo así, será responsable por las consecuencias que dicho cambio o modificación pueda producir sobre la relación establecida.

ARTICULO 64. — El cliente es responsable por el uso del servicio básico telefónico a los efectos de los pagos que puedan corresponder. En ningún caso el cliente que facilite a terceros el uso del servicio podrá percibir por dicho motivo un monto mayor al establecido en la estructura general de tarifas para la categoría de abonado que le corresponda.

ARTICULO 65. — El cliente se compromete a permitir el acceso al personal de los prestadores del servicio, debidamente identificados, a los efectos establecidos en el artículo 72 del presente Reglamento.

ARTICULO 66. — El cliente podrá rescindir el contrato, sin cargo, debiendo notificar fehacientemente al prestador con TREINTA (30) días de anticipación a la fecha de inicio del período de abono subsiguiente, en la que el contrato quedará rescindido.

No obstante, podrán convenirse contratos temporarios o vinculados a casos especiales que prevean una rescisión anticipada.

ARTICULO 67. — Los clientes, propietarios, tenedores y en general cualquier persona que esté a cargo de la custodia de los lugares públicos o privados, de jurisdicción nacional, provincial o municipal, donde existan planteles o instalaciones de propiedad de los prestadores del servicio básico telefónico, estarán obligados a permitir el libre acceso del personal de los prestadores debidamente identificados.

TITULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

ARTICULO 68. — El servicio básico telefónico será brindado por los prestadores a través de los planteles telefónicos exteriores e interiores, enlaces, centrales y demás equipamientos que integran sus redes necesarios a tal fin.

ARTICULO 69. — Los derechos y obligaciones de los prestadores del servicio llegan hasta los puntos terminales de la red, que serán:

a) En inmuebles con cableado interno: hasta la caja de distribución del inmueble. Los clientes cuyos servicios individuales estén conectados a una caja de distribución ubicada del lado del usuario deberán contar con cerradura de seguridad en dichas cajas. Asimismo los inmuebles divididos en propiedad horizontal deberán llevar un registro de inspecciones en el que constarán la fecha, hora y firma, con aclaración del nombre y número de documento, de los funcionarios de las licenciatarias que accedan a la caja de distribución.

b) En inmuebles sin cableado interno: hasta la caja o dispositivo de transición, del alambre de bajada al alambre de instalación interna.

Los prestadores están obligados al mentenimiento ordinario, sin costo adicional para el cliente, de los equipos terminales de su propiedad conectados en el domicilio del mismo instalados por la ENTel o la C.A.T., o en virtud de los planes convenidos por dichas empresas.

ARTICULO 70. — Los prestadores no podrán cambiar el número de teléfono y la central a que estén conectados los servicios de sus clientes, sino por causas técnicas perfectamente justificables. En este caso la modificación, que deberá ser notificada por escrito al cliente con una antelación de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles, coincidirá con la aparición de la nueva guía, salvo en caso de fuerza mayor debidamente informada a la Autoridad de Aplicación. Durante los TREINTA (30) días hábiles posteriores al cambio los prestadores deberán brindar un servicio gratuito de información del nuevo número, pudiendo la Autoridad de Aplicación fijar un tiempo mayor, cuando circunstancias razonables así lo exijan

El cambio producido no generará costo alguno para el cliente.

ARTICULO 71. — Los prestadores están obligados a publicar en los diarios de mayor circulación de la zona correspondiente los cambios globales de características con DIEZ (10) días hábiles de anticipación.

ARTICULO 72. — Los prestadores, o las personas que ellos indiquen, están facultados en forma exclusiva para realizar todo trabajo que sea necesario en la red telefónica pública o en sus planteles interiores, exteriores y centrales. Cualquier trabajo efectuado por personas distintas a las establecidas en el presente artículo será considerado clandestino, en cuyo caso, y cuando se trate de instalaciones, conexiones, enlaces y equipos conectados directa o indirectamente a la red telefónica pública, el prestador procederá a desconectar y retirar los cables involucrados.

ARTICULO 73. — El personal dependiente o vinculado a los prestadores, que realice trabajos en la vía pública o en predios particulares, se identificará con una credencial en la que figuren el nombre y apellido, número de documento de identidad y fotografía. En dicha credencial constará la empresa a la cual pertenece el empleado, con firma y aclaración del funcionario que la expidió.

ARTICULO 74. — Los prestadores están obligados a asegurar la continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de la prestación del servicio básico telefónico correspondiente a su licencia.

ARTICULO 75. — Los prestadores suministrarán al cliente, anualmente y en forma gratuita, la guía telefónica de la zona de su domicilio.

A solicitud del cliente podrá ser suministrada en Disco Compacto (CD ROM), soporte magnético o similar.

ARTICULO 76. — Los prestadores deberán incorporar en forma automática y gratuita el nombre, domicilio, localidad y número de teléfono del cliente en la guía telefónica de la zona correspondiente.

Cualquier modificación, incluyendo la figuración en guía del inquilino o la no figuración en guía, deberá ser expresamente solicitada por el cliente, pagando un cargo específico si correspondiere.

ARTICULO 77. — Cuando se omitiese en la guía de teléfonos la figuración de un cliente, o alguno/s de los datos del mismo o si figurase/n en forma equivocada, por causas que no le fueren imputables, el prestador deberá cobrar solamente la mitad del abono mientras dure la omisión o el error.

ARTICULO 78. — Si el cliente solicitare la no figuración en guía y en la siguiente que se publique el cliente figurase, el prestador en compensación no le cobrará el abono, desde la fecha de su solicitud y hasta tanto se subsane el error, o, a opción del cliente, procederá a cambiarle el número. Si la opción del cliente fuere la de cambio de número, el prestador no cobrará el abono desde la fecha de la solicitud de no figuración hasta la fecha en que se concrete el cambio.

Al momento de la solicitud, si ya se hubiere efectuado el cierre de la próxima edición de la guía, cuya fecha de cierre deberá constar en cada edición, el prestador le informará al cliente tal circunstancia y que la no figuración operará en la subsiguiente edición.

ARTICULO 79. — Las fallas en la red telefónica pública deberán repararse dentro de los TRES (3) días hábiles desde la recepción del reclamo correspondiente.

ARTICULO 80. — Los prestadores están obligados a establecer transitoriamente un servicio telefónico público que permita comunicarse a los clientes de una zona donde se produjeren catástrofes o emergencias, que así hubieren sido declaradas por la Autoridad de Aplicación y que eventualmente afecten a un número considerable de habitantes, o donde por efecto de obras de telecomunicaciones de magnitud, se presuma que la incomunicación de grandes grupos de clientes se prolongara por más de QUINCE (15) días corridos.

ARTICULO 81. — Los prestadores están obligados a poner a disposición del público, en cada una de las dependencias de atención al público, un Libro de Quejas, el que deberá ser único y de hojas fijas. La Autoridad de Aplicación rubricará y foliará cada uno de los ejemplares, de conformidad al procedimiento que al efecto establezca dentro de los TREINTA (30) días corridos de la publicación del presente decreto.

ARTICULO 82. — En las dependencias de atención al público los prestadores deberán exhibir carteles indicadores consignando que se encuentran a disposición del público el Libro de Quejas, el cuadro tarifario vigente y ejemplares del presente REGLAMENTO GENERAL DE CLIENTES DEL SERVICIO BASICO TELEFONICO (RGCSBT).

ARTICULO 83. — Los prestadores están obligados a conservar la documentación relacionada con todo tipo de reclamos por DOS (2) AÑOS aniversarios, contados desde la fecha en que el mismo hubiere sido resuelto, excepto los correspondientes a averías, los que deberán ser conservados, como mínimo UN (1) año aniversario en la historia (récord de faltas) del servicio telefónico de cada cliente.

TITULO VII

DE LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO

ARTICULO 84. — Los prestadores del servicio básico telefónico serán sancionados en los casos de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, con apercibimiento en los casos de infracciones leves y con multa en los casos de infracciones graves o gravísimas.

ARTICULO 85. — La Autoridad de Aplicación verificará los incumplimientos denunciados y una vez comprobada la falta evaluará la sanción a aplicar considerando las siguientes circunstancias:

a) La gravedad de la falta;

b) Los antecedentes del prestador en relación al cliente;

c) Sus antecedentes generales;

d) Las reincidencias;

e) La comisión de faltas similares que afecten a la misma zona de clientes;

f) El ocultamiento deliberado de la situación infraccional mediante registraciones incorrectas, declaraciones erróneas u otros arbitrios similares;

g) El reconocimiento de la infracción.

La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá rechazar sin más trámite aquellas denuncias que sean manifiestamente improcedentes.

ARTICULO 86. — De comprobarse el caso del inciso e) del artículo anterior, o cuando, a criterio de la Autoridad de Aplicación, el mismo abarcara un número importante de clientes, con la consiguiente repercusión social, las infracciones, a efectos de la imposición de sanciones, serán calificadas con un grado superior al previsto en los artículos 88 y 89, y con el máximo de la multa si fueren infracciones al artículo 90 del presente Título. De verificarse el caso del inciso f) del artículo 85, se aplicará el máximo de la sanción prevista.

ARTICULO 87. — En los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados y comunicados a la Autoridad de Aplicación dentro de los TRES (3) días hábiles de acaecidos no se aplicarán sanciones. Los prestadores arbitrarán los medios que permitan subsanar las causas que originen la o las infracciones para lo cual y a solicitud de éstos, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES fijará un plazo prudencial a fin de que se efectúen las correcciones o reparaciones necesarias. Durante ese lapso no se aplicarán sanciones.

ARTICULO 88. — Se considerarán infracciones leves:

a) No suministrar al cliente, anualmente y en forma gratuita, la guía telefónica de la zona de su domicilio.

b) No exhibir alguno de los carteles indicadores que establece el artículo 82 del presente Reglamento.

En caso de reincidencia, con relación al mismo cliente y por la misma falta dentro del transcurso de UN (1) año aniversario, la infracción se considerará grave.

ARTICULO 89. — Se considerarán infracciones graves:

a) No informar al cliente en el plazo previsto y hasta el doble de tiempo del mismo, la existencia de disponibilidades, y el plazo de instalación para el cambio de domicilio.

b) No respetar la prioridad para cambio de domicilio.

c) No respetar el plazo para la remisión de facturas.

d) No abonar al cliente el importe proporcional del doble del abono por el lapso que hubiese estado interrumpido el servicio, cuando así correspondiere.

e) No tratar al cliente con corrección, cortesía y diligencia, o no brindar respuesta adecuada a sus peticiones.

f) No reintegrar al cliente la mitad del abono correspondiente al tiempo que dure la omisión o el error de figuración en guía.

g) No efectuar la compensación al cliente que hubiere solicitado no figurar en guía en los términos del artículo 77 del presente Reglamento.

h) No exhibir al cliente la información sobre la que está basada su facturación, en los términos del primer párrafo del artículo 57 del presente Reglamento.

i) No efectuar el mantenimiento ordinario, sin costo adicional para el cliente, de los equipos terminales que hubieren sido instalados por la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTel) o la COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS (CAT), o en virtud de los planes convenidos con dichas empresas.

j) No notificar al cliente con la antelación debida el cambio de su número de teléfono o no brindar durante los TREINTA (30) días hábiles posteriores al cambio, o el plazo que fije la Autoridad de Aplicación, un servicio gratuito de información del nuevo número.

k) No publicar los cambios globales de características o hacerlo fuera de los plazos previstos.

l) No reparar las fallas del servicio en el plazo previsto.

ARTICULO 90. — Se considerarán infracciones gravísimas:

a) No notificar por medio fehaciente en el plazo previsto que el servicio será dado de baja.

b) Suspender el servicio durante el tiempo de investigación del reclamo ante la prestadora o ante la Autoridad de Aplicación.

c) No rehabilitar el servicio dentro del plazo previsto en el artículo 14 del presente Reglamento.

d) No respetar la medida de inhibir o rehabilitar que efectúe la Autoridad de Aplicación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 43 del presente Reglamento.

e) No instalar servicios telefónicos públicos en el caso previsto por el artículo 80 del presente Reglamento.

f) No poner a disposición del público un Libro de Quejas, en las condiciones del artículo 81 del presente Reglamento.

g) No notificar al cliente el cambio de su número de teléfono.

h) No reparar las fallas del servicio en el triple de tiempo al plazo previsto.

ARTICULO 91. — Las infracciones no contempladas en los artículos anteriores serán evaluadas de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del presente título y la multa a aplicar, de corresponder, no será inferior a MIL (1000) unidades de tasación ni superior a UN MILLON (1.000.000) de unidades de tasación, salvo en caso de reincidencia con relación al mismo cliente y por la misma falta dentro del transcurso de UN (1) año aniversario. En tal situación los límites se incrementarán en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) por cada reincidencia.

ARTICULO 92. — Las multas no serán inferiores a MIL (1000) unidades de tasación ni superiores a CIEN MIL (100.000) unidades de tasación para las calificadas como graves; ni inferiores a DIEZ MIL (10.000) unidades de tasación ni superiores a UN MILLON (1.000.000) de unidades de tasación para las calificadas como gravísimas. En caso de reincidencia, con relación al mismo cliente y por la misma falta dentro del transcurso de UN (1) año aniversario, los límites se incrementarán en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) por cada reincidencia.

ARTICULO 93. — Al aplicar sanciones de multa, la Autoridad de Aplicación, podrá disponer que la sancionada abone parte o la totalidad de la penalidad mediante la acreditación del importe que se determine, en la siguiente o siguientes facturaciones del cliente afectado. El importe determinado se graduará de acuerdo al perjuicio sufrido por el cliente y con el monto promedio de sus DOCE (12) últimos meses, para el caso de clientes que cuenten con menos de dicha cantidad de meses de antigüedad se tomará el promedio de los meses que registre, y si no hubiera registros se tomará el promedio general de la categoría del cliente.

La acreditación del importe mencionado no implicará renuncia del cliente a efectuar, en sede judicial, los reclamos que considere pertinentes.

ARTICULO 94. — Las multas deberán ser pagadas dentro de los TREINTA (30) días corridos de haber quedado firme, bajo apercibimiento de ejecución. Dentro de los máximos establecidos la Autoridad de Aplicación podrá aplicar multas por cada día en que los prestadores persistan en el incumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 95. — Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con independencia del dolo o culpa de los titulares de las licencias o permisos y de las personas por quienes aquéllos deban responder.

ARTICULO 96. — El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente válido a los fines de la reiteración de la infracción.

ARTICULO 97. — En la aplicación de las sanciones establecidas en el presente título, se seguirá el procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación, el que deberá asegurar el derecho de defensa del imputado. A tales efectos deberá notificársele la imputación y otorgársele un plazo no inferior a DIEZ (10) días hábiles administrativos para la producción del descargo pertinente.

ARTICULO 98. — No serán pasible de sanción:

a) Los incumplimientos derivados de fuerza mayor u otras causas no imputables al prestador, en tanto se encuentren debidamente acreditadas. Sin perjuicio de cesar en la conducta infractora o reparar sus consecuencias.

b) Cuando el prestador corrija o cese el incumplimiento ante la intimación que bajo apercibimiento de sanción le efectúe la Autoridad de Aplicación. No regirá lo precedentemente expuesto cuando el incumplimiento produzca perjuicios serios e irreparables o gran repercusión social, o haya motivado una intimación anterior.

ARTICULO 99. — El acto administrativo que imponga o rechace la aplicación de la sanción establecida en el artículo 84 del presente Reglamento no será pasible del recurso de alzada establecido en el artículo 33 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de Junio de 1990 y sus modificatorios.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 100. — Los prestadores del servicio básico telefónico deberán publicar, en el diario de mayor circulación nacional, el texto del presente Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico, así como el acto administrativo que lo aprueba.

Sin perjuicio de ello, deberán publicitar suficientemente el dictado de la medida en por lo menos UN (1) diario de cada provincia (el de mayor tirada), y en TRES (3) de circulación nacional.

ARTICULO 101. — Durante el período de exclusividad, y en su caso el de prórroga, definido por el Decreto Nº 62/90, en relación a la definición de prestador del artículo 4º del presente Reglamento, se consideran tales a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE TELECOM S.A. y TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA - TELINTAR S.A.

ARTICULO 102. — La disposición del artículo 28 del presente Reglamento, se aplicará para las centrales que estén en condiciones técnicas de hacerlo, las restantes suministrarán la mayor información posible, fijando la Autoridad de Aplicación el plazo para que la totalidad de las centrales cumplan con lo dispuesto en el precitado artículo.

ARTICULO 103. — En los casos de reclamos realizados a los prestadores, con anterioridad a la publicación del presente Reglamento, cualquiera sea la fecha en que se hayan efectuado y hubieran transcurrido más de QUINCE (15) días hábiles desde la presentación, el plazo para reclamar ante la Autoridad de Aplicación, dispuesto por el artículo 42, regirá a partir de la publicación del presente Reglamento.

ARTICULO 104. — Para los reclamos en trámite ante la Autoridad de Aplicación en los que se hubiera dispuesto alguna de las medidas indicadas en el artículo 43 del presente Reglamento regirá un único plazo, sin prórroga, de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la publicación del presente decreto.

CAPITULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 105. — El texto del presente Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico estará a disposición de los clientes en las Oficinas Comerciales de los prestadores del servicio.

A partir de la primer edición que se publique y en todos los años subsiguientes, en las primeras páginas de las guías de clientes, comenzando en la página TRES (3) de la misma, los prestadores insertarán el texto del presente Reglamento.

Asimismo, los prestadores deberán indicar en el dorso de la factura lo siguiente: "Sr. Cliente: En las Oficinas Comerciales de TELEFONICA "DE ARGENTINA S.A. / TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE TELECOM "S.A. (según corresponda) y en la guía telefónica se encuentra a su "disposición el texto del Reglamento General de Clientes del Servicio Básico "Telefónico en el que están fijados sus derechos y obligaciones".

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 232/96

Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro a Mediano Plazo en Dólares Estadounidenses denominados "BONTES" con el aditamento de la tasa de interés y el año de vencimiento.

Bs. As., 4/12/96

VISTO el Expediente Nº 001-005524/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 340 de fecha 1º de abril de 1996, el Decreto Nº 1369 de fecha 28 de noviembre de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 230 de fecha 2 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 340/96 estableció un sistema para la emisión, colocación, liquidación y negociación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) que se emitan para el mercado local.

Que el artículo 2º del Decreto citado en el considerando precedente, estableció que entre los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) a emitirse estarán los Bonos de Mediano y Largo Plazo, conforme se definen en el artículo 57 inciso a) de la Ley Nº 24.156.

Que el artículo 9º del Decreto Nº 340/96, facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA a emitir y colocar los instrumentos financieros definidos en el artículo 57, inciso a) de la Ley Nº 24.156, en los términos a los fines y por hasta las sumas estipuladas en la LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL del ejercicio fiscal de que se trate, entre los que se encuentran los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (I.E.P.) para el mercado local.

Que los instrumentos que se emiten por la presente medida serán considerados como financiamiento del año 1997 y en ningún caso se considerarán adicionales a los importes que se aprueben en la Ley de Presupuesto para 1997.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las autorizaciones conferidas por el artículo 63 de la Ley Nº 24.156 y el artículo 9º del Decreto Nº 340/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro a Mediano Plazo en Dólares Estadounidenses denominados "BONTES" con el aditamento de la tasa de interés y el año de vencimiento, por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES (U$S VN 550.000.000.-).

Art. 2º — Los bonos cuya emisión se dispone en el artículo 1º de la presente tendrán las siguientes características:

a) Fecha de emisión: 13 de Diciembre de 1996.

b) Fecha de vencimiento: 13 de Diciembre de 1998.

c) Plazo: 2 años.

d) Amortización: íntegramente a su vencimiento.

e) Tasa de interés: se aplicará la tasa de interés nominal anual que surja del proceso de licitación pública, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 230/96. Los intereses se pagarán semestralmente. Los servicios de renta vencerán todos los 13 de junio y 13 de diciembre de cada año hasta el vencimiento del bono.

f) Denominación mínima: el bono de menor denominación será de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL UN MIL (U$S VN 1.000.-).

g) Régimen de colocación: los bonos que se emitan por la presente, se colocarán por licitación pública.

h) Comisiones: CERO CON CUARENTA POR CIENTO (0,40 %) del valor nominal adjudicado.

i) Negociación: serán negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país y mercados autorregulados a partir del 11 de Diciembre de 1996.

j) Titularidad: se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público conforme lo establecido en el Decreto Nº 340/96.

k) Exenciones Impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

l) Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto Nº 340/96.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25.835/96

Documento de Consulta Pública para la Elaboración del Plan Fundamental de Numeración.

Bs. As., 6/12/96

VISTO lo tramitado en el Expediente Nº 5925/94 del registro del a COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, lo dispuesto por el Decreto Nº 952/96 y las Resoluciones S.C. Nº 57/96 y 156/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se fijó como uno de los objetivos de esta Secretaría el de aprobar los Planes Técnicos Fundamentales de Telecomunicaciones.

Que por Resolución SC Nº 57/96 se estableció el "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documento de Consulta para las Comunicaciones" que permite conocer los distintos puntos de vistas de los prestadores de servicios de telecomunicaciones sobre aquellas cuestiones de trascendencia que impactan definitivamente en el desarrollo de un mercado competitivo.

Que en ese orden de ideas por Resolución SC Nº 156/96 se adoptó el procedimiento previsto en el artículo 44 del citado Reglamento a efectos de tratar las pautas y premisas rectoras para la elaboración de un Plan Fundamental de Numeración.

Que presentaron sus respuestas y comentarios a las preguntas formuladas en el Documento de Consulta para la elaboración del Plan Fundamental de Numeración: CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACIONES, STARTEL S.A., COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., MINIPHONE S.A., COMPAÑIA DE COMUNICACIONES PERSONALES DEL INTERIOR S.A., TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., TELECOM ARGENTINA STET - FRANCE TELECOM S.A., TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA TELINTAR S.A., IMPSAT S.A., la FEDERACION DE COOPERATIVAS TELEFONICAS (FECOTEL), FEDERACION DE COOPERATIVAS TELEFONICAS DEL SUR (FECOSUR), M.C.I ARGENTINA S.A., AT&T ARGENTINA S.A., CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A., CTI NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A., IMPSAT S.A., ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE, CAMARA ARGENTINA DE AUDIOTEXTO, CAMARA ARGENTINA DE BASE DE DATOS Y SERVICIOS EN LINEA, CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES, ELECTRONICA Y COMPUTACION, CABLEVISION - TCI S.A., VIDEO CABLE COMUNICACIONES S.A., MUTICANAL S.A., CAMARA ARGENTINA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CAMARA DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN LA REPUBLICA ARGENTINA, CAMARA ARGENTINA DE APLICACIONES SATELITALES, RADIOMENSAJE S.A., RADIOLLAMADA S.A., SKYTEL S.A., BUENOS AIRES TRUNKING S.A., MAC CAW ARGENTINA S.A., CONECTEL S.A., NAHUELSAT S.A. y todas las compañías interesadas en la prestación de actuales o futuros servicios que requieran facilidades de numeración.

Que una vez analizadas las presentaciones efectuadas por las distintas empresas del sector se instrumentó durante la semana del 19 al 22 de noviembre una ronda de reuniones con los representantes designados por cada empresa a fin de aclarar y complementar las opiniones vertidas oportunamente.

Que teniendo en cuenta el marco regulatorio vigente, la política del Gobierno Nacional en la materia y los comentarios y opiniones recogidos del sector se ha elaborado un Anteproyecto de Plan Fundamental de Numeración.

Que una vez más, a fin de garantizar la transparencia, publicidad y participación de los interesados en el proceso de elaboración de normas de importancia decisiva para el desarrollo de un mercado en competencia, se pone a consideración el Anteproyecto elaborado. Se espera que el mismo sea analizado detenidamente y se presenten las observaciones que con fundamento puedan formularse, las que serán analizadas para la elaboración del Plan definitivo.

Que se estima útil reiterar la trascendencia de la cuestión en análisis desde que implica la toma de decisiones estratégicas que pueden condicionar en forma definitiva la estructura del sector por varias décadas.

Que en este sentido debe tenerse en cuenta que el Anteproyecto de Plan Fundamental de Numeración propuesto implicará la implementación de un cambio global para un mercado de telecomunicaciones de servicios y prestadores múltiples que es el objetivo trazado para el sector desde el inciso del proceso de desregulación.

Que si bien la implementación de una modificación sustancial e integral como la propuesta requiere de distintas faces de instrumentación, sin embargo ello no condicionará la apertura del mercado a la competencia en todos los servicios.

Que al igual que otros proyectos presentados para la consideración del sector, se pretende en definitiva establecer reglas claras y transparentes que garanticen la competencia efectiva y eviten abusos de posición dominante o distorsiones que desalienten el ingreso al mercado, así como su crecimiento y desarrollo.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44 del Anexo I de la Resolución SC Nº 57/96 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 952/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sin perjuicio del Documento aprobado por el artículo 1º de la Resolución S.C. Nº 156 y atento a las opiniones vertidas por los consultados por escrito o verbalmente en las reuniones mantenidas en el ámbito de esta Secretaría, remítase el Anteproyecto del Plan Fundamental de Numeración (PFN) que como Anexo I integra la presente, a quien ya hubieren opinado, a efectos de que presenten objeciones y sugerencias, hasta el día 16 de diciembre de 1996, por escrito y debidamente firmadas, en la Mesa de Entradas de esta Secretaría, sita en Sarmiento 151, 4º piso, de esta ciudad, en el horario de 9 a 18 horas.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

DICIEMBRE DE 1996

DOCUMENTO DE CONSULTA PUBLICA PARA LA ELABORACION DEL PLAN FUNDAMENTAL DE NUMERACION

Secretaría de Comunicaciones

Presidencia de la Nación

Puede darnos su opinión

Nos interesa conocer su opinión, escribanos a:

Perú 103 piso 5º (1067) Capital Federal República Argentina o contáctese con:

Ing. Luis Alberto Romero
Ing. Pedro Sequeira
Ing. Miguel Alberto Córdoba

Tel.: 01 347 9620
Fax: 01 347 9624

Además esta Secretaría de Comunicaciones está preparada para discutir más detalladamente con los grupos que tengan interés. El plazo para presentar las respuestas vence el día lunes 16 de diciembre de 1996.

ANEXO I

ANTEPROYECTO DEL PLAN FUNDAMENTAL DE NUMERACION

I INTRODUCCION

II DEFINICIONES BASICAS

III ESTRUCTURA DE NUMERO NACIONAL

IV PROCEDIMIENTOS DE MARCACION

V PREVISIONES PARA LA FUTURA EVOLUCION

VI ASIGNACION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DE NUMERACION

VII PROCESO DE MIGRACION

INTRODUCCION

I.1. Objetivos.

Este Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN) tiene como objetivo servir de base para el adecuado uso y administración de la numeración como un recurso nacional limitado, en beneficio de los usuarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones. Los criterios rectores de este plan son la asignación eficiente y no discriminatoria de los recursos disponibles. Un aspecto de máxima importancia es que la numeración debe ser fácil de entender y utilizar por parte de los usuarios.

I.2. Antecedentes y necesidad del cambio.

La numeración actualmente disponible permite el normal crecimiento de todos los servicios que se están brindando, inclusive la demanda de los nuevos prestadores que ingresen al mercado de producirse la apertura a la competencia en el servicio básico telefónico. Sin perjuicio de ello, se advierte la necesidad de establecer un nuevo Plan de Numeración que responda al esquema regulatorio vigente y que proporcione una solución integral para el desarrollo de múltiples servicios y prestadores. Desde esta perspectiva y teniendo en cuenta la ocupación actual de la numeración en el A.M.B.A., es posible prever que la misma estará exhausta en el corto plazo. Igual diagnóstico puede hacerse para el interior del país, en el que se observan algunas zonas comprometidas, donde se necesitará de una mayor capacidad de numeración. La multiplicidad de nuevos servicios y el acelerado desarrollo de los existentes, junto con la incorporación de nuevos prestadores con la futura apertura a la competencia en los segmentos aún en exclusividad, creará una mayor demanda de recursos de numeración que será necesario atender para continuar con la evolución de las redes de telecomunicaciones.

I.3. Situación Actual.

El actual sistema de numeración utiliza números nacionales de longitud fija de 8 dígitos, compuesto de un Indicativo Interurbano de longitud variable (de 1 a 3 dígitos) y un número de abonado de longitud variable (de 5 a 7 dígitos). Si bien la ocupación actual de la numeración en su conjunto es menor al 10 % a nivel nacional, en el Indicativo Interurbano 1 (AMBA), la ocupación es cercana al 50 %. Los números de los servicios especiales tienen el formato 1XY.

I.4. Consideraciones y Premisas para la elaboración del nuevo plan.

1. El Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN) debe ofrecer capacidad adecuada para identificar unívocamente todos los destinos y equipos terminales dentro del territorio nacional durante su período de vigencia.

2. Debe ofrecer flexibilidad y capacidad de expansión para satisfacer los futuros requerimientos de crecimiento.

3. Debe ser fácil de entender y usar.

4. Debe estar estructurado para facilitar el análisis numérico y el encaminamiento de las llamadas.

5. Debe ofrecer a los usuarios estabilidad y largos periodos sin cambios en sus números de abonado.

6. Debe utilizar la menor longitud posible de dígitos durante el proceso de marcación consistente con las necesidades de los servicios.

7. Debe permitir la apertura de nuevos servicios y destinos sin afectar al Plan en su conjunto.

8. Debe ser compatible con las Recomendaciones Internacionales correspondientes al tema.

9. Los Números Nacionales deben consistir solamente de dígitos decimales.

10. Debe reservar apropiada capacidad para el uso de prefijos y futura expansión.

11. Debe permitir una administración equitativa, descentralizada y eficiente de la numeración.

12. Se considerará en todo momento al PFNN y sus elementos como un recurso nacional, la asignación de algún recurso no implica propiedad sobre el mismo. Su uso se regirá por la entidad administradora.

13. Este PFNN no tendrá ningún impacto en la definición de las áreas de explotación de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

14. Ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá ser intencionalmente beneficiado o perjudicado por el diseño o administración del PFNN.

15. El proceso de migración debe mantener la significación geográfica y tarifaria de los indicativos interurbanos y considerar los inconvenientes técnicos y económicos de los actuales operadores y usuarios.

II DEFINICIONES BASICAS

Area de servicio local

Es una zona geográfica definida por la Autoridad Regulatoria, dentro de la cual la tarifa de la llamada es independiente de la distancia.

Prefijo de acceso

Es el conjunto formado por uno o más dígitos que anteceden a una marcación, para seleccionar diferentes tipos de formatos de números, redes de tránsito y/o servicios. No forman parte del número.

Indicativo de país

Dígito o combinación de dígitos asignadas por la UIT-T que identifican a cada país.

Indicativo Interurbano o código de área

Dígito o combinación de dígitos que identifican a una zona de numeración en un país determinado.

Código de servicios especiales

Es el conjunto de dígitos que identifica a un Servicio Especial (por ejemplo, bomberos).

Código de Operador de Larga Distancia

Es el conjunto de dígitos que identifica una Red de Larga Distancia de un Prestador determinado y permite entregar las llamadas a dicha red.

Número Internacional

Número que debe marcarse o solicitarse después del Prefijo de Acceso Internacional para comunicarse con un destino de otro país. El Número Internacional está compuesto por el Indicativo de País de destino seguido del Número Nacional.

Número Nacional

Número que debe marcarse o solicitarse después del Prefijo de Acceso Nacional, para comunicarse con un destino de un Area de Servicio Local diferente, ubicada dentro del mismo país de donde se origina la llamada. El Número Nacional está formado por el Indicativo Interurbano y el Número de Abonado.

Número No Geográfico

Número que al ser marcado por un usuario, antes de iniciar su encaminamiento, requiere de una traducción hecha por algún elemento de la Red para encontrar el número geográfico de destino y cuya identidad no está asociada a una región específica de numeración (por ejemplo, el Servicio 800).

Número Local o de Abonado

Número que se debe marcar para comunicarse a otro destino en la misma Area de Servicio Local. El Número de Abonado está compuesto por la Característica de Central y el Número Interno de Central.

Número Interno de Central

Combinación de cuatro dígitos que identifican a cada destino dentro de una Característica de Central.

Característica de Central

Dígito o combinación de dígitos que identifican a un conjunto de 10.000 números consecutivos.

Formato de marcación

Secuencia de dígitos que se deben marcar para alcanzar a un usuario o a un servicio.

Portabilidad entre prestadores de un mismo servicio

Es la capacidad que permite al cliente cambiar de prestador de servicio en la misma localidad y para el mismo servicio, conservando su número.

Portabilidad entre servicios

Es la capacidad que permite al cliente cambiar de tipo de servicio en la misma localidad, conservando su número (por ejemplo, cancelar el teléfono fijo y contratar un celular).

Portabilidad entre localidades

Es la capacidad que permite al cliente cambiar de ubicación geográfica dentro del territorio nacional, conservando su número nacional.

III ESTRUCTURA DEL NUMERO NACIONAL

III. 1. Estructura del Número Nacional

III.1.1. Longitud.

La longitud de los números nacionales será uniforme a 10 dígitos

III.2 Estructura de los Números Geográficos

III.2.1.1 Estructura del Número Nacional Geográfico.

El Número Nacional Geográfico, se forma con el Indicativo Interurbano y el Número de Abonado y estará compuesto de 10 dígitos, tal como se presenta en la tabla 3.1

NUMERO NACIONAL GEOGRAFICO (10 Dígitos)	
INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO DE ABONADO
A B A B C A B C D	c d e f g h i j d e f g h i j e f g h i j

Tabla 3.1 Estructura del Número Nacional Geográfico

Donde:

A = 1 Area Múltiple de Buenos Aires
A = 2 Area Interior Sur
A = 3 Area Interior Norte

III.2.1.2 Estructura del Número de abonado.

El Número de abonado permite identificar a los usuarios que se encuentran dentro de un Area de Servicio Local, pudiendo estar formado por seis, siete u ocho dígitos (longitud variable). Está compuesto por la Característica de Central y el Número Interno de Central y su formato aparece en la tabla 3.2.

NUMERO DE ABONADO	
CARACTERISTICA DE CENTRAL	NUMERO INTERNO DE CENTRAL
e f d e f c d e f	g h i j g h i j g h i j

Tabla 3.2 Estructura del Número de abonado

Características:

• Restricción del uso del Dígito 0 como Inicio de Característica de Central. El uso del dígito cero (0) como primer dígito de la Característica de Central está restringido, ya que está asignado para los prefijos de acceso.

• Restricción del uso del Dígito 1 como Inicio de Característica de Central. El uso del dígito uno (1) como primer dígito de la Característica de Central está restringido, ya que está asignado a los servicios especiales.

• Número Interno de Central. Siempre estará compuesto de cuatro dígitos, de 0000 a 9999 (g, h, i, j).

• Longitud del Número de abonado en un Area de Servicio Local. En un Area de Servicio Local que es atendida por varios equipos de conmutación y/o prestadores de servicio, todos los abonados quedarán identificados por un Número de abonado con la misma cantidad de dígitos, es decir, en una misma Area de Servicio Local no se deberá presentar el caso de que por ejemplo, una parte de los abonados tengan un Número de abonado de 7 dígitos y otra parte de 8 para un mismo servicio.

III.3 Estructura de los Números No Geográficos

III.3.1 Estructura de los Números No Geográficos.

La estructura genérica para los Números No Geográficos se muestra en la tabla 3.3

NUMERO NACIONAL NO GEOGRAFICO (10 Dígitos)	
INDICATIVO DE SERVICIO NO GEOGRAFICO	NUMERO DE USUARIO
ABC	d e f g h i j

Tabla 3.3 Estructura de los Números No Geográficos

Donde:

A = 6 u 8

En la Tabla 3.4 se muestran los Servicios No Geográficos Nacionales definidos.

Indicativo de Servicio No Geográfico	Descripción
600	Número No Geográfico de Valor Agregado (Audiotexto y otros)
601 a 609	Reserva para Números No Geográficos de Valor Agregado
610 a 629	Reserva para Servicios No Geográficos
640 a 699	Reserva para Servicios No Geográficos
800	Números No Geográficos de cobro Revertido Automático
801 a 809	Reserva para Números No Geográficos de Cobro Revertido Automático
810.899	Reserva para Servicios No Geográficos

Tabla 3.4 Descripción de los Números No Geográficos

III.4 Estructura de los Números de Servicios Especiales

III.4.1 Estructura de los números de Servicios Especiales.

Los Servicios Especiales están destinados a establecer comunicaciones de urgencia, servicios a la comunidad y atención a clientes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Los Servicios Especiales se brindarán con el formato:

1 X Y

En donde:

1 Es el Indicativo de Servicios Especiales
X Genérico del tipo Servicios Especiales
Y Es la Identificación del Servicio Específico (0 a 9)

Los grupos de Servicios Especiales definidos por el genérico X, se muestran en la Tabla 3.5.

GRUPO DE INDICATIVOS	TIPO DE SERVICIOS
10Y	Servicios de Emergencia
11Y	Servicios al Cliente
12Y	Reserva para otros servicios especiales

Tabla 3.5 Grupos de Indicativos de Servicios Especiales

III.4.2. Indicativos Asignados para los Servicios Especiales.

En la tabla 3.6 se muestran los indicativos asignados para los servicios especiales

CODIGO ASIGNADO	SERVICIO
100	Bomberos
101	Policía
102	Ayuda al niño
103	Defensa Civil
105	Emergencia ambiental
106	Emergencia náutica
107	Emergencia médica
110	Información
113	Hora oficial
114	Reparaciones

Tabla 3.6 Indicativos asignados para Servicios Especiales

III.5 Estructura del Código de Identificación de Operador de Larga Distancia

El código de operador tiene la siguiente estructura:

P Q

Donde:

• P = 1,...,9 (P = 0 se reserva para futura evolución)

• Q = 0,1, ..., 9

IV PROCEDIMIENTOS DE MARCACION

IV.1. Procedimiento de Marcación para Llamadas Locales.

Un usuario utiliza el procedimiento de marcación mostrado en la Tabla 4.1 para realizar llamadas locales

TIPO DE LLAMADA	DIGITOS A MARCAR
Local	Número de Abonado

Tabla 4.1 Procedimiento de Marcación para Llamadas Locales

Una llamada con origen y destino dentro de la misma área de servicio local con 6 dígitos de número de abonado:

e f g h i j

Una llamada con origen y destino dentro de la misma área de servicio local con 7 dígitos de número de abonado:

d e f g h i j

Una llamada con origen y destino dentro de la misma área de servicio local con 8 dígitos de número de abonado:

c d e f g h i j

IV.2. Prefijos de acceso.

Son prefijos de acceso, el conjunto de dígitos que el usuario debe anteponer a una marcación, para seleccionar números o servicios diferentes a los locales. Todos los prestadores de servicios deberán utilizar los mismos prefijos de acuerdo a la tabla 4.2.

PREFIJO	SIGNIFICADO
0	Llamada de Larga Distancia Nacional Automática
00	Llamada de Larga Distancia Internacional Automática
063	Llamada con la modalidad "el que llama paga"
17	Selección de operador para llamadas de Larga Distancia Nacional
18	Selección de operador para llamadas de Larga Distancia Internacional
19	Operadora nacional
000	Operadora Internacional

Tabla 4.2 Prefijos de Acceso

IV.3. Procedimiento de Marcación para Llamadas Interurbanas Automáticas

Un usuario utiliza el procedimiento de marcación mostrado en la Tabla 4.3 para realizar una llamada Nacional (fuera de su área local).

DESTINO	MODALIDAD	DIGITOS A MARCAR
Nacional	Operador Preseleccionado	0 + Número Nacional
	Selección de Operador	17 + PQ + Número Nacional

Tabla 4.3 Procedimiento de Marcación para Llamadas Interurbanas Automáticas

Donde:

PQ = Código de Operador de Larga Distancia

IV.4. Procedimiento de Marcación para Llamadas Internacionales Automáticas.

Un usuario utiliza el procedimiento de marcación mostrado en la Tabla 4.4 para realizar una llamada Internacional

DESTINO	MODALIDAD	DIGITOS A MARCAR
Internacional	Operador Preseleccionado	00 + Número Internacional
	Selección de Operador	18 + PQ + Número Internacional

Tabla 4.4 Procedimiento de Marcación para Llamadas Internacionales

Donde:

PQ = Código de Operador de Larga Distancia

IV.5. Procedimiento de Marcación para el Acceso a los Servicios Especiales.

Un usuario utiliza el procedimiento de marcación mostrado en la Tabla 4.5 para comunicarse a los Servicios Especiales.

DESTINO	MODALIDAD	DIGITOS A MARCAR
Servicios Especiales	Operador Preseleccionado	Código de Servicio
	Selección de Operador	17 + PQ + Código del Servicio (*)

Tabla 4.5 Procedimiento de Marcación para el acceso a los Servicios Especiales

(*) Para aquellos servicios provistos por un operador que no sea el local.

Donde:

PQ = Código de Operador de Larga Distancia.

IV.6. Procedimiento de Marcación para Números No Geográficos

IV.6.1 Procedimiento de Marcación para Números No Geográficos con traducción en la República Argentina.

Un usuario utiliza el procedimiento de marcación mostrado en la Tabla 4.6 para realizar llamadas a Servicios No Geográficos con Traducción dentro de la República Argentina.

DESTINO	MODALIDAD	DIGITOS A MARCAR
Servicio No Geográfico	Operador Preseleccionado	0 + Número No Geográfico
	Selección de Operador	17 + PQ + Número No Geográfico

Tabla 4.6 Procedimiento de Marcación para Llamadas a Números No Geográficos con Traducción en la República Argentina

Donde:

PQ = Código de Operador de Larga Distancia.

Nota. Para ciertos servicios no geográficos la Selección de Operador de Larga Distancia puede estar restringida.

IV.6.2. Procedimiento de Marcación para Números No Geográficos con traducción fuera de la República Argentina.

Un usuario utiliza el procedimiento de marcación mostrado en la Tabla 4.7 para realizar llamadas a Números No Geográficos con Traducción fuera de la República Argentina.

DESTINO	MODALIDAD	DIGITOS A MARCAR
Servicio No Geográfico Internacional	Operador Preseleccionado	00 + Número No Geográfico Internacional (*)
	Selección de Operador	18 + PQ + Número No Geográfico Internacional (*)

Tabla 4.7 Procedimiento de Marcación para Llamadas a Números No Geográficos con Traducción fuera de la República Argentina

Donde:

PQ = Código de Operador de Larga Distancia.

(*) El Número No Geográfico Internacional incluye el indicativo de país.

Nota 1. Para ciertos servicios no geográficos la Selección de Operador de Larga Distancia puede estar restringida.

Nota 2. La diferencia entre traducción dentro y fuera de Argentina, se refiere al lugar en donde se realiza la traducción y no al destino final de la llamada.

IV.7. Procedimiento de Marcación a Operadora de Larga Distancia Nacional.

Un usuario utiliza el procedimiento de marcación mostrado en la Tabla 4.8 para comunicarse con la Operadora de Larga Distancia Nacional.

DESTINO	MODALIDAD	DIGITOS A MARCAR
Operadora de Larga Distancia Nacional	Operador Preseleccionado	19
	Selección de Operador	17 + PQ + 19

Tabla 4.8 Procedimiento de Marcación a Operadora de Larga Distancia Nacional

Donde:

PQ = Código de Operador de Larga Distancia

IV.8. Procedimiento de Marcación a Operadora de Larga Distancia Internacional.

Un usuario utiliza el procedimiento de marcación mostrado en la Tabla 4.9 para comunicarse con la Operadora de Larga Distancia Internacional.

DESTINO	MODALIDAD	DIGITOS A MARCAR
Operadora de Larga Distancia Internacional	Operador Preseleccionado	000
	Selección de Operador	18 + PQ + 000

Tabla 4.9 Procedimiento de Marcación a Operadora de Larga Distancia Internacional

Donde:

PQ = Código de Operador de Larga Distancia

V PREVISIONES PARA LA FUTURA EVOLUCION

V.1. Premisas.

Una parte indispensable de un Plan de Numeración eficiente y adecuado, incluye determinar cuál será su evolución a largo plazo para proporcionar una capacidad suficiente para todas las necesidades de servicios futuros, tomando en consideración las necesidades de los usuarios y prestadores de servicios, las recomendaciones internacionales y los posibles cambios tecnológicos.

V.2. Prefijos de Acceso y Números de Servicios Especiales.

Existen en reserva los siguientes códigos que pueden utilizarse como prefijos de acceso o como números para servicios especiales.

PREFIJO	USO
13	Reserva
14	Reserva
15	Reserva
16	Reserva

Tabla 5.1 Reserva de los prefijos y servicios especiales

V.3. Primer dígito de los Números Nacionales (reserva de rangos).

Los siguientes rangos de numeración se mantienen en reserva para abrir áreas geográficas o nuevos servicios no geográficos.

Primer dígito de los Números Nacionales	Uso
4	Reserva
5	Reserva
7	Reserva
9	Reserva

Tabla 5.2 Reserva del primer dígito de los números nacionales

V.4. Primer dígito de los Códigos de Operador de Larga Distancia.

El primer dígito P = 0 de los Códigos de Operador de Larga Distancia se mantiene en reserva para una futura expansión.

VI ASIGNACION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DE NUMERACION

VI.1. Premisas.

• La Autoridad Regulatoria es la responsable de administrar el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

• La Autoridad Regulatoria conservará en forma indelegable la interpretación de este PFNN y la resolución de disputas relativas al mismo.

• El administrador del PFNN, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. La asignación de los números y su notificación a los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

2. La asignación de las Características de Central.

3. La asignación de los números no geográficos.

4. La definición y apertura de nuevos números de servicios especiales o la modificación de los existentes.

5. La asignación y modificación de los indicativos interurbanos.

6. La asignación de los códigos de operador de Larga Distancia.

7. La supervisión y control sobre los recursos del PFNN.

8. Otros relacionados con la correcta administración e instrumentación del PFNN.

• Se creará el Comité Consultivo del PFNN con el propósito de actuar como un organismo permanente de consulta de la industria de Telecomunicaciones en lo relativo al PFNN. Este foro será abierto a toda la industria y estará presidido por un representante de la Autoridad Regulatoria.

• Se requiere de un procedimiento administrativo mediante el cual se lleve el control de la utilización de la Numeración en el país y se pueda atender de manera oportuna las diferentes solicitudes de Numeración de los operadores.

• Los subgrupos de números del PFNN son:

a) Números Geográficos.

b) Números No Geográficos.

c) Códigos de Servicios Especiales.

d) Códigos de Operador de Larga Distancia.

e) Prefijos de Acceso a Servicios.

• Cada uno de los subgrupos requiere un procedimiento distinto para su administración.

VI.2. Procedimiento para la Asignación de Números Geográficos

VI.2.1. Lineamientos.

• Todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones podrán solicitar números geográficos.

• El procedimiento debe estar definido de tal forma que las asignaciones solicitadas se atiendan en una forma ágil y expedita a fin de que los operadores que presten servicios puedan operar eficientemente.

• El sistema de información será flexible y contendrá información detallada acerca de la numeración (en servicio, asignada y libre) y de los operadores que tienen asignada numeración, para lograr un control previsto de este recurso.

• El administrador podrá verificar el correcto uso de la numeración anteriormente asignada de acuerdo al tipo de servicio que se proporciona, cantidad de usuarios y a la cantidad de equipo instalado.

• La información podrá ser consultada por los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

• Una vez asignada numeración a un prestador de servicios, éste dispone de un plazo de 1 año para iniciar su utilización, de lo contrario el administrador podrá revocar la asignación.

• Una vez asignada numeración a un prestador de servicios, todos los demás operadores deberán realizar las operaciones necesarias en sus redes, para permitir el correcto encaminamiento de dichos números hasta la red del prestador en cuestión, en un plazo que no podrá exceder de 2 meses.

• En la circunstancia en que la demanda requerida por un prestador de servicios en una localidad sea menor a 1.000 números, el administrador podrá asignar una característica de central para ser compartida entre varios prestadores (en bloques de 1.000 números).

VI.3. Procedimiento para la Asignación de Numeración para Servicios No Geográficos.

VI.3.1. Lineamientos.

• Esta numeración es virtual.

• Un número virtual es aquel que en su estructura no corresponde directamente a un equipo terminal de red, sino que requiere de una traducción para encontrar el número real asociado a dicho equipo terminal de red.

• En el futuro, el usuario que tenga asignado un número no geográfico deberá seleccionar expresamente y podrá cambiar el prestador con el que esté suscrito, sin modificar su número no geográfico. Desde este punto de vista, estos números son portables. Sin embargo, al entrar en vigor el presente Plan, los números no geográficos pueden ser no portables.

VI.3.2. Asignación de Números No Geográficos no portables.

Mientras no exista portabilidad, el administrador asignará los números no geográficos a los prestadores de servicios, considerando los siguientes puntos:

• Los prestadores de servicios autorizados, podrán solicitar una característica que le será asignada al azar, en bloques de 10.000 números.

• Cuando el prestador de servicios autorizado justifique que ha asignado a usuarios finales el 60 % del grupo de números que el administrador le asignó para un servicio, podrá solicitar otra característica.

VI.3.3 Asignación de Números No Geográficos portables.

• Estos números se asignan al usuario final y éste puede cambiar de prestador de servicio conservando su número no geográfico.

• Los usuarios pueden solicitar números específicos al administrador a través de un prestador de servicio autorizado, el cual presentará al administrador una solicitud expresa del usuario final.

En este caso en particular, los números deberán ser puestos en operación en un plazo no mayor de 60 días; si no se ponen en servicio antes del vencimiento de este plazo, el número deberá ser regresado a la reserva de números por asignar del administrador.

Las solicitudes de números específicos se atenderán en un estricto orden; la primera en llegar, será la primera en atenderse.

Los prestadores de servicios, podrán tener en reserva 1.000 números no geográficos por tipo de servicio, para asignar a sus clientes.

Del grupo de números asignado a cada prestador de servicio autorizado por el administrador, el prestador de servicio autorizado podrá asignar números no geográficos a usuarios finales que lo soliciten, considerando que:

• El prestador de servicios deberá notificar al administrador dicha asignación (indicando el número no geográfico y el usuario), antes de transcurridos 10 días hábiles.

• El número asignado al usuario final no se puede transferir a terceros, venderse o negociarse.

Un usuario podrá utilizar un número no geográfico mientras no lo cancele o deje de pagar el servicio a un prestador de servicio autorizado, en este caso el número se da de baja y regresará al conjunto de números no asignados y controlados por el administrador.

Se procurará que la reasignación de los números dados de baja no se realice antes de 6 meses.

VI.3.4. Asignación Descentralizada de Números No Geográficos.

Para los servicios que por sus características y su forma de traducción permiten tener números repetidos, no se requiere una asignación centralizada y el prestador de servicio autorizado puede asignarlos de acuerdo a las necesidades de sus usuarios.

VI.3.5. Apertura de Indicativos para Servicios No Geográficos.

Si un operador desea prestar un servicio no geográfico diferente a los asignados en la tabla 3.4, deberá solicitar la apertura de un Indicativo de Servicio No Geográfico al Administrador. La solicitud incluirá una descripción del servicio que se prestará y el Indicativo de Servicio No Geográfico propuesto.

El administrador realizará una consulta entre los prestadores para recibir comentarios y dará el fallo correspondiente.

VI.4. Procedimiento para la Asignación de Números para Servicios Especiales.

VI.4.1. Lineamientos.

• El código definido para un Servicio Especial será homogéneo para todos los operadores y solo podrá ser usado para el Servicio Especial que se defina por el administrador.

• Los Servicios Especiales prestados a través de estos códigos son: Los servicios de emergencia, de interés comunitario y los relacionados con la atención al cliente del servicio de telecomunicaciones.

• El prestador final del Servicio Especial será el operador local, o las entidades gubernamentales o de Servicio Social que den servicios de Emergencia autorizados por el administrador, y que tengan presencia en la localidad donde se origina la llamada, excepto en los Servicios Especiales de Larga Distancia en cuyo caso el operador local entregará la llamada al operador de Larga Distancia que haya sido seleccionado mediante presuscripción por el usuario.

• Cuando el prestador de telecomunicaciones sea el prestador final del servicio, la prestación del servicio estará sujeta a la decisión del operador.

• Cuando el prestador final del servicio sea una entidad gubernamental, o de Servicio Social, el operador local estará obligado a entregar la llamada al prestador final del servicio, condicionado solamente, a que el prestador final del servicio tenga presencia y disponibilidad en la localidad donde se origina la llamada.

• Cuando el prestador final del servicio sea un operador de Larga Distancia, los operadores locales estarán obligados a entregar la llamada al operador de Larga Distancia con el que esté presuscrito el cliente que originó la llamada.

• Para proporcionar un nuevo servicio, utilizando códigos de servicios especiales, los prestadores solicitarán al administrador la autorización siguiendo el procedimiento del punto 4.2.

• La asignación de tarifas para los servicios que se presten a través de códigos de servicios especiales no es materia del Plan de Numeración.

VI.4.2. Procedimiento de Cambios.

• Si un operador quiere prestar un servicio no contemplado o asignado con anterioridad, puede presentar una propuesta (incluyendo clasificación de servicio y código) al administrador, para obtener la autorización/asignación correspondiente.

• El administrador define un código para el servicio especial solicitado (igual o diferente al propuesto por el operador solicitante); en caso negativo, podrá recomendar el uso de un esquema de marcación diferente, por ejemplo con números 800 o números locales.

• A partir de este momento, cualquier otro operador que se interese en ofrecer el mismo servicio, deberá adoptar el código previamente asignado.

• Por lo tanto, se requiere que el administrador, establezca y norme la administración de códigos de servicios especiales, valide la inclusión o cancelación de códigos para este tipo de servicios, autorice nuevas asignaciones, y vigile que el uso de cada código corresponde a la asignación oficial.

VI.5 Procedimiento para la Asignación de Códigos de Operador de Larga Distancia

VI.5.1. Lineamientos

Cada operador de Larga Distancia será identificado con un conjunto de 2 dígitos (PQ) único.

VI.5.2. Procedimiento para Asignación de Código de Operador de Larga Distancia

• Los operadores de Larga Distancia propondrán al administrador el código de operador de larga distancia que más les convenga de acuerdo al formato arriba mencionado.

• En el caso en que dos operadores seleccionen el mismo código, se sorteará el código en conflicto entre ellos y el/los perdedores seleccionarán otro código y su asignación seguirá el procedimiento anterior.

• Uno y solamente un código será asignado a cada Operador de Larga Distancia.

• Dos operadores de Larga Distancia pueden compartir códigos si así lo desean.

VI.6 Apertura de Prefijos de Acceso

Si un operador desea prestar un servicio que requiere un prefijo de acceso diferente a los enunciados en la tabla 4.2, deberá solicitar la apertura de un prefijo al Administrador. La solicitud incluirá una descripción del servicio que se prestará y el prefijo propuesto.

El administrador realizará una consulta entre los prestadores para recibir comentarios y dará el fallo correspondiente.

VII PROCESO DE MIGRACION

VII.1. Premisas

Este programa asume que la portabilidad de números no geográficos puede no estar disponible para la fecha de entrada en vigor de este Plan. Si la portabilidad no estuviera disponible, se asignará por sorteo bloques de números no geográficos a cada operador siguiendo los principios establecidos al efecto en VI.3.2.

VII.2. Programa de cambios (general)

Los cambios que se realicen durante esta transición, deberán ser difundidos ampliamente para explicar sus motivos y fundamentos, así como permitir que los usuarios entiendan el nuevo PFNN.

VII.3. Programa de Cambios detallado

• Cambio de la longitud de los Números Nacionales a 10 dígitos

Este proceso se llevará a cabo en dos fases, cuyos plazos serán establecidos por la Autoridad Regulatoria tomando en consideración las recomendaciones de la UIT-T aplicables.

Fase I: a todos los números de abonado actuales, se les antepone el dígito 5 para conformar el nuevo número de abonado. Con este proceso se logra expandir en 10 veces la capacidad de numeración en el área de cada indicativo interurbano.

Ejemplo:

Localidad	Número de abonado actual	Nuevo número de abonado
AMBA	820-5656	5820-5656
La Plata	83-6789	583-6789
Córdoba	45-6789	545-6789
Tinogasta	2-6789	52-6789

Fase II: los nuevos indicativos interurbanos, resultan de anteponer a los actuales indicativos interurbanos un dígito que expande y reordena geográficamente el territorio nacional en tres grandes zonas, coincidentes con las áreas de explotación de las actuales LSB. Con este proceso, se logra la flexibilidad necesaria para la futura evolución del PFNN.

Los dígitos que se anteponen son:

En el AMBAA=1
En el Area Interior Sur A=2
En el Area Interior Norte A=3

Ejemplo

Localidad	Número Nacional actual	Nuevo número Nacional
AMBA	1-8205656	11-58205656
La Plata	21-836789	221-5836789
Córdoba	51-456789	351-5456789
Tinogasta	837-23789	3837-526789

• Migración de los actuales usuarios celulares que tienen números que no corresponden a sus áreas locales

A partir de la publicación de este PFNN, los prestadores de servicios celulares que tengan usuarios con identificadores interurbanos diferentes a sus puntos de interconexión, podrán solicitar numeración integrada para comenzar la migración gradual. Para el 1 de enero de 1999, deberán liberarse las antiguas numeraciones no integradas.

• Migración de los números no geográficos

A los actuales números no geográficos, se les antepone "11" (después de identificador del servicio no geográfico)

Ejemplo:

Tipo de servicio	Número actual	Nuevo número
600	600-23456	600-11-23456
800	800-23456	800-11-23456

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 5242/96

Establécese un marco normativo para aquellas Obras Sociales que se fusionen.

Bs. As., 5/12/96.

VISTO los Decretos 9/93, 492/95 y la Resolución 247/96-MSyAS; y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del dictado de las normas del VISTO, se hace necesario dictar un acto administrativo orientador del proceso de fusión de Obras Sociales.

Que precisamente el marco normativo aludido desborda y no puede ser contenido en las pautas y requisitos mínimo para el sistema de uniones de Obras Sociales que se establecieron en la Resolución 134/93-INOS, que se ha evidenciado insuficiente.

Que encontrándose en el proceso de fusión involucrados aspectos financieros, prestacionales, jurídicos y contables es necesario que intervengan en su tramitación las distintas Gerencias Técnicas del Organismo.

Por ello en aplicación de la Ley 23.661 y Decreto Reglamentario y en ejercicio de la facultades que le fueran conferidas a través del los Decretos 784/93 y 785/93.

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD REVUELVE:

Artículo 1º — Las Obras Sociales que se fusionen presentarán un convenio definitivo de fusión celebrado entre ellas, en el que se determinará el alcance y las condiciones acordadas. Como requisito previo a la presentación ante este Organismo deberá publicitarse la voluntad de fusión, en un diario de mayor circulación de la zona de actuación de los Agentes de Salud. El convenio deberá ser refrendado por los representantes legales de las Obras Sociales, quienes a su vez deberán contar con autorización para fusionar la entidad.

Art. 2º — Los Agentes del Seguro de Salud involucrados en la fusión presentarán: a) un proyecto de nuevo estatuto o adecuación del estatuto registrado el cual observará, con los ajustes del caso, las pautas establecidas por la Resolución 481/90-INOS, b) nómina de autoridades del Agente de Salud, la que deberán cumplir con los requisitos legales, c) Programa Médico Asistencial de la nueva entidad, y d) presupuesto económico que abarcará el período anual posterior a la fecha del convenio de fusión. Dará cuenta de las bases de cálculos tenidas en cuenta en la elaboración de los pronósticos que allí se formulen, y contará con informe emitido por Contador Público independiente.

Art. 3º — También deberán presentar cada una de las Obras Sociales la siguiente información, la que deberá estar referida a la fecha del convenio de fusión: a) población beneficiaria que deberá estar desagregada en: titulares, familiares, personas a cargo, adherentes y pasivos con su correspondiente distribución geográfica, b) estado patrimonial e inventario que contará con la opinión emitida por Contador Público independiente, c) estado de las rendiciones de cuenta de los subsidios acordados por esta Administración, d) nómina de juicios previsionados, y e) si se han presentado en el programa de reconversión y, en su caso, si se encuentran calificados para el mismo.

Art. 4º — De dicha presentación emitirán opinión la Gerencia Administrativo Financiera, la Gerencia de Planeamiento, la Gerencia de Prestaciones, la Gerencia de Auditoría y Control y la Gerencia de Asuntos Jurídicos, por su orden y si fuese viable la presentación se emitirá un acto administrativo a través del cual se convalida y se da por operada la fusión, disponiéndose las altas y bajas del Registro Nacional de Obras Sociales, según corresponda, de las Obras Sociales que se trate y también se adecuará, conforme a lo resuelto, la legitimación a percibir los aportes y contribuciones y la obligación a prestar los servicios médicos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25.836/96

Adóptase el procedimiento de Audiencia Pública a fin de que los distintos interesados hagan conocer al Gobierno Nacional las necesidades de telecomunicaciones del sector rural así como las distintas propuestas o soluciones a los problemas existentes.

Bs. As., 6/12/96

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 952/96 y su modificatorio, la Resolución S.C. Nº 57/96, y

CONSIDERANDO:

Que es uno de los objetivos que esta Secretaría se planteó es dotar al sector agropecuario, agroindustrial y de servicios relacionados con el agro de una infraestructura de telecomunicaciones acorde con los tiempos que corren.

Que es de suma importancia para esta Secretaría obtener un conocimiento acabado de las necesidades actuales del sector agropecuario, agroindustrial y de servicios relacionados con el agro, en el área de las comunicaciones rurales.

Que la innovación tecnológica de las mismas tienen hoy una profunda incidencia en cuanto al desarrollo de la producción, la transparencia de los mercados, la calidad de vida y la seguridad de la familia para quienes viven y trabajan alejados de los centros urbanos.

Que la creación de nueva infraestructura de comunicaciones rurales tiende a crear una nueva relación entre quienes interactúan en este medio, ya sea por necesidades empresariales, laborales o sociales facilitando el intercambio con un importante ahorro de recursos.

Que elementos como el fax y el acceso a base de datos hoy son herramientas imprescindibles, de suma importancia para el desarrollo de la comunidad agropecuaria, y ambos son sólo posibles mediante la diversificación de la oferta de servicios a precios accesibles, lo que hace necesario una regulación adecuada que resguarde los derechos de los clientes y garantice la competencia equitativa entre los prestadores.

Que eficientes comunicaciones rurales coadyuvan a la integración entre las áreas rurales y las urbanas, favoreciendo la sinergia a sus actividades y alentando la permanencia de familias en sus comunidades de origen, lo cual redunda en una disminución de los flujos migratorios del campo hacia las ciudades.

Que, asimismo, la presencia de comunicaciones rurales difundidas favorece la integración de las familias dentro de un país, que, históricamente, ha demostrado una gran movilidad horizontal y migraciones internas constantes.

Que esta Secretaría tiene como una de sus principales preocupaciones el dotar al sector agropecuario de un sistema de telecomunicaciones que no se constituya en un obstáculo para una natural competitividad en el complejo mercado mundial de nuestros días.

Que en difinitiva se trata de establecer reglas claras y transparentes respecto de las necesidades de la población rural, exponer acerca de la calidad de servicios de que gozan en la actualidad y conocer acerca de sus dificultades locales para lograr una mejor gestión cuando ésta depende de las comunicaciones desde y hacia el campo, así como de establecer mecanismos óptimos para maximizar la utilización de los recursos disponibles.

Que por Resolución S.C. Nº 57/96 se aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consultas para las Comunicaciones, siendo necesario aplicar este procedimiento para conocer la opinión de los distintos sectores interesados en forma previa al dictado de normas de alcance general.

Que, como ha quedado demostrado, que a través de Audiencias Públicas, se obtienen importantes aportes de los distintos actores de las telecomunicaciones, que permitiría lograr una regulación equilibrada y eficaz.

Que es oportuno que esta Secretaría convoque a una Audiencia Pública en los términos del artículo 15 de la Resolución S.C. Nº 57/96, efectos de que los distintos interesados hagan conocer al Gobierno Nacional sus necesidades en cuanto a las comunicaciones en las áreas rurales de nuestro país, así como sus propuestas acerca de eventuales soluciones a estos problemas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 952/96 y modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase el procedimiento de Audiencia Pública previsto en el artículo 15 del "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consultas para las Comunicaciones" a fin de que los distintos interesados hagan conocer al Gobierno Nacional las necesidades de telecomunicaciones del sector rural así como las distintas propuestas o eventuales soluciones a

los problemas existentes, a cuyo fin convócase para el día 20 de diciembre de 1996, a las 10.00 horas, en el salón de actos de esta Secretaría, sito en Sarmiento 151, 4º piso de esta ciudad.

Art. 3º — Habilítase un registro de Oradores de los interesados en exponer en la audiencia pública convocada, del 12 a 19 de diciembre, en el horario de 10:00 a 18:00, por nota dirigida remitida a la dirección antes mencionada, por fax al 01-318-9408, o por otro medio fehaciente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

— ACLARACION —

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

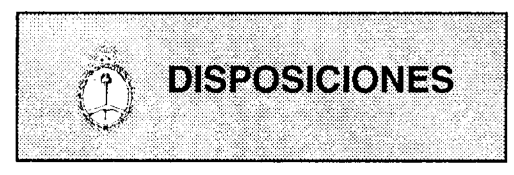
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 212/96

En la edición del 31 de octubre de 1996, donde se publicó como Aviso Oficial la citada Resolución, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: Resolución 312/96

DEBE DECIR: Resolución 212/96



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5904/96

Apruébase el documento denominado "Definiciones y lineamientos generales acerca del modo en que deberá incluirse la información que deben contener los prospectos de especialidades medicinales cuya condición de expendio sea la de Venta Bajo Receta en sus tres categorías".

Bs. As., 29/11/96

VISTO la Ley de Medicamentos 16.463, el Decreto 150/92 y sus modificatorios y las Resoluciones Conjuntas del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 748/92 y del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 988/92, la Resolución (MSyAS) Nº 749/93, la Disposición (ANMAT) Nº 4823/95 y el expediente Nº 1-47-7191-96-1: y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT Nº 4823 del 21 de noviembre de 1995 se creó, en el ámbito de esta Administración Nacional, una Comisión encargada de realizar un diagnóstico de la situación actual de los prospectos correspondientes a los productos inscriptos en el Registro de esta Administración Nacional y de normatizar la información que deben contener los prospectos de las especialidades medicinales.

Que a través del referido diagnóstico se comprobó la diversidad de información incluida en los prospectos de medicamentos de igual composición, lo que torna necesario actualizar el contenido de los prospectos que no hubieran sido modificados en los últimos tres años o que fueran incompatibles con los criterios internacionalmente reconocidos.

Que a esos efectos las reinscripciones no implican la actualización de los prospectos, dado que la misma no se encuentra contemplada en la evaluación a la que se refiere el Artículo 2º de la Resolución (MSyAS) Nº 749/93.

Que a los fines de realizar la aludida normatización la Comisión realizó un estudio de los criterios generales internacionalmente aceptados respecto de los prospectos de los medicamentos, basándose en especial en el documento sobre el tema denominado "GUIDELINES FOR PREPARING CORE CLINICAL SAFETY INFORMATION ON DRUGS; Report of CIOMS Wordking Group III, ginebra 1995".

Que como consecuencia de ello, la Comisión elaboró un documento que contiene definiciones y lineamientos generales acerca del modo como deberá incluirse la información que deben contener los prospectos de las especialidades medicinales cuya condición de expendio sea la de VENTA BAJO RECETA en sus tres categorías.

Que principios de uniformidad hacen necesario aplicar las normas establecidas en el Anexo I de la presente Disposición, tanto a los prospectos de los productos actualmente registrados como así también a los de las especialidades medicinales cuya autorización fuera solicitada en el futuro.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el documento denominado "Definiciones y lineamientos generales acerca del modo en que deberá incluirse la información que deben contener los prospectos de las especialidades medicinales cuya condición de expendio sea la de VENTA BAJO RECETA en sus tres categorías", que figura como Anexo I de la presente Disposición y que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Dispónese que en un plazo no mayor de 60 (SESENTA) días corridos a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición y de acuerdo al cronograma por grupo terapéutico que figura como Anexo II, el que forma parte integrante de la misma, los titulares de Certificados de autorización de especialidades medicinales, cuyos prospectos no hubieran sido actualizados en los últimos tres años, o que fueran incompatibles con los criterios establecidos en el Anexo I de la presente Disposición, deberán presentar, una propuesta de modificación de los mismos, ajustándose a las pautas establecidas en el artículo precedente.

Art. 3º — El Cursograma de las tramitaciones correspondientes será el que figura en el Anexo III de la presente Disposición, que forma parte integrante de la misma.

Art. 4º — Esta Administración Nacional deberá expedirse en un plazo no mayor de 120 (CIENTO VEINTE) días a partir de la fecha de presentación de la documentación, plazo que podrá ser suspendido toda vez que, a criterio de funcionarios con jerarquía no menor a Director deban efectuarse modificaciones y/o aportarse mayor información y/o documentación, y hasta tanto la misma sea debidamente cumplimentada.

Art. 5º — Dispónese que una vez concluido el cronograma establecido en el Anexo II de la presente Disposición, esta Administración Nacional procederá a realizar una revisión de los prospectos de especialidades medicinales que no cumplan las pautas establecidas en el Anexo I de la presente Disposición.

Art. 6º — Apruébanse los requisitos de información y documentación que figuran como Anexo IV de la presente Disposición, que forma parte integrante de la misma.

Art. 7º — La Comisión creada por Disposición (ANMAT) Nº 4823/95 será la encargada de verificar el grado de avance del cronograma establecido en el Anexo II de la presente Disposición, debiendo garantizar el cumplimiento del mismo.

Art. 8º — Dispónese que los trámites originados por la aplicación de la presente Disposición, presentados durante los 60 días establecidos por grupo terapéutico, no devengarán arancel debiendo al iniciarse los mismos hacer referencia a: "MODIFICACION DE PROSPECTOS ORIGINADA POR DISPOSICION Nº ..../96".

Art. 9º — Dispónese que los trámites presentados fuera de los términos establecidos, por grupo terapéutico, en la presente Disposición deberán ser presentados según las normas establecidas para tramitación "MODIFICACION DE PROSPECTOS" devengando el arancel correspondiente.

Art. 10. — Anótese; comuníquese a CAEMe, CAPEMVel, CILFA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

"DEFINICIONES Y LINEAMIENTOS GENERALES ACERCA DEL MODO COMO DEBERA INCLUIRSE LA INFORMACION QUE DEBEN CONTENER LOS PROSPECTOS DE LAS ESPECIALIDADES MEDICINALES CUYA CONDICION DE EXPENDIO SEA LA DE VENTA BAJO RECETA EN SUS TRES CATEGORIAS".

1. — GENERALIDADES

El prospecto que acompañe a la especialidad medicinal, acondicionada en su envase definitivo para su expendio, deberá cumplir con las siguientes pautas:

1.1. — Estar escrito en español, aceptándose que esta misma información figure además, en otros idiomas.

1.2. — El cuerpo de letra será de tipografía 6 ó mayor debiendo poder ser leído sin instrumentos ópticos auxiliares, por personas con visión normal o corregida.

1.3. — Deberán evitarse repeticiones (quedando sin embargo a criterio del titular del certificado la inclusión o no de las mismas).

1.4. — Podrán incluirse varias formas farmacéuticas en un mismo prospecto siempre que se expliciten claramente las dosificaciones, efectos adversos, etc., característicos de cada forma farmacéutica.

1.5. — No deberán agregarse características que pudieran interpretarse como propaganda, ni frases que induzcan a la automedicación.

1.6. — La información contenida y aprobada para el prospecto podrá colocarse en forma alternativa en el envase (estuches, rótulos, etiquetas) debiendo incluirse la totalidad de la misma.

1.7. — En el caso de productos cuyo origen sea biotecnológico deberá indicarse tal característica.

1.8. — En el caso particular de prospectos de especialidades medicinales cuya aplicación terapéutica sea la de antiinfecciosos deberán enumerarse los gérmenes sensibles con el grado de sensibilidad (en forma cualitativa o cuantitativa, explicitando "in vitro" y/o "in vivo") en los ítem acción terapéutica, espectro de acción o indicaciones junto a las enfermedades para las que se ha estudiado y aprobado el quimioterápico antiinfeccioso.

1.9. — Los antagonismos y antidotismos sólo se incluirán cuando existan datos precisos al respecto.

1.10. — En ningún caso deberá colocarse la frase "No posee", en su lugar podrá utilizarse: "No se ha descripto hasta el momento...", o "No se conoce".

1.11. — Incluirse la fecha de la última revisión autorizada del prospecto.

2. — INFORMACION QUE DEBE CONTENER EL PROSPECTO

2.1. — Nombre comercial o de marca.

2.1.1. — DCI (Denominación Común Internacional) o nombre/s genérico/s, de acuerdo a la Resolución (MSyAS) Nº 945/92.

2.2. — Forma farmacéutica.

2.3. — Industria.

2.4. — Condición de venta autorizada.

2.5. — Fórmula cuali y cuantitativa.

2.5.1. — Principios activos.

2.5.1.1. — Deberá expresarse como contenido de principio activo y en los casos que corresponda indicarse la equivalencia respecto a la parte terapéuticamente activa del mismo.

2.5.1.2. — Cantidades mayores a 1 g deberán expresarse en g. Cantidades menores a 1 g deberán expresarse en mg, cantidades menores a 1 mg se expresarán preferentemente en µg.

2.5.1.3. — Cuando se trate de Unidades internacionales (UI) se deberá aclarar la equivalencia o potencia de acuerdo a códigos oficiales.

2.5.2. — Excipientes;

2.5.2.1. — Deberá denominárselos por su nombre genérico o, en su caso, el que figura en códigos oficiales.

2.5.2.2. — En ningún caso se utilizarán para su denominación marcas comerciales.

2.6. — FORMAS FARMACEUTICAS

2.6.1. — El contenido de/los principio/s activo/s deberá expresarse por g, ml., en forma porcentual o por unidad de forma farmacéutica de acuerdo a lo indicado a continuación

2.6.1.1. — Por unidad de forma farmacéutica: Comprimidos, cápsulas, tabletas, chicles, caramelos, pastillas, píldoras, grageas, sobres, supositorios, óvulos, jabones, colirios, monodosis, apósitos, cápsulas-rotacaps, ampolla, frasco ampolla, jeringa prellenada.

2.6.1.2. — En forma porcentual p/p: Cremas, ungüentos, jaleas, pastas, pomadas, geles, polvos, granulados.

2.6.1.3. — En forma porcentual p/v: Jarabes, elixires, jabones líquidos, soluciones, suspensiones, emulsiones, lacas.

2.6.1.4. — Por ml: inyectables de pequeño volumen.

2.6.2. — En los siguientes casos especiales:

2.6.2.1. — Por dosis: aerosoles y/o atomizadores, con válvula dosificadora.

2.6.2.2. — Cantidad por unidad de superficie y cantidad liberada por unidad de tiempo: sistemas transdérmicos.

2.7. — ACCION TERAPEUTICA

Definida como la acción farmacológica destinada a la prevención, diagnóstico, y/o tratamiento de condiciones patológicas.

En caso de especialidades medicinales conteniendo un único principio activo y con carácter orientativo, podrá incluirse la descripción de la categoría correspondiente al cuarto nivel de la clasificación ATC.

2.8. — INDICACIONES

Definida como la/s aplicación/nes terapéutica/s de la/s acción/nes farmacológicas mejor conocidas (suficientemente validadas por bibliografía internacional reconocida) y/o que surgen de ensayos clínicos realizados según las buenas prácticas clínicas (GCP) y/o publicados en revistas científicamente reconocidas que figuren en el Index medicus y/o posean árbitros independientes, en los que se hayan estudiado eficacia y seguridad. Es recomendable que los mismos hayan sido realizados en países de alta vigilancia sanitaria.

En caso de tratarse de medicación sintomática se enumerarán asimismo los síntomas para los que se indica el medicamento con la mayor precisión posible.

2.9. — CARACTERISTICAS FARMACOLOGICAS/PROPIEDADES.

2.9.1. — ACCION FARMACOLOGICA: Descripción de la/s acción/es farmacológica/s que fundamentan las acciones terapéuticas, entendiéndose por acción farmacológica la modificación funcional de órganos, sistemas o aparatos determinada por los diferentes principios activos.

2.9.2. — FARMACOCINETICA: Datos farmacocinéticos de relevancia clínica según el principio activo: tasa de absorción, biodisponibilidad, unión a proteínas plasmáticas, vida media de eliminación, Cmax, Tmax, sitios de eliminación, eliminación por diálisis.

La extensión de la información en este punto estará siempre ligada a la importancia de la misma en cuanto ésta se considere relevante para los propósitos terapéuticos.

2.10. — POSOLOGIA/DOSIFICACION - MODO DE ADMINISTRACION

2.10.1. — La posología deberá referirse exclusivamente a las indicaciones autorizadas. En caso de ser necesario se discriminará por patología.

2.10.2. — Posología habitual: dosis habituales incluyendo el intervalo en unidad de tiempo entre las *mismas*.

2.10.3. — Duración del tratamiento. Vía de administración.

2.10.4. — En caso que corresponda deberá aclararse la conducta a seguir si se omitiera una dosis.

2.10.5. — Para el caso de los niños de colocará: mg/Kg/día y mg/Kg/dosis, así como la cantidad por toma.

2.10.6. — Se deberán aclarar las diferencias posológicas según condiciones fisiológicas y/o patológicas.

2.10.7. — En caso de los aerosoles deberá aclararse la cantidad de droga activa que proporciona cada dosis.

2.10.8. — Dosis mínima y máxima (rango terapéutico).

2.10.9. — Modo o instrucciones de empleo: se incluirán situaciones particulares referentes al uso: cantidad de agua con la que debe ingerirse, masticable o no, ingesta de comidas o lejos de las mismas. Método de preparación y conservación una vez preparado.

2.10.10. — Para determinadas formas farmacéuticas como: colirios, gotas nasales, spray nasal, aerosoles, gotas ópticas, supositorios, óvulos y otros preparados de uso vaginal, se requerirán explicaciones de uso detalladas.

2.11. — CONTRAINDICACIONES:

Definidas como las situaciones en las cuales la droga no debe ser utilizada porque el riesgo de su empleo excede claramente cualquier posible beneficio.

Estas situaciones incluyen:

2.11.1. — La administración de la droga a pacientes en que se conoce la hipersensibilidad a la misma.

2.11.2. — El uso de la droga en las personas que, a causa de su edad particular, sexo, terapia concomitante, estado de enfermedad, u otra condición tienen un riesgo sustancial de ser perjudicados por la misma.

2.11.3. — El uso continuado de la droga a pesar de la existencia de una reacción adversa peligrosa inaceptable.

2.11.4. — Riesgos conocidos, excluyendo las posibilidades no demostradas.

2.11.5. — En caso de no conocerse contraindicaciones, debe expresarse como que "no se han descripto hasta el momento" o "no se conocen" pero en ningún caso afirmar "no posee".

2.12. — ADVERTENCIAS:

Definidas como "avisos o llamados de atención" respecto a reacciones adversas serias y potencialmente peligrosas para la salud, que pueden ocurrir en condiciones normales de uso o en situaciones particulares.

La inclusión de las mismas tiene por objeto advertir a los profesionales médicos acerca de la posibilidad de reacciones adversas graves.

El prospecto deberá ser revisado periódicamente para incluir una advertencia, tan pronto como haya una evidencia razonable de la asociación de un peligro serio relacionado con el uso de la droga.

La ANMAT podrá requerir la colocación de un recuadro destacado convenientemente, de ciertos riesgos serios o problemas especiales que puedan conducir a la muerte o lesión severa. la advertencia recuadrada debe basarse ordinariamente en datos clínicos, aunque una seria toxicidad en animales también podría recuadrarse en caso de ausencia de dato clínico.

Un evento adverso sólo será incluido cuando dicha mención sea potencialmente útil para evaluar la ecuación beneficio/riesgo o para determinar la acción si el mismo ocurriese.

2.13. — PRECAUCIONES

Definidas como cuidados especiales que se deben tener para evitar consecuencias indeseables que puedan resultar del uso de medicamentos, así como la información brindada por el médico al paciente para el uso seguro y eficaz de los mismos.

Las precauciones también se refieren a:

2.13.1. — Identificación de las pruebas de laboratorio que sean de utilidad para el seguimiento de la respuesta o para diferenciar reacciones adversas posibles.

En casos específicos que deban realizarse pruebas de laboratorio para prevenir reacciones adversas especiales, es conveniente aclarar la frecuencia con que tales pruebas deben ser realizadas antes, durante y después del tratamiento.

2.13.2. — Interacciones debidas al empleo concomitante de otras sustancias que puedan poseer efectos sinérgicos o antagónicos peligrosos. Se incluirá en el texto la orientación para el profesional respecto a la forma de prevenir las interacciones clínicas significativas del principio activo con otras drogas y/o alimentos, que puedan ocurrir "in vivo". Las interacciones deberán ser identificadas y describirse brevemente el/los mecanismos de interacción.

2.13.3. — Interacciones entre la droga y las pruebas de laboratorio: Enumeración de las interferencias conocidas con las pruebas de laboratorio.

2.13.4. — Carcinogénesis, mutagénesis y trastornos de fertilidad. Deberá colocarse obligatoriamente cuando existan datos positivos al respecto.

2.13.5. — Embarazo: el prospecto deberá contener bajo el título de Efectos Teratogénicos una descripción que resuma e interprete los datos disponibles acerca de la posibilidad de desarrollar toxicidad para el producto de la concepción y estimar el potencial riesgo teratogénico.

2.13.6. — Trabajo de parto y alumbramiento: Deberá colocarse siempre que existan datos al respecto.

2.13.7. — Deberá incluirse la información acerca de la excreción del/los principio/s activo/s y/o sus metabolitos en la leche materna y sus posibles efectos sobre el lactante.

2.13.8. — Empleo en pediatría: Si el/los principio/s activo/s ha/n sido estudiado/s en adultos y los estudios en niños han sido insuficientes deberá indicarse: "La seguridad y eficacia en niños no ha sido establecida".

La indicación para uso pediátrico, al igual que las dosis correspondientes, deberán figurar convenientemente detalladas en los puntos referidos a Indicaciones y Posología.

2.13.9. — Empleo en ancianos: Deberá figurar toda la información necesaria para el correcto empleo del medicamento en este grupo etario.

2.13.10. — Empleo en insuficiencias hepática y renal: Deberá figurar toda la información necesaria para el correcto empleo del medicamento en estas situaciones patológicas especiales.

2.14. —REACCIONES ADVERSAS

Definidas como efectos no deseados, que puedan estar razonablemente asociados con el uso del/los principio/s activo/s.

Las reacciones adversas deberán ser categorizadas por:

2.14.1. — Sistemas u órganos.

2.14.2. — Severidad e intensidad de la reacción, debiendo utilizarse la siguiente estratificación:

2.14.2.1. — Leves: signos y síntomas fácilmente tolerados.

2.14.2.2. — Moderados: interferencia en las actividades habituales.

2.14.2.3. — Graves: todo evento que requiera internación, prolongue la internación y/o se asocie a anomalías congénitas, cáncer, daño permanente o muerte del paciente.

2.14.3. — por frecuencia, debiendo utilizarse la siguiente estratificación:

2.14.3.1. — Frecuente: Mayor del 10 %

2.14.3.2. — Ocasional: 1 % al 10 %

2.14.3.3. — Rara: Menor del 1 %

En los casos aislados y raros menos del 1 % los reportes se colocarán opcionalmente a menos que la reacción adversa sea grave.

De no existir datos este hecho deberá ponerse de manifiesto sólo mediante la frase: "No se han descripto" no debiendo utilizarse ningún otro tipo de expresión.

2.15. — SOBREDOSIFICACION

Definidas como manifestaciones clínicas observadas cuando el/los principios activo/s o sus metabolitos, se encuentran en el organismo en concentraciones superiores a las consideradas terapéuticas.

2.15.1. — De no existir datos este hecho deberá ponerse de manifiesto sólo mediante la frase: "Aún no se han reportado casos en que haya habido sobredosis no tratada", no debiendo utilizarse ningún otro tipo de expresión.

2.15.2. — Deberá colocarse la leyenda "Ante la eventualidad de una sobredosificación, concurrir al Hospital más cercano o comunicarse con los Centros de Toxicología:

Hospital de Pediatría Ricardo Gutiérrez: (01) 962-6666/2247

Hospital A. Posadas: (01) 654-6648 / 658-7777

Optativamente otros Centros de Intoxicaciones.

2.15.3. — Tratamiento orientativo inicial de la sobredosificación:

Luego de la cuidadosa evaluación clínica del paciente, de la valoración del tiempo transcurrido desde la ingesta o administración, de la cantidad de tóxicos ingeridos y descartando la contraindicación de ciertos procedimientos, el profesional decidirá la realización o no del tratamiento general de rescate: Vómito provocado o Lavado gástrico, Carbón activado, Purgante salino (45 a 60 min. luego del C.A.), Hemodiálisis. Antídotos específicos, si existen.

2.16. — INFORMACION PARA EL PACIENTE

Acorde a la Disposición 1173/94, con carácter optativo los laboratorios de Especialidades Medicinales podrán agregar un prospecto dirigido al paciente, que se titulará "INFORMACION PARA EL PACIENTE", que tendrá las siguientes características:

1. — Será escrito en lenguaje llano, suficientemente explicativo para la comprensión por parte de la población general.

2. — No deberá inducir a la automedicación y en todo momento deberá contribuir a crear conciencia del papel del profesional en la prescripción del medicamento y facilitar la vigilancia de los resultados por parte del mismo.

3. — Se titulará "Información para el paciente" y deberá poseer en forma clara la leyenda "CONSULTE A SU MEDICO"

Los ítems a considerar serán:

a) ANTES DE USAR ESTE MEDICAMENTO: describiendo las siguientes situaciones: antecedentes alérgicos, dietas especiales, embarazo, lactancia, niños, ancianos, otras medicaciones, enfermedades concomitantes.

b) USO APROPIADO DEL MEDICAMENTO

¿ Cuánto, Cuándo y Cómo usarlo?. Comprendiendo: instrucciones de uso, prevención de la contaminación, olvido de dosis.

c) MODO DE CONSERVACION

Dónde y cómo guardar el medicamento.

d) EFECTOS INDESEABLES:

Descripción general, teniendo en cuenta que junto con el efecto deseado un medicamento puede provocar efectos no deseados, adversos, cuya aparición necesita de la consulta médica.

e) RECORDATORIO

"Este medicamento ha sido prescripto sólo para su problema médico actual.

No lo recomiende a otras personas".

f) PRECAUCIONES A TOMAR DURANTE EL TIEMPO QUE SE UTILIZA EL MEDICAMENTO

2.17. — PRESENTACION

2.18. — CONDICIONES DE CONSERVACION Y ALMACENAMIENTO.

Deberán consignarse:

2.18.1. — Los rangos de temperatura en los que el medicamento permanece estable.

2.18.2. — La sensibilidad a la luz.

2.18.3. — Influencia de la humedad.

2.19. — MANTENER FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS.

2.20. — ESPECIALIDAD MEDICINAL AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

2.21. — NUMERO DE CERTIFICADO.

2.22. — NOMBRE DEL DIRECTOR TECNICO.

2.23. — DATOS DEL LABORATORIO.

ANEXO II

CRONOGRAMA DE ACTUALIZACION DE CONTENIDO DE PROSPECTOS

Se realizará por grupo terapéutico siguiendo la clasificación ATC (Anatomical Therapeutic Chemical, Oslo - WHO) como se explicita a continuación.

En la primera etapa se actualizarán sólo los prospectos de productos que contengan un único principio activo y acorde al cronograma explicitado a continuación.

CRONOGRAMA

0-60 DIAS: Primer grupo

SISTEMA NERVIOSO: Primera parte - Grupo N05 y N06 (ATC)

Psicolépticos: Antipsicóticos
Ansiolíticos
Hipnóticos y Sedantes

Psicoanalépticos: Antidepresivos
Psicoestimulantes
Psicolépticos y psicoanalépticos en combinación

61-120 DIAS: Segundo grupo.

SISTEMA NERVIOSO: Segunda parte - Grupo N01, N02, N03, N04 Y N07 (ATC)

Anestésicos: Locales
Generales

Analgésicos: Opiodes
Otros analgésicos y antipiréticos
Preparaciones antimigrañosas

Antiepilépticos

Antiparkinsonianos: Agentes anticolinérgicos
Agentes dopaminérgicos

Otras drogas que actúan sobre sistema nervioso.
Parasimpaticomiméticos
Preparaciones antivertiginosas
Otras drogas que actúan sobre Sistema Nervioso Central.

121-180 DIAS: Tercer Grupo

ANTINFECCIOSOS DE USO SISTEMICO - Primera parte. Grupo J01, J02, J03 y J04 (ATC)

Antibacterianos
Antimicóticos
Antimicobacterianos
Antivirales

181-240 DIAS: Cuarto Grupo

ANTINFECCIOSOS DE USO SISTEMICO - Segunda parte: Grupos J06, J07

(ATC): ANTIPARASITARIOS y ANTINEOPLASICOS
E INMUNOMODULADORES (Grupos P y L (ATC)

Sueros e inmunoglobulinas
Vacunas
Citostáticos
Terapia endocrina
Agentes inmunomoduladores
Agentes inmunosupresores
Antiprotozoos
Antihelmínticos
Ectoparasiticidas

241-300 DIAS: Quinto Grupo

SISTEMA CARDIOVASCULAR Grupo C (ATC)

Terapia cardíaca
Antihipertensivos
Diuréticos
Vasodilatadores periféricos
Vasoprotectores
Betabloqueantes

301-360 DIAS: Sexto Grupo

SISTEMA MUSCULOESQUELETICO Grupo M (ATC)

Antinflamatorios y antirreumáticos
Productos de uso tópico para articulaciones y dolor muscular
Relajantes musculares
Antigotosos
Drogas para uso en enfermedades óseas
Otras.

361-420 DIAS: Séptimo Grupo

SISTEMA RESPIRATORIO Grupo R (ATC)

Preparaciones nasales
Preparaciones tópicas mucosas /garganta
Antiasmáticos
Preparaciones para el tratamiento sintomático de la tos y el resfrío
Antihistamínicos de uso sistémico
Otros

421-480 DIAS: Octavo Grupo

HORMONAS, GENITOURINARIO Y HORMONAS SEXUALES Grupos G y H (ATC)

Antiinfecciosos y antisépticos ginecológicos
Otros ginecológicos
Hormonas sexuales y moduladores del sistema genital
Urológicos
Hormonas hipotalámicas

Corticoesteroides de uso sistémico

Hormonas tiroideas y antitiroideos
Hormonas pancreáticas
Hormonas que regulan el calcio

481-540 DIAS: Noveno Grupo

TRACTO ALIMENTARIO Y METABOLISMO Grupo A (ATC)

Preparaciones estomatológicas
Antiácidos y Antiflatulentos
Antiespásmodicos, Anticolinérgicos y propulsivos
Antieméticos
Terapia biliar y hepática
Laxantes
Antidiarreicos, Antiinflamatorios intestinales y antiinfecciosos
Antiobesidad
Digestivos, Enzimas
Antidiabéticos
Vitaminas
Minerales
Tónicos
Anabólicos de uso sistémico
Estimulantes del apetito
Otros

541-600 DIAS: Noveno Grupo

DERMATOLOGICOS /SANGRE / ORGANOS SENSORIALES / VARIOS

Grupos D, B, S y V (ATC)

ANEXO III

CURSOGRAMA DE LAS TRAMITACIONES DE SOLICITUDES DE
MODIFICACION DE PROSPECTOS

MESA DE ENTRADAS
REGISTRO
COORDINACION DE
EVALUACION DE MEDICAMENTOS
Comisión de Revisión y
Normatización de Prospectos
JURIDICOS
DESPACHO
DIRECCION

601-660 DIAS: Décimo Grupo

ASOCIACIONES EN GENERAL

ANEXO IV

REQUISITOS DE INFORMACION

1. — DATOS DEL SOLICITANTE

1.1. — Carácter

1.2. Nombre o Razón Social

1.3. Domicilio legal

1.4. Datos del Representante legal o apoderado firmante de la solicitud.

1.5. Datos del Director Técnico

2. — DATOS DEL TITULAR DEL CERTIFICADO

2.1. Nombre o Razón Social

2.2. Domicilio legal.

3. — DATOS DEL PRODUCTO

3.1. Nombre comercial o de marca.

3.2. Clasificación farmacológica de acuerdo al código ATC.

3.3. Formas farmacéuticas aprobadas.

3.4. Forma/s farmacéutica/s para la/s que se solicita la modificación del texto del prospecto.

3.5. Clasificación farmacológica de acuerdo al código ATC para cada una de las formas farmacéuticas cuya modificación se solicita.

REQUISITOS DE DOCUMENTACION.

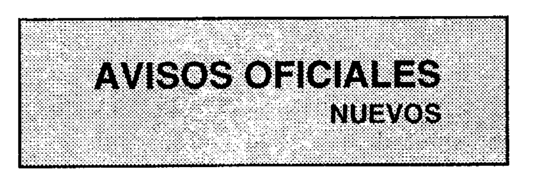
1. — Copia autenticada del Certificado de inscripción en el Registro en el que deberá constar la última reinscripción.

2. — Proyecto de prospectos con el nuevo texto propuesto (por triplicado).

3. — Copia autenticada del texto del último prospecto aprobado.

Se iniciará un único trámite por nombre genérico del principio activo.

Los textos orientativos serán farmacopeas internacionales o vademecums cuyos textos de prospectos hayan sido aprobados por las autoridades sanitarias, con esquema de prospecto en cuanto a descripción de drogas, específicamente los de países en que las indicaciones terapéuticas son autorizadas luego de la presentación de ensayos clínicos controlados de fase III por ej. EE.UU., Gran Bretaña, Francia y Suiza.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica el Expediente Nº 62.250/96, 62.238/96 y 62.188/96 que mediante Resolución Nº 1918/96, 1924/96 y 1922/96 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO AGROINDUSTRIAL "CUENCA BELGRANENSE" LIMITADA, Matrícula 13.023, con domicilio legal en General Belgrano, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA CHIVA DE LA TRAVIATA" LIMITADA, Matrícula 12.752, con domicilio legal en la Localidad de La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO TRANSPORTISTAS DE LOBERIA LIMITADA, Matrícula 9.224, con domicilio legal en la Localidad y Partido de Lobería, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de CATORCE (14) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Instructor Sumariante: RICARDO RUBEN PEYRANO.

e. 11/12 Nº 5041 v. 13/12/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica el Expediente Nº 60.843/95, 61.887/96, 62.241/96, 62.281/96, 62.252/96, 62.271/96, 62.115/96, 62.351/96, 62.346/96, 62.315/96, 62.278/96, 62.062/96, 62.131/96, 62.308/96, 62.321/96, 62.184/96, 62.309/96, 62.235/96, 62.113/96, 62.114/96, 62.390/96, 62.238/96, 62.391/96, 62.389/96, 62.326/96, 62.343/96, 62.337/96, 62.336/96, 62.392/96, 62.645/96, 62.221/96, 62.203/96, 62.249/96, 62.268/96 y 62.204/96 que mediante Resolución Nº 751/96, 761/96, 1785/96 1777/96, 1792/96, 1791/96, 1776/96, 1775/96, 1774/96, 1797/96, 1795/96, 1794/96, 1793/96, 1799/96, 1802/96, 1804/96, 1798/96, 1786/96, 1787/96, 1788/96, 1789/96, 1778/96, 1779/96, 1780/96, 1781/96, 1782/96, 1783/96, 1784/96, 1913/96, 1914/96, 1915/96, 1917/96, 1919/96, 1920/96 y 1921/96 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: SEGURAMA COOPERATIVA DE TRABAJO, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA, Matrícula 10.218, con domicilio legal en Capital Federal, "CREAR" COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA LIMITADA, Matrícula 12.896, con domicilio legal en Capital Federal, COOPERATIVA DE TRABAJO "PRESIDENTE PERON" LIMITADA, Matrícula 13.107, con domicilio legal en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "HABITAT" LIMITADA, Matrícula 9.897, con domicilio legal en Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN CARLOS" LIMITADA, Matrícula 12.944, con domicilio legal en la Ciudad de Berisso, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "ARGENTINA DE SISTEMAS ELECTRONICOS" LIMITADA, Matrícula 13.108, con domicilio legal en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ÑANDU" LIMITADA, Matrícula 12.058, con domicilio legal en Berazategui, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL OBRERO" LIMITADA, Matrícula 12.515, con domicilio legal en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO MORENO SUR LIMITADA, Matrícula 13.843, con domicilio en Villa Herrero, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, "MANOS DEL SALADO" COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO LIMITADA, Matrícula 12.596, con domicilio legal en la Ciudad de Pilar, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "UNIDOS DEL ABASTO" LIMITADA, Matrícula 9706, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO CALCHAQUI LIMITADA, Matrícula 11.931, con domicilio legal en Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO REGIONAL INTEGRADA PARA LA SOLIDARIDAD CRISOL LIMITADA, Matrícula 11.980, con domicilio legal en la Localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZONTE LIMITADA, Matrícula 12.521, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO PRIMERA GENERACION COMUNICACIONES LIMITADA, Matrícula 12.649, con domicilio legal en Wilde, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, BIOREDES COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 13.510, con domicilio legal en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO GASTROCOOP LIMITADA, Matrícula 12.449, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "BUDGE-COOP" LIMITADA, Matrícula 13.416, con domicilio legal en Ingeniero Bunge, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "JANE AVRIL-ARTES GRAFICAS" LIMITADA, Matrícula 12.026, con domicilio legal en la Localidad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "ESPERANZA" LIMITADA, Matrícula 12.053, con domicilio legal en la Localidad de General Lamadrid, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO KONARGENT LIMITADA, Matrícula 13.660, con domicilio legal en Temperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "DOS BARRIOS" LIMITADA, Matrícula 12.643, con domicilio legal en La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA LA UNION LIMITADA, Matrícula 13.647, con domicilio legal en Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO NORTE Y SUR LIMITADA, Matrícula 13.665, con domicilio legal en Moreno, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL TREBOL" LIMITADA, Matrícula 13.674, con domicilio legal en Moreno, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO DE COMUNICACIONES GRAFICAS LIMITADA, Matrícula 12.445, con domicilio legal en Ciudad Evita, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO GRUPOLO LIMITADA, Matrícula 13.846, con domicilio legal en Moreno Provincia de Buenos Aires, "LA BUENA ONDA" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 13.642, con domicilio legal en Villa Zagala, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL FEDERAL" LIMITADA, Matrícula 12.359, con domicilio legal en la Localidad de La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO SISTEMAS DE GESTION INFORMATICA LIMITADA, Matrícula 12.462, con domicilio legal en la Ciudad de Quilmes, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO PARANA MINI LIMITADA, Matrícula 13.281, con domicilio legal en Río Paraná, Mini 3º Sección de Islas, Delta, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "LIBERTAD" LIMITADA, Matrícula 10.954, con domicilio legal en Glew, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "11 DE MARZO" (SERVI-COOP) LIMITADA, Matrícula 13.047, con domicilio legal en la Ciudad de Quilmes, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES "GRUPO TECNICO VILLA URBANA LIMITADA", Matrícula 10.362, con domicilio legal en Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO Y CONSUMO "EZEIZA" LIMITADA, Matrícula 11.115, con domicilio legal en Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1º inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Instructor Sumariante: RICARDO RUBEN PEYRANO.

e. 11/12 Nº 5042 v. 13/12/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1194/96

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar en juicios universales y para pedir y tramitar quiebras, en jurisdicción de la Región Nº 1.

Bs. As., 6/12/96

VISTO las necesidades funcionales de la Región Nº 1, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representante del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales ante los Tribunales de dicha jurisdicción.

Que entre las facultades con que cuenta esta Dirección General se encuentra la de pedir y tramitar la quiebra de los contribuyentes y/o responsables que no hubiesen ingresado los tributos y/o contribuciones correspondientes.

Que la Región Nº 1 ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Dirección de Zona VI Metropolitana y de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 5º, 6º, 9º y 11 de la citada ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a la abogada de la Región Nº 1 Roxana Karina García (Legajo Nº 56.430/90) para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA tenga que comparecer ante aquellos a fin de obtener el reconocimiento y cobro de impuestos o contribuciones, su actualización, recargos, intereses, resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional, estos últimos en función de las competencias asignadas al Organismo por el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993, ratificado por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.447.

ARTICULO 2º — Facultar a la letrada mencionada en el Artículo 1º para que pida y tramite las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que les sean encomendadas.

ARTICULO 3º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona VI Metropolitana y/o el Jefe de la Región Nº 1.

ARTICULO 5º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración a/c. Dirección General.

e. 11/12 Nº 5063 v. 11/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1195/96

PROCEDIMIENTO. Solicitudes de devolución, reintegros y otras. Competencia en razón del monto. Resolución Nº 1128/96. Su modificación.

Bs. As., 6/12/96

VISTO la Resolución Nº 1128/96, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución establece la competencia de los jueces administrativos que deben resolver las solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables en materia de devoluciones, reintegros y otros que reciban igual tratamiento.

Que atendiendo a necesidades funcionales de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales resulta necesario sustituir al funcionario que, en el precitado carácter, entienda en la resolución de solicitudes que superen los ciento cincuenta mil pesos.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase la Resolución Nº 1128/96 de la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese el punto 2. del inciso b) del artículo 2º por el siguiente:

"2. Jefe del Departamento Devoluciones y otros Trámites dependientes de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales".

ARTICULO 2º — La presente resolución es de aplicación a partir de la fecha de vigencia de la Resolución Nº 1128/96.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 11/12 Nº 5064 v. 11/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1196/96

PROCEDIMIENTO. Recurso de apelación ante el Director General. Dictamen jurídico previo. Artículos 74 y 5º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones. Resolución Nº 328/96 y su complementaria Nº 369/96. Su sustitución.

Bs. As., 6/12/96

VISTO la Resolución Nº 328 del 17 de abril de 1996 y su complementaria Nº 369/96, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar los términos de la resolución mencionada en el Visto en función a la Estructura Organizativa vigente de esta Dirección General.

Que en tal circunstancia esta modificación resulta conducente a fin de posibilitar el tratamiento del recurso de apelación previsto en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Coordinación Regional, de Asuntos Legales y de Fiscalización.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º inciso b) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los recursos de apelación que contempla el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, serán resueltos —en carácter de jueces administrativos delegados—, por los titulares de las jefaturas de las unidades de estructura, que seguidamente se indican:

a) Regiones dependientes de las Direcciones de Zonas I, II, III, V y VI;

b) Departamento de Fiscalización 1 y 2 dependientes de la Dirección de Auditoría Fiscal.

La competencia de cada una de las unidades citadas estará dada por la dependencia jurisdiccional de la oficina emisora del acto recurrido.

ARTICULO 2º — Los recursos deducidos contra actos emanados de las jefaturas de las unidades de estructura indicadas en los incisos a) y c) del artículo anterior, así como de los Departamentos dependientes de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, serán resueltos, en el carácter de jueces administrativos delegados, por los titulares respectivos de las Direcciones que se citan a continuación:

1. Direcciones de Zonas I, II, III, V y VI.

2. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

3. Dirección de Auditoría Fiscal.

La competencia de cada una de las Direcciones mencionadas precedentemente estará dada por la dependencia jurisdiccional de las Regiones y de los respectivos Departamentos, que emitan el acto impugnado.

ARTICULO 3º — En los casos en que las Direcciones mencionadas en el artículo 2º precedente estuvieran a cargo de funcionarios que no revisten el cargo de jueces administrativos sustitutivos, el recurso a que se refiere la presente norma será resuelto por la Subdirección General de Coordinación Regional y, en su caso, por la Subdirección General de Fiscalización.

ARTICULO 4º — A los efectos de resolver los recursos interpuestos contra actos emitidos por las Direcciones referidas en el artículo 2º, se faculta a la Subdirección General de Asuntos Legales a ejercer dicha función por delegación del Director General, sin menoscabo de las facultades de avocación de este último.

ARTICULO 5º — Los recursos contra actos administrativos emanados de las Subdirecciones Generales serán resueltos por el Director General.

ARTICULO 6º — El dictamen jurídico previo a la resolución de apelación, previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, será producido por las diferentes unidades jurídicas que se hallan definidas en la Estructura Orgánico Funcional del Organismo, competentes en el ámbito de la jurisdicción de las áreas emisoras de los actos recurridos.

ARTICULO 7º — Cuando se trate de un acto emanado de la propia Dirección General recurrido en la forma prevista por el segundo párrafo del artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, el dictamen jurídico previo será producido por la Dirección de Asesoría Legal, con intervención de la Subdirección General de Asuntos Legales.

ARTICULO 8º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 328 del 17 de abril de 1996, y su complementaria Nº 369/96.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 11/12 Nº 5065 v. 11/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1353/96

PROCEDIMIENTO. Resolución Nº 459/96 (M.E. y O. y S.P.). Modificación de tasa de Interés. Resoluciones Generales Nros. 4236 y 4241.

Bs. As., 6/12/96

Atento a que se han modificado a partir del 1 de diciembre de 1996, mediante la Resolución Nº 459/96 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de fecha 28 de noviembre de 1996 (B. O. 29/11/96), las tasas de interés resarcitorio y punitorio previstas en los artículos 42 y 55, respectivamente de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, aclarase:

a) Que las tasas de interés indicadas en el inciso b) del artículo 6º de la Resolución General Nº 4236 y en el inciso b) del artículo 9º de la Resolución General Nº 4241 deben aplicarse hasta el 30 de noviembre de 1996, inclusive.

b) Que a partir del 1 de diciembre de 1996, inclusive, resultan de aplicación —en sustitución de las mencionadas en el párrafo anterior— las establecidas en la resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos aludida precedentemente (interés resarcitorio DOS POR CIENTO (2 %); interés punitorio TRES POR CIENTO (3 %)).

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 11/12 Nº 5066 v. 11/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ramón Francisco FERREYRA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo -Laudo 15/91- para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 04 de diciembre de 1996. Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 11/12 Nº 5034 v. 13/12/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo.: Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-929/92	DANIEL ESTRADA	947	0.00
SC-931/92	RENE FRANCISCO VARGAS	947	0.00
SC-932/92	MAURO SOSA	947	0.00
SC-936/92	MANUELA YUCRA URQUIZA	987	464.00
SC-940/92	SERGIO JULIO BENITEZ	987	359.00
SC-944/92	ANTONIO DIAZ	987	338.00
SC-946/92	GENOVEVA CANAVIRI	987	567.00
SC-947/92	DIONISIA GREGORIO	947	0.00
SC-952/92	CAROLINA MABEL BENITEZ	947	0.00
SC-953/92	JUAN CARLOS GUZMAN	947	0.00
SC-957/92	BARBARA CABA LANDA	987	1044.00
SC-958/92	NICOLAS TORREJON	987	466.00
SC-959/92	JUANA FLORES APAZA	987	794.00
SC-960/92	LUISA LOZA VILLARROEL	987	867.00
SC-975/92	MARIA ESTER RODRIGUEZ	947	0.00
SC-976/92	NORMA DEL VALLE LASQUERA	947	0.00
SC-977/92	PATRICIA MONICA RODRIGUEZ	947	0.00
SC-980/92	MARTA JOSEFA MASIAS DE FERNANDEZ	947	0.00
SC-983/92	JUAN CARLOS PAZ	947	0.00
SC-985/92	MARIA ISABEL OSORIO	947	0.00
SC-988/92	PRIMO BARRIGA	947	0.00
SC-989/92	JORGE ANTONIO ZALAZAR	947	0.00
SC-989/92	CARLOS VEDIA	947	0.00
SC-991/92	WALTER ARCE CAPUMA	947	0.00
SC-994/92	ASENCIA RODRIGUEZ MAIZAREZ	987	323.00
SC-1000/92	MARGARITA ROMERO RIVERA	987	347.00

RONALDO ALFREDO MAC LEAN - Jefe Región Aduanera IV - A cargo Aduana de Pocitos.

e. 11/12 Nº 5035 v. 11/12/96

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAS hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-33/92	SONIA CUELLAR	947	0.00
SC-92/92	ISABEL RAMIREZ	987	413.36
SC-137/92	MARIA CRISTINA CORTEZ	987	421.91
SC-140/92	ANGEL CHOQUE HUANACOTA	986	915.30
SC-148/92	CHURQUINA MARINA	947	0.00
SC-161/92	NELLY ALMAZAN	947	0.00

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-163/92	ANDIA HINOJOSA VICTORIA	987	921.52
SC-232/92	DORA ELENA GIUNTA	947	0.00
SC-314/92	LIDIA QUIROZ VARGAS	947	0.00
SC-330/92	TEODORO ANDRADE	987	289.27
SC-333/92	OBTAVINA SORUCO	987	372.18
SC-338/92	ADOLFO MARTINEZ	987	1261.23
SC-349/92	DAMIAN SUBIA DELGADO	947	0.00
SC-351/92	SALVADOR DIAZ	987	86.71
SC-361/92	JUSTINA FLORES GONZALEZ	987	761.46
SC-362/92	SALOME AYALA	987	603.72
SC-370/92	ANGEL JESUS MARTINEZ	986	265.73
SC-372/92	ROXANA TORRICO ALBA	947	0.00
SC-375/92	RENE CONDE CHURQUINA	987	399.37
SC-384/92	EMMA ADELA BURGOS	947	0.00
SC-385/92	FIDELIA MORENO INTURIAS	987	623.93
SC-390/92	ARMANDO RODOLFO GUTIERREZ	987	233.10
SC-393/92	ERNESTO SANDOVAL	987	557.88
SC-482/92	ADOLFO RODRIGUEZ	987	87.02
SC-596/92	EUDORA SANDOVAL YURQUINA	987	450.66
SC-754/92	JUAN ENRIQUE VARGAS	985	256.08
SC-759/92	LEONARDO ARANCIBIA	947	0.00
SC-762/92	FELIX CLAROS	986	293.70
SC-802/92	MARCOS QUINTEROS OSORIO	987	235.00
SC-812/92	EVARISTA PANOZO ESCOBAR	987	611.00
SC-813/92	INES ROCHA PANOSO	987	1002.00
SC-876/92	PRIMO CUBA PEREZ	947	0.00
SC-888/92	MARIA E. ZALAZAR TORRICO	987	435.00
SC-889/92	ELBA ANGELA BILBAO LUJAN	987	295.00
SC-901/92	LOURDES TORRES ARANCIBIA	987	247.00
SC-907/92	FAUSTO FLORERO MONTA=O	947	0.00
SC-912/92	NORA ALICIA MATTA DE SORIA	987	300.00
SC-916/92	JUSTINA HUALLAMPA VILLENA	987	233.00
SC-918/92	MARIA DAYSI FLORES PAZ	987	216.00
SC-919/92	VICTOR RAMIREZ TARIFA	987	211.00
SC-922/92	CIRO JESUS CONTRERAS TORRES	987	79.00
SC-923/92	NORA MIRIAM HUALLAMPA	947	0.00
SC-926/92	FLORA LUNDA OCAMPO	947	0.00

RONALDO ALFREDO MAC LEAN - Jefe Región Aduanera IV - A cargo Aduana de Pocitos.
e. 11/12 Nº 5036 v. 11/12/96

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Resolución Nº 47/96

Bs. As., 3/12/96

VISTO el Expediente Nº 561-025679/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de noviembre de 1996 se produjo la rotura de uno de los anclajes inferiores del obenque Nº 7 del puente Paraná - Guazú del complejo ferrovial Zárate-Brazo Largo.

Que como consecuencia de ese hecho, se debió proceder, con la urgencia del caso, a la adopción de diversas medidas, tendientes a mantener la seguridad en el tránsito del puente y a encarar la reparación del obenque en el menor tiempo posible.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en ejercicio de competencias que le son propias, dispuso, con carácter preventivo, la prohibición de circulación sobre el puente afectado.

Que así también, y como surge de los informes elaborados hasta la fecha, se están llevando a cabo las tareas de reparación del obenque dañado así como diversos estudios tendientes a determinar el estado de conservación de los restantes obenques de la mencionada vía de circulación.

Que en atención a la importancia del puente en lo que hace al tránsito de personas y bienes a nivel nacional e internacional, resulta necesario coordinar el accionar de todos los órganos y entes involucrados a fin de terminar las reparaciones en el plazo más breve posible y liberar dicha vía a la circulación habitual.

Que, por otra parte, resulta menester determinar las causas de la rotura del obenque y adoptar, para el futuro, las medidas adecuadas tendientes a evitar, en lo posible situaciones como las que dan lugar al dictado de la presente.

Que, por todo ello, se estima necesario la conformación de una Comisión en el ámbito de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, la que tendrá por misión esencial coordinar todo lo relativo al control de las reparaciones que se están llevando a cabo en el puente a fin de liberarlo nuevamente al tránsito.

Que lo aquí dispuesto no implica modificar las competencias que los distintos órganos y entes dependientes de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE tienen asignadas por la normativa vigente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1154 del 10 de octubre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constitúyase la Comisión "ad hoc" Puente Zárate - Brazo Largo, en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, la que tendrá por funciones:

a) Coordinar y supervisar las tareas de reparación del Puente Zárate-Brazo Largo;

b) Evaluar, en base a los informes que suministren los organismos técnicos, la posibilidad de disponer la liberación del tránsito de dicha circulación;

c) Proponer las medidas provisorias que resulten necesarias a fin de disminuir las consecuencias negativas del cierre de la vía de circulación en cuestión.

d) Proponer la contratación de los profesionales que resulten necesarios para evaluar el estado del puente y encarar su reparación;

e) Determinar las causas que originaron la rotura del anclaje inferior del obenque Nº 7 del puente Paraná - Guazú del Complejo Zárate-Brazo Largo;

f) Determinar las responsabilidades emergentes de la rotura del obenque mencionado;

g) Evaluar las condiciones generales del puente a partir de la rotura y posterior reparación del obenque señalado;

h) Verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario;

i) Informar al suscripto respecto del avance de las tareas de reparación y estudio que se realicen.

ARTICULO 2º — La Comisión estará integrada por el Señor SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, Doctor Don Eduardo Héctor SGUIGLIA, el Señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA, Doctor Don Armando Norberto CANOSA, el Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, Ingeniero Don Elio Alberto VERGARA, el Director de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO, Ingeniero Don Roberto PIA, el ASESOR DE GABINETE DEL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, Doctor Don Angel CATTANEO.

ARTICULO 3º — Desígnanse como Secretarios Ejecutivos de la Comisión creada por el Artículo 1º al Ingeniero Don Damián Enrique AZNAREZ, al Ingeniero Don Michel LEAN COLE, al Ingeniero Don Roberto Angel MAGLIE y al Ingeniero Don Luis GASTAMINZA.

ARTICULO 4º — La Comisión sesionará un mínimo de una vez por semana, labrando acta de lo actuado.

ARTICULO 5º — La Comisión informará de su labor al suscripto y elevará al efecto un informe semanal.

ARTICULO 6º — Autorízase a la Comisión creada por el artículo 1º a requerir la colaboración que resulte necesaria de todos los órganos y entes dependientes de esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ARMANDO D. GUIBERT - Secretario de Obras Públicas y Transporte.
e. 11/12 Nº 5037 v. 11/12/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Expediente Nº 981151/94

En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de setiembre de 1996, siendo las 12,00 Hs., comparecen ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, Grupo de Trabajo Nº 2, Secretaria Lic. María del Carmen Brigante, los Señores: Diamantino Jorge Marquez, DNI Nº 4.416.676; Martinez, Claro Ismael, DNI Nº 5.724.635; en representación del Sindicato Obrero de Maestranza y como Asesor Técnico del mismo lo hace el Sr. Daniel Errante; en representación de la Asociación de Empresas de Limpieza (ADEL) lo hacen los señores: José Luis Francisco, DNI Nº 11.958.541; Mauro Daniel Barbagallo, CI Nº 5.074.300; Eduardo Aurelio Barberio, DNI Nº 12.668.205 y Juan José Ferré DNI Nº 4.363.067 y como asesores de la misma empresa lo hacen los Sres.: Felipe Ignacio Corunsky, CI Nº 5.077.855 Roberto Eudoro Torres, CI Nº 5.196.094.

Abierto el acto por la funcionaria actuante y cedida que le es el uso de la palabra a las partes, éstas expresan: que vienen por la presente a los fines de agregar a las presentes actuaciones el convenio colectivo al que arribaran en forma directa, que consta de 22 Fs. útiles, las que pasan a formar parte integrante de las presentes actuaciones. Las partes dejan constancia que se mantienen las escalas salariales vigentes y que una vez homologado el presente convenio, procederán de conformidad con el art. 52. inc. 3º del convenio que se agrega en este acto y del cual solicitan las partes, de común acuerdo la homologación del mismo. Asimismo, las partes asumen el compromiso de la publicación del presente convenio en el Boletín Oficial, una vez homologado el mismo.

Sin más siendo las 12,30 ss. se dá por finalizado el acto, firmando los comparecientes en señal de conformidad, ante mí, que CERTIFICO/

Secretaría Relaciones Laborales Nº 8 - Lic. María del Carmen Brigante

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO (NUEVO TEXTO Y ARTICULADO)

TITULO I. PARTES SIGNATARIAS

Artículo 1. Entidades signatarias. El SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA Y LA ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA. Dichas entidades aceptan y se reconocen recíprocamente como únicas asociaciones representativas de los trabajadores y empleadores, respectivamente, comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 2. Lugar y fecha de celebración. Buenos Aires, 25 de septiembre de 1996.

TITULO II. APLICACION DE LA CONVENCION

Artículo 3. Vigencia temporal. La presente convención colectiva tendrá vigencia por el término de tres (3) años a partir del primer día del mes calendario siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la plena vigencia de las cláusulas normativas y obligacionales hasta la celebración de un nuevo convenio colectivo de trabajo.

Artículo 4. Ambito territorial de aplicación. Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

Artículo 5. Actividad y personal comprendidos. La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación para la totalidad de los trabajadores, de uno u otro sexo, ocupados en empresas cuya actividad principal consista en la realización de tareas de limpieza y mantenimiento en general, incluyendo los de carácter técnico e industrial, rasqueteado, encerado, lustrado, pulido y plastificado de pisos, de limpieza y lavado de ámbitos alfombrados, superficies vidriadas y metálicas, cualesquiera sean los lugares donde se presten las mismas, ya se trate de edificios, casas particulares, oficinas, locales o establecimientos comerciales o industriales, públicos o privados, instituciones cooperativas, bancarias, financieras de cualquier naturaleza; reparticiones públicas, consultorios, clínicas, sanatorios u hospitales, establecimientos educacionales, playas ferroviarias, balnearias y de estacionamiento; vías, puentes, coches vagones y material ferroviario o de subterráneos en general, estaciones, andenes, aviones, aeródromos y aeropuertos, públicos o privados, y todo tipo de buques o embarcaciones o sus bodegas; puestos viales y mercados o ferias, supermercados e hipermercados, "shoppings", estadios y campos deportivos; depósitos, galpones, calles, plazas, paseos públicos, parques de recreo; cinematógrafos, teatros y "café concerts", "dancings" o similares, "cabarets", "boites", "pubs", "discoteques", confiterías, restaurantes, hoteles, moteles y albergues; salas de juego, casinos, salones y clubes de baile; radioemisoras, emisoras de televisión, etc.

Se incluye asimismo en la presente Convención Colectiva de Trabajo el personal dependiente de dichas empresas, que integre o complemente la actividad de las mismas a través de la realización de tareas afines a las enunciadas, como ser: desinfección, fumigación, desinsectación y desratización -mediante procedimientos especiales- recolección de residuos, corte de pasto, exterminio de yuyos y malezas; servicios de té, café y refrigerios, y todo trabajo de conservación y mantenimiento en general, tales como: movimiento y traslado de muebles, archivos, etc. y la realización de cargas y descargas; como asimismo los trabajadores que en tales condiciones se desempeñen en calidad de ordenanzas, conserjes, porteros, serenos, playeros pañoleros de depósitos, jardineros, ascensoristas, mucamas, camareras, etc., cualesquiera sean los lugares donde presten dichas labores, y demás operarios que realicen tareas análogas o no a las consignadas en cuanto los mismos dependan de empresas cuya actividad principal consista en alguna de las enunciadas en el párrafo anterior.

También quedan comprendidas en la presente Convención Colectiva todas las cooperativas de trabajo y sus socios-trabajadores que, para el cumplimiento de su objeto social, prevean la contratación por terceras personas utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados.

Artículo 6. Establecimiento. A todos los efectos previstos en la presente Convención Colectiva y disposiciones legales entiéndese por "establecimiento" el lugar donde se realice el trabajo.

Artículo 7. Cantidad de Beneficiarios. 30.000 trabajadores.

TITULO III. CLASIFICACION Y FUNCIONES DEL PERSONAL COMPRENDIDO. CATEGORIAS.

CAPITULO 1. CLASIFICACION DEL PERSONAL COMPRENDIDO.

Artículo 8. Clasificación. El personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo se clasifica en:
a) Personal de Maestranza
b) Personal de Maestranza de Coordinación.

CAPITULO 2. PERSONAL DE MAESTRANZA.

Artículo 9. Funciones. Se entiende por personal de maestranza a aquel cuyas funciones habituales consistan en la realización de tareas de limpieza y lavado en general, incluidas las de carácter técnico e industrial, rasqueteado, encerado, lustrado, pulido y plastificado de pisos, de limpieza y lavado de ámbitos alfombrados, superficies vidriadas y metálicas, cualesquiera sean los lugares donde se presten las mismas, y en general las tareas enumeradas en el artículo 5.

Artículo 10. Categorías. El personal de maestranza se encuadrará en las siguientes categorías:

1. PEON GENERAL: Es aquél que ingresa a trabar sin haberse desempeñado con anterioridad en la misma empresa o en otras comprendidas en la actividad.

2. OFICIAL: Es el operario que posea una antigüedad mayor de sesenta (60) días de trabajo en la empresa, o compute la misma acreditando fehacientemente haberse desempeñado en ese período, o en esta categoría, en otra u otras empresas de la actividad comprendida.

3. OFICIAL DE PRIMERA: Es el operario que posea una antigüedad mayor de quince (15) meses de trabajo en la categoría de Oficial en la empresa o compute la misma acreditando fehacientemente haberse desempeñado en ese período, o en esta categoría, en otra u otras empresas de la actividad comprendida y en tanto posea y pueda realizar, a requerimiento de su empleador, con amplio y pleno conocimiento, todas las tareas incluidas y enumeradas en la actividad con excepción de las previstas para los Oficiales Especializados.

4. OFICIALES ESPECIALIZADOS: Son aquéllos que —sin importar su antigüedad en empresas de la actividad— posean la idoneidad suficiente para desempeñarse, y así lo hagan habitualmente, en las especialidades que se detallan a continuación:

a) Oficial pulidor: es aquél que efectúa tareas de pulido de pisos de madera con máquinas exclusivas para ese fin.

b) Oficial plastificador: es aquél que efectúa tareas de plastificado de pisos de madera, exclusivamente a pincel.

c) Oficial de altura: es aquél que realiza sus tareas en forma habitual a una altura superior a los cuatro (4) metros del nivel del suelo o del plano inferior más próximo, mediante balancín, silleta o andamio colgante.

d) Oficial motorista: es aquél que realiza trabajos operando con máquinas barredoras, motobarredoras, tractores o similares, siempre que fueren autopropulsadas y montado en las mismas.

e) Oficial técnico: es aquél que realiza trabajos de limpieza técnica especializada utilizando aire comprimido y/o vapor.

Todo oficial especializado estará obligado, si el empleador así lo requiere, a efectuar además otras tareas comprendidas dentro de la actividad manteniendo su categoría y sueldo como tal.

Asimismo y a los efectos previstos en este artículo, los operarios que al ingresar a trabajar a las órdenes de una empresa dejen debida constancia de haber trabajado bajo la dependencia de otro empleador comprendido dentro de la actividad, o en una categoría determinada en el presente Convenio, deberán presentar los certificados o comprobantes pertinentes a dicho fin de los diez (10) días corridos desde su incorporación, perdiendo en su defecto todo derecho de calificación emergente de tal circunstancia por diferencia de categoría, la que sólo le será reconocida a partir de la correspondiente presentación.

CAPITULO 3. PERSONAL DE MAESTRANZA DE COORDINACION

Artículo 11. Funciones. Se entiende por personal de maestranza de coordinación a aquél que, revistando en alguna de las categorías previstas en la presente calificación y enunciadas en el artículo doce (12), tenga por función principal y habitual la de ordenar y coordinar la realización de trabajos, sin perjuicio de efectuar además cualquiera de las tareas previstas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo cuando fuere necesario. No se encuentra dentro de sus funciones la facultad de imponer sanciones disciplinarias.

Artículo 12. Categorías. El personal de coordinación se encuadrará en algunas de las siguientes categorías:

1. COORDINADOR "A": Es quien tiene habitualmente a su cargo la coordinación de hasta ocho (8) operarios.

2. COORDINADOR "B": Es quien tiene habitualmente a su cargo la coordinación de nueve (9) a quince (15) operarios.

3. COORDINADOR "C": Es quien tiene habitualmente a su cargo la coordinación de más de quince (15) operarios.

La categorización y remuneración de los Coordinadores se ajustará estrictamente a la cantidad de operarios cuya coordinación tengan habitualmente a su cargo.

Atendiendo al espíritu de colaboración y solidaridad que debe primar en toda relación laboral, el personal de "Coordinación" también realizará otras tareas comprendidas dentro de la presente convención, cuando por circunstancias atendibles el empleador así se lo requiera.

TITULO IV. MODALIDADES Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

Artículo 13. Asignación por tareas en ámbitos afectados a la salud. Los trabajadores, cualquiera fuere su calificación profesional, en tanto realicen sus tareas en ámbitos afectados a la salud, tales como hospitales, sanatorios, clínicas, dispensarios, consultorios médicos, etc., sin importar el sector en que se desempeñan, incluyendo pasillos, galerías, salas de espera, e incluso las oficinas integrantes de los lugares referidos precedentemente, tendrán derecho a la percepción de un adicional especial del doce por ciento (12 %) sobre el sueldo básico de la categoría en la que reviste, incluyendo su antigüedad. De modo tal que, si el trabajador no cumpliera sus labores en los lugares consignados, carecerá del derecho a percibir la mencionada asignación.

Artículo 14. Desempeño en categoría superior. Si un operario fuere destinado transitoriamente a realizar tareas correspondientes a una categoría superior a la que revistase, tendrá derecho a percibir la remuneración básica fijada para aquélla por el tiempo de su real desempeño en la misma. En caso de haber desaparecido las causas que dieron lugar a la suplencia y el trabajador continuase en tal condición o transcurriere el plazo de cuarenta y cinco (45) días de trabajo real y efectivo, ya sea en forma continua o alternada, dentro del año aniversario, el mismo tendrá automáticamente derecho a continuar percibiendo el sueldo superior de acuerdo a su antigüedad en forma permanente, considerándose las nuevas tareas y categoría como definitivas, sin otro requisito.

Artículo 15. Cambios o asignación de otras tareas. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los cambios o asignaciones de otras tareas que se le encomienden al trabajador, en tanto no correspondan a una categoría superior o a distinta clasificación y sean ellas de similar naturaleza, no darán lugar a cargo salarial alguno.

Artículo 16. Mayores Adicionales. Las empresas y los trabajadores podrán establecer adicionales o beneficios superiores a los establecidos en el presente convenio, vinculados al desempeño del trabajador en un establecimiento determinado. El Trabajador tendrá derecho a la percepción de este adicional o al mayor beneficio mientras se desempeñe en el establecimiento en cuestión.

El trabajador no podrá ser privado de estos adicionales o mayores beneficios, mientras la empresa pueda mantener la oferta del trabajo de aquél en el establecimiento que ha dado lugar al otorgamiento de los mismos.

Artículo 17. Preferencia para cubrir vacantes o jornadas completas. Cuando por incapacidad física o mental, absoluta o definitiva, el trabajador deba retirarse del empleo, o en caso de fallecimiento, los empleadores darán preferencia para cubrir la vacante producida por alguna de dichas circunstancias, a los familiares de uno u otro sexo, en línea directa, o al cónyuge de dicho trabajador, siempre y cuando reúnan las condiciones y aptitudes para desempeñar las tareas correspondientes al puesto vacante. Asimismo, en el supuesto de que la empresa empleadora deba tomar personal nuevo para desempeñarse en jornada completa, la misma dará preferencia para la ampliación o adjudicación de dicha jornada al que se desempeña dentro del mismo establecimiento en jornada reducida, con igual categoría y especialidad correspondiente al horario vacante, en cuanto reúna las condiciones de idoneidad y que así lo hubiera solicitado mediante nota cursada a su empleador, a los efectos de ser tenido en cuenta al producirse las circunstancias que originaren la vacancia. Dicha nota firmada por el trabajador, consignará sus datos personales y cuya copia deberá ser suscripta por el empleador o personal con atribuciones; la negativa de estos últimos en cumplimentar dicho requisito será suplida, a su cargo, por telegrama colacionado o carta documento cursados por el operario conteniendo los mismos requisitos consignados precedentemente.

Artículo 18. Concurrencia del trabajador a la Empresa. Cuando el operario, por cualquier causa, requerido por su empleador, concurra a la sede de la Empresa durante su horario de trabajo, lo será sin perjuicio del cobro de su remuneración, reconociéndosele asimismo, en tales casos, el pago de los mayores gastos de traslado que ello le pueda ocasionar.

Artículo 19. Viáticos. Cuando el trabajador, antes de tomar servicio, durante y/o después de finalizado el mismo, deba concurrir a la sede de la Empresa, y su lugar de trabajo sea considerablemente alejado de aquélla percibirá, mientras dure esta modalidad, una compensación por las sumas que debido a ello deba desembolsar en concepto de gastos de transporte por cada día de trabajo efectivo, y que deberá ser acreditada por medio de comprobantes para tener derecho a dicho viático. Queda por lo tanto excluido de esta compensación el personal que concurra directamente a su lugar de tareas y aquellos trabajadores a quienes la empresa facilite su traslado sin cargo.

Asimismo los empresarios únicamente abonarán los viáticos que puedan corresponder al trabajador mientras dure la causa que los motive por ser estrictamente transitorios, y en ningún caso formarán parte de la remuneración por cuanto los mismos constituyen un gasto del empleador.

Sin perjuicio de lo expuesto se establece, atendiendo al nuevo régimen de la seguridad social, una asignación denominada "viáticos", la que tendrá el carácter de remuneratoria como base de cálculo para efectuar las retenciones en concepto de aportes y las contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social. Estos viáticos se liquidarán en proporción a los días efectivamente trabajados en el período mensual. Sin perjuicio de lo expuesto, en caso de enfermedad o accidente el trabajador percibirá un importe equivalente al citado viático. Las sumas que correspondan a éste se harán constar en el recibo de sueldo, y serán las siguientes: a) de pesos cuarenta ($ 40) mensuales para la jornada completa y b) de pesos treinta ($ 30) mensuales para la jornada reducida, cualquiera sea la categoría laboral del trabajador.

Artículo 20. Previsión médica. Los empleadores arbitrarán los medios a su alcance para contar con un servicio médico de asistencia lo más cercano al lugar de trabajo para los casos de enfermedades y accidentes de urgencia, ya sean inculpables o del trabajo.

Artículo 21. Aviso de enfermedades, accidentes o de otras circunstancias que imposibiliten su concurrencia. Todo trabajador deberá dar aviso oportuno de cualquier enfermedad, accidente, o de otras circunstancias que le imposibiliten concurrir a prestar sus tareas. A tal efecto deberá dar cumplimiento a los siguientes recaudos:

1) Comunicar al empleador lo más inmediatamente posible en el transcurso de la primera jornada respecto de la cual estuviere imposibilitado de trabajar, o dentro de la primera jornada diurna laborable, si trabajase en turnos nocturnos, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Telegrama o carta documento, remitido por el trabajador o un tercero a través de la Empresa Oficial de Correos, en el cual deberá consignar sus datos personales completos y domicilio, ajustando dicho despacho a las normas legales establecidas al respecto.

b) Aviso personal, ya sea por el trabajador o un tercero, quien deberá acreditar su identidad e informar su domicilio. La Empresa expedirá un comprobante firmado de dicho aviso.

2) Cuando el trabajador enfermo o accidentado no se encuentre en su domicilio registrado en la empresa hará saber esta circunstancia indicando el lugar en que se halle internado o guardando reposo, al comunicar la enfermedad o accidente, o inmediatamente de producirse su internación.

3) El trabajador enfermo o accidentado, con el fin de posibilitar la verificación y evolución de su estado por parte del empleador y en tanto su condición de salud se lo permita, deberá presentarse a tales efectos al consultorio o institución médica que le indique la empresa, haciéndole saber a ésta si su estado le impide movilizarse.

4) Cuando el médico del empleador notifique al trabajador el alta de la enfermedad o accidente y éste continuara imposibilitado de trabajar, deberá comunicarlo al empleador, también en los plazos y por los medios consignados en el punto 1) de este artículo.

5) En caso de que el trabajador enfermo o accidentado diera aviso oportuno al empleador, en la forma y por los medios previstos en este artículo, y no fuera controlado por el mismo, se estará al certificado del médico que lo asiste, el cual deberá presentarlo con los siguientes requisitos:

a) Fecha del examen.

b) Naturaleza de la dolencia.

c) Necesidad de guardar reposo con abstención de trabajar y el tiempo que durará dicho impedimento.

d) Fecha y lugar de extensión del certificado, firmado por facultativo habilitado, con indicación de sus datos profesionales y personales.

6) De igual manera y forma, en lo que sea compatible, deberá avisar y justificar el trabajador su inasistencia cuando la misma obedezca a otras causas que legitimen su imposibilidad de concurrir a trabajar.

7) El incumplimiento del trabajador a lo dispuesto en el presente artículo, le acarreará las consecuencias previstas en las disposiciones en vigor.

Artículo 22. Seguro por accidentes y enfermedades del trabajo. Los empleadores deberán tener contratado, para el inicio de los servicios, un seguro que cubra debidamente los infortunios del trabajo que puedan sufrir los trabajadores, de acuerdo a la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 23. Higiene y Seguridad. Sin perjuicio de lo prescripto por la Ley 24.557, sus reglamentaciones y el presente Convenio, se establece que las empresas deberán dar —en lo pertinente— estricto cumplimiento a las normas de higiene y seguridad en el trabajo, siendo obligación de las mismas instruir al personal por medio de indicaciones verbales y prácticas o mediante impresos colocados en lugares visibles, dentro de cada sitio de trabajo donde exista riesgo, con el objeto de evitar accidentes o prevenir infortunios y atenuar sus consecuencias dañosas. A tal efecto se dotará al personal de los elementos de seguridad indispensables en resguardo de su integridad física, sobre todo y muy especialmente cuando ejecuten tareas de limpieza de superficies vidriadas, metálicas, paredes u otros elementos de altura, en cuyos casos se le suministrará los elementos necesarios a tal fin, como ser correajes, andamiajes, botines especiales, etc. En todos los supuestos se pondrán a disposición de los trabajadores, iguales medios o mecanismos de seguridad que los provistos por sus prestatarias a sus propios dependientes, cuando la índole o el lugar donde se desarrollen los trabajos así lo requieran. De igual forma, esta norma tiene aplicación en los supuestos de reducción de jornada por insalubridad. Asimismo, los empleadores deberán proveer a sus trabajadores de las herramientas y materiales, para la realización de sus tareas, en buenas condiciones de uso, a efectos de velar por la plena seguridad física del trabajador.

Artículo 24. Asignación de tareas livianas en caso de enfermedad, accidente o estado de gravidez. En los casos en que, por prescripción médica exista personal que deba realizar tareas livianas por causa de enfermedad o accidente, o en los supuestos en que el estado de gravidez de una operaria lo requiera, la empresa deberá asignarle tareas livianas, compatibles con el aludido estado o con la aptitud física del trabajador, sin disminución de su remuneración y, en los posible, dentro de un solo establecimiento, ya sea el mismo u otro que a tales fines le fuere asignado.

Artículo 25. Vestuarios. Todas las empresas tienen la obligación de requerir a los contratantes de sus servicios que en cada lugar de trabajo o establecimiento se proporcione a su personal lo siguiente:

a) Un recinto adecuado e higiénico, para ser utilizado como vestuario. El mismo contará con armarios y guardarropas.

b) Baños en debidas condiciones sanitarias, cercanos a los vestuarios y, dentro de los posible, con agua fría y caliente.

c) Botiquines de primeros auxilios equipados para la atención de emergencias simples.

Artículo 26. Extensión de certificados y constancias. El empleador deberá extender, durante la relación laboral, certificado de trabajo o constancia del horario que cumple o del lugar donde presta servicio el trabajador, a requerimiento del mismo y para ser presentado ante casas de estudios, entidades gremiales, organismos públicos, empresas comerciales, etc.

Finalizado el contrato de trabajo, el empleador deberá poner a disposición del trabajador un certificado de trabajo y la constancia de aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de la seguridad social. El trabajador podrá solicitar que dichos documentos le sean entregados a través de la Entidad Sindical, en cuyo caso las empresas deberán presentar los mismos en la sede del Sindicato dentro del décimo día de requeridos formalmente por el trabajador o por la Asociación Gremial.

Artículo 27. Inasistencia por causa de fuerza mayor. En los casos que el trabajador no pudiere concurrir a sus tareas por paros de transportes o medidas de acción directa o por causas de fuerza mayor, no se le aplicarán sanciones disciplinarias.

TITULO V. MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO.

Artículo 28. Jornadas de trabajo. Fíjase para todo el personal comprendido en la presente convención colectiva las siguientes jornadas de trabajo conforme las características que se detallan a continuación:

A) JORNADA COMPLETA DE TRABAJO CONTINUO. La jornada completa de trabajo continuo será de siete (7) horas diarias de labor, no pudiendo superarse las cuarenta y dos (42) horas semanales, debiendo gozar el personal que cumpla este tipo de jornada de un descanso libre de treinta (30) minutos durante su horario de tareas y percibir el sueldo total, correspondiente a su categoría y antigüedad.

B) JORNADA COMPLETA DE TRABAJO DISCONTINUO. La jornada completa de trabajo discontinuo será de ocho (8) horas diarias de labor, no pudiendo superarse las cuarenta y cuatro (44) horas semanales. El lapso que deberá mediar entre turno y turno de servicio, no podrá ser inferior a una (1) hora ni superior a cuatro (4) horas. También en este caso el operario percibirá el sueldo total correspondiente a su categoría y antigüedad.

C) JORNADA REDUCIDA DE TRABAJO. En razón de las especiales características de la actividad, se establece la "jornada reducida de trabajo", que será de cuatro (4) horas diarias y efectivas de servicio, en forma continua, no pudiendo superarse las veinticuatro (24) horas semanales de labor y su retribución será la mitad del sueldo básico fijado para las jornadas completas de acuerdo a su categoría y antigüedad.

D) TRABAJO POR EQUIPO. Se considerará trabajo por equipo:

I) El que se efectúa por grupos o conjuntos de trabajadores cuya tarea esté coordinada de tal modo que el trabajo de uno de esos grupos o conjuntos no pueda realizarse sin la cooperación de los otros, en actividades que sean de funcionamiento continuo por la índole de las necesidades que satisfaga, aún cuando la actividad sea prestada por trabajadores que, cualquiera fuera su número, no integren el grupo en forma simultánea sino sucesivamente.

II) Cuando se trate de tareas que no admitan interrupciones el presente régimen será de aplicación cualquiera sea el número de trabajadores que las cumplan, siempre que el reemplazo se efectúe sin solución de continuidad y que la actuación del o de los reemplazados, y en su caso de los reemplazantes, se efectúe en forma simultánea, comenzando y terminando a una misma hora.

III) Este régimen de trabajo quedará exceptuado de las disposiciones sobre las limitaciones de jornada de trabajo, como de recargos por horas nocturnas o por las correspondientes a sábados después de las trece (13) horas y días domingos, a condición que se cumplan los siguientes requisitos:

1) El término medio de duración sobre el ciclo de tres (3) semanas consecutivas, no excederá de ocho horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. En ambos casos, la jornada diaria no podrá exceder de una (1) hora sobre el máximo legal establecido de ocho (8) horas para este régimen.

2) Entre jornada deberá observarse una pausa no inferior a doce (12) horas.

3) Durante la jornada de trabajo, deberá otorgarse un descanso no menor a media hora.

4) En su caso, habrá de concederse el descanso compensatorio por semana de trabajo nocturno.

5) Deberán otorgarse los correspondientes descansos semanales, promediados en el ciclo indicado en el punto 1) de este apartado de acuerdo a las disposiciones legales en vigor.

IV) El presente régimen no será aplicable cuando los trabajadores presten servicio cumpliendo tareas insalubres o similares a ellas, en cuyo caso las pautas horarias deberán ajustarse a los límites propios de este tipo de tareas.

V) Este régimen lo será sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias que rijan al respecto, a cuyas normas deberán ajustarse proporcionalmente las pautas horarias referidas a la duración máxima de trabajo diario o semanal.

VI) El presente régimen no podrá aplicarse al personal que estuviere cumpliendo otro tipo de jornada, salvo conformidad expresa y por escrito del mismo.

VII) En caso de que posteriores disposiciones legales o reglamentarias extiendan el régimen de trabajo por equipo a otros supuestos no previstos en este convenio, el mismo podrá ser adoptado ajustándose a lo establecido en el presente inciso y con la salvedad dispuesta en el apartado anterior VI, en cuanto a la conformidad del trabajador al respecto.

VIII) El operario que se desempeñe en este régimen de trabajo por equipo, percibirá un adicional del trece (13 %) por ciento sobre el sueldo que le corresponda de acuerdo a su categoría y antigüedad y formará parte integrante de su retribución, a todos los efectos legales.

Artículo 29. Prolongación de la Jornada. En aquellos casos en que no se presten tareas los días sábados en el lugar habitual de trabajo, el personal comprendido en cualquiera de las jornadas establecidas en esta convención colectiva —u otras legalmente admisibles— trabajará, en el resto de los días laborables de la semana, el tiempo necesario para completar el total de horas previsto para cada caso según lo dispuesto en el artículo 28.

Artículo 30. Horas suplementarias. Las horas de trabajo que superen el máximo previsto para la jornada completa de trabajo continua o discontinua o régimen de trabajo por equipo, serán abonadas con los recargos legales correspondientes.

Artículo 31. Descanso compensatorio. Cuando el personal, por la índole y condiciones de trabajo o necesidades del servicio cumpla horarios rotativos o que comprenda los días domingos y/o sábados después de trece (13) horas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, deberá gozar del correspondiente descanso compensatorio y de tal manera que, por lo menos una vez al mes, recaiga en días domingos.

Artículo 32. Prestaciones en horario inferior a la jornada reducida. Garantía. No existiendo en esta Convención Colectiva de Trabajo otras características o tipos de jornadas que las especificadas en el Art. 28, todo operario deberá tener asegurado un sueldo básico que, en ningún caso podrá ser inferior a la mitad del fijado para la jornada completa de acuerdo a su categoría y antigüedad de tal forma que, cualquiera sean las horas que el mismo trabaje, inferior a las cuatro (4) horas diarias, deberá percibir como mínimo la retribución de la jornada reducida, o sea la mitad de la establecida para la jornada completa.

Artículo 33. Prestaciones en horario inferior a la jornada completa. Garantía. Si un operario contratado para desempeñarse en "jornada completa" continua o discontinua, trabajase transitoriamente las horas fijadas para "jornadas reducidas" por disposición del empleador, tendrá derecho a percibir el sueldo establecido para la "jornada completa", sin que dicha circunstancia afecte o impida al empleador disponer que el trabajador cumpla nuevamente el horario que le fijara al ser contratado.

Artículo 34. Desempeño en horario superior a la jornada reducida. El operario que se desempeñe en forma habitual en un horario superior al fijado para la "jornada reducida", deberá percibir el sueldo correspondiente al estipulado para la "jornada completa", sin perjuicio de ello, el trabajador no habiendo sido contratado para desempeñarse en "jornada completa", trabaje en el año aniversario más de treinta (30) días superando el horario máximo fijado para la "jornada reducida", en forma continuada o intermitente, podrá exibir a su empleador el otorgamiento de un horario correspondiente a la "jornada completa" de trabajo, con el consiguiente incremento salarial pertinente, en cuyo supuesto se le deberá otorgar un horario dentro del cual se encuentre comprendido el cumplido. El trabajador que opte por ejercer este derecho, deberá comunicarlo a su empleador dentro del término de los treinta (30) días de cumplido o producido dicho exceso mediante telegrama colacionado, carta documento, o a través de la Entidad Sindical. El silencio o negativa del empleador a dicho requerimiento, no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración fijada para la "jornada completa" a partir del mes inmediato siguiente al de la notificación efectuada.

Artículo 35. Trabajo de mujeres en horarios nocturnos y del mediodía. Dada la naturaleza de los trabajos que conforman la actividad y sus características propias, las empresas podrán ocupar personal femenino en horario nocturno para el cumplimiento de los servicios comprendidos en el presente convenio y en las jornadas previstas en el mismo, cuando la índole de la tarea lo justifique.

Asimismo las mujeres que trabajen en horas de la mañana y de la tarde, sólo dispondrán del descanso fijado en esta Convención, salvo expresa comunicación en contrario dada por escrito requiriendo que dicho descanso se extienda a dos horas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los salarios y condiciones de trabajo que establece la presente Convención, tienen el mismo beneficio y aplicación para ambos sexos, es decir a igual trabajo igual remuneración y beneficios.

Artículo 36. Ropas y elementos de trabajo. Los empleadores estarán obligados a proveer a su personal, las siguientes vestimentas y elementos de trabajo:

a) Una camisa y pantalón, o camisa y jardinera, o mameluco, o guardapolvo, o prendas similares que le serán entregadas al trabajador/a en forma anual, por año aniversario.

b) Impermeable o capa de lluvia para el personal que exclusivamente realice tareas a la intemperie en días de lluvia y/o cuando las necesidades así lo requieran.

c) Un par de botas de goma o similar, sólo para el personal que realice tareas de lavado o a la intemperie.

La entrega de las prendas indicadas en el inc. a) serán suministradas al personal dentro de los treinta (30) días corridos de su ingreso a la empresa, y los consignados en los inc. b) y c) del presente artículo en cuanto las necesidades o situaciones así lo requieran.

Las prendas y elementos consignados en el inc. a) serán entregados bajo constancia escrita, firmada por el trabajador. La Entidad Sindical podrá requerir al empleador la fecha en que hará la entrega de tales elementos y estar presente en dicho acto. Asimismo se deja establecido que la ropa de trabajo es de propiedad del empleador. Como consecuencia de ello, al momento de la recepción de un nuevo equipo en cada período o al desvincularse de la empresa por cualquier causa, el trabajador deberá reintegrar el equipo usado, en debidas condiciones de higiene y conservación, salvo el deterioro producido por su normal uso.

Queda expresamente establecida la obligatoriedad del uso de la ropa de trabajo en perfectas condiciones de conservación y aseo, exclusivamente con motivo y ocasión de su trabajo.

Déjase asimismo estipulado que el Trabajador deberá dar inmediato aviso al empleador de cualquier deterioro que se produzca en alguna prenda que integre el uniforme.

TITULO VI. SALARIOS. BENEFICIOS SOCIALES

CAPITULO 1 — REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE MAESTRANZA

Artículo 37. Sueldos básicos. El personal de maestranza comprendido en el presente Convenio Colectivo percibirá las remuneraciones mensuales mínimas que correspondan a su categoría y antigüedad, de acuerdo con los básicos que se consignan en la planilla anexa y que se considera parte integrante de aquél. El personal que se desempeña en "jornada reducida" percibirá la mitad de estos importes.

CAPITULO 2 — REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE COORDINACION

Artículo 38. Sueldos básicos. El personal de coordinación, comprendido en el presente convenio, percibirá las remuneraciones mensuales mínimas que correspondan a su categoría y antigüedad, de acuerdo con los básicos que se consignan en planilla anexa que se considera parte integrante de aquél. El personal que se desempeña en "jornada reducida" percibirá la mitad de estos importes.

CAPITULO 3 — DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 39. Forma de Pago. Las remuneraciones, viáticos y todo adicional, deberá abonarse en dinero efectivo, cheque, o bien mediante la acreditación en cuenta abierta a nombre del trabajador y a su orden en institución de ahorro oficial o entidad bancaria.

Artículo 40. Cómputo de la antigüedad. La antigüedad a los efectos de la correspondiente escala de sueldos fijada en la presente convención, se computará al día quince (15) de cada mes. Este criterio se adoptará en todo otro supuesto en que fuere de aplicación a los fines normativos del presente convenio.

Artículo 41. Período de prueba. Amplíase el período de prueba establecido en el art. 92 bis de la LCT a seis (6) meses. La duración de dicho período no será de aplicación a los contratos a prueba actualmente vigentes, los cuales sólo podrán extenderse hasta cumplir con el lapso legal originariamente admitido. La contratación de trabajadores a prueba no podrá exceder el veinte por ciento (20 %) de la totalidad del plantel de la empresa. El cálculo proporcional se efectuará considerando la nómina del personal registrado al cierre del mes calendario inmediato anterior al de la fecha de cada incorporación.

La limitación porcentual precedente no será de aplicación en los casos en que, al tiempo de entrar en vigencia la presente convención colectiva, la cantidad registrada de personal en período de prueba supere el mencionado tope. Las empresas en tal situación no podrán incorporar personal a prueba hasta tanto el número del ya existente disminuya hasta quedar por debajo del citado veinte por ciento (20 %).

CAPITULO 4 — BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 42. Licencias con goce de sueldo. El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo gozará de las siguientes licencias pagas:

a) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, de hijo o de padres, cinco (5) días corridos.

b) Por fallecimiento de hermano, un (1) día hábil.

c) Por nacimiento de hijo, tres (3) días corridos.

d) Por matrimonio, diez (10) días corridos.

e) Por casamiento de hijo, un (1) día.

f) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, correspondiente a planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competentes, cuatro (4) días corridos por examen, con un máximo de veinte (20) días por año calendario. El trabajador deberá entregar la respectiva constancia oficial de haber rendido examen, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de efectuado el mismo, expedido por la entidad donde curse los estudios.

g) Por donación de sangre gozará de las licencias establecidas por la ley 22.990, debiendo acreditar fehacientemente la donación efectuada.

h) Por cambio de domicilio un (1) día, debiendo acreditar el hecho dentro de los cinco (5) días de producido el mismo, consignando el nuevo domicilio real.

Para el goce de las licencias previstas en los incisos d), e), f), g) y h), los trabajadores deberán dar aviso por escrito con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación y de lo cual se les entregará constancia por el empleador.

El empleador otorgará licencia especial sin goce de sueldo de diez (10) días en total en el año para atender casos de enfermedad de un familiar a su cargo que forme parte del grupo familiar (cónyuge, la persona con la que estuviese unido en aparente matrimonio, padres e hijos) y no tenga quien lo asista. A los efectos del aviso oportuno, justificación y control de la enfermedad se estará a lo dispuesto en la presente Convención Colectiva. La circunstancia de que se trate de familiar a su cargo, deberá ser acreditada fehacientemente.

Artículo 43. Aporte mínimo de la Obra Social. De conformidad con el art. 18 de la ley 23.660 establécese, respecto de la jornada convencional fijada en el artículo 28 inciso C) del presente, y a los fines exclusivos de la Obra Social, que los aportes y contribuciones a la misma se realizarán sobre la base mínima de tres (3) AMPOS.

Los aportes y contribuciones se efectuarán en relación a todo el personal comprendido, salvo sobre los trabajadores que hayan incurrido, en el mes calendario que se considere, en cinco (5) o más jornadas laborables de ausencias injustificadas o en igual número de días de suspensión disciplinaria. Igualmente no corresponderá efectivizar la base mínima referida en los supuestos en que en el mes calendario del ingreso o del egreso el trabajador no haya laborado, por lo menos, durante veinte (20) jornadas.

En el supuesto de que exista diferenciada entre los aportes y contribuciones efectivamente devengados por las remuneraciones pertinentes y el mínimo precedentemente establecido, la misma estará a cargo del empleador.

Artículo 44. Fraccionamiento de vacaciones. Las empresas podrán otorgar, de común acuerdo con el trabajador, las vacaciones anuales en cualquier época del año, sin perjuicio de la aplicación del art. 154 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las empresas y los trabajadores que tengan derecho a veintiún (21) días o más de vacaciones anuales, podrán acordar el fraccionamiento de las mismas hasta en dos períodos.

Artículo 45. Día del Gremio. Se fija el primer sábado del mes de diciembre de cada año "DIA DEL GREMIO", en cuya fecha el personal comprendido en el presente convenio colectivo no prestará servicio, sin que por ello sufra descuento en su sueldo. Si por necesidad o modalidad de la prestación debiera trabajar ese día, el mismo será retribuido conforme al régimen previsto por las disposiciones en vigor para los días feriados nacionales obligatorios o, en su defecto, y a opción del empleador, se desplazará el franco de dicha fecha para otro día laborable del citado mes.

TITULO VII . NORMAS SOBRE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PyMES)

Artículo 46. Concepto de PyME y normativa aplicable. Denomínase Pequeña y mediana Empresa (PyME) a la definida en el art. 83 de la ley Nº 24.467. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 47 del presente, son aplicables a las PyMES la totalidad de las normas contenidas en esta Convención Colectiva.

Artículo 47. Ampliación de plazo. Las PyMES gozarán del doble del plazo para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 54 y 56 del presente Convenio.

Artículo 48. Pago Aguinaldo en cuotas. Las PyMES podrán abonar el sueldo anual complementario dividiendo la primera cuota en dos: una que se abonará con las remuneraciones de marzo y la restante con las de junio.

Artículo 49. Preferencia en vacantes y reducción de aranceles. Los trabajadores de las PyMES, tendrán preferencia en el otorgamiento de vacantes en los cursos de formación profesional que se dictan en el Centro de Formación Profesional dependiente de la COMISE, como en los que eventualmente se organicen en el futuro. Ante cualquier nueva iniciativa en la materia, que adopten por su cuenta la representación empresaria o sindical, las mismas deberán otorgar iguales preferencias.

Las PyMES tendrán derecho a una disminución de aranceles equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor que se fije para cada curso.

TITULO VIII . ASPECTOS GREMIALES

CAPITULO 1 — CAPACITACION

Artículo 50. Derecho a la Capacitación. Ambas entidades firmantes del presente o las empresas podrán acordar entre sí, sin perjuicio de poder hacerlo la Sindical con una o más de éstas, la implementación de planes de capacitación para los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva de trabajo. En tales supuestos, el personal que concurra a dichos cursos o seminarios no sufrirá desmedro alguno en su remuneración.

CAPITULO 2 — DE LOS DELEGADOS

Artículo 51. Permisos gremiales. Los empleadores concederán permisos pagos a los delegados del personal de hasta un (1) día por mes cuando deban concurrir a la entidad sindical con motivo de sus funciones, la cual deberá otorgar la constancia pertinente para su presentación ante la empresa.

CAPITULO 3 — COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y CALIFICACION

Artículo 52. Constitución de la Comisión Paritaria Permanente. Créase la Comisión Paritaria Permanente compuesta de cinco (5) miembros por cada sector, asistidos por asesores técnicos con voz pero sin voto, que tendrán las siguientes atribuciones:

1) Interpretar con alcance general las disposiciones contenidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

2) Proceder, cuando fuere necesario, a la categorización del personal comprendido.

3) Analizar la problemática remuneratoria de los trabajadores del sector.

4) Acordar reformas al presente convenio colectivo; en especial cuando se produzcan novedades normativas de carácter general que puedan tener influencia en la actividad.

CAPITULO 4 — COMISION MIXTA SINDICAL EMPRESARIA (COMISE)

Artículo 53. Comisión Mixta Sindical Empresaria (COMISE). Ratifícase la continuidad de la "COMISION MIXTA SINDICAL EMPRESARIA" (COMISE), manteniendo en cuanto a su composición, funcionamiento y objeto las previsiones de su creación, contenidas en el convenio colectivo de trabajo 73/89, que se dan por reproducidas. Las disposiciones relativas a la COMISE, Registro de Empresas de Limpieza y constitución de domicilio, sólo podrán ser dejadas sin efecto por un nuevo acuerdo colectivo de la actividad.

CAPITULO 5 — REGISTRO GENERAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA

Artículo 54. Registro General de Empresas de Limpieza. Ratifícase la continuidad del REGISTRO GENERAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA creado por el Convenio Colectivo de Trabajo 73/89, cuya administración continuará a cargo de la Comisión Mixta Sindical Empresaria (COMISE) y en el cual deberán registrarse todas las empresas, cualquiera sea su naturaleza o tipo legal, dedicadas a la actividad y comprendidas en el ámbito territorial del presente Convenio Colectivo, aún cuando fuere transitoriamente, dentro de los siguientes plazos:

I) Las que vayan a iniciarse en la actividad: Antes de iniciar cualquier tipo de servicio, pero en ningún caso después de los treinta (30) días de su formalización societaria y/o su presentación ante organismos oficiales. En el caso de empresas unipersonales, se tomará lo que primero ocurra a los efectos de calcular el referido plazo.

II) Las empresas que no se hubieren registrado gozarán del plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de publicación del presente Convenio, para realizar el trámite pertinente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del presente artículo.

Las empresas que no cumplimenten la inscripción en el Registro, de conformidad con las disposiciones precedentes, sin perjuicio de incurrir en un incumplimiento al Convenio Colectivo vigente, podrán ser demandadas judicialmente por la COMISE o por la Entidad Sindical para que regularicen el trámite, pudiendo requerirse la fijación judicial de "astreintes" (sanciones conminatorias compulsivas), no siendo necesaria en tal supuesto ningún tipo de interpelación previa.

En cualquier caso, el pago del referido "aporte empresario" previsto en la CCT 73/89, se deberá hace efectivo y cumplimentarse con el primer depósito de la respectiva cuota sindical o en su defecto de la Obra Social.

La inscripción prevista se efectuará cumplimentando todos y cada uno de los requisitos que se enuncian a continuación y cuyas constancias respectivas deberán presentarse a la Comisión Mixta Sindical Empresaria (COMISE), la que extenderá el pertinente acuse de recepción, en forma fehaciente:

1) En caso de "empresas unipersonales" o "comerciantes", mediante nota cursada por el interesado, bajo declaración jurada, detallando:

a) Nombres y apellidos completos;

b) Documentos de identidad;

c) Estado Civil, consignando datos personales del cónyuge en su caso;

d) Domicilio real y comercial, teléfono en su caso;

e) Copias o fotocopias, certificadas por escribano público y autenticadas por el Colegio Notarial respectivo, de las constancias que acrediten su inscripción en la matrícula de comercio en el Registro respectivo y en la ANSeS.

2) En caso de tratarse de "sociedad", se remitirá a la Comisión Mixta Sindical Empresaria (COMISE), cumplimentando los siguientes requisitos:

a) Contrato o estatutos sociales, certificados por escribano y autenticados por el Colegio Notarial respectivo; consignándose en ellos el domicilio de la sede social.

b) Nombres y apellidos completos, estado civil, domicilio y número de documento de identidad de los socios gerentes o directores, según corresponda.

c) Copias o fotocopias, certificadas por escribano público y autenticadas por el Colegio Notarial respectivo, de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y/o entidad u organismo pertinente y en la ANSeS. En caso de modificaciones de los contratos sociales o estatutos, o en la nómina de los socios gerentes sociales o directores, la sociedad deberá comunicar y acreditar tales hechos con las mismas formalidades establecidas precedentemente dentro del quinto (5) día de producidos los mismos.

La inscripción sólo se considerará válida cuando queden cumplimentados fielmente todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente convenio.

Artículo 55. Aporte Especial Empresario. A los efectos de solventar la administración y funcionamiento del Registro General de Empresas de Limpieza y de la Comisión Mixta Sindical Empresaria (COMISE) se ratifica la continuidad del aporte empresario del 0,30 % sobre las remuneraciones a favor de esta última, conforme las previsiones del art. 49 del convenio 73/89. Todas las empresas de la actividad, cualquiera fuere su naturaleza o estructura societaria o jurídica, y comprendidas en el ámbito territorial del presente Convenio Colectivo de Trabajo o que presten servicios dentro del mismo, aún transitoriamente, deberán depositar el aporte mensual mencionado en la cuenta que la COMISE tiene abierta al mencionado efecto.

Este último deberá efectuarse en el mismo plazo y bajo iguales recaudos, condiciones y penalidades que las previstas para la cuota sindical y podrá ser demandado judicialmente en su cobro por la mencionada Comisión Mixta Sindical Empresaria (COMISE) mediante acción sumaria, sin perjuicio de la aplicación de las leyes 18.694 y 18.695 y a las retenciones de todo certificado o constancia de libre deuda que solicitare el infractor.

CAPITULO 6 — CONSTITUCION DE DOMICILIO

Artículo 56. Constitución de domicilio. Las empresas del sector, dentro de los noventa (90) días de iniciadas sus actividades se obligan, ante la Entidad Sindical, a constituir un domicilio mediante instrumento público, carta documento o telegrama. Este domicilio, donde se tendrán por válidas las notificaciones extrajudiciales o judiciales que realicen a la empresa los trabajadores, el Sindicato, la Obra Social del Personal de Maestranza o la COMISE, subsistirá mientras no medie comunicación fehaciente de la interesada disponiendo el cambio.

En el supuesto de incumplimiento, el Sindicato podrá demandar judicialmente y solicitar en su caso la aplicación de astreintes hasta que la empresa dé cumplimiento a la presente disposición, no siendo para ello necesario ningún tipo de interpelación.

Las empresas de la actividad que hubiesen incumplido el presente requisito, que fuera establecido por los convenios colectivos 3/89 y 182/92, gozarán del plazo de noventa (90) días, a partir de la publicación de la presente Convención, para regularizar dicha situación.

CAPITULO 7 — DE LAS RETENCIONES Y CONSTANCIAS DE LIBRE DEUDA

Artículo 57. Cuota Sindical. Los empleadores deberán retener de todas las remuneraciones del personal afiliado al Sindicato de Obreros de Maestranza el dos y medio por ciento (2,5 %), sobre el total bruto de los salarios devengados, en concepto de "cuota sindical". El importe resultante será depositado a la orden de la mencionada entidad sindical, a más tardar el día quince (15) del mes siguiente en la Cuenta Corriente Nro. 59.753/25, Sucursal Arsenal del Banco de la Nación Argentina. Si esta fecha coincidiera en días sábados, domingos, feriados o asuetos bancarios, el depósito se efectuará el primer (1º) día hábil bancario siguiente a la mencionada fecha.

La Entidad Sindical asume la responsabilidad de otorgar a las empresas que lo soliciten certificado o constancia de libre deuda siempre y cuando ello corresponda.

Artículo 58. Aporte Empresario para el fomento de actividades Sociales, Recreativas y Culturales. Todos los empleadores incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo procederán a pagar mensualmente, de su peculio, el importe resultante del uno y medio por ciento (1,5 %) de todas las remuneraciones correspondientes al personal comprendido, a la orden de la Entidad Sindical firmante del presente convenio, en los mismo plazos y con los mismos procedimientos previstos para la cuota sindical y con iguales prevenciones y sanciones, el cual deberá ser depositados en la Cuenta Corriente Nº 60.319/65, Sucursal Arsenal del Banco Nación Argentina. Las sumas correspondientes a lo recaudado mediante este aporte serán destinadas al fomento de las actividades sociales recreativas y culturales.

Artículo 59. Nómina del personal. Las empresas deberán entregar a la OBRA SOCIAL y al SINDICATO, en forma mensual y a la fecha del vencimiento para el pago de aportes y contribuciones, la nómina completa del personal en relación de dependencia, indicando el número de CUIL, con detalle de las remuneraciones abonadas, consignando en cada caso las cargas de familia, afiliados a la entidad sindical y especificando las altas y bajas producidas en el plantel durante el período respectivo.

La falta de cumplimiento de esta norma facultará a la entidad sindical y a la OBRA SOCIAL, a tener por no efectuado el pago del período, y demandar judicialmente la entrega de la documentación, quedando autorizadas a solicitar la aplicación de astreintes, hasta el efectivo cumplimiento de la obligación, no siendo necesaria a tal fin ningún tipo de interpelación previa.

El Sindicato y la Obra Social podrán adoptar el medio magnético o informático que se determine, a fin de que las empresas den cumplimiento a esta obligación.

Artículo 60. Certificado de Libre Deuda: El Sindicato y la Obra Social entregarán a las empresas que se lo soliciten certificados de libre deuda, en la medida en que se encuentren al día en sus pagos y hayan dado cumplimiento a las restantes obligaciones establecidas en el presente convenio. Cuando se hubiere otorgado moratoria o plazos de pago para deudas vencidas, el Sindicato y la Obra Social deberán hacer constar tal circunstancia en el instrumento correspondiente con la indicación, en cada caso, del número y fecha de la resolución del otorgamiento, número de cuotas, plazos u otras formas de pago. De igual forma el Sindicato y/o la Obra Social harán saber de modo fehaciente a la entidad u organismo a cuyo requerimiento la empresa tramitara el certificado, cualquier incumplimiento por parte de ésta a las condiciones de la moratoria o de otro beneficio acordado, en un término máximo de cinco días.

Se reconoce expresamente la facultad del Sindicato y de su Obra Social de dar a publicidad las empresas morosas o que incumplan las obligaciones establecidas en el presente convenio.

Artículo 61. Cláusula de mayores beneficios. La presente Convención Colectiva de Trabajo en ningún caso podrá afectar los derechos adquiridos por las categorías de trabajadores o por éstos individualmente. Por lo tanto, este Convenio sustituye los acuerdos realizados hasta la fecha entre trabajadores y empleadores en la medida que los mismos no superen las mejoras obtenidas por esta Convención Colectiva.

CAPITULO 8 — CLAUSULA DE PROTECCION SOCIAL

Artículo 62. Cláusula de Protección Social. A efectos de asegurar las fuentes de trabajo para el personal del gremio cuyas remuneraciones conforman casi en su totalidad el costo del servicio que prestan las empresas del sector, déjase establecido que las mismas podrán renegociar los aumentos que resulten de la aplicación de la presente Convención Colectiva y los que en su consecuencia dispongan con sus respectivos clientes, ello a fin de poder afrontar las erogaciones que pudiera representar el fiel y pleno cumplimiento de este convenio.

CAPITULO 9 — CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 63. Autoridad y aplicación. Copias autenticadas. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de todas las disposiciones establecidas en este Convenio Colectivo, cuyas cláusulas tanto normativas como obligacionales continuarán en vigor aún luego de vencido el término de su vigencia, consignado en el art. tres (3). Asimismo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por intermedio de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales, a solicitud de las partes signatarias, expedirá copia autenticada de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 64. Responsabilidad solidaria. Toda persona física o jurídica, incluyendo organismos y empresas del Estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de limpieza, será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 65. Exclusión. Queda excluido de la presente Convención Colectiva de Trabajo el personal de maestranza dependiente de empresarios que exploten salas cinematográficas y sus empleadores, por cuanto con éstos se suscribirá un Convenio Colectivo por separado.

Igualmente se excluye a todo trabajador no comprendido en esta Convención Colectiva, como asimismo al personal que aún realizando tareas descriptas en la presente dependan jurídicamente, desde el punto de vista laboral, de empleadores cuya actividad principal no sea la prevista en el artículo cinco (5) de este convenio.

Artículo 66. La eximición de multas dispuesta en el presente convenio no da derecho alguno a repetir de la Entidad Sindical y Obra Social las sumas abonadas por tales conceptos durante la vigencia de convenios anteriores.

e. 11/12 Nº 96.035 v. 11/12/96

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AA 1048

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, Dres. Agustín TORRES, Carlos A. PORTA, Graciela L. T. de WURCEL, María I. SIRITO, Sergio P. BRODSKY, Catalina GARCIA VIZCAINO, D. Paula WINKLER, Gustavo A. KRAUSE MURGUIONDO, Silvia A. CRESCIA, Ricardo Xavier BASALDUA, Susana L. SILBERT, Rodolfo H. CAMBRA, y Jorge C. SARLI, con la Presidencia de la Dra. Elena D. FERNANDEZ DE LA PUENTE, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la feria del mes de enero de 1997, como así también el horario de tareas y el de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Disponer que durante la feria del mes de enero de 1997 actúen como Sala de Feria con competencia impositiva, la integrada por los Dres. Sergio P. Brodsky y María I. SIRITO todo el mes, el Dr. Agustín TORRES (del 1 al 15 inclusive) y la Dra. Graciela L. T. de WURCEL (del 16 al 31 inclusive) y con competencia aduanera, la integrada por los Dres. Catalina GARCIA VIZCAINO y Rodolfo H. CAMBRA (del 1 al 15 inclusive), la Dra. Susana L. SILBERT (del 1 al 24 inclusive), el Dr. Jorge C. SARLI (del 15 al 31 inclusive), el Dr. Gustavo A. KRAUSE MURGUIONDO (del 15 al 31 inclusive) y la Dra. D. Paula WINKLER (del 27 al 31 inclusive). El horario de tareas del Tribunal Fiscal de la Nación será de 9 a 13 horas, extendiéndose el de atención al público durante el mismo horario.

ARTICULO 2º — Publíquese en el Boletín Oficial la presente Acordada. Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis horas. — Fdo.: Dres. Elena D. FERNANDEZ de la PUENTE. — Carlos A. PORTA — Jorge C. SARLI — Agustín TORRES — Sergio P. BRODSKY — Graciela L.T. de WURCEL — D. Paula WINKLER — Ricardo Xavier BASALDUA — Susana L. SILBERT — Silvia A. CRESCIA — Rodolfo H. CAMBRA — Catalina GARCIA VIZCAINO — María I. SIRITO — Gustavo A. KRAUSE MURGUIONDO.

e. 11/12 Nº 5038 v. 11/12/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Resolución 42/96

Bs. As., 26/11/96

VISTO el Trámite Interno Nº 2767/96 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y

CONSIDERANDO:

Que las empresas CONTRERAS HNOS. S. A., BURGWARDT Y CIA. S. A., ESUCO S. A., KANK Y COSTILLA S. A. -UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, quienes explotan el Corredor Vial Nº 29 vinculación CIPOLLETTI - NEUQUEN, Provincia de RIO NEGRO y NEUQUEN respectivamente, Ruta Nacional Nº 22, han solicitado la conformidad para celebrar un contrato de cesión fiduciaria de los derechos de cobro de peaje entre esa UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S. A.

Que conforme el Artículo 2º de la Resolución del registro de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Nº 88 de fecha 10 de febrero de 1994, se estableció que para casos como el presente, si correspondiere esa SECRETARIA sólo autorizaría como máximo la afectación de hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del total de recaudaciones por peaje de los Entes Concesionarios que los soliciten y que en ningún caso se autorizaría la afectación de la compensación indemnizatoria. Asimismo, se estableció que en las autorizaciones que se otorguen no serán tenidos en cuenta los ingresos en concepto de préstamo como tampoco los egresos por todo concepto que se deriven del mismo, a los efectos del cálculo que debe practicarse para dar cumplimiento al Artículo 3º "in fine" de la Ley Nº 17.520.

Que el mencionado porcentaje no es acumulativo, sino por el contrario en ningún caso las cesiones en garantía de la recaudación que se realicen podrán superar dicho porcentaje.

Que sin perjuicio de no hallarse reparos en la celebración de dicho contrato, esta SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE entiende que para este caso particular, no es posible afectar al cumplimiento del contrato de cesión fiduciaria a celebrar el monto que en concepto de compensación indemnizatoria perciban CONTRERAS HNOS. S. A., BURGWARDT Y CIA. S. A., ESUCO S. A., KANK Y COSTILLA S. A. -UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, durante el período de cumplimiento del mismo.

Que el Artículo 69 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE OBRA PUBLICA establece que el Concesionario (en este caso CONTRERAS HNOS. S. A., BURGWARDT Y CIA. S. A., ESUCO S. A., KANK Y COSTILLA S. A. -UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS) no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión de Obra Pública, sin previa y expresa autorización del Comitente (en este caso la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE).

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades concedidas por el Artículo 69 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE OBRA PUBLICA.

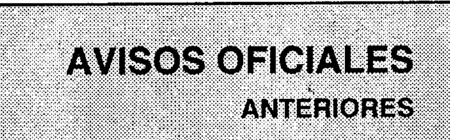
Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Autorizar dentro del Marco de los modelos de Contrato que fueron tomados como antecedentes de la presente, a las empresas CONTRERAS HNOS. S. A., BURGWARDT Y CIA. S. A., ESUCO S. A., KANK Y COSTILLA S. A. -UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS Concesionarias del Corredor Vial Nº 29 vinculación CIPOLLETTI - NEUQUEN, Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN respectivamente, Ruta Nacional Nº 22 a afectar hasta el TREINTA POR CIENTO (30 %) del total de la recaudación percibida en concepto de peaje en el mencionado Corredor, con el fin de imputar las sumas resultantes al cumplimiento del Contrato de Cesión fiduciaria que dicha UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS celebrará con el BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S. A. No se autoriza a afectar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho Contrato, la compensación indemnizatoria, que perciban CONTRERAS HNOS. S. A., BURGWARDT Y CIA. S. A., ESUCO S. A., KANK Y COSTILLA S. A. -UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS. A los efectos del cálculo que se debe practicar para dar cumplimiento al Artículo 3º "in fine" de la Ley Nº 17.520, no se tendrán en cuenta los ingresos en concepto de préstamo como asimismo los egresos por todo concepto, derivados del Contrato de Cesión a celebrarse.

ARTICULO 2º. — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. ARMANDO D. GUIBERT, Secretario de Obras Públicas y Transporte.

e. 11/12 Nº 5085 v. 11/12/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE AMBIENTE HUMANO

Se hace saber que en el Expediente Nº 712/95 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, se ha dictado la Disposición Nº 203 de fecha 06/10/95 de la Subsecretaría de Ambiente Humano, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Buenos Aires, 06 de octubre de 1995. Visto (...) Considerando (...) Por ello, el Subsecretario de Ambiente Humano Dispone: Artículo 1º: Aplíquese una multa de pesos cinco mil ($ 5.000) conforme lo establecido en el artículo 15º inc. D) del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92, establecida en un diez por ciento (10 %) de la multa máxima de pesos cincuenta mil ($ 50.000) (Artículo 1º del Decreto Nº 776/92). Al establecimiento Pablo y Jorge Gobetti sito Ruta Nº 197 y Liniers, Tigre, Provincia de Buenos Aires, por omitir presentar en término la declaración jurada a que hace referencia el artículo 10 del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92. Artículo 2º: Dispónese que la multa establecida en el artículo 1º deberá ser efectivizada dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada la presente disposición, en la tesorería de esta Secretaría sita en San Martín 459, planta baja, en el horario de 10 a 16 horas. Artículo 3º: Intímese a la Empresa citada en el artículo 1º de la presente para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles (conforme artículo 1º inc. E) apartado 4 de la Ley 19.549), acredite personería en legal forma (artículo 32º Decreto 1759/72 T.O. 1991) y constituya domicilio especial (conforme artículo 19º del citado decreto), ajustando su presentación a las normas procedimentales en vigor; y bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de un apoderado o representante legal o disponer la caducidad del procedimiento con arreglo, a lo establecido en el artículo 1º inc. e) ap. 9º, de la Ley de Procedimientos Administrativos, según corresponda (conforme artículo 20º Decreto 1759/72 T. O. 1991). Artículo 4º: La Dirección Nacional de Control de la contaminación notificará en forma fehaciente a la empresa citada en el artículo 1º con copia de la presente disposición. Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y cumplido oportunamente, archívese. Firmado: MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Publíquese por tres días.

Asimismo se hace saber a la empresa que la notificación del acto aludido se tendrá por efectuada a los cinco (5) días computados desde el día siguiente al de la última publicación (art. 42º, decreto 1759/72 t. o. 1991), y que conforme lo establecido por el decreto citado puede interponer recurso de reconsideración, dentro de los diez días de notificado el acto (art. 84º) y/o recurso jerárquico (art. 88º y 89º) dentro de los quince días de su notificación (art. 90º). — Dr. MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano.

e. 9/12 Nº 4985 v. 11/12/96

SUBSECRETARIA DE AMBIENTE HUMANO

Se hace saber que en el Expediente Nº 1229/95 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, se ha dictado la Disposición Nº 075 de fecha 05/01/96 de la Subsecretaría de Ambiente Humano, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Buenos Aires, 05 de enero de 1996. Visto (...) Considerando (...) Por ello, el Subsecretario de Ambiente Humano Dispone: Artículo 1º: Aplíquese una multa de pesos cinco mil ($ 5.000) conforme lo establecido en el artículo 15º inc. D) del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92, establecida en un diez por ciento (10 %) de la multa máxima de pesos cincuenta mil ($ 50.000) (Artículo 1º del Decreto Nº 776/92). Al establecimiento Dux Graficolor S.R.L. sito en Combate de los Pozos 650, Capital Federal, por omitir presentar en término la declaración jurada a que hace referencia el artículo 10 del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92. Artículo 2º: Dispónese que la multa establecida en el artículo 1º deberá ser efectivizada dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada la presente disposición, en la tesorería de esta Secretaría sita en San Martín 459, planta baja, en el horario de 10 a 16 horas. Artículo 3º: Intímese a la Empresa citada en el artículo 1º de la presente para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles (conforme artículo 1º inc. E) apartado 4 de la Ley 19.549), acredite personería en legal forma (artículo 32º Decreto 1759/72 T.O. 1991) y constituya domicilio especial (conforme artículo 19º del citado decreto), ajustando su presentación a las normas procedimentales en vigor; y bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de un apoderado o representante legal o disponer la caducidad del procedimiento con arreglo, a lo establecido en el artículo 1º inc. e) ap. 9º, de la Ley de Procedimientos Administrativos, según corresponda (conforme artículo 20º Decreto 1759/72 T. O. 1991). Artículo 4º: La Dirección Nacional de Control de la contaminación notificará en forma fehaciente a la empresa citada en el artículo 1º con copia de la presente disposición. Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y cumplido oportunamente, archívese. Firmado: MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Publíquese por tres días.

Asimismo se hace saber a la empresa que la notificación del acto aludido se tendrá por efectuada a los cinco (5) días computados desde el día siguiente al de la última publicación (art. 42º, decreto 1759/72 t. o. 1991), y que conforme lo establecido por el decreto citado puede interponer recurso de reconsideración, dentro de los diez días de notificado el acto (art. 84º) y/o recurso jerárquico (art. 88º y 89º) dentro de los quince días de su notificación (art. 90º). — Dr. MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano.

e. 9/12 Nº 4986 v. 11/12/96

SUBSECRETARIA DE AMBIENTE HUMANO

Se hace saber que en el Expediente Nº 1513/95 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, se ha dictado la Disposición Nº 018 de fecha 02/01/96 de la Subsecretaría de Ambiente Humano, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Buenos Aires, 02 de enero de 1996. Visto (...) Considerando (...) Por ello, el Subsecretario de Ambiente Humano Dispone: Artículo 1º: Aplíquese una multa de pesos cinco mil ($ 5.000) conforme lo establecido en el artículo 15º inc. D) del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92, establecida en un diez por ciento (10 %) de la multa máxima de pesos cincuenta mil ($ 50.000) (Artículo 1º del Decreto Nº 776/92). Al establecimiento Untermann Hermanos S.A. sito en la calle Larrea 447, Ramos Mejía, La Matanza, Provincia de Buenos Aires, por omitir presentar en término la declaración jurada a que hace referencia el artículo 10 del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92. Artículo 2º: Dispónese que la multa establecida en el artículo 1º deberá ser efectivizada dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada la presente disposición, en la tesorería de esta Secretaría sita en San Martín 459, planta baja, en el horario de 10 a 16 horas. Artículo 3º: Intímese a la Empresa citada en el artículo 1º de la presente para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles (conforme artículo 1º inc. E) apartado 4 de la Ley 19.549), acredite personería en legal forma (artículo 32º Decreto 1759/72 T.O. 1991) y constituya domicilio especial (conforme artículo 19º del citado decreto), ajustando su presentación a las normas procedimentales en vigor; y bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de un apoderado o representante legal o disponer la caducidad del procedimiento con arreglo, a lo establecido en el artículo 1º inc. e) ap. 9º, de la Ley de Procedimientos Administrativos, según corresponda (conforme artículo 20º Decreto 1759/72 T. O. 1991). Artículo 4º: La Dirección Nacional de Control de la contaminación notificará en forma fehaciente a la empresa citada en el artículo 1º con copia de la presente disposición. Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y cumplido oportunamente, archívese. Firmado: MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Publíquese por tres días.

Asimismo se hace saber a la empresa que la notificación del acto aludido se tendrá por efectuada a los cinco (5) días computados desde el día siguiente al de la última publicación (art. 42º, decreto 1759/72 t. o. 1991), y que conforme lo establecido por el decreto citado puede interponer recurso de reconsideración, dentro de los diez días de notificado el acto (art. 84º) y/o recurso jerárquico (art. 88º y 89º) dentro de los quince días de su notificación (art. 90º). — Dr. MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano.

e. 9/12 Nº 4987 v. 11/12/96

SUBSECRETARIA DE AMBIENTE HUMANO

Se hace saber que en el Expediente Nº 1590/95 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, se ha dictado la Disposición Nº 111 de fecha 09/01/96 de la Subsecretaría de Ambiente Humano, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Buenos Aires, 09 de enero de 1996. Visto (...) Considerando (...) Por ello, el Subsecretario de Ambiente Humano Dispone: Artículo 1º: Aplíquese una multa de pesos cinco mil ($ 5.000) conforme lo establecido en el artículo 15º inc. D) del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92, establecida en un diez por ciento (10 %) de la multa máxima de pesos cincuenta mil ($ 50.000) (Artículo 1º del Decreto Nº 776/92). Al establecimiento Coaxilco S.A.C.I.F.I. sito en la calle Ing. Huergo 1046, Lomas del Mirador, La Matanza, Provincia de Buenos Aires, por omitir presentar en término la declaración jurada a que hace referencia el artículo 10 del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92. Artículo 2º: Dispónese que la multa establecida en el artículo 1º deberá ser efectivizada dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada la presente disposición, en la tesorería de esta Secretaría sita en San Martín 459, planta baja, en el horario de 10 a 16 horas. Artículo 3º: Intímese a la Empresa citada en el artículo 1º de la presente para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles (conforme artículo 1º inc. E) apartado 4 de la Ley 19.549), acredite personería en legal forma (artículo 32º Decreto 1759/72 T.O. 1991) y constituya domicilio especial (conforme artículo 19º del citado decreto), ajustando su presentación a las normas procedimentales en vigor; y bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de un apoderado o representante legal o disponer la caducidad del procedimiento con arreglo, a lo establecido en el artículo 1º inc. e) ap. 9º, de la Ley de Procedimientos Administrativos, según corresponda (conforme artículo 20º Decreto 1759/72 T. O. 1991). Artículo 4º: La Dirección Nacional de Control de la contamina-

ción notificará en forma fehaciente a la empresa citada en el artículo 1° con copia de la presente disposición. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese y cumplido oportunamente, archívese. Firmado: MARIO R. DE MARCO NAON. Subsecretario de Ambiente Humano, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Publíquese por tres días.

Asimismo se hace saber a la empresa que la notificación del acto aludido se tendrá por efectuada a los cinco (5) días computados desde el día siguiente al de la última publicación (art. 42°, decreto 1759/72 t. o. 1991), y que conforme lo establecido por el decreto citado puede interponer recurso de reconsideración, dentro de los diez días de notificado el acto (art. 84°) y/o recurso jerárquico (art. 88° y 89°) dentro de los quince días de su notificación (art. 90°). — Dr. MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano.

e. 9/12 N° 4988 v. 11/12/96

SUBSECRETARIA DE AMBIENTE HUMANO

Se hace saber que en el Expediente N° 1786/95 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, se ha dictado la Disposición N° 115 de fecha 09/01/96 de la Subsecretaría de Ambiente Humano, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Buenos Aires, 09 de enero de 1996. Visto (...) Considerando (...) Por ello, el Subsecretario de Ambiente Humano Dispone: Artículo 1°: Aplíquese una multa de pesos cinco mil ($ 5.000) conforme lo establecido en el artículo 15° inc. D) del Decreto N° 674/89, modificado por Decreto N° 776/92, establecida en un diez por ciento (10 %) de la multa máxima de pesos cincuenta mil ($ 50.000) (Artículo 1° del Decreto N° 776/92). Al establecimiento Carlos Lücke S.A. sito en la calle Güemes 2199, Olivos, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por omitir presentar en término la declaración jurada a que hace referencia el artículo 10 del Decreto N° 674/89, modificado por Decreto N° 776/92. Artículo 2°: Dispónese que la multa establecida en el artículo 1° deberá ser efectivizada dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada la presente disposición, en la tesorería de esta Secretaría sita en San Martín 459, planta baja, en el horario de 10 a 16 horas. Artículo 3°: Intímese a la Empresa citada en el artículo 1° de la presente para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles (conforme artículo 1° inc. E) apartado 4 de la Ley 19.549), acredite personería en legal forma (artículo 32° Decreto 1759/72 T.O. 1991) y constituya domicilio especial (conforme artículo 19° del citado decreto), ajustando su presentación a las normas procedimentales en vigor; y bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de un apoderado o representante legal o disponer la caducidad del procedimiento con arreglo, a lo establecido en el artículo 1° inc. e) ap. 9°, de la Ley de Procedimientos Administrativos, según corresponda (conforme artículo 20° Decreto 1759/72 T. O. 1991). Artículo 4°: La Dirección Nacional de Control de la contaminación notificará en forma fehaciente a la empresa citada en el artículo 1° con copia de la presente disposición. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese y cumplido oportunamente, archívese. Firmado: MARIO R. DE MARCO NAON. Subsecretario de Ambiente Humano, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Publíquese por tres días.

Asimismo se hace saber a la empresa que la notificación del acto aludido se tendrá por efectuada a los cinco (5) días computados desde el día siguiente al de la última publicación (art. 42°, decreto 1759/72 t. o. 1991), y que conforme lo establecido por el decreto citado puede interponer recurso de reconsideración, dentro de los diez días de notificado el acto (art. 84°) y/o recurso jerárquico (art. 88° y 89°) dentro de los quince días de su notificación (art. 90°). — Dr. MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano.

e. 9/12 N° 4989 v. 11/12/96

SUBSECRETARIA DE AMBIENTE HUMANO

Se hace saber que en el Expediente N° 2035/95 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, se ha dictado la Disposición N° 190 de fecha 07/02/96 de la Subsecretaría de Ambiente Humano, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Buenos Aires, 07 de febrero de 1996. Visto (...) Considerando (...) Por ello, el Subsecretario de Ambiente Humano Dispone: Artículo 1°: Aplíquese una multa de pesos cinco mil ($ 5.000) conforme lo establecido en el artículo 15° inc. D) del Decreto N° 674/89, modificado por Decreto N° 776/92, establecida en un diez por ciento (10 %) de la multa máxima de pesos cincuenta mil ($ 50.000) (Artículo 1° del Decreto N° 776/92). Al establecimiento Galvanoplastia Poravas S.R.L. sito en la calle Estrada 1181, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por omitir presentar en término la declaración jurada a que hace referencia el artículo 10 del Decreto N° 674/89, modificado por Decreto N° 776/92. Artículo 2°: Dispónese que la multa establecida en el artículo 1° deberá ser efectivizada dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada la presente disposición, en la tesorería de esta Secretaría sita en San Martín 459, planta baja, en el horario de 10 a 16 horas. Artículo 3°: Intímese a la Empresa citada en el artículo 1° de la presente para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles (conforme artículo 1° inc. E) apartado 4 de la Ley 19.549), acredite personería en legal forma (artículo 32° Decreto 1759/72 T.O. 1991) y constituya domicilio especial (conforme artículo 19° del citado decreto), ajustando su presentación a las normas procedimentales en vigor; y bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de un apoderado o representante legal o disponer la caducidad del procedimiento con arreglo, a lo establecido en el artículo 1° inc. e) ap. 9°, de la Ley de Procedimientos Administrativos, según corresponda (conforme artículo 20° Decreto 1759/72 T. O. 1991). Artículo 4°: La Dirección Nacional de Control de la contaminación notificará en forma fehaciente a la empresa citada en el artículo 1° con copia de la presente disposición. Artículo 5°: Regístrese, comuníquese y cumplido oportunamente, archívese. Firmado: MARIO R. DE MARCO NAON. Subsecretario de Ambiente Humano, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Publíquese por tres días.

Asimismo se hace saber a la empresa que la notificación del acto aludido se tendrá por efectuada a los cinco (5) días computados desde el día siguiente al de la última publicación (art. 42°, decreto 1759/72 t. o. 1991), y que conforme lo establecido por el decreto citado puede interponer recurso de reconsideración, dentro de los diez días de notificado el acto (art. 84°) y/o recurso jerárquico (art. 88° y 89°) dentro de los quince días de su notificación (art. 90°). — Dr. MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano.

e. 9/12 N° 4990 v. 11/12/96

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica el Expediente N° 61.658/96, 62.234/96, 62.384/96, 62.383/96, 62.323/96, 62.267/96, 62.317/96 y 61.486/96 que mediante Resolución N° 762/96, 1773/96, 1796/96, 1800/96, 1801/96, 1803/96, 1790/96 y 772/96 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE INTERURBANO LIMITADA (C.O.T.I.L.), Matrícula 6125, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICOOP LIMITADA, Matrícula 13.369, con domicilio legal en Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCION DE CORONEL ROSALES LIMITADA, Matrícula 13.795, con domicilio legal en la Localidad de Punta Alta, Partido de Coronel Rosales, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPAN" LIMITADA, Matrícula 13.709, con domicilio legal en la Ciudad de Lincoln, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO UNIONCOOP LIMITADA, Matrícula 12.664, con domicilio legal en la Ciudad de Chacabuco, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO DE FAENADORES "10 DE JUNIO" LIMITADA, Matrícula 10.339, con domicilio legal en la Ciudad de Bahía Blanca, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "PORTUARIOS NECOCHEA QUEQUEN" LIMITADA, Matrícula 12.697, con domicilio legal en la Localidad de Necochea, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA DE TRABAJO ARIAS DE CONFECCION TEXTIL Y ANEXOS LIMITADA, Matrícula 9144, con domicilio legal la Localidad de Arias, Departamento Marcos Juárez, Provincia de Córdoba. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de CATORCE (14) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1° inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). Instructor Sumariante: RICARDO RUBEN PEYRANO.

e. 10/12 N° 5033 v. 12/12/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 1376, 1822, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO EL TREBOL LIMITADA, Matrícula 12.796, con domicilio legal en la localidad de Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero; COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONOMICA "ALBORADA" LIMITADA, Matrícula 12.000, con domicilio legal en Gregorio de Laferrere, Partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA RITA LIMITADA, Matrícula 8595, con domicilio legal en la Ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA FRATERNAL" LIMITADA, Matrícula 8109, con domicilio legal en San Justo, Partido de la Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO COPROTUR LIMITADA, matrícula 13.300, con domicilio legal en Morón; COOPERATIVA DE TRABAJO "PRODUCCION INDUSTRIAL CHACABUCO" LIMITADA, Matrícula 12.263, con domicilio legal en la localidad de Chacabuco, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO UNION LIMITADA, Matrícula 12.181, con domicilio legal en Villa Giambruno, Partido de Berazategui; COOPERATIVA DE TRABAJO "CRECIENDO" LIMITADA, Matrícula 12.302, con domicilio legal en Tigre; COOPERATIVA DE TRABAJO LABORES DE LA GRAN ALDEA LIMITADA, Matrícula 13.356, con domicilio legal en San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO, DE PRODUCCION INDUSTRIAL "LA CASTILLENSE" LIMITADA, Matrícula 12.239, con domicilio legal en la Localidad de Castilla, partido de Chacabuco; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA AMARRE DE BUQUES Y SERVICIO DE LANCHA "SAN NICOLAS" LIMITADA, Matrícula 13.318, con domicilio legal en San Nicolás; RIBERA TUR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 13.375, con domicilio legal en San Nicolás; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GASTRONOMICOS Y DE CONSUMO "LA PAZ" LIMITADA, Matrícula 10.737, con domicilio legal en Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE COSTURERAS "UNIDAD DE SAN NICOLAS" LIMITADA, Matrícula 12.356, con domicilio legal en San Nicolás; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUELECTRIC BRAGADO LIMITADA, Matrícula 13.401, con domicilio legal en Bragado, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS DEL SUR LIMITADA, Matrícula 13.137, con domicilio legal en Dolores; COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES PUERTO SAN NICOLAS LIMITADA, Matrícula 10.066, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de San Nicolás; COOPERATIVA DE TRABAJO "LIBERTAD" LIMITADA, Matrícula 12.234, con domicilio legal en la Localidad de Ayacucho, Partido de Ayacucho; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCA Y AFINES DE PINAMAR LIMITADA, Matrícula 12.329, con domicilio legal en la Localidad y Partido de Pinamar; COOPERATIVA DE TRABAJO "ARIANE" LIMITADA, Matrícula 12.334, con domicilio legal en Bahía Blanca; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y TRABAJO DE VIEYTES LIMITADA, Matrícula 10.729, con domicilio legal en Vieytes, Partido de Madariaga; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL DE BOLIVAR LIMITADA, Matrícula 11.982, con domicilio legal en Bolívar; COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICO ARGENTINO COOPERATIVO OBRERO AZULEÑO FACOA LIMITADA, Matrícula 11.585, con domicilio legal en Azul, Partido de Azul; COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE ABRIL LIMITADA, Matrícula 12.246, con domicilio legal en la Ciudad de Necochea; todas las cooperativas mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991 —10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de UN (1) día a las cooperativas domiciliadas en Dolores, Bragado y Chacabuco; de DOS (2) días a las entidades domiciliadas en Azul, Pinamar, Vieytes, Mar del Plata, Ayacucho, Bolívar y San Nicolás; de TRES (3) días a la cooperativa con domicilio en Necochea y de CUATRO (4) días a la radicada en Bahía Blanca. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991).

e. 10/12 N° 5031 v. 12/12/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 1816, 1820, 1821, 1823, 1824, 1841, 1842, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO 1° DE JUNIO LIMITADA, Matrícula 10.346; COOPERATIVA "CINEMACOOP" DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 11.658; COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVICIOS EMPRESARIALES" LIMITADA, Matrícula 14.134; COOPERATIVA DE PROVISION, CREDITO Y COMERCIALIZACION PARA INDUSTRIALES DEL CAUCHO LIMITADA, Matrícula 10.144; COOPERATIVA DE TRABAJO "PSIQUIS" LIMITADA, Matrícula 12.151; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE EL ESTILO LIMITADA, matrícula 13.741; COOPERATIVA DE TRABAJO COVISEG DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA, Matrícula 11.985; todas las cooperativas mencionadas con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991).

e. 10/12 N° 5032 v. 12/12/96

MINISTERIO DEL INTERIOR

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presunta beneficiarias por haber de pensión, a las señoras MARIA CONCEPCION SENES (LC 6.967.157), FLORENCIA PIEDRABUENA y MARIA TERESA CABALEIRO, por el plazo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación, y también IGNACIA ARGUELLO (LC. 5.449.007).

e. 4/12 N° 4892 v. 17/12/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE: Estado Nacional Argentino —Dirección Nacional de Bienes del Estado— Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA CON DEFINICION EN SUBASTA ENTRE POSTORES LLAMADOS A MEJORAR, Y DERECHO DE PREFERENCIA O TANTEO PARA SUS ACTUALES POSEEDORES ANTICRESISTAS.

OBJETO: EXCEPCIONAL CENTRO COMERCIAL EN CAPITAL FEDERAL. Con frente a la calle: Florida 725/27/29/35/53/55/65/69/73/77/83/91/95/99,
Avda. Córdoba 540/50/52/70/72/74/76/78/82,
San Martín 702/12/14/18/24/28/32/36/42/46/52/56/58/60
Viamonte 501/05/09/15/19/25/29/33/41/45/47/51/53/57

LUGAR DONDE PUEDEN ADQUIRIRSE LOS PLIEGOS: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. piso, Capital Federal, Caja nº 2, hasta el 13/12/96, de 10:00 a 16:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: $ 4.000,00 I.V.A. incluido.

LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to piso, Capital Federal, desde el 17/12/96 de 10:00 a 16:00 horas, hasta las 12:30 horas del 19/12/96.

ACTO DE APERTURA DE LOS SOBRES: Jueves 19 de Diciembre de 1996, 13:00 horas, en Esmeralda 660, 3er piso, Sala Santa María de los Buenos Aires, Capital Federal.

FORMA DE PAGO: AL CONTADO - 20 % de seña y 3 % de comisión más el I.V.A. sobre esta última, el 80 % restante dentro de los quince (15) días hábiles administrativos a contar desde la notificación de la aprobación de la venta.

BASE: $ 8.000.000,00 convertibles.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA - VENTA "AD CORPUS"

Fdo.: JOSE A. GONZALEZ ABADES, Jefe de Ventas de Bienes de Terceros, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/12 Nº 92.856 v. 11/12/96

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

REGION 1

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS - REGION 1

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: ESTADO NACIONAL ARGENTINO - DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS.

OBJETO:

Prop. 757 - Edificio de planta baja y seis pisos altos ubicados en Brandsen 2070 y de una planta sobre Salmún Feijoo 555/67, Capital. Sup. Cub. aprox. 24.900 mc. DESOCUPADO - BASE; $ 2.200.000.-

Prop. 88900 - Terreno con construcciones de oficina, depósito y galpón ubicado en Caffarena 36, Capital. Sup. aprox. terreno: 1.473 m.c. DESOCUPADO - BASE: $ 80.000.-

Prop. 777 - Unidad Funcional Nro. 3 ubicada en el primer piso del inmueble de calle Cerrito 832/36, Capital. Sup. Propia 674,48 m.c. DESOCUPADA - BASE: $ 177.000.-

Prop. 777 - Unidad Funcional Nro. 4 ubicada en el segundo piso del inmueble de calle Cerrito 832/36, Capital. Sup. Propia 678,98 m.c. DESOCUPADA - BASE: $ 183.000.-

Prop. 777 - Unidad Funcional Nro. 27 ubicada en el undécimo piso del inmueble de calle Cerrito 832/36, Cap. Sup. Propia 121,06 m.c. DESOCUPADA - BASE: $ 46.000.-

Prop. 1391 - Excepcional fracción de campo en Chapadmalal - Mar del Plata frente ruta Provincial Nro. 11 y aprox. 1500 mts. sobre esta y el mar Ideal explotación agropecuaria intensiva o proyecto urbanístico. Sup. 139 Has. OCUPADA CON JUICIO DE DESALOJO Y LANZAMIENTO DECRETADO SIN DILIGENCIAR ART. 680 BIS DEL C.P.C.C.N. BASE: $ 214.000.-

Prop. 1911 - Terreno con construcciones ubicado en Mariano Acosta 984, Avellaneda. Sup. 1.653 M.C. DESOCUPADA - BASE: $ 70.000.-

Prop. 2158 - Local comercial, vestuarios y oficina en P. H. ubicado en Suipacha 2212, Martín Coronado Sup. Cub. aprox. 258 m. c. DESOCUPADO - BASE: $ 45.000.-

Prop. 2246 - Vivienda con parque ubicada en calle 34 Oeste Nro. 250, Barrio Gral. Savio, San Nicolás. Sup. cub. aprox. 90 m. c. DESOCUPADA - BASE: $ 24.000.-

Prop. 2340 - Edificio en dos plantas, depósitos y oficina ubicado en José M. Paz y Posta de Pardo, Ituzaingó. Sup. terreno: 2.873 m.c. DESOCUPADO - BASE: $ 130.000.-

Prop. 2396 - Importante manzana con construcciones (ex-Distrito Militar San Martín) ubicada en Laprida, Saavedra, Tacuarí y Medrano, Ramos Mejía. Sup. Terreno: 10.332.- DESOCUPADA - BASE: $ 600.000.-

Prop. 2422 - Edificio en planta baja y dos pisos superiores ubicado en Santa María de Oro esq. Araoz, Baradero. Sup. Terreno: 899 m. c. DESOCUPADO - BASE: $ 360.000.-

Prop. 2424 - Edificio de sótano, planta baja y dos pisos superiores ubicado en Arnoldo esq. Salta, San Pedro. Sup. terreno: 953 m. c. DESOCUPADO - BASE: $ 295.000.-

Prop. 2426 - Edificio en una planta ubicado en Julio A. Roca, esquina Balcarce, Balcarce. Sup. terreno: 900 m.c. DESOCUPADO - BASE: $ 235.000.-

Prop. 2427 - Edificio en subsuelo, planta baja y dos pisos superiores ubicado en Santa Marina 1133, Laprida. Sup. Terreno: 750 m. c. DESOCUPADO - BASE: $ 135.000.-

Prop. 2517 - Edificio en planta baja y un piso superior ubicado en Alvear esquina Aristóbulo del Valle, San Antonio de Areco Sup. terreno: 694 m. c. DESOCUPADO - BASE: $ 90.000.-

Prop. 2566 - Local comercial en P. H. en una planta ubicado en Avda. Meeks 215/23, Lomas de Zamora. Sup. terreno 360 m.c. DESOCUPADO - BASE: $ 115.000.-

Prop. 2577 - Local comercial en una planta y cámara transformadora ubicado en Salta 957, Almirante Brown, Sup. aprox. terreno: 300 m. c. Barrio San José. DESOCUPADO - BASE: $ 60.000.-

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA VENTA "AD-CORPUS"

CONDICIONES PARA LA VENTA: LOS INMUEBLES DE ENCOTESA, Y EL INMUEBLE NRO. 2396 UBICADO EN RAMOS MEJIA TODOS PAGADEROS AL CONTADO. Para los demás inmuebles las siguientes condiciones:

1) Inmuebles de hasta $ 50.000.- AL CONTADO; 10 % de seña y 3 % de comisión más el I.V.A. sobre esta última y el 90 % restante dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta.

2) Inmuebles de más de $ 50.000.- y hasta $ 200.000.- AL CONTADO, o 10 % de seña y 3 % de comisión más el I.V.A. sobre esta última, 40 % dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el 50 % restante en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas con un interés del 12 % anual sobre saldos, venciendo la primer cuota a los ciento ochenta (180) días corridos de la toma de la posesión.

3) Inmuebles de más de $ 200.000.- y hasta $ 500.000.- AL CONTADO, o 10 % de seña y 3 % de comisión más el I.V.A. sobre esta última, 40 % dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el 50 % restante en cuatro (4) cuotas semestrales, iguales y consecutivas con un interés del 12 % anual sobre saldos, venciendo la primer cuota a los ciento ochenta (180) días corridos de la toma de la posesión.

4) Inmuebles de mas de $ 500.000.- AL CONTADO, o 10 % de seña y 3 % de comisión más el I.V.A. sobre esta última, 40 % dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el 50 % restante en seis (6) cuotas semestrales, iguales y consecutivas con un interés del 12 % anual sobre saldos, venciendo la primer cuota a los ciento ochenta (180) días corridos de la toma de la posesión.

VENTA DE PLIEGOS Y MAYORES INFORMES: Banco de la Ciudad de Buenos Aires (Esmeralda 660) y Consorcio de Empresas Inmobiliarias (Tucumán 422, Capital Federal).

VALOR DEL PLIEGO: $ 50. IVA INCLUIDO

CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 12 horas del día del acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas: El martes 17 de Diciembre de 1996, a las 12 horas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, sala.

Fdo.: Dr. HORACIO LUCAS ORDOÑEZ, Director de Operaciones, Dirección Nacional de Bienes del Estado.

e. 2/12 Nº 4839 v. 11/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JOSE LUIS GONZALEZ (D.N.I. 16.402.018) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el sumario 2774, Expte. 12.785/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/12 Nº 4920 v. 11/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor OSCAR ARNALDO IPPOLITO (L.E. Nº 5.351.255) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el sumario 2733, Expte. 22.104/95 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/12 Nº 4921 v. 11/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JULIO JORGE ARMENTIA (L.E. Nº 7.642.542), para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º of. 510 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1426, Expte. Nº 61.864/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/12 Nº 4922 v. 11/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al Señor EDUARDO LUIS GARCIA (C.I. Nº 882.367 - L.E. Nº 533.446), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 12, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1836, Expte. Nº 2.276/85, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/12 Nº 4923 v. 11/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma INVERTUR S.A. (inscripta en la matrícula registral Nº 25.970, Legajo Nº 49.380, del 19.4.89, por conformación, formalizada en Escrit. Nº 218 del 3.10.88) y al señor ATILIO OSVALDO SANTILLI (L.E. Nº 5.183.217) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario 2770, Expte. Nº 35.947/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/12 Nº 4924 v. 11/12/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ADLER PEDRO MIGUEL (C.I. Nº 3.482.642) - CAPUTO GUERINO (C.I. Nº 6.225.330) y CAPUTO LUIS (C.I. Nº 5.413.183), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 023.729/91, Sumario 2775, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/12 Nº 4925 v. 11/12/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T. O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HN 0771-07/01014 c/ ROMERO, MIRTA LILIANA, se ha dictado la Resolución Nº 274 del 31/07/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de lo vencimientos 07 A 12/94, 01 A 12/95 y 01 A 08/96, y por falta de habitabilidad del inmueble por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "...deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 22/12/93 (cláusula 3.11.1 y 3.14)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda, Por ello resuelve:

1 - Rescindir el Boleto de Compra-venta y Convenio de financiación correspondiente al expediente HN 0771-07/01014 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. ROMERO, MIRTA LILIANA - DNI 10.770.252 y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/07/96 asciende al monto total de $ 37.221,47.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO / Asistente de Gerencia.

e. 9/12 Nº 4992 v. 11/12/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T. O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HN 0731-07/00023 c/ RIVAROLA, VICTOR ENRIQUE Y NONINO, SILVANA MARIELA, se ha dictado la Resolución Nº 251 del 22/07/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de lo vencimientos 04 A 12/93, 01 A 12/94, 01 A 12/95 y 01 A 07/96, y por falta de habitabilidad del inmueble por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "...deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 9/12/91 (cláusula 2.5)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda, Por ello resuelve:

1 - Rescindir el Boleto de Compra-venta y Convenio de financiación correspondiente al expediente HN 0731-07/00023 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. RIVAROLA, VICTOR ENRIQUE - DNI. 14.624.451 Y NONINO, SILVANA MARIELA - DNI 20.283.748, CASADOS y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/06/96 asciende al monto total de $ 47.227,51.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO / Asistente de Gerencia.

e. 9/12 Nº 4993 v. 11/12/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T. O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HN 0711-26/01090 c/BRESSAN, CLAUDIO ARIEL, se ha dictado la Resolución Nº 379 del 04/10/96, que expresa:

"VISTO:

la situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de lo vencimientos 12/94, 03 A 12/95 y 01 A 09/96, y

CONSIDERANDO:

lo previsto en el Art. 12º de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "...deberá encarar a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora...",

que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 31/01/90 (cláusula 2.11.1)

que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda, Por ello resuelve:

1 - Rescindir el Boleto de Compra-venta y Convenio de financiación correspondiente al expediente HN 0711-26/01090 oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. BESSAN, CLAUDIO ARIEL - DNI 16.898.804, CASADO y el B.H.N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/08/96 asciende al monto total de $ 49.071,87.

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4 — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5 — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89.

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO / Asistente de Gerencia.

e. 9/12 Nº 4994 v. 11/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

DIV. DETERMINACIONES DE OFICIO "E"

Hwang, Huai Piao No Inscripto

Bs. As., 29/11/96

VISTO las presentes actuaciones pertenecientes al Sr. HWANG, HUAI PIAO, con Documento Nacional de Identidad Nº 18.680.572, domicilio real en Río de Janeiro 69/71, Pta. Baja, Capital Federal, y no inscripto ante la Dirección General Impositiva.

Que conforme surge de los antecedentes indicados, se trata de una persona física de nacionalidad china naturalizado argentino desde el 29-8-86, habiendo ingresado al país en el año 1983, y según su manifestación no ha desarrollado actividad gravada alguna.

Que el encartado fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1991.

Que del acto de contralor referido y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que el rubrado, no presentó oportunamente la declaración jurada por el impuesto y período mencionado.

Que, según surge de las constancias reunidas en los antecedentes, con fecha 16-4-91 el Sr.: Hwang Huai Piao, adquirió un inmueble sito en Río de Janeiro 69/71, Planta Baja, Capital Federal, por $ 47.000, manifestando haberlo adquirido con dinero recibido del exterior. Asimismo el 18-4-96, dicho inmueble fue entregado a título gratuito para su uso. Por otra parte, por nota el contribuyente manifestó poseer al 19-8-91 u$s 10.000. En consecuencia, al no justificar el encartado en forma debida y mediante documentación fehaciente el origen de sus ingresos, la fiscalización actuante procedió sin más trámite a determinar la omitida obligación fiscal.

Que, de acuerdo con lo que expresan las actuaciones administrativas, el encartado no conformó el ajuste practicado por la inspección actuante, referido al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1991, por lo que se procedió a conferir vista conforme lo establece el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, mediante resolución del 16-8-96, notificada el 20-8-96 en Río de Janeiro 69/71, Planta Baja, Capital Federal, conforme el procedimiento indicado en el inc. b) del artículo 100 del texto legal citado: acompañándose a la misma los siguientes formularios: un (1) F. 8322/B y tres (3) F. 2520/D, con los fundamentos del ajuste practicado y las liquidaciones respectivas las que deben entenderse como parte integrante de la presente resolución; y por edictos en el Boletín Oficial en las ediciones de fechas 23-8-96, 26-8-96, 27-8-96, 28-8-96 y 29-8-96, conforme a lo previsto en el art. 7º de la resolución general Nº 2.210.

Que, en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida, el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde ahora expedirse sobre los ajustes proyectados en base a los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, y las normas que sustentan la postura fiscal.

Que el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus mod.), establece que cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Dirección General procederá a determinar de oficio la materia imponible y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla.

Que al respecto, el artículo 40 de la Ley de rito, en su primer párrafo prevé: "Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquellos". Por su parte, el segundo párrafo señala que "podrá también exigir la Dirección, que los responsables otorguen determinados comprobantes y conserven sus duplicados así como los demás documentos y comprobantes de sus operaciones por un término de diez (10) años ...".

Que, el artículo 41 de la Ley citada en el párrafo precedente, establece las facultades que esta Dirección General tiene para verificar en cualquier momento el cumplimiento que los obligados o

responsables den a las leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones administrativas, fiscalizando la situación de cualquier presunto responsable. Su inciso b) señala, que la Dirección General podrá exigir de los responsables o terceros, la presentación de todos los comprobantes y justificativos que se refieran al hecho imponible.

Que por su parte, el primer párrafo del artículo 25 de la Ley Nº 11.683 referida, prevé: "La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permiten inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo ..." Su inciso e), señala: "los incrementos patrimoniales no justificados con más de un 10 % (diez por ciento) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, constituyen ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias."

Que al respecto, conforme surge de las actuaciones administrativas producidas, el contribuyente proporcionó a requerimiento de la inspección, documentación referido al dinero que afirmó recibir del exterior para la compra del inmueble, la que no constituye prueba fehaciente ni suficiente para acreditar debidamente sus afirmaciones; por lo que corresponde considerar a la adquisición del inmueble sito en Río de Janeiro 69/71, Planta Baja, Capital Federal, como un incremento patrimonial no justificado con más un diez por ciento (10 %) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, según lo establece el artículo 25 inciso e) de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que en otro orden, el artículo 27 del Decreto Reglamentario de la ley del impuesto a las ganancias, establece: "los aumentos patrimoniales cuyo origen no pruebe el interesado ... se considerarán ganancias del ejercicio fiscal en que se produzcan". Por consiguiente, la tenencia de dinero en efectivo al 18-4-91, cuyo origen no ha sido justificado conforme a derecho por el contribuyente, constituye ganancia gravada en el periodo fiscal 1991, conforme a las prescripciones de la normativa transcripta.

Que, en cuanto a la cesión del inmueble en cuestión a título gratuito, cabe indicar que el artículo 41 inc. g) de la Ley del Impuesto a las Ganancias, señala: "En tanto no corresponda incluirlas en el artículo 49 de esta ley, constituyen ganancias de la primera categoría, y deben ser declaradas por el propietario de los bienes raíces respectivos; g) El valor locativo o arrendamiento presunto de inmuebles cedidos gratuitamente o a un precio no determinado."

Que, el artículo 42 de dicha Ley determina: "Se presume de derecho que el valor locativo de todo inmueble urbano no es inferior al fijado por la Administración General de Obra Sanitarias de la Nación o, en su defecto, al establecido por las municipalidades para el cobro de la tasa de alumbrado, barrido y limpieza. A falta de estos índices, el valor locativo podrá ser apreciado por la Dirección.

Que el artículo 53 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto señalado, expresa: "A los fines de lo dispuesto en los incisos f) y g) del artículo 41 de la ley, se considera valor locativo el alquiler o arrendamiento que obtendría el propietario si alquilase o arrendase el inmueble o parte del mismo que ocupa o que cede gratuitamente o a un precio no determinado."

Que en síntesis, en mérito a la normativa traída a relato, cabe considerar el valor locativo neto presunto, del inmueble sito en Río de Janeiro 69/71, Pta. Baja, Unidad Funcional 1, Capital Federal, cedido por el Sr. Hwang Huai Piao, a título gratuito, como ganancia de la primera categoría, habiendo fijado para ello como justiprecio del valor locativo respectivo, el 1 % (uno por ciento) del valor de compra del inmueble.

Que dichas circunstancias dieron lugar sin más trámite como fue señalado en los vistos de la presente resolución, a que este Organismo diera inicio al procedimiento de determinación de oficio por el Impuesto a las ganancias por el periodo fiscal 1991, ante la falta de presentación de la declaración jurada respectiva.

Que vencido el plazo legal para contestar la vista corrida, el contribuyente no formuló descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho.

Que consecuentemente con lo expresado, sólo cabe mantener el criterio expuesto en la vista corrida, cuyos formularios donde se expresan sus fundamentos y se practicaron las liquidaciones, forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan por reproducidos, resultando procedente determinar de oficio la obligación tributaria al Sr. HWANG, HUAI PIAO, por el Impuesto y período indicado.

Que asimismo, en razón de no haberse ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios de la deuda, previstos en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, interés que se calcula a la fecha del presente pronunciamiento, acompañándose copia de dicha liquidación.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se debe dejar constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que entrando al juzgamiento de la conducta tributaria, a la luz de las disposiciones fiscales en vigencia, cabe señalar que los hechos sujetos en definitiva a las resultas de las presentes actuaciones cuya materialidad, oportunidad y circunstancia, se encuentran descriptos en párrafos anteriores, encuadran por su naturaleza en las previsiones del artículo 45 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar la infracción señalada mediante la aplicación del margen previsto en el artículo 45 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), resultando justo imponer una multa de CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del impuesto omitido, conforme a la escala punitiva prevista en el art. 45 de la norma indicada.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello, y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 45, 46, 72, 73, y 76 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, art. 3º del decreto Nº 1397/79, Resolución (S.I.P.) 22/91, y art. 7º de la Resolución Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "E"
RESUELVE:

ARTICULO 1º —

Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación tributaria del Sr. HWANG, HUAI PIAO, con Documento Nacional de Identidad Nº 18.680.572, no inscripto ante la Dirección General Impositiva, por el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1991, estableciendo la ganancia neta imponible en PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 56.971,91), y un impuesto de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 9.212,17).

ARTICULO 2º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1991 la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 9.212,17), y la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO VEINTIDOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 14.122,26) en concepto de intereses resarcitorios, artículo 42 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 3º — Aplicar una multa de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS CON OCHO CENTAVOS ($ 4.606,08) equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del Impuesto a las Ganancias omitido.

ARTICULO 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, bajo apercibimiento de gestionar su cobro mediante la vía de ejecución fiscal correspondiente, en caso de incumplimiento, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de efectivo ingreso.

ARTICULO 5º — Hacerle saber que los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 46.

ARTICULO 6º — Dejar expresa constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y sólo abarca los aspectos a los cuales hace referencia y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7º — Notifíquese, remitiendo copia de la presente resolución, mediante publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, y en Río de Janeiro 69/71, Capital Federal; y pase a la Agencia Nº 46 para su conocimiento y demás efectos. — Contador Público MIGUEL ANGEL TREGOB, Jefe (Int.) División Determinaciones de Oficio "E".

e. 5/12 Nº 4927 v. 11/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18/A

Resolución Nº 211/96

El señor jefe de la División Fiscalización Externa 18/A

RESUELVE:

ART. 1: Desestimar la denuncia formulada por el Sr. SANCHEZ Osvaldo, con DNI Nº: 22.241.684 y domicilio declarado en la calle Nº 8 y Diagonal 1054, localidad de José León Suárez, Pcia. de Buenos Aires, contra el contribuyente Cía. Argentina de Iluminación S. R. L., inscripto bajo la CUIT Nº: 30-64891248-6.

ART. 2: Notifíquese al Sr. Sanchez Osvaldo, atento a que el domicilio figura inexistente, publíquese edictos por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido en el art. 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. o. 1978 y sus modificaciones) y elévese a la Agencia Nº , para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Públ. ROBERTO JUAN YACOVINO - Jefe (Int.) División Fisc. Externa Nº 12.

e. 9/12 Nº 5003 v. 13/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

AGENCIA Nº 49

Se hace saber a la firma SARMIENTO 602 S.A., con domicilio constituido en la calle Sarmiento 602, P.B. de esta Capital Federal y en referencia a su presentación de fecha 23 de noviembre de 1990, mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 1646/90, reglamentado por la Resolución General 3238 y sus complementarias, para el ingreso de los siguientes conceptos: Replanteo Decreto 1299/89, por la suma total de AUSTRALES CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (A 52.341.984), que la Agencia Nº 49 con fecha 17 de noviembre de 1995, en razón de no haberse dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General 3238, art. 16, ha decidido declarar la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS NOVECIENTOS TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 903,75) por el capital impago, con más PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 14.424,56) y PESOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 40.941,76) en concepto de actualización e intereses resarcitorios respectivamente, calculados al 15 de noviembre de 1995. Por último hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Fdo. Cont. Púb. MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa (Int.), Agencia Nº 9 a cargo de la Agencia Nº 49.

e. 10/12 Nº 5039 v. 16/12/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

AGENCIA Nº 49

Se hace saber a la firma RESTAURANT YAPEYU S.R.L., con domicilio constituido en la calle Maipú 383 de esta Capital Federal y en referencia a su presentación de fecha 3 de mayo de 1991, mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Presentación Espontánea establecido por el Decreto 292/91, reglamentado por la Resolución General Nº 3317 y sus complementarias, para el ingreso de los siguientes conceptos: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre los Capitales y Contribución Especial de Emergencia, por la suma total de AUSTRALES CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO (A 116.524.121), que la Agencia Nº 49 con fecha 30 de septiembre de 1996, en razón de no haberse dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General 3317, art. 16, ha decidido declarar la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.346,79) por el capital impago, con más PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.276,37) y PESOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 35.872,72) en concepto de actualización e intereses resarcitorios, respectivamente, calculados al 30 de septiembre de 1996. Por último hacémosle saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudiera corresponder. Fdo. Cont. Púb. MARCELA LAURA MODUGNO, Jefa (Int.) Agencia Nº 49.

e. 10/12 Nº 5040 v. 16/12/96